

Gaceta Parlamentaria



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 78

Enero 16 2023

Primer Periodo de Receso del
Segundo Año de Ejercicio
Constitucional



2023

Año del Septuagésimo Aniversario
del Reconocimiento del Derecho al
Voto de las Mujeres en México.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

VicepresidentesDip. Elías Rescala Jiménez
Dip. Enrique Vargas del Villar**Secretario**

Dip. Omar Ortega Álvarez

VocalesDip. Sergio García Sosa
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón
Dip. Martín Zepeda Hernández**DIPUTACIÓN PERMANENTE****Presidenta**

Dip. María Elida Castelán Mondragón

Vicepresidenta

Dip. Alicia Mercado Moreno

Secretario

Dip. Francisco Brian Rojas Cano

MiembrosDip. Miriam Escalona Piña
Dip. Marco Antonio Cruz Cruz
Dip. Emiliano Aguirre Cruz
Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso
Dip. Gretel González Aguirre**Suplentes**Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo
Dip. Silvia Barberena Maldonado
Dip. Juana Bonilla Jaime
Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco**INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Aguilar Talavera Karla Gabriela Esperanza
- Aguilar Sánchez Ma Josefina
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Jasso Braulio Antonio
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Barberena Maldonado Silvia
- Bonilla Jaime Juana
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Cárdenas Rojas Myriam
- Castelán Mondragón María Elida
- Cervantes Sánchez Jaime
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Cortés Lugo Román Francisco
- Cruz Cruz Marco Antonio
- Dávila Vargas María de los Ángeles
- De la Cruz Pérez Faustino
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Delgado Flores Lourdes Jezabel
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escalona Piña Miriam
- Esquer Cruz Iván de Jesús
- Fierro Cima Luis Narcizo
- Franco Arpero Ma. Trinidad
- Fuentes Cruz Viridiana
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- García Sánchez Dionicio Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- González Aguirre Gretel
- González Bautista Valentín
- González Ledezma Aurora
- González Mejía Fernando
- Granillo Velazco Mónica Miriam
- Guadarrama Santamaría Ana Karen
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández Bermúdez Luz Ma.
- Hernández González Maurilio
- Izquierdo Rojas Jesús Gerardo
- Jacob Rocha Enrique Edgardo
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Juárez Rodríguez Mario Ariel
- Labastida Sotelo Karina
- Lamas Pombo Gerardo
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Mercado Torres Edith Marisol
- Montoya Márquez Isaac Martín
- Morales Robledo Claudia Desiree
- Moreno Mercado Jesús Isidro
- Moya Bastón Martha Amalia
- Murillo Zavala Camilo
- Ortega Álvarez Omar
- Osornio Jiménez Evelyn
- Parra Sánchez David
- Quiroz Fuentes Alfredo
- Rescala Jiménez Elías
- Rojas Cano Francisco Brian
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Sánchez Coronel Cristina
- Sánchez Holguín María Isabel
- Santana Carbajal Mario
- Santos Arreola Francisco Javier
- Saroné Campos Abraham
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Sibaja González Daniel Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vargas Del Villar Enrique
- Zamacona Urquiza Guillermo
- Zepeda Hernández Martín
- Zetina González Rosa María

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.	4
ACTA DE INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.	5
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN	
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A PARTICIPAR, A LA ELECCIÓN ORDINARIA, PARA ELEGIR GOBERNADOR O GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2029, PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	6
DICTAMEN Y DECRETO DE LAS INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, FINANZAS PÚBLICAS Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS.	9
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE DECLARA “2023. SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO”, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.	249
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.	252
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.	277
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.	296
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y OTROS ORDENAMIENTOS.	424

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.****Presidente Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y dos minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de asistencia.

1.- La Secretaría por instrucciones de la Presidencia da lectura al protocolo que normará la presente sesión, que es para dar curso a la Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional e instruye a la Secretaría para que remita, en su oportunidad, a la Diputación Permanente, las iniciativas y documentación que obren en su poder, para los efectos correspondientes. Asimismo, comisiona a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan comunicar este acto de clausura al Titular del Ejecutivo Estatal y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

2.- Se interpreta el Himno Nacional Mexicano.

3.- Hace uso de la palabra el Presidente de la Legislatura, diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha, para dirigir un mensaje con motivo de la Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

4.- La Presidencia formula la Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la "LXI" Legislatura del Estado de México, siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos del día de la fecha.

5.- Se interpreta el Himno del Estado de México.

SECRETARIAS**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ****DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO****DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Presidenta Diputada María Élica Castelán Mondragón

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

1.- La Presidencia formula la declaratoria formal de instalación de la Diputación Permanente del Primer Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las trece horas con un minuto del día de la fecha.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada.

2.- Agotado el asunto motivo de la sesión, la Presidencia la levanta siendo las trece horas con dos minutos del día de la fecha y solicita a los integrantes de la Diputación Permanente estar atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO

Toluca de Lerdo, México, 15 de diciembre de 2022.

**DIP. ENRIQUE E. JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para cumplir con el mandato establecido en los artículos 61 fracción XII, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 29 fracción I, tercero y cuarto párrafos del Código Electoral del Estado de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Honorable “LXI” Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los Partidos Políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria, para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el período comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las tareas más importantes que corresponde atender a la Legislatura, sobresalen aquellas que tienen que ver con la vida democrática del Estado de México y entre ellas, la de convocar, a la elección ordinaria, para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad.

La atención y el cuidado de la vida democrática de las y los mexiquenses es, sin duda, uno de los deberes principales de la “LXI” Legislatura, porque entraña la preservación y fortalecimiento de la esencia de nuestra forma de gobierno, como lo es la democracia, valor supremo, considerada, en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

A través de la democracia se favorece la expresión y participación de la ciudadanía en la renovación del poder público, dando cauce a sus anhelos, intereses y propósitos y a la construcción legítima del destino de la entidad, con apego a la ley, y mediante el ejercicio del sufragio universal, libre, secreto y directo.

En este contexto, corresponde a la “LXI” Legislatura convocar a la ciudadanía del Estado de México y a los Partidos Políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria, para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el período comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

Sobre el particular, los artículos 61 fracción XII, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 29 fracción I, tercero y cuarto párrafos del Código Electoral del Estado de México, disponen:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

“**Artículo 61.** Son facultades y obligaciones de la legislatura:

XII. Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador o Gobernadora, diputados o diputadas y miembros de los ayuntamientos.

Para el caso de elecciones ordinarias de Gobernador o Gobernadora la convocatoria deberá expedirse por lo menos 100 días antes de la fecha de elección, y para las de diputadas o diputados y miembros de los ayuntamientos 80 días antes;

Artículo 65.- El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.

Artículo 66.- La elección de Gobernador o Gobernadora del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Se preservará el principio de paridad de género y la alternancia en la postulación que realicen los partidos políticos.

Código Electoral del Estado de México.

Artículo 29. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir:

I. Gobernador, cada seis años.

A cada elección precederá una convocatoria, que deberá ser aprobada durante el primer período ordinario de sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección a más tardar el dieciocho de diciembre del año previo de la elección y publicada a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección.

La convocatoria será publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y difundida en los diarios de mayor circulación."

En consecuencia, para cumplir con oportunidad y en los términos requeridos los preceptos jurídicos enunciados, nos permitimos, formular la presente iniciativa de decreto por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los Partidos Políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria, para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el período comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

En el Proyecto de Decreto correspondiente se precisa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, la elección, a que se convoca se realizará el domingo 4 de junio del año 2023.

Asimismo, se señala que el proceso electoral correspondiente, se desarrollará conforme lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral del Estado de México, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en las disposiciones normativas aplicables.

Con la expedición de la convocatoria la "LXI" Legislatura cumple con un deber constitucional y legal trascendente para la vida democrática del Estado de México y además se concurre a vigorizar la democracia, mediante la realización de actos preparatorios de un proceso electoral que se vivirá en el Estado de México, en el año 2023, de manera ordenada e intensa, en el que la ciudadanía y los partidos políticos tendrán oportunidad de elegir libremente al Gobernador o Gobernadora del Estado, actualizando un importantísimo derecho democrático.

Considerando que se trata de cumplir con disposiciones constitucionales y reglamentarias, concernientes a las instituciones democráticas del Estado de México, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, pedir la dispensa del trámite de dictamen de esta iniciativa de decreto, para realizar, de inmediato, su análisis y resolver lo procedente.

En consecuencia, nos permitimos anexar el Proyecto de Decreto para que, si la Legislatura lo estima correcto y adecuado, tenga a bien aprobarlo.

Sin otro particular, le expresamos nuestra más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

SECRETARIO

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

VOCAL

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 29 fracción I, tercero y cuarto párrafos, del Código Electoral del Estado de México, la H. "LXI" Legislatura convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los Partidos Políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria, para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el período comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, la elección a que se convoca, se realizará el domingo 4 de junio del año 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- El proceso electoral correspondiente, se desarrollará conforme lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral del Estado de México, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en las disposiciones normativas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en los diarios de mayor circulación.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIAS

DIP. VIRIDIANA
FUENTES CRUZDIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen, las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Con base en la técnica legislativa y en acatamiento del principio de economía procesal, advirtiendo que existe identidad de materia de las iniciativas y que fueron conformadas con apego a lo dispuesto en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, determinamos realizar el estudio conjunto de las propuestas e integrar un Dictamen y un Proyecto de Decreto que contiene los aspectos relevantes, las coincidencias y la normativa procedente.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Las iniciativas de tarifas de agua fueron presentadas, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 122 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, Estado de México.

En este sentido, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere, sobre esta materia, que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; agrega que, los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, siendo este el basamento constitucional que sustenta la actuación de los ayuntamientos.

Por otra parte, los artículos 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala como parte de las atribuciones de los municipios, la de formular a la Legislatura Local, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia, normativa constitucional local que respalda las propuestas.

De igual forma, nos permitimos destacar que el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, precisa que los Ayuntamientos que, de conformidad con sus características o circunstancias técnicas y operativas para la prestación de los servicios, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura, aclarando que en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en dicho Código, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

En este contexto, los ayuntamientos elaboraron las iniciativas observando en lo ordenado en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en uso de su facultad para proponer tarifas diferentes a las

contenidas en el citado Código y para ello solicitaron la aprobación de la Soberanía Popular encargada de resolver con absoluto respeto a la autonomía municipal.

Atendiendo la encomienda que nos fue conferida, las comisiones legislativas, realizamos el estudio de las iniciativas de decreto allegándonos de la información necesaria y favoreciendo en los trabajos de comisiones legislativas, presencia, exposición y aclaraciones técnicas de servidores públicos del Instituto Hacendario del Estado de México, de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México y de la Comisión del Agua del Estado de México, quienes nos aportaron mayor información y dieron respuesta a diversas preguntas y enriquecieron con su opinión técnica, los trabajos de análisis de estos órganos legislativos.

Como resultado de los trabajos, acordamos, aprobar en lo conducente, las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023, conforme a las propuestas presentadas, y al Proyecto de Decreto que se adjunta a este dictamen.

CONSIDERACIONES

La LXI Legislatura del Estado de México es competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para conocer y resolver las iniciativas de tarifas de agua diferentes a las contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 7 de noviembre de 2017, el Instituto Hacendario del Estado de México publicó el “Manual Metodológico para el cálculo tarifario de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento en el Estado de México”, elaborado por la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, base de la metodología que regula esta materia y que observaron los municipios al integrar las iniciativas de decreto.

Las y los dictaminadores nos permitimos resaltar que el citado Manual contiene la normativa en que se apoyan las propuestas de las tarifas diferentes a las del Código Financiero por los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento, con lo que es dable solicitar tarifas diferentes al tener las características y condiciones técnicas y operativas que las ameriten, de acuerdo con la metodología y los costos directos que de su prestación, y se constituyan en herramienta principal en la conformación de las tarifas distintas a las señaladas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Reiteramos, como lo hemos hecho en otros estudios el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el cobro de derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado ha emitido criterio en cuanto a que se debe atender no solo a una razonable correlación entre el costo del servicio y el monto del derecho sino también a los beneficios recibidos por los usuarios, sus posibilidades económicas y sociales y la necesidad de racionalizar el consumo del agua, vital líquido para el ser humano y para su adecuado y armónico desarrollo ambiental.

Estimamos importante hacer énfasis en que el Manual Metodológico agrupa la normativa, los procedimientos, datos básicos e indicadores de gestión, así como de integración y análisis, que permiten perfeccionar en los municipios, la satisfacción de los ciudadanos con la calidad del servicio que reciben, los niveles de eficiencia de operación, la garantía a la población de una apropiada satisfacción de bienestar e higiene, el ambiente saludable y el cumplimiento de los derechos humanos de agua, saneamiento y medio ambiente sano, impulsando un sistema tarifario orientado por los principios generales de proporcionalidad, recuperación de costos o autosuficiencia financiera, eficiencia, responsabilidad, sustentabilidad, equidad, universalidad, subsidiariedad, justicia, racionalidad, simplicidad de uso, motivación, comunicación, honestidad y transparencia, además de favorecer el conocimiento del contexto actual de los municipios, su centro de costos, sus ingresos y egresos, así como su programa de obra, diagnósticos o prioridades, con la que se puede justificar los incrementos y asegurar la prestación de los servicios a corto, mediano y largo plazo como lo hemos mencionado en otros estudios porque

este documento es un instrumento fundamental en la conformación de cada una de las propuestas legislativas y ha sido orientador en los trabajos de los municipios.

Quienes analizamos estas iniciativas estamos empeñados en que se mejore la calidad del servicio que se presta a la población y creemos indispensable el establecimiento de tarifas consecuentes con la prestación del servicio, pero también que respondan a la realidad y a los intereses de quienes económicamente son más frágiles y vulnerables.

Reconocemos la trascendencia del trabajo que llevan a cabo el Instituto Hacendario del Estado de México, la Comisión del Agua del Estado de México, la Comisión Técnica del Agua del Estado de México y los Municipios del Estado de México, sobre todo, en la verificación y acreditación del cumplimiento del Manual Metodológico. Se trata de una tarea pública relevante que permite un trabajo de colaboración y coordinación entre el Estado y los Municipios, con respeto a la autonomía municipal y con la solidez técnica necesaria para facilitar la planeación municipal y el propio fortalecimiento de estos órganos de gobierno tan cercanos a la comunidad.

De acuerdo con el estudio realizado apreciamos que 20 municipios han propuesto tarifas diferentes a las establecidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera, de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en tal sentido, 18 organismos operadores y 2 direcciones generales municipales formulan iniciativas de Tarifas diferentes, para el cobro de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, mismos que hemos revisado y analizado minuciosamente, señalando lo siguiente:

Asimismo, once de los municipios no contemplan modificación en sus tarifas diferentes; esto es, ratifican las tarifas diferentes aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2022, conforme al tenor siguiente:

- ◆ Acolman
- ◆ Atizapán de Zaragoza
- ◆ Coacalco
- ◆ Huixquilucan
- ◆ Jilotepec
- ◆ Metepec
- ◆ Naucalpan de Juárez
- ◆ El Oro
- ◆ Tepotzotlán
- ◆ Tlalnepantla de Baz
- ◆ Valle de Bravo

Nueve municipios solicitan incremento a **determinados artículos**; y ratifican sus tarifas diferentes aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2022, a saber:

- ◆ Amecameca
- ◆ Atlacomulco
- ◆ Cuautitlán
- ◆ Cuautitlán Izcalli
- ◆ Lerma
- ◆ Tecámac
- ◆ Toluca
- ◆ Tultitlán
- ◆ Zinacantepec

En atención a la conformación técnica de las propuestas y la información emitida por la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, sobresale lo siguiente:

- ◆ **Amecameca.**
 - Incremento del 4% al artículo 130 fracciones I, inciso B) y II, incisos A) y B).

- Incremento del 4% al artículo 135 fracciones I, incisos A) y B) y II, incisos A) y B).
- Derogación del cobro inherente a los Derechos de conexión de agua con material y del cobro de Derechos de conexión de drenaje con material, previsto por el artículo 135.

Observación: Los incrementos propuestos respecto al suministro de agua potable para uso Doméstico, se justifican en homologar el cobro correspondiente, con el establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, toda vez que hasta el Ejercicio Fiscal 2022, la tarifa aplicable está por debajo en un 25.8%.

◆ **Atlacomulco.**

- Incremento del 3% al artículo 130 fracción I, inciso A).

Observación: El incremento se justifica en la necesidad de alcanzar la Tarifa Media de Equilibrio para los usuarios de tipo Doméstico, en la modalidad de servicio medido, pasando a cobrar 1.47284 Número de Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por 15 m3 al bimestre; destacando que sólo el 5% de los usuarios se rigen en dicha modalidad de cobro.

◆ **Cuautitlán.**

- Incremento del 3% al artículo 130 fracción II, incisos A) y B).

Observación: El incremento únicamente será aplicable para los usuarios de tipo No Doméstico, incrementando a 6.5625 Número de Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para 15 m3 al bimestre en cuota fija; y pasar de 128.7470 a 132.6094 Número de Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por toma de 13 mm al bimestre; destacando que lo recaudado por tales conceptos hará frente a los gastos del suministro de agua en bloque, derechos de extracción, energía eléctrica, cloración del agua potable, mantenimiento y ampliación de redes hidráulicas y sanitarias.

◆ **Cuautitlán Izcalli.**

- Adecuación al artículo 130 fracción I, inciso A), en los dos primeros rangos del tipo Popular; a efecto de homologar el cobro, respecto al mínimo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, ya que tales rangos se encuentran por debajo de la tarifa establecida.
- Reforma a las tarifas previstas por el artículo 130 fracción I, inciso B); reducción del 20% al tipo Vivienda Popular, Residencial Medio y Toma de 19 mm hasta 26 mm; incremento del 30.5% al tipo Residencial Alto.

Observación: Respecto a la adecuación de los dos primeros rangos del artículo 130 fracción I inciso A), se justifica en el sentido de homologar el cobro de acuerdo al mínimo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; ya que dichos rangos se encuentran por debajo de la tarifa mínima establecida, en términos de Ley.

En relación a reformar las tarifas previstas por el artículo 130 fracción I, inciso B) inherentes a la reducción del 20% al tipo Vivienda Popular, Residencial Medio y Toma de 19 mm hasta 26 mm, se justifica como una estrategia recaudatoria a fin disminuir la tarifa aplicable y al efecto, hacer accesible el pago de los servicios a la ciudadanía.

El incremento de la tarifa al tipo Residencial Alta, se justifican ya que se homologará con la establecida en el mismo sentido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

◆ **Lerma.**

- Incremento del 4% a los artículos 130 Bis fracción II, incisos A) y B) y 130 Bis A fracción II, incisos A) y B); a efecto de cobrar el 16% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130.

Observación: El incremento se justifica en el sentido de que únicamente será aplicable al servicio de drenaje para los usuarios No Doméstico; toda vez que los sectores comerciales e industriales vierten sustancias y compuestos

químicos inorgánicos a la infraestructura municipal, lo cual, propicia su deterioro, motivo por el cual, con lo recursos que al efecto se recauden, se desarrollará un programa de mantenimiento y operación de la red.

◆ **Tecámac.**

- Adecuación del artículo 130 fracción I, inciso A), Doméstico, Servicio medido:
 - Tipo “Popular”: Incremento promedio del 48.7%.
 - Tipo “Nivel Cutzamala”: Sin incremento, sólo cambio de denominación a “Residencial Media”.
 - Tipo “Residencial”: Incremento promedio del 22% con respecto a la tarifa tipo “Media”.
- Adecuación del artículo 130 fracción I, inciso B), Doméstico, Cuota Fija:
 - Adición de la tarifa denominada “Residencial Media”; con 11.09% de incremento con respecto a tarifa popular.
 - Adición de la tarifa denominada “Mixto”; con 6.25% de incremento con respecto a tarifa popular.
- Adecuación del artículo 130 fracción II, inciso B), No Doméstico, Cuota Fija:
 - Adición de la clasificación denominada “Seco”, con disminución del 35.52% con respecto a tarifa vigente de 13mm.
 - Adición de la clasificación denominada “Semi Húmedo”, con disminución del 30.52% con respecto a tarifa vigente de 13mm.
 - Adición de la clasificación denominada “Húmedo”, homologándola con la tarifa vigente de 13mm.

Observación: Las reformas y adecuaciones se justifican en la necesidad de incrementar la recaudación en razón de la regularización de los adeudos históricos ante la Comisión Federal de Electricidad y en la necesidad de desarrollar un programa de obra para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual, radica en 94 acciones y una inversión adicional de \$150 Millones de pesos.

◆ **Toluca.**

- Incremento del 5% a la Tarifa de tipo Industrial prevista para los artículos 130 Bis fracción II, incisos A) y B) y 130 Bis A fracción II, incisos A) y B); a efecto de cobrar el 25% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Observación: El incremento se justifica en virtud de que el Municipio ha detectado la existencia de empresas que evaden las disposiciones legales, de tal forma, con lo que al efecto se recaude, se pretende desarrollar estrategias administrativas mediante las cuales se controlen cada una de las descargas que se tienen identificadas y se cuente con un padrón confiable de todas aquellas industrias que no pagan las descargas de aguas residuales.

◆ **Tultitlán.**

- Adición de la tarifa denominada “Residencial Medio” al artículo 130 fracción I, inciso A), con un incremento del 50% con respecto a la tarifa interés social y popular.
- Adición de la tarifa denominada “Residencial Medio” a los artículos 130 Bis fracción I, inciso A) y 130 Bis A fracción I, inciso A).

Observación: Se justifica la adición de la tarifa denominada “Residencial Medio”, en el sentido de que la operación y el mantenimiento de la infraestructura existente conlleva un costo alto derivado de la antigüedad de la misma, situación que se agrava dado el ritmo acelerado de crecimiento que presenta (1.4% anual), lo que ha generado una desactualización del padrón de usuarios; incluso se han detectado unidades habitacionales con un mayor poder adquisitivo, de tal forma, a efecto de ser congruente con la clasificación de los tipos de vivienda prevista por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su artículo 3 fracción XL, se adiciona la clasificación “Residencial Medio” que correspondería a las viviendas cuyo valor al término de la construcción o adquisición sea

mayor a 835,804 pesos y menor o igual a 2,367,442 pesos, con un incremento en su tarifa de 1.6420 a 2.4630 Número de Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por 15 m3 al bimestre. Adicional a ello, se adecua el cobro para los artículos 130 Bis fracción I, inciso a) y 130 Bis A fracción I inciso a), a efecto de armonizar el cobro por los Derechos de agua potable y drenaje.

◆ **Zinacantepec.**

- Incremento del 8% al artículo 130 fracciones I, inciso A) y II, inciso A).

Observación: El incremento únicamente será aplicable para el 11.8% del total de usuarios, aunado a que se justifica en la necesidad de hacer frente a las obligaciones de pago ante la Comisión del Agua del Estado de México, Comisión Nacional del Agua, Servicio de Administración Tributaria y el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Se pretende pasar de cobrar 2.1604 a 2.3333 Número de Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por 15 m3 al bimestre, para usuarios de tipo Doméstico y de 5.1273 a 5.5375 Número de Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por 15 m3 al bimestre, para usuarios de tipo No Doméstico.

Con sustento en lo expuesto, nos permitimos puntualizar que las **20 propuestas presentadas** se basaron en el “Manual Metodológico para el cálculo tarifario de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento en el Estado de México” publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 07 de noviembre de 2017, por el Instituto Hacendario del Estado de México y elaborado por la Comisión Técnica del Agua del Estado de México; normativa que establece los lineamientos metodológicos para las iniciativas que nos ocupan.

Dejamos constancia en este dictamen, que las propuestas presentadas y los trabajos desarrollados por los municipios, son congruentes con las disposiciones jurídicas, la técnica exigida y justifican los incrementos con sujeción al Manual Metodológico que regula los lineamientos aplicables.

Las propuestas y los argumentos referidos en las iniciativas, así como el estudio técnico correspondiente, hacen viable la procedencia de las tarifas diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, por los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, por lo que resulta pertinente autorizar, pues cumplen las características y condiciones técnicas y operativas que las ameriten, de acuerdo con la metodología y los costos directos para la prestación de los servicios como se ha expresado en este dictamen.

Más aún, reconocemos que las propuestas de los **20 Municipios** encuentran una justificación social y un soporte técnicamente sólido, siendo oportuna su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior tiene razón de ser, toda vez que los municipios son los encargados de aplicar las cuotas, tasas y tarifas contributivas sobre los servicios de agua referidos y, por lo tanto, a la administración de estos; y que los recursos financieros obtenidos sean utilizados, primordialmente, a la operación y mantenimiento de la red hidráulica, mejorar la calidad y la atención de las necesidades o problemáticas futuras, en atención a lo expuesto en las reuniones de trabajo celebradas por las comisiones legislativas unidas de Legislación y Administración Municipal, Finanzas Públicas y Recursos Hidráulicos de la presente LXI Legislatura.

Sin embargo, las y los dictaminadores somos conscientes de que la rendición de cuentas es una forma de ejercer un control ciudadano sobre cómo se ha ejercido el poder público de sus propias autoridades, a través de tareas de monitoreo y vigilancia contempladas en la normativa vigente.

Por tanto, atendiendo a dicha circunstancia y a petición expresa de quienes integramos las comisiones legislativas unidas, solicitamos atentamente que los municipios aquí mencionados remitan un informe a esta Legislatura, a más tardar el 15 de noviembre del año 2023, con la finalidad de conocer los ingresos obtenidos derivados del incremento, así como los objetivos, acciones y resultados alcanzados en materia social, financiera, presupuestaria y contable, en complemento a la información que, en su momento dado, remitan las autoridades competentes en materia fiscal y financiera, reservándonos el derecho a solicitar la comparecencia de las autoridades estatales y municipales involucradas, a fin de analizar y evaluar los informes presentados.

Por lo tanto, cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023, de acuerdo a las consideraciones descritas en el presente dictamen.

SEGUNDO.- Los municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, Estado de México, remitirán un informe a esta Legislatura, a más tardar el 15 de noviembre del año 2023, con la finalidad de conocer los ingresos obtenidos derivados del incremento, así como los objetivos, acciones y resultados alcanzados en materia social, financiera, presupuestaria y contable, en complemento a la información que, en su momento, envíen las autoridades competentes en materia fiscal y financiera, reservándonos el derecho a solicitar la comparecencia de las autoridades estatales y municipales involucradas, a fin de analizar y evaluar los informes presentados.

TERCERO.- Se exhorta a los 125 Municipios de la Entidad, realizar las acciones pertinentes para hacer más eficiente la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

CUARTO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTA

DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO

SECRETARIO

**DIP. DIONICIO
JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**

PROSECRETARIO

**DIP. IVÁN DE JESÚS
ESQUER CRUZ**

MIEMBROS

**DIP. LOURDES JEZABEL
DELGADO FLORES**

**DIP. ELBA
ALDANA DUARTE**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO
ELIZALDE VÁZQUEZ**

**DIP. JAIME
CERVANTES SÁNCHEZ**

DIP. MARIO
SANTANA CARBAJAL

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES
DÁVILA VARGAS

DIP. LUIS NARCIZO
FIERRO CIMA

DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO

DIP. OMAR
ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. RIGOBERTO
VARGAS CERVANTES

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MARTÍN
ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. BRAULIO ANTONIO
ÁLVAREZ JASSO

MIEMBROS

DIP. FAUSTINO
DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. DANIEL ANDRÉS
SIBAJA GONZÁLEZ

DIP. ISAAC MARTÍN
MONTROYA MÁRQUEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA
ÁLVAREZ NEMER

DIP. LILIA
URBINA SALAZAR

DIP. GUILLERMO
ZAMAONA URQUIZA

DIP. ROMÁN FRANCISCO
CORTÉS LUGO

DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO

DIP. MARÍA ELIDA
CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
RECURSOS HIDRÁULICOS**

PRESIDENTA

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

SECRETARIA

PROSECRETARIO

**DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN**

**DIP. MARIO
SANTANA CARBAJAL**

MIEMBROS

**DIP. MAX AGUSTÍN
CORREA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA**

**DIP. DANIEL ANDRÉS
SIBAJA GONZÁLEZ**

**DIP. JAIME
CERVANTES SÁNCHEZ**

**DIP. MA JOSEFINA
AGUILAR SÁNCHEZ**

**DIP. GERARDO
LAMAS POMBO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER
SANTOS ARREOLA**

**DIP. MARÍA ELIDA
CASTELÁN MONDRAGÓN**

**DIP. SERGIO
GARCÍA SOSA**

**DIP. MARTÍN
ZEPEDA HERNÁNDEZ**

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para su uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8985	0.0000
7.51-15	0.8985	0.1230
15.01-22.5	1.8215	0.1300
22.51-30	2.7960	0.1620
30.01-37.5	4.0145	0.2590
37.51-50	5.9580	0.2950
50.01-62.5	9.6545	0.3890
62.51-75	14.5175	0.4870
75.01-150	20.5960	0.5280
150.01-250	60.2145	0.5380
250.01-350	113.9940	0.5770
350.01-600	171.6920	0.5870
Más de 600	318.2505	0.5900

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO	CUOTA MÍNIMA PARA	POR M3 ADICIONAL
---------	-------------------	------------------

BIMESTRAL POR M3	EL RANGO INFERIOR	AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7970	0.0000
15.01-30	1.7970	0.1230
30.01-45	3.6430	0.1300
45.01-60	5.5920	0.1620
60.01-75	8.0290	0.2590
75.01-100	11.9160	0.2950
100.01-125	19.3090	0.3890
125.01-150	29.0350	0.4870
150.01-300	41.1920	0.5280
300.01-500	120.4290	0.5380
500.01-700	227.9880	0.5770
700.01-1200	343.3840	0.5870
Más de 1200	636.5010	0.5900

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

**TARIFA MENSUAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

Social Progresiva	2.0000
Interés Social y Popular	2.2180
Residencial Media	7.2940
Residencial Alta	22.0820
Toma de 19 a 26 mm	46.2480

**TARIFA BIMESTRAL
DE LA TOMA 13 MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

Social Progresiva	4.0000
Interés Social y Popular	4.4370
Residencial Media	14.5870
Residencial Alta	44.1650
Toma de 19 a 26 mm	92.4960

II. Para uso no doméstico

A). Con medidor:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.1330	0.0000
7.5-15	2.1330	0.2800
15.01-22.50	4.2250	0.2850
22.51-30	6.3565	0.3140
30.51-37.5	8.7080	0.4760
37.51-50	12.2780	0.6460
50.01-62.5	20.3465	0.8240
62.51-75	30.6450	0.8510
75.01-150	41.2845	0.9000
150.01-250	108.7280	0.9480
250.01-350	203.5590	0.9570
350.01-600	299.1390	0.9860
600.01-900	545.6550	1.0330
Más de 900	855.3340	1.0510

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.2660	0.0000
15.01-30	4.2660	0.2800
30.01-45	8.4500	0.2850
45.01-60	12.7130	0.3140
60.01-75	17.4160	0.4760
75.01-100	24.5560	0.6460
100.01-125	40.6930	0.8240
125.01-150	61.2900	0.8510
150.01-300	82.5690	0.9000
300.01-500	217.4560	0.9480
500.01-700	407.1180	0.9570
700.01-1200	598.2780	0.9860
1200.01- 1800	1,091.3100	1.0330
Más de 1800	1,710.6680	1.0510

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

**TARIFA MENSUAL
DE LA TOMA EN MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

13	11.6900
19	121.3630
26	192.4180
32	320.5440
39	395.2260
51	684.5570

64	1,034.2960
75	1,519.8190

TARIFA BIMESTRAL
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

13	23.3780
19	242.7270
26	384.8340
32	641.0860
39	790.6710
51	1,369.2380
64	2,068.5900
75	3,039.6370

Para lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral, según sea el caso, al suministro de agua potable para el servicio no doméstico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de 13 mm, los comercios adosados a casa habitación y locales comerciales con derivación, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

GIROS COMERCIALES	TARIFA MENSUAL	TARIFA BIMESTRAL
	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.000	2.000
SEMIHÚMEDO	3.5866	7.1732
HÚMEDO	8.6241	17.2482

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS: Son aquellos locales, en los que se utilice el agua solo para el uso del personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Despacho contable	Pañales desechables
Agencia de publicidad	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Pronósticos deportivos
Agencia de viajes	Despacho jurídico	Recaudería
Alfombras y accesorios	Distribución de productos del campo	Relojería
Alquiler de mesas y sillas	Distribución y renovación de llantas	Reparación de calzado
Aceites y lubricantes	Dulcería	Rectificación de discos y tambores
Agencias de Espectáculos	Escritorio público	Ratificación de maquinaria
Artículos para el hogar	Electrónica	Tapicería
Agencias de paquetería	Expendio de artículos de papelería	Taller auto eléctrico

Artículos de limpieza	Expendio de pan	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Ferretería	Tienda naturista
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Funeraria	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de electrodomésticos
Auto eléctrico	Forrajes y pasturas	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Herrería	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de plomería
Bonetería	Internet	Taller de torno
Boutique	Joyería	Transportes de carga (oficina)
Casa de decoración	Juegos electrónicos	Venta de cocinas integrales
Carnicería	Juguetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Casimires y blancos	Librería	Venta de material eléctrico
Carpintería	Lotería	Venta de pinturas y solventes
Cremería y salchichería	Lonja mercantil	Venta de refacciones y accesorios
Caseta telefónica	Maderería	Venta de telas y blancos
Cocinas integrales	Materias primas	Venta de tornillos y herramientas
Cintas discos y accesorios	Mercería	Venta de uniformes
Compra y venta de artesanías	Miscelánea	Vinaterías
Compra y venta de desperdicio industrial	Mudanzas	Video club
Compra y venta de madera y derivados	Mueblería	Vidriera y aluminio
Compra y venta de equipo de audio	Óptica	Vulcanizadora
Copias fotostáticas	Papelería	Zapatería
Cristales, vidriería y aluminios	Periódicos y revistas	

GIROS SEMIHÚMEDOS: Son aquellos que derivado de su giro comercial requieren un mayor consumo de agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que el personal que labora dentro del local no deberá exceder de 5 personas, y que son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Funeraria con velatorio
Cafetería	Oficinas Administrativas
Consultorio Dental	Tortería
Clínica veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Estética	Peluquería
Florería	Pollería
Imprenta	Rosticería
Jugos y licuados	Salón de Belleza
Lonchería	Veterinaria

GIROS HÚMEDOS: Son aquellos que, derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los que se contemplan los siguientes:

Auto lavado	Escuelas particulares	Venta de pescados y mariscos
Antojitos mexicanos	Fonda	Servicio de lavado y engrasado
Bares y cantinas	Gimnasio	Tintorería
Clínica	Guardería	Tienda de autoservicio
Cocina económica	Invernaderos	Transporte de carga (Bodega)
Club deportivo	Lavanderías	Restaurante
Elaboración y comercialización de alimentos	Hoteles y posadas	Unidad Administrativa
Elaboración de helados y nieves	Auto hotel	Pizzería
Embotelladoras de agua	Ostionería	Tortillería
Estacionamiento	Salón de fiestas	

El organismo operador realizará una inspección física en el predio para determinar el giro comercial, y si es el caso en que el giro comercial no se encuentre contemplado en la presente clasificación, quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa de acuerdo a la ley de la materia.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual deberán solicitar en las oficinas del organismo operador.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-62.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01-250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151

15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-62.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01-250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0443	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

ARTÍCULO 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0486	0.0000

7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-52.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01- 250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-52.5	1.0992	0.0446

62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01- 250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0043	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

ARTÍCULO 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de autoridades municipales o de sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M ³
Agua en Bloque	0.1380

ARTÍCULO 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico.

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por la prestación del servicio de agua potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

ARTÍCULO 135.- Por la prestación de servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	36.6840

TARIFA

USO NO DOMÉSTICO DÍAMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	137.5660
Hasta 19	179.7530
Hasta 26	284.8140
Hasta 32	424.7740
Hasta 39	530.3630
Hasta 51	896.2130
Hasta 64	1,336.2130
Hasta 75	1,964.2900

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales.

TARIFA

PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	24.7610

USO NO DOMÉSTICO DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	89.1430
Hasta 150	117.3900
Hasta 200	190.5750
Hasta 250	283.1860
Hasta 300	353.5750
Hasta 380	597.4750
Hasta 450	890.8110
Hasta 610	1,309.5340

ARTÍCULO 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensualmente o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
SOCIAL PROGRESIVA	1.0458
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3760
RESIDENCIAL MEDIO	4.3105
RESIDENCIAL ALTA	12.3810
TOMA DE 19 A 25 MM	24.1831

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0916
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7520
RESIDENCIAL MEDIO	8.6210
RESIDENCIAL ALTA	24.7620
TOMA DE 19 A 25 MM	48.3663

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.309799	0.000000
15.01-30	0.309799	0.042432
30.01-45	0.627861	0.044778
45.01-60	0.963849	0.055998
60.01-75	1.383859	0.089352
75.01-100	2.053897	0.101949
100.01-125	3.328005	0.134079
125.01-150	5.004196	0.167637
150.01-300	7.099786	0.18207
300.01-500	20.756464	0.185385
500.01-700	39.294837	0.1989
700.01-1200	59.184045	0.202113
Más de 1200	109.71701	0.202113

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.619599	0.000000
15.01-30	0.619599	0.042432
30.01-45	1.255722	0.044778
45.01-60	1.927698	0.055998
60.01-75	2.767719	0.089352
75.01-100	4.107795	0.101949
100.01-125	6.65601	0.134079
125.01-150	10.008393	0.167637
150.01-300	14.199573	0.18207
300.01-500	41.512929	0.185385
500.01-700	78.589674	0.1989
700.01-1200	118.36809	0.202113
Más de 1200	219.43403	0.202113

B). Para uso no doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
Diámetro en mm	

Hasta 100	6.1127
Hasta 150	63.4695
Hasta 200	100.6223
Hasta 250	167.6243
Hasta 300	206.7362
Hasta 380	358.0137
Hasta 450	540.8731
Hasta 610	794.7721

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE
Diámetro en mm	
Hasta 100	12.2254
Hasta 150	126.9309
Hasta 200	201.2446
Hasta 250	335.2486
Hasta 300	413.4725
Hasta 380	716.0274
Hasta 450	1081.7462
Hasta 610	1589.5443

2. SERVICIO MEDIDO

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6020	0.0000
15.01-30	1.6020	0.0180
30.01-45	1.8720	0.1740
45.01-60	4.4820	0.1746
60.01-75	7.1010	0.1896
75.01-100	9.9450	0.2520
100.01-125	16.2450	0.3600
125.01-150	25.2450	0.3780
150.01-300	34.6950	0.4000
300.01-500	94.6890	0.4200
500.01-700	178.6890	0.4416
700.01-1200	267.0090	0.4560
1200.01-1800	495.0090	0.4680
Más de 1800	775.8090	0.4800

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6020	0.0000
15.01-30	1.6020	0.0180
30.01-45	1.8720	0.1740
45.01-60	4.4820	0.1746
60.01-75	7.1010	0.1896
75.01-100	9.9450	0.2520
100.01-125	16.2450	0.3600
125.01-150	25.2450	0.3780
150.01-300	34.6950	0.4000
300.01-500	94.6890	0.4200
500.01-700	178.6890	0.4416
700.01-1200	267.0090	0.4560
1200.01-1800	495.0090	0.4680
Más de 1800	775.8090	0.4800

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **26 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condómino, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS
COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0540
Popular	0.0560
Residencial Medio	0.0640
Residencial	0.0890
Residencial Alto y Campestre	0.1050
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1560

II. Alcantarillado.

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS
COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0560
Popular	0.0640
Residencial Medio	0.0920
Residencial	0.1070
Residencial Alto y Campestre	0.1570
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1650

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³/DÍA**

79.7890

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amecameca, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que correspondan, de acuerdo a lo

siguiente:

**TARIFA MENSUAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM**

SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	1.393

**TARIFA BIMESTRAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM**

SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	2.785

II. Para uso no domestico:

A). Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-7.50	1.4792	0.0000
7.51 - 15.00	1.4792	0.1877
15.01 -22.50	2.8848	0.1991
22.51 - 30.00	4.3766	0.2185
30.01 – 37.50	6.0131	0.3312
37.50 - 50.00	8.4939	0.4484
50.01- 62.05	14.0828	0.5742
62.51 - 75.00	21.2666	0.5934
75.01 – 150.00	28.6778	0.6535
150.01 - 250.00	75.8675	0.6636
250.01 -350.00	142.2406	0.6762
350.01 – 600.00	209.8363	0.6926
600.01 - 900.00	382.9900	0.7250
Más de 900	600.5344	0.7421

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15.00	2.9584	0.0000
15.01 - 30.00	2.9584	0.1877
30.01 - 45.00	5.7694	0.1991
45.01 - 60.00	8.7532	0.2185
60.01 - 75.00	12.0262	0.3312
75.01 - 100.00	16.9879	0.4484
100.01 - 125.00	28.1656	0.5742
125.01-150.00	42.5332	0.5934
150.01 - 300.00	57.3556	0.6293
300.01 - 500.00	151.7350	0.6636
500.01 - 700.00	284.4462	0.6762
700.01 - 1200.00	419.6725	0.6926
1200.01 - 1800.00	765.9802	0.7250
Más de 1800	1201.0688	0.7421

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, el diámetro de la toma de 13 mm se divide en tres niveles de consumo, según el giro comercial, de acuerdo a lo siguiente:

I. NIVELES DE CONSUMO SECO: Son aquellos establecimientos que no cuenten con una llave, lavabo y W.C. para los casos en que lo requieran utilicen los servicios de la casa habitación donde se encuentren adosados.

II. NIVELES DE CONSUMO SEMIHÚMEDO: Son aquellos que para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial consuman de 15 a 75 m³ por bimestre a su equivalente mensual.

III. NIVELES DE CONSUMO HUMEDO: Son aquellos establecimientos que cuenten con un consumo de 76 a 150 m³ por bimestre a su equivalente mensual.

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm Uso Seco	1.8453
13 mm Uso Semihúmedo	9.9933
13 mm Uso Húmedo	15.5182

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm Uso Seco	3.6905
13 mm Uso Semihúmedo	19.9865
13 mm Uso Húmedo	31.0363

NIVELES DE CONSUMO SECO

Abarrotes
 Agencias de viaje
 Alquiler de equipo de cómputo e internet
 Alquiler de equipo para eventos
 Alquiler de motos y juegos infantiles
 Aluminio y vidrio
 Azulejos y pisos
 Básculas y lonas
 Bazar
 Bodegas
 Boutique
 Carpintería
 Cerrajería
 Colocación de uñas
 Compra y venta de fierro viejo y desperdicios industriales
 Compra y venta de pegamentos vinílicos, pinturas y solventes
 Despachos jurídicos y contables (oficinas)
 Distribuidores de telefonía celular (en general)
 Dulcerías
 Estudios y artículos fotográficos
 Expendio de pan (no amasijos)
 Farmacias
 Ferreterías
 Forrajearías y alimentos
 Funerarias
 Herrerías
 Imprentas
 Jarcerías
 Joyerías y relojerías
 Librerías
 Lonja mercantil
 Manualidades.
 Máquinas de video juego
 Materiales para construcción
 Maderería
 Mercerías y boneterías
 Misceláneas
 Mueblerías

Numismáticas
Ópticas
Papelerías
Paqueterías
Parabrisas, chapas y elevadores de automóvil
Peluquerías
Perfumerías y regalos
Proyectos y construcciones (oficina)
Refaccionaria en general
Reparadoras de artículos electrónicos y electrodomésticos
Reparadoras de calzado.
Reparación de ropa (costura)
Reparación y venta de refacciones de motocicletas
Rótulos y pinturas
Sastrerías
Servicio de fotocopiado
Soldadura
Sombrerería
Talleres mecánicos, hojalatería y pintura.
Taller, reparación de bicicletas
Tapicería
Tienda de ropa
Tlapalerías
Venta de artículos su piel
Venta de artículos deportivos
Venta de artículos naturistas y alimentos
Venta de carros usados
Venta Flores (florería)
Venta de Frutas y legumbres
Venta de helados y nieves (no elaboración)
Venta de maquinaria
Venta de material eléctrico
Venta de plásticos, cristales y artículos para el hogar
Venta de productos agrícolas
Venta de productos lácteos (cremería)
Vidrierías
Vinatería
Vulcanizadora, (Reparadora de llantas)
Zapaterías

NIVELES DE CONSUMO SEMIHUMEDO:

Antojitos mexicanos
Carnicería, pollería y pescadería
Cocina económica
Consultorios dentales
Consultorios médicos
Distribución de carne

Distribuidora – bodega de Frutas y legumbres
Distribuidores de cervezas y refrescos
Farmacias veterinarias
Financieras, casa de empeño y casa de préstamo.
Fonda
Gimnasios
Jugos y licuados
Loncherías
Mini súper (tiendas de conveniencia)
Molino de chiles y nixtamal
Pizzerías
Rosticerías
Salón de belleza (Estéticas, barberías y escuelas)
Taller de costura (confección de ropa)
Taquerías
Templos y centros de culto
Torterías
Venta de productos de limpieza

NIVELES DE CONSUMO HÚMEDO:

Ahulados, confecciones y plásticos
Almacén de cerveza en botella
Amasijos de pan (elaboración de pan)
Auto lavado y engrasado
Bancos (sucursales bancarias-IBM)
Bares, cantinas y pulquería
Billares
Cafés y fuentes de soda
Carnitas
Centro de estudios tecnológicos
Clínicas y hospitales
Club deportivo
Comisionistas en fertilizantes
Distribuidora de plásticos, cristales y artículos para el hogar
Elaboración de helados y nieves
Elaboración de pasteles y repostería
Embotellamiento de agua
Escuelas particulares (con matriculación no mayor a 150 alumnos)
Escuelas con matriculación mayor a 150 alumnos con alto consumo necesario cuantificar con medidor
Estación de venta de gas LP (carburación automotriz)
Estacionamientos
Fabricación de equipo de iluminación
Fabricación y distribución de conductores eléctricos
Fabricación y venta de derivados de leche
Fabricación y venta de licores
Fabricación y venta de tabicón, tubos de albañal y adoquines

Fabricación distribución y exportación de calzado
 Gaseras
 Gasolineras y derivados
 Guarderías
 Hoteles, moteles y posadas familiares
 Invernaderos
 Laboratorios de análisis clínicos, rayos x y ultrasonido
 Lavandería
 Maquiladora de ropa y calzado
 Minisúper (tiendas de conveniencia 24 horas de funcionamiento)
 Ranchos, granjas y establos
 Restaurantes, ostionerías y mariscos
 Salones de fiestas y espectáculos
 Sanitarios públicos y regaderas
 Terminal de autobuses
 Tintorería
 Tortillería

No obstante, la clasificación anterior, el organismo determinará con base en la dimensión de los giros o establecimientos comerciales, así como el potencial de consumo, la clasificación que corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de las tarifas.

Para los comercios o giros que no estén considerados en la anterior clasificación, el Organismo Operador los ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual, en su caso se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales (red Municipal):

A). Uso doméstico.

TARIFA	
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Derechos de conexión de agua sin material	26.4375

B). Para uso no doméstico.

TARIFA	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIONES VIGENTES
13	118.592
19	155.863
26	254.666

32	379.786
39	474.201
51	801.304
64	1194.705
75	1756.272

II.- Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

A) Uso doméstico.

TARIFA	
TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Derechos de conexión de drenaje sin material	26.3096

B). Para uso no doméstico.

TARIFA	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIONES VIGENTES
Hasta 100	79.0608
Hasta 150	103.9123
Hasta 200	169.7676
Hasta 250	253.1993
Hasta 300	316.1347
Hasta 380	534.2014
Hasta 450	796.4724
Hasta 610	1170.8524

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto, o conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9579	0.0000	0-15	1.9157	0.0000
7.51-15	0.9579	0.1344	15.01-30	1.9157	0.1344
15.01-22.5	1.9668	0.1708	30.01-45	3.9336	0.1708
22.51-30	4.0860	0.3081	45.01-60	8.1719	0.3081
30.01-37.5	6.4114	0.3320	60.01-75	12.8229	0.3320
37.51-50	9.0377	0.4380	75.01-100	18.0753	0.4380
50.01-62.5	14.7365	0.5276	100.01-125	29.4730	0.5276
62.51-75	21.5377	0.5732	125.01-150	43.0755	0.5732
75.01-150	28.9758	0.5987	150.01-300	57.9516	0.5987
150.01-250	74.5924	0.6487	300.01-500	149.1849	0.6487
250.01-350	139.5173	0.7941	500.01-700	279.0346	0.7941
350.01-600	238.4671	0.8020	700.01-1200	476.9342	0.8020
Más de 600	467.4813	0.8767	Más de 1200	934.9626	0.8767

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.1578	0.0000	0-15	2.3156	0.0000
7.51-15	1.1578	0.1841	15.01-30	2.3156	0.1841
15.01-22.5	2.5177	0.3258	30.01-45	5.0354	0.3258
22.51-30	4.9632	0.3743	45.01-60	9.9264	0.3743
30.01-37.5	7.7751	0.3888	60.01-75	15.5502	0.3888
37.51-50	10.6924	0.4772	75.01-100	21.3878	0.4772
50.01-62.5	16.6955	0.5616	100.01-125	33.3910	0.5616
62.51-75	23.8058	0.5913	125.01-150	47.6115	0.5913
75.01-150	31.5704	0.6208	150.01-300	63.1409	0.6208
150.01-250	80.0702	0.6898	300.01-500	160.1404	0.6898
250.01-350	149.0849	0.8406	500.01-700	298.1699	0.8406
350.01-600	249.7853	0.8879	700.01-1200	499.5707	0.8879
Más de 600	472.8523	0.9384	Más de 1200	945.7046	0.9384

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.2963	0.0000	0-15	2.5927	0.0000
7.51-15	1.2963	0.1972	15.01-30	2.5927	0.1972

15.01-22.5	2.7401	0.3485	30.01-45	5.4802	0.3485
22.51-30	5.3532	0.3875	45.01-60	10.7063	0.3875
30.01-37.5	8.2746	0.4439	60.01-75	16.5493	0.4439
37.51-50	11.6685	0.5163	75.01-100	23.3370	0.5163
50.01-62.5	18.4213	0.5874	100.01-125	36.8426	0.5874
62.51-75	25.9543	0.6735	125.01-150	51.9086	0.6735
75.01-150	34.6493	0.7252	150.01-300	69.2986	0.7252
150.01-250	89.2600	0.7697	300.01-500	178.5200	0.7697
250.01-350	166.6492	0.9572	500.01-700	333.2984	0.9572
350.01-600	263.3317	0.9521	700.01-1200	526.6634	0.9521
Más de 600	499.6014	1.0117	Más de 1200	999.2027	1.0117

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.7904	POPULAR	9.5807
RESIDENCIAL	18.5107	RESIDENCIAL	37.0214
RESIDENCIAL ALTO	32.1819	RESIDENCIAL ALTO	64.3637

En caso de diámetros mayores de la toma se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la toma.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.5116	0.0000	0-15	5.0232	0.0000
7.51-15	2.5116	0.4622	15.01-30	5.0232	0.4622
15.01-22.5	6.2912	0.6489	30.01-45	12.5824	0.6489
22.51-30	11.1830	0.6906	45.01-60	22.3660	0.6906
30.01-37.5	16.3848	0.7470	60.01-75	32.7697	0.7470
37.51-50	21.9889	0.8355	75.01-100	43.9777	0.8355
50.01-62.5	32.4632	0.9335	100.01-125	64.9263	0.9335
62.51-75	44.1342	1.0387	125.01-150	88.2684	1.0387
75.01-150	57.1176	1.0774	150.01-300	114.2353	1.0774
150.01-250	137.9372	1.1659	300.01-500	275.8744	1.1659
250.01-350	256.0784	1.3830	500.01-700	512.1568	1.3830
350.01-600	396.1699	1.3927	700.01-1200	792.3399	1.3927
600.01-900	746.6690	1.4959	1200.01-1800	1493.3381	1.4959
Más de 900	1198.9232	1.5316	Más de 1800	2397.8463	1.5316

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	33.7438	Hasta 13	67.4879
Hasta 19	307.6473	Hasta 19	615.2945
Hasta 26	502.6608	Hasta 26	1005.3216
Hasta 38	826.3057	Hasta 38	1652.6114
Hasta 51	1586.1395	Hasta 51	3172.2789
Hasta 64	2364.8077	Hasta 64	4729.6153
Hasta 75	3474.3751	Hasta 75	6948.7502

Para consumo de agua en edificios de departamentos y servicios que tengan una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o servicios registrados para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.92 veces el valor diario la Unidad de Medida Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.84 veces el valor diario la Unidad de Medida de Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1040	0.0000	0-15	0.2079	0.0000
7.51-15	0.1248	0.0175	15.01-30	0.2495	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223	30.01-45	0.5122	0.0223
22.51-30	0.5719	0.0432	45.01-60	1.1438	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465	60.01-75	1.7947	0.0465
37.51-50	1.2650	0.0613	75.01-100	2.5299	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.0760	100.01-125	4.2441	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817	125.01-150	6.1438	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847	150.01-300	8.1876	0.0847
150.01-250	10.4402	0.0908	300.01-500	20.8803	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112	500.01-700	39.0544	0.1112
350.01-600	35.0126	0.1177	700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 600	64.8241	0.1216	Más de 1200	129.6482	0.1216

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1257	0.0000	0-15	0.2513	0.0000
7.51-15	0.1508	0.0240	15.01-30	0.3016	0.0240
15.01-22.5	0.3307	0.0427	30.01-45	0.6614	0.0427
22.51-30	0.6637	0.0500	45.01-60	1.3274	0.0500
30.01-37.5	1.0397	0.0520	60.01-75	2.0793	0.0520
37.51-50	1.4298	0.0638	75.01-100	2.8595	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794	100.01-125	4.7175	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0828	125.01-150	6.6638	0.0828
75.01-150	4.5029	0.0885	150.01-300	9.0057	0.0885
150.01-250	10.9013	0.0939	300.01-500	21.8025	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144	500.01-700	40.5944	0.1144
350.01-600	35.6265	0.1267	700.01-1200	71.2530	0.1267
Más de 600	65.5689	0.1301	Más de 1200	131.1377	0.1301

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1407	0.0000	0-15	0.2813	0.0000
7.51-15	0.1688	0.0259	15.01-30	0.3376	0.0259
15.01-22.5	0.3632	0.0462	30.01-45	0.7263	0.0462
22.51-30	0.7095	0.0514	45.01-60	1.4190	0.0514
30.01-37.5	1.0967	0.0589	60.01-75	2.1933	0.0589
37.51-50	1.5465	0.0684	75.01-100	3.0929	0.0684

50.01-62.5	2.5783	0.0822	100.01-125	5.1566	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917	125.01-150	7.0671	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979	150.01-300	9.3497	0.0979
150.01-250	11.5238	0.0993	300.01-500	23.0475	0.0993
250.01-350	21.1503	0.1215	500.01-700	42.3006	0.1215
350.01-600	36.5154	0.1321	700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 600	66.8039	0.1353	Más de 1200	133.6077	0.1353

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0.0000	0-15	0.5547	0.0000
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940	45.01-60	3.0450	0.0940
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9874	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271
62.51-75	6.0087	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1587	300.01-500	37.5591	0.1587
250.01-350	34.8639	0.1882	500.01-700	69.7278	0.1882
350.01-600	53.6927	0.1888	700.01-1200	107.3853	0.1888
600.01-900	101.1957	0.2027	1200.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.2280	0.2085	Más de 1800	326.4559	0.2085

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1040	0.0000	0-15	0.2079	0.0000
7.51-15	0.1248	0.0175	15.01-30	0.2495	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223	30.01-45	0.5122	0.0223
22.51-30	0.5719	0.0432	45.01-60	1.1438	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465	60.01-75	1.7947	0.0465
37.51-50	1.2650	0.0613	75.01-100	2.5299	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.0760	100.01-125	4.2441	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817	125.01-150	6.1438	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847	150.01-300	8.1876	0.0847
150.01-250	10.4402	0.0908	300.01-500	20.8803	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112	500.01-700	39.0544	0.1112
350.01-600	35.01266	0.1177	700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 600	64.8241	0.1216	Más de 1200	129.6482	0.1216

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1257	0.0000	0-15	0.2513	0.0000
7.51-15	0.1508	0.0240	15.01-30	0.3016	0.0240
15.01-22.5	0.3307	0.0427	30.01-45	0.6614	0.0427
22.51-30	0.6637	0.0500	45.01-60	1.3274	0.0500
30.01-37.5	1.0397	0.0520	60.01-75	2.0793	0.0520
37.51-50	1.4298	0.0638	75.01-100	2.8595	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794	100.01-125	4.7175	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0828	125.01-150	6.6638	0.0828
75.01-150	4.5029	0.0885	150.01-300	9.0057	0.0885
150.01-250	10.9013	0.0939	300.01-500	21.8025	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144	500.01-700	40.5944	0.1144
350.01-600	35.6265	0.1267	700.01-1200	71.2530	0.1267
Más de 600	65.5689	0.1301	Más de 1200	131.1377	0.1301

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1407	0.0000	0-15	0.2813	0.0000
7.51-15	0.1688	0.0259	15.01-30	0.3376	0.0259
15.01-22.5	0.3632	0.0462	30.01-45	0.7263	0.0462
22.51-30	0.7095	0.0514	45.01-60	1.4190	0.0514

30.01-37.5	1.0967	0.0589	60.01-75	2.1933	0.0589
37.51-50	1.5465	0.0684	75.01-100	3.0929	0.0684
50.01-62.5	2.5783	0.0822	100.01-125	5.1566	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917	125.01-150	7.0671	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979	150.01-300	9.3497	0.0979
150.01-250	11.5238	0.0993	300.01-500	23.0475	0.0993
250.01-350	21.1503	0.1215	500.01-700	42.3006	0.1215
350.01-600	36.5154	0.1321	700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 600	66.8039	0.1353	Más de 1200	133.6077	0.1353

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0.0000	0-15	0.5547	0.0000
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940	45.01-60	3.0450	0.0940
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9874	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271
62.51-75	6.0087	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1587	300.01-500	37.5591	0.1587
250.01-350	34.8639	0.1882	500.01-700	69.7278	0.1882
350.01-600	53.6927	0.1888	700.01-1200	107.3853	0.1888
600.01-900	101.1957	0.2027	1200.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.2280	0.2085	Más de 1800	326.4559	0.2085

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Los usuarios están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, de forma mensual o bimestral.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en bloque	0.3394

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 0.92 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de 1.84 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.
- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de 23.0428 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por la prestación del servicio de agua potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los inmuebles de uso habitacional con comercio básico integrado, pagarán, de acuerdo a las siguientes tarifas por cada derivación cuando no cuenten con medidor.

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	2.0444	SECO	4.0888
SEMIHÚMEDO	4.0881	SEMIHÚMEDO	8.1762
HÚMEDO	10.0551	HÚMEDO	20.1102

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS.

Son aquellos establecimientos en los que se utilice el agua solo para uso del personal que labora en el mismo.

Tales como:

Abarrotes	Equipo de sonido	Pinturas y solventes
Aceites lubricantes	Equipo de video y filmación	Plomería
Agencias de publicidad	Escritorio público	Productos de plástico
Agencias de viajes	Expendio de pan	Pronósticos deportivos
Alquiler de sillas y vajillas	Farmacias	Refacciones y accesorios
Antenas parabólicas	Ferretería	Refrescos
Artículos de limpieza	Fibra de vidrio	Regalos
Artículos de origen	Forrajes y pasturas	Relojería
Artículos de piel	Funeraria	Renovación de llantas
Artículos deportivos	Herrería	Reparación de calzado
Artículos importados	Impermeabilizantes	Ropa de etiqueta
Artículos para el hogar	Imprenta	Rótulos y mantas
Artículos para fiestas	Inmobiliaria	Sastrería
Auto eléctrico	Joyería	Seguridad industrial
Azulejos y muebles para baño	Juegos electrónicos	Serigrafía
Bicicletas	Juguetería	Sinfonolas
Bisutería	Libros, periódicos y revistas	Sombrerería
Bonetería	Lonja mercantil	Taller de costura
Boutique	Lotería	Taller de electrodomésticos
Carbonería	Máquinas de escribir	Tapicería
Carpintería	Material de plomería	Telas, casimires y blancos
Caseta telefónica	Materias primas	Tlapalería
Cerrajería	Mercería y papelería	Torno y herramientas
Cocinas integrales	Misceláneas y lonjas	Uniformes
Cortinas y alfombras	Mofles	Vulcanizadora
Cremería y salchichería	Motocicletas	Video club
Cristalería y decoración	Mudanzas y transporte	Vidriería
Depósito de cerveza	Mueblería	Vidrio y aluminio
Cintas y accesorios	Óptica	Zapatería

Cremería y tocinería	Paquetería
Dulcería	Peletería
Electrónica	Pañales Desechables
Equipo de computo	Perfumería

GIROS SEMIHÚMEDOS.

Son aquellos establecimientos que, por su actividad, requieren de un mayor consumo de agua que la clasificación anterior, no obstante, el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora en el mismo no excederá de cinco personas.

Tales como:

Acuario y accesorios	Florería	Pollería
Carnicería	Hojalatería y pintura	Recaudería
Consultorio dental	Mecánica en general	
Consultorio médico	Peluquería	

GIROS HÚMEDOS.

Son aquellos establecimientos comerciales que utilicen el agua en su actividad, requiriendo un mayor consumo.

Tales como:

Antojitos mexicanos	Fonda	Rosticería
Cocina económica	Jugos y licuados	Tortillería
Elaboración y comercialización de alimentos	Lonchería	Veterinaria
Estética	Ostiones y mariscos	Guarderías
Hoteles, moteles y posadas	Gimnasio	
Bares y cantinas	Pizzería	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto por SAPASA, previo análisis del giro a clasificar.

Para giros secos en locales o instalaciones menores a 15 m² que no rebasen el 5% aproximadamente del consumo bimestral de agua potable, podrán no contar con derivación de la toma, previo análisis y aprobación por parte del área correspondiente de SAPASA, entendiéndose que sus consumos no estarán exentos de pago, sino que aplicarán en el consumo general de la toma principal, siempre y cuando dichas instalaciones sean parte integral de una casa habitación.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Para zona popular	44.3217
Para las demás zonas	50.7293

USO	TARIFA
B) No doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	116.2499
19 mm	253.0938
26 mm	413.5060
32 mm	515.1089
38 mm	616.7118
51 mm	1301.1313
64 mm	1787.9573
75 mm	2851.7947

En caso de diámetros mayores se sumará la tarifa según corresponda por el diámetro excedente.

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Para zona popular	29.5463
Para las demás zonas	33.8176

USO	TARIFA
B) No doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100 MM	114.1207
Hasta 150 MM	266.3516
Hasta 200 MM	397.2260
Hasta 250 MM	495.9607
Hasta 300 MM	827.2965
Hasta 380 MM	1249.5578
Hasta 450 MM	1787.9573
Hasta 610 MM	1836.9076

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de

agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliar que correrá a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el organismo operador.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el organismo operador.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a costa del interesado, en caso de reincidencia será de 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; porque en el caso de segunda reincidencia se aplicará hasta 3 veces el monto originalmente impuesto.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Dictamen de Factibilidad de Servicios Uso Doméstico.	18.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicios con una superficie hasta 300 metros de construcción.	36.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicio con una superficie mayor a 300 metros de construcción	54.0000

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0801
Popular	0.0892
Residencial Medio	0.1070
Residencial	0.1427
Residencial Alto y Campestre	0.1784
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2674

II. Alcantarillado:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0892
Popular	0.0981
Residencial Medio	0.1159
Residencial	0.1605
Residencial Alto y Campestre	0.1960
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.3565

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Uso no doméstico	104.8104

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.73641	0.0000
7.51-15	0.73641	0.10086
15.01-22.5	1.49247	0.10644
22.51-30	2.29114	0.13311
30.01-37.5	3.28954	0.21239
37.51-50	4.88227	0.24234
50.01-62.5	7.91093	0.31871
62.51-75	11.89536	0.39848
75.01-150	16.87675	0.43279
150.01-250	49.33974	0.44067
250.01-350	93.40690	0.47280
350.01-600	140.68512	0.48043
Más de 600	260.80595	0.48286

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	1.47284	0.0000
15.01-30	1.47284	0.10086
30.01-45	2.98495	0.10644
45.01-60	4.58228	0.13311
60.01-75	6.57908	0.21239
75.01-100	9.76455	0.24234
100.01-125	15.82186	0.31871
125.01-150	23.79073	0.39848
150.01-300	33.75350	0.43279
300.01-500	98.67949	0.44067
500.01-700	186.81382	0.47280

700.01-1200	281.37024	0.48043
Más de 1200	521.61190	0.48286

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

Por el suministro de agua potable para el servicio comercial sin aparato medidor con toma de 13 mm (local comercial) y comercios adosados a casa habitación, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	TARIFA MENSUAL	TARIFA BIMESTRAL
COMERCIOS SECOS	6.7045	13.409
COMERCIOS SEMI-HÚMEDOS	8.8457	17.6914
COMERCIOS HÚMEDOS	11.713	23.426

Para efectos del punto anterior los comercios se clasificarán en:

A). - **Comercios secos**, son aquellos establecimientos que, por su propia y especial naturaleza, consumen escasa cantidad de agua, como son:

- Abarrotes.
- Agencia de seguros.
- Agencia de viajes.
- Agencias de paquetería.
- Agencias de publicidad.
- Alfombras y accesorios.
- Artículos de piel.
- Artículos deportivos.
- Artículos desechables para fiestas.
- Azulejos y muebles para baño.
- Bisutería.
- Boutique de ropa.
- Carbonería.
- Carnicería.
- Casas de decoración.
- Cerería.
- Cintas, discos accesorios y electrónica.
- Compra venta de desperdicio industrial.

Compra y venta de artesanías.
Compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar.
Compra y venta de equipos de sonido.
Compra y venta de madera y derivados.
Copias fotostáticas.
Cremería, salchichonería.
Cristales, vidriería y aluminios.
Depósito y expendio de refresco y cerveza.
Despacho contable.
Despacho jurídico.
Distribución de productos del campo.
Distribución y/o renovación de llantas.
Dulcería.
Escritorio público.
Expendio de artículos de papelería.
Farmacias y perfumerías.
Ferretería.
Funeraria compra-venta.
Herrería.
Ingeniería eléctrica.
Joyería.
Juegos electrónicos.
Juguetería.
Librería.
Lotería.
Madererías.
Materias primas.
Mercería y bonetería.
Miscelánea.
Mudanzas.
Óptica.
Papelería.
Peluquería.
Periódico y revistas.
Pintado de mantas y rótulos.
Podólogos.
Pronósticos deportivos.
Rectificación de discos y tambores.
Relojería.
Reparación de calzado.
Sex shop.
Taller de alineación y balanceo.
Tapicería.
Tienda naturista.
Tlapalería.
Venta de básculas.
Venta de cocinas industriales.
Venta de complementos alimenticios.
Venta de material eléctrico.

Venta de pintura.
Venta de ropa.
Venta de telas.
Venta de uniformes.
Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios.
Ventas de blancos.
Videoclub.
Vinaterías.

B). - Comercios semi-húmedos, son aquellos establecimientos que derivado de su giro comercial, requieren agua para poder llevar a cabo sus actividades, como son:

Acuarios y accesorios.
Alquiler de silla y mesas.
Alquiler y venta de ropa de etiqueta.
Billares.
Boliche.
Cafetería.
Cancha de fútbol rápido.
Clínica veterinaria.
Cocina económica.
Compra y venta de autos usados.
Compra y venta de forrajes.
Consultorio dental.
Consultorio médico.
Distribuidora de cervezas.
Estética.
Expendio de pan.
Florería.
Fonda.
Funeraria c/velatorio.
Iglesias y/o templos.
Imprenta.
Jugos y licuados.
Lonchería.
Lonja mercantil.
Mini súper.
Oficinas administrativas.
Peluquería.
Pisos y azulejos.
Pizzería.
Pollería.
Quiropráctico.
Recaudería.
Rectificación de maquinaria.
Rosticería.
Salón de belleza.
Taller auto eléctrico.
Taller de hojalatería y pintura.

Taller mecánico.
Taquería.
Tortería.
Tortillería.
Venta de carnes frías.
Venta de gas L.P.
Venta de hamburguesas.
Venta de pollo muerto/pollería.
Veterinaria

C). - Comercios húmedos, son aquellos establecimientos que derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, como son:

Academia de baile.
Academia de música.
Academia de natación.
Antros y discoteca.
Auto lavado.
Auto-hotel.
Baños públicos.
Bares y cantinas.
Boliche.
Clínica.
Club deportivo.
Elaboración de helados y nieves.
Embotelladoras de agua.
Escuelas.
Escuelas particulares.
Estacionamiento.
Gimnasio.
Guardería.
Hoteles.
Invernaderos.
Lavandería.
Marisquería.
Moteles.
Purificación de agua.
Restaurante.
Salón de fiestas.
Sanitarios públicos.
Servicio de lavado y engrasado.
Sucursales bancarias.
Tienda de autoservicio.
Tintorería.
Transporte de carga.
Unidad administrativa.
Velatorios.
Venta de pescados y mariscos.

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el Organismo Operador.

Con el fin de lograr la equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el Organismo Operador, en base a la inspección física del predio determinará el giro comercial. Y el giro no contemplado en alguno de los puntos anteriores quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa que corresponda.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual solicitará en las oficinas del O.D.A.P.A.S. Atlacomulco.

Quedarán exceptuados de estas tarifas diferentes los comercios que por su naturaleza requieren de una mayor cantidad de agua potable, los cuales a partir de 37.5 m3 mensuales y 75 m3 bimestrales de consumo, tendrán la obligación de instalar un aparato medidor.

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.9002	0.0000
7.51-15	1.9002	0.0987
15.01-22.5	2.2703	0.0988
22.51-30	3.0113	0.1175
30.01-37.5	3.8925	0.1981
37.51-50	5.3783	0.2324
50.01-62.5	8.2833	0.3008

62.51-75	12.0433	0.3635
75.01-150	39.3058	0.3974
150.01-250	79.0458	0.4230
250.01-350	121.3458	0.4440
350.01-600	232.3458	0.4508
Más de 600	345.0458	0.4508

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.8003	0.0000
15.01-30	3.8003	0.0987
30.01-45	4.5405	0.0988
45.01-60	6.0225	0.1175
60.01-75	7.7850	0.1981
75.01-100	10.7565	0.2324
100.01-125	16.5665	0.3008
125.01-150	24.0865	0.3635
150.01-300	78.6115	0.3974
300.01-500	158.0915	0.4230
500.01-700	242.6915	0.4440
700.01-1200	464.6915	0.4508
Más de 1200	690.0915	0.4508

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará los derechos dentro de los primeros 10 días siguientes del mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	2.0846
Interés Social y Popular	2.3919
Media	2.8983
Toma de 19 a 26 mm	48.4030

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	4.1692
Interés Social y Popular	4.7838
Media	5.7966
Toma de 19 a 26 mm	96.8060

Las colonias y fraccionamientos, se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base en el artículo 3 fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	3.1130	0.0000
7.51-15	3.1130	0.2253
15.01-22.5	4.8027	0.2328
22.51-30	6.5487	0.2460
30.01-37.5	8.3837	0.3720
37.51-50	11.1837	0.5048
50.01-62.5	17.4937	0.6321
62.51-75	25.3950	0.6630
75.01-150	32.2441	0.6993
150.01-250	84.8425	0.7318
250.01-350	158.0225	0.8112
350.01-600	239.1425	0.8112
600.01-900	441.9425	0.8675
Más de 900	685.7800	0.9124

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	6.2259	0.0000
15.01-30	6.2259	0.2253
30.01-45	9.6054	0.2328
45.01-60	13.0974	0.2460
60.01-75	16.7874	0.3720
75.01-100	22.3674	0.5048
100.01-125	34.9874	0.6321
125.01-150	50.7899	0.6630
150.01-300	64.4882	0.6993
300.01-500	169.6849	0.7318
500.01-700	316.0449	0.8112
700.01-1200	478.2849	0.8112
1200.01-1800	883.8849	0.8675
Más de 1800	1,371.5600	0.9124

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	16.5917
HASTA 19	156.8330
HASTA 26	256.2472
HASTA 32	382.9404
HASTA 39	478.8449
HASTA 51	808.5845
HASTA 64	1205.5349
HASTA 75	1771.1842

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	33.1834
HASTA 19	313.6660
HASTA 26	512.4943
HASTA 32	765.8807
HASTA 39	957.6897
HASTA 51	1617.1690
HASTA 64	2411.0698
HASTA 75	3542.3683

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente, el Organismo con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe.

I. Para uso doméstico:

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de las tarifas del Artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de Drenaje Municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de las tarifas del Artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de 9.0051 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por la prestación del servicio de agua potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los giros comerciales adosados a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagara de forma anual de conformidad con la siguiente:

TARIFA ANUAL

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	12.6250
SEMIHÚMEDO	17.2501
HÚMEDO	27.8353

CLASIFICACION DE GIROS

GIROS SECOS. - Son aquellos locales en los que se utiliza el agua solo para uso del personal que labora dentro del mismo.

ABARROTOS	CREMERÍA Y TOCINERÍA	MERCERÍA Y BONETERÍA
ACEITES LUBRICANTES	CRISTALERÍA	MISCELANÍA
AGENCIA DE SEGUROS	DECORACIÓN	MOFLES VENTA Y REPARACIÓN
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	DEPÓSITO DE CERVEZA	MOTOCICLETAS VENTA Y REPARACIÓN
AGENCIA DE PAQUETERÍA	DESPACHO CONTABLE Y JURÍDICO	MUDANZAS Y TRANSPORTE
AGENCIA DE VIAJES	DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS	MUEBLERÍA
ALFOMBRAS Y ACCESORIOS	DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DEL CAMPO	ÓPTICA
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS	DISTRIBUCIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LLANTAS	PAPELERÍA
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	DULCERÍA	PAÑALES DESECHABLES
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	ESCRITORIO PUBLICO	PELETERÍA
ARTÍCULOS DE PIEL	ELECTRÓNICA	PINTURAS Y SOLVENTES
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	EQUIPO DE SONIDO	PLOMERÍA
ARTÍCULOS IMPORTADOS	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	PRODUCTOS DE PLÁSTICO
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	EXPENDIO DE PAN	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	FARMACIA Y PERFUMERÍA	RECTIFICACIÓN DE DISCOS Y TAMBORES
AUTO ELÉCTRICO	FERRETERÍA	REFACCIONARIA Y ACCESORIOS
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	FIBRA DE VIDRIO	REGALOS
BICICLETAS	FORRAJES Y PASTURAS	RELOJERÍA
BISUTERÍA	FUNERARIA	RENTA DE ROPA DE ETIQUETA
BONETERÍA	HERRERÍA COMPRA VENTA DE ALUMINIO Y VIDRIO	REPARACIÓN DE CALZADO
BOUTIQUE	IMPERMEABILIZANTES	RÓTULOS Y MANTAS
VENTA Y RENTA, DE EQUIPO DE COMPUTO	IMPRESA	SASTRERÍA
CARPINTERÍA	INMOBILIARIA	SEGURIDAD INDUSTRIAL

CERRAJERÍA	JOYERÍA	SERIGRAFIA
COCINAS INTEGRALES	JUGETERIA	SEX SHOP
CORTINAS Y ALFOMBRAS	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO
CREMERÍA Y SALCHICHERÍA	LONJA MERCANTIL	TALLER DE COSTURA
CARBONERÍA	LOTERÍA	TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS
CERERÍA	MADERERÍA	TAPICERÍA
COMPRA VENTA DE ARTESANÍAS	MATERIAS PRIMAS	TELAS Y BLANCOS
COMPRA VENTA DE ARTÍCULOS DE MADERA Y DERIVADOS	MÁQUINAS DE ESCRIBIR	TIENDA NATURISTA
COMPRA VENTA DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	MATERIAL DE PLOMERÍA	VULCANIZADORA

GIROS SEMIHUMEDOS. - Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, pero no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas.

ACUARIO Y ACCESORIOS	CONSULTORIO DE PODOLOGÍA	PELUQUERÍA
CARNICERÍA	FLORERÍA	POLLERÍA
CONSULTORIO DENTAL	HOJALATERÍA Y PINTURA	RECAUDERÍA
CONSULTORIO MEDICO	MECÁNICA EN GENERAL	

GIROS HUMEDOS. - Son aquellos que por su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

ANTOJITOS MEXICANOS	JUGOS Y LICUADOS	ROSTICERÍA
BARES Y CANTINAS	LONCHERÍA	TORTILLERÍA
ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS	OSTIONERÍA Y MARISCOS	VETERINARIA
ESTÉTICA	GIMNASIO	GUARDERÍAS
FONDA	PIZZERÍA	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el organismo operador.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NUMERO DE VECES EL VALOR
-----	--------------------------

	DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
A) DOMESTICO	37.3178
B) NO DOMESTICO	
DIÁMETRO EN MM	
13	142.4970
19	187.2993
26	306.0038
32	456.3722
39	569.8069
51	962.8707
64	1435.6019
75	2110.4066

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
A) DOMESTICO	24.7788
B) NO DOMESTICO	
DIÁMETRO EN MM	
HASTA 100	94.9999
HASTA 150	124.8678
HASTA 200	204.0057
HASTA 250	304.2464
HASTA 300	379.8696
HASTA 380	641.9154
HASTA 450	957.0692
HASTA 610	1406.9377

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria después de la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en caso de drenaje y alcantarillado será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el conector de la red hasta el punto de descarga domiciliaria. En caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III.- Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagaran mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA

TARIFA

USUARIO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES
SOCIAL PROGRESIVO	1.3313
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	4.1458
RESIDENCIAL MEDIA	12.6682
TOMA DE 19 A 26 MM	26.8846

TARIFA

USUARIO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE
SOCIAL PROGRESIVO	2.6626
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	8.2916
RESIDENCIAL MEDIA	25.3364
TOMA DE 19 A 26 MM	53.7691

B). Para uso no doméstico.

1. CUOTA FIJA

TARIFA

USO DIAMETRO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES
HASTA 100 MM	7.0125
HASTA 150 MM	70.6229
HASTA 200 MM	111.9702
HASTA 250 MM	183.9112
HASTA 300 MM	230.0514
HASTA 380 MM	398.3894
HASTA 450 MM	601.8711
HASTA 610 MM	884.4041

TARIFA

USO DIAMETRO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
--------------	--

HASTA 100 MM	14.0249
HASTA 150 MM	141.2458
HASTA 200 MM	223.9404
HASTA 250 MM	367.8223
HASTA 300 MM	460.1027
HASTA 380 MM	796.7788
HASTA 450 MM	1203.7422
HASTA 610 MM	1768.8082

2. SERVICIO MEDIDO

TARIFA

DESCARGA MENSUAL M3	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.1504	0.0000
7.51-15	1.1504	0.0296
15.01-22.5	1.2229	0.2491
22.51-30	3.0921	0.2505
30.01-37.5	4.9720	0.2729
37.51-50	7.0192	0.3485
50.01-62.5	11.3762	0.5147
62.51-75	17.8101	0.5443
75.01-150	24.6148	0.5681
150.01-250	67.2235	0.5977
250.01-350	127.0021	0.6274
350.01-600	189.7477	0.6527
600.01-900	352.9327	0.6823
Más de 900	557.6556	0.7121

TARIFA

DESCARGA BIMESTRAL M3	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.3008	0.0000
15.01-30	2.3008	0.0296
30.01-45	2.4458	0.2491
45.01-60	6.1842	0.2505
60.01-75	9.9439	0.2729
75.01-100	14.0383	0.3485
100.01-125	22.7524	0.5147
125.01-150	35.6201	0.5443
150.01-300	49.2295	0.5681

300.01-500	134.4469	0.5977
500.01-700	254.0041	0.6274
700.01-1200	379.4953	0.6527
1200.01-1800	705.8653	0.6823
Más de 1800	1115.3113	0.7121

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social	0.1080
Popular	0.1441
Residencial medio	0.1786
Industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios	0.2230

II. Alcantarillado

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social	0.1193
Popular	0.1621
Residencial medio	0.2022
Industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios	0.2815

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/ DÍA.
97.7394

ARTÍCULO SEXTO. - Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.2565	0.0000
7.51 - 15	1.5141	0.0850
15.01 - 22.5	2.1516	0.1085
22.51 - 30	2.9702	0.1390
30.01 - 37.5	4.8551	0.1590
37.51 - 50	6.0496	0.1592
50.01 - 62.5	9.9000	0.1959
62.51 - 75	16.4419	0.2608
75.01 - 150	22.4260	0.2969
150.01 - 250	49.9854	0.3320
250.01 - 350	83.1923	0.3320
350.01 - 600	108.8319	0.3326
Más de 600.01	217.4923	0.3621

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	2.5131	0.0000
15.01 – 30	3.0283	0.0850
30.01 – 45	4.3033	0.1085
45.01 – 60	5.9405	0.1390
60.01 – 75	9.7103	0.1590
75.01 – 100	12.0993	0.1592
100.01 – 125	19.8000	0.1959
125.01 – 150	32.8838	0.2608
150.01 – 300	44.8521	0.2969
300.01 – 500	99.9708	0.3320
500.01 – 700	166.3847	0.3320
700.01 – 1200	217.6639	0.3326
Más de 1200.01	434.9847	0.3621

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	2.3618

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	4.7236

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
------------------------	-------------------------------------	------------------------------------

0 - 7.5	3.2812	0.0000
7.51 - 15	3.6457	0.0465
15.01 - 22.5	4.9860	0.3193
22.51 - 30	7.3982	0.3155
30.51 - 37.5	11.9875	0.3541
37.51 - 50	14.9362	0.3849
50.01 - 62.5	24.7368	0.4748
62.51 - 75	40.9408	0.6291
75.01 - 150	56.1851	0.7195
150.01 - 250	138.8236	0.8701
250.01 - 350	231.0715	0.8896
350.01 - 600	313.1155	0.8598
600.01 - 900	679.7286	1.0891
Más de 900.01	1019.3717	1.1124

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	6.5625	0.0000
15.01 - 30	7.2916	0.0465
30.01 - 45	9.9721	0.3193
45.01 - 60	14.7965	0.3155
60.01 - 75	23.9751	0.3541
75.01 - 100	29.8724	0.3849
100.01 - 125	49.4737	0.4748
125.01 - 150	81.8818	0.6291
150.01 - 300	112.3704	0.7195
300.01 - 500	277.6473	0.8701
500.01 - 700	462.1431	0.8896
700.01 - 1200	626.2311	0.8598
1200.01 - 1800	1359.4572	1.0891
Más de 1800.01	2038.7434	1.1124

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	66.3047
HASTA 19	150.5476
HASTA 26	245.8490
HASTA 32	403.7030

HASTA 39	505.1155
HASTA 51	857.578
HASTA 64	1295.5958
HASTA 75	1903.7799

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	132.6094
HASTA 19	301.0952
HASTA 26	491.6980
HASTA 32	807.4060
HASTA 39	1010.2311
HASTA 51	1715.156
HASTA 64	2591.1907
HASTA 75	3807.5589

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral, o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1250	0.0000
7.51 - 15	0.2097	0.0079
15.01 - 22.5	0.2894	0.0079
22.51 - 30	0.4356	0.0094
30.01 - 37.5	0.5935	0.0158
37.51 - 50	0.7917	0.0186
50.01 - 62.5	1.2184	0.0241
62.51 - 75	1.9465	0.0291
75.01 - 150	4.4299	0.0318
150.01 - 250	8.3184	0.0338
250.01 - 350	11.6392	0.0355
350.01 - 600	19.1981	0.0361
Más de 600.01	21.7491	0.0366

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2500	0.0000
15.01 - 30	0.4195	0.0079
30.01 - 45	0.5789	0.0079
45.01 - 60	0.8713	0.0094
60.01 - 75	1.1871	0.0158
75.01 - 100	1.5835	0.0186
100.01 - 125	2.4369	0.0241
125.01 - 150	3.8931	0.0291
150.01 - 300	8.8599	0.0318
300.01 - 500	16.6369	0.0338
500.01 - 700	23.2784	0.0355
700.01 - 1200	38.3963	0.0361
Más de 1200.01	43.4983	0.0366

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.3046	0.0000
7.51 - 15	0.3699	0.0180
15.01 - 22.5	0.6788	0.0186
22.51 - 30	0.9002	0.0197
30.01- 37.5	1.3524	0.0298
37.51 - 50	1.8328	0.0404
50.01- 62.5	2.8472	0.0506
62.51 - 75	4.5305	0.0530
75.01 - 150	10.3938	0.0559
150.01 - 250	21.4282	0.0585
250.01 - 350	30.0038	0.0600
350.01 - 600	49.7904	0.0613
600.01 - 900	94.6161	0.0641
Más de 900.01	94.7056	0.1078

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.6093	0.0000

15.01 - 30	0.7399	0.0180
30.01 - 45	1.3576	0.0186
45.01 - 60	1.8004	0.0197
60.01 - 75	2.7048	0.0298
75.01 - 100	3.6657	0.0404
100.01 - 125	5.6945	0.0506
125.01 - 150	9.0611	0.0530
150.01 - 300	20.7877	0.0559
300.01 - 500	42.8564	0.0585
500.01 - 700	60.0077	0.0600
700.01 - 1200	99.5809	0.0613
1200.01 - 1800	189.2322	0.0641
Más de 1800.01	189.4112	0.1078

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1774	0.0094
30.01 - 37.5	0.2479	0.0158
37.51 - 50	0.3667	0.0186
50.01 - 62.5	0.5991	0.0241
62.51 - 75	0.8999	0.0291
75.01 - 150	1.2634	0.0318
150.01 - 250	3.6479	0.0338
250.01 - 350	7.0322	0.0355
350.01 - 600	10.5845	0.0361
Más de 600.01	19.6009	0.0366

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200.01	39.2019	0.0366

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2691	0.0186
22.51 - 30	0.4088	0.0197
30.01 - 37.5	0.5563	0.0298
37.51 - 50	0.7796	0.0404
50.01 - 62.5	1.8435	0.0506
62.51 - 75	1.8165	0.0530
75.01 - 150	2.5795	0.0559
150.01 - 250	6.7754	0.0585
250.01 - 350	12.6302	0.0600
350.01 - 600	18.6253	0.0613
600.01 - 900	33.9576	0.0641
Más de 900.01	53.1834	0.0663

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197

60.01 - 75	1.1126	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.6330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800.01	106.3668	0.0663

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
0.2038

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 0.9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bimestralmente una cuota de 1.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Uso doméstico.

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

39.0200

B). Uso no doméstico.

TARIFA

SECO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	47.2530

TARIFA

SEMI HÚMEDO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	74.4293
Hasta 19	97.8306
Hasta 26	159.8331

TARIFA

HÚMEDO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	148.8585
Hasta 19	195.6612
Hasta 26	319.6662
Hasta 32	476.7472
Hasta 39	595.2471
Hasta 51	1005.859
Hasta 64	1499.6961
Hasta 75	2204.6283

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Uso doméstico.

TARIFA

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

26.0100

B). Uso no doméstico.

TARIFA

SEMI HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	49.62065
Hasta 150	65.22135
Hasta 200	106.5569

TARIFA

HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	99.2413
Hasta 150	130.4427
Hasta 200	213.1138
Hasta 250	317.8299
Hasta 300	396.8294
Hasta 380	670.5745
Hasta 450	999.7986
Hasta 610	1469.7522

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria, que correrán a cuenta de los desarrolladores de viviendas, sean privadas u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA MENSUAL	
USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.3397

TARIFA BIMESTRAL	
USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.6794

2. SERVICIO MEDIDO.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -7.5	0.375538	0.000000
7.51-15	0.375538	0.050337
15.01– 22.5	0.752984	0.050388
22.51 - 30	1.130950	0.059925
30.01 –37.5	1.580362	0.101031
37.51 - 50	2.338146	0.118542
50.01 – 62.5	3.819517	0.153408
62.51 - 75	5.737321	0.185385
75.01 - 150	8.054634	0.202674
150.01 - 250	23.255719	0.215730
250.01 - 350	44.830734	0.226440
350.01 - 600	67.476545	0.229908
Más de 600.01	124.955915	0.229908

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.751077	0.000000
15.01-30	0.751077	0.050337
30.01-45	1.505928	0.050388
45.01-60	2.261901	0.059925
60.01-75	3.160725	0.101031
75.01-100	4.676292	0.118542

100.01-125	7.639035	0.153408
125.01-150	11.474643	0.185385
150.01-300	16.109268	0.202674
300.01-500	46.511439	0.215730
500.01-700	89.661468	0.226440
700.01-1200	134.95309	0.229908
Más de 1200.01	249.91183	0.229908

B) Para uso no doméstico:

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.9771	0.0000
7.51 - 15	0.9771	0.0252
15.01 - 22.5	1.1661	0.2116
22.51 - 30	2.7537	0.2129
30.51 - 37.5	4.3507	0.2318
37.51 - 50	6.0895	0.2961
50.01 - 62.5	9.7908	0.4372
62.51 - 75	15.2560	0.4624
75.01 - 150	21.0363	0.4825
150.01 - 250	57.2298	0.5077
250.01 - 350	108.0078	0.5329
350.01 - 600	161.3058	0.5544
600.01 - 900	299.9058	0.5796
Más de 900	473.7858	0.6048

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	1.9542	0.0000
15.01 - 30	1.9542	0.0252
30.01 - 45	2.3322	0.2116
45.01 - 60	5.5074	0.2129
60.01 - 75	8.7015	0.2318
75.01 - 100	12.1791	0.2961
100.01 - 125	19.5816	0.4372
125.01 - 150	30.5121	0.4624
150.01 - 300	42.0726	0.4825
300.01 - 500	114.4596	0.5077
500.01 - 700	216.0156	0.5329
700.01 - 1200	322.6116	0.5544
1200.01 - 1800	599.8116	0.5796

Más de 1800	947.5716	0.6048
-------------	----------	--------

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0542
Popular	0.0603
Habitacional Medio	0.0724
Residencial	0.0966
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1207
Otros Tipos	0.1811

II. Alcantarillado.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0603
Popular	0.0603
Residencial	0.1086
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1328
Otros Tipos	0.2415

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DIA
104.15

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
POPULAR			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.7364	0.0000
7.51	15	0.7364	0.1379
15.01	22.5	1.8939	0.1399
22.51	30	2.8214	0.1588
30.01	37.5	4.0178	0.2610
37.51	50	6.5055	0.3306
50.01	62.5	11.0787	0.3937
62.51	75	16.0326	0.5205
75.01	150	22.5830	0.5592
150.01	250	66.4509	0.5771
250.01	350	128.4170	0.5778
350.01	600	179.0948	0.6261
Más de 600		332.7667	0.6662

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.4727	0.0000
15.01	30	1.4727	0.1379
30.01	45	3.7879	0.1399
45.01	60	5.6427	0.1588
60.01	75	8.0357	0.2610

75.01	100	13.0110	0.3306
100.01	125	22.1574	0.3937
125.01	150	32.0652	0.5205
150.01	300	45.1659	0.5592
300.01	500	132.9018	0.5771
500.01	700	256.8341	0.5778
700.01	1200	358.1897	0.6261
Más de 1200		665.5334	0.6662

TARIFA MENSUAL			
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
MEDIO			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.9230	0.0000
7.51	15	1.0302	0.1460
15.01	22.5	2.3291	0.1478
22.51	30	3.5501	0.1738
30.01	37.5	5.0293	0.2447
37.51	50	7.2505	0.3864
50.01	62.5	12.2300	0.4347
62.51	75	17.5285	0.5690
75.01	150	24.9297	0.6173
150.01	250	71.2402	0.6187
250.01	350	138.9566	0.6208
350.01	600	192.7623	0.6580
Más de 600		357.5422	0.7076

TARIFA BIMESTRAL			
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.8460	0.0000
15.01	30	2.0603	0.1460
30.01	45	4.6582	0.1478
45.01	60	7.1003	0.1738
60.01	75	10.0586	0.2447
75.01	100	14.5011	0.3864
100.01	125	24.4600	0.4347
125.01	150	35.0569	0.5690
150.01	300	49.8593	0.6173
300.01	500	142.4804	0.6187
500.01	700	277.9131	0.6208
700.01	1200	385.5246	0.6580
Más de 1200		715.0843	0.7076

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	3.3915
RESIDENCIAL MEDIO	11.3342
RESIDENCIAL ALTA	23.1187
19 MM HASTA 26 MM	76.6967

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	6.7830
RESIDENCIAL MEDIO	22.6684
RESIDENCIAL ALTO	46.2375
19 MM HASTA 26 MM	153.3934

II. Para uso no doméstico:**A). Con medidor:**

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
COMERCIAL			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.0435	0.0000
7.51	15	2.2061	0.4336
15.01	22.5	5.4786	0.4184
22.51	30	8.9731	0.4333
30.01	37.5	12.9188	0.6703
37.51	50	20.5476	0.7242
50.01	62.5	31.0137	0.7980
62.51	75	41.3106	1.0344
75.01	150	54.5933	1.0486
150.01	250	133.8468	1.0308
250.01	350	238.2236	1.0391
350.01	600	343.0867	1.1399
600.01	900	628.5169	1.1414
Más de 900		741.8825	1.1803

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL

CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	4.0870	0.0000
15.01	30	4.4123	0.4336
30.01	45	10.9572	0.4184
45.01	60	17.9462	0.4333
60.01	75	25.8376	0.6703
75.01	100	41.0952	0.7242
100.01	125	62.0274	0.7980
125.01	150	82.6212	1.0344
150.01	300	109.1866	1.0486
300.01	500	267.6935	1.0308
500.01	700	476.4472	1.0391
700.01	1200	686.1735	1.1399
1200	1800	1257.0338	1.1414
Más de 1800		1483.7650	1.1803

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
INDUSTRIAL			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.6638	0.0000
7.51	15	2.7332	0.4336
15.01	22.5	6.0397	0.4522
22.51	30	10.0288	0.4777
30.01	37.5	15.3412	0.7103
37.51	50	21.5867	0.7529
50.01	62.5	31.0423	0.7980
62.51	75	41.3488	1.0344
75.01	150	54.6438	1.0486
150.01	250	133.3326	1.0103
250.01	350	234.5409	1.0284
350.01	600	338.3314	1.1486
600.01	900	628.7898	1.1557
Más de 900		742.1142	1.2833

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.3276	0.0000
15.01	30	5.4663	0.4336
30.01	45	12.0793	0.4522
45.01	60	20.0577	0.4777
60.01	75	30.6824	0.7103
75.01	100	43.1734	0.7529
100.01	125	62.0846	0.7980
125.01	150	82.6976	1.0344
150.01	300	109.2877	1.0486

300.01	500	266.6652	1.0103
500.01	700	469.0818	1.0284
700.01	1200	676.6628	1.1486
1200.01	1800	1257.5795	1.1557
Más de 1800		1484.2285	1.2833

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13	30.0774
INDUSTRIAL DE 13	45.7177
19	271.6548
26	443.6204
32	728.6470
39	911.4523
51	1547.4503
64	2337.8275
75	3435.2609
102	4837.0513

TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13	60.1547
INDUSTRIAL DE 13	91.4355
19	543.3097
26	887.2408
32	1457.2940
39	1822.9046
51	3094.9006
64	4675.6550
75	6870.5217
102	9674.1026

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 15% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 15% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la tarifa:

TARIFA	
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M ³	
0.3715	

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico (13 mm):

TARIFA			
TIPO DE SERVICIO			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	POPULAR	Y	40.4641
HABITACIONAL MEDIA			83.0588

B) Para uso no doméstico:

TARIFA	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	263.2038
19	346.5517
26	728.1603
32	846.6392
39	1052.8142
51	1776.6267
64	2653.9730
75	3904.1918

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100 mm):

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	45.9295
HABITACIONAL MEDIO	85.7200

B). Para uso no doméstico:

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	185.8783
150	241.6419
200	480.7746
250	594.8111
300	808.4226
380	1254.6797
450	1858.7849
610	2751.0016

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en

condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **18.90** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1665
POPULAR	0.2218
RESIDENCIAL MEDIO	0.2468
RESIDENCIAL	0.2747
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.3020
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3320

II. Alcantarillado:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1829
POPULAR	0.2441
RESIDENCIAL MEDIO	0.2713
RESIDENCIAL	0.3020
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.3320
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3649

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE

MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³ /DIA

193.1574

ARTÍCULO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Oro, México, para el Ejercicio Fiscal 2023, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente

I. Para uso doméstico

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	COMUNIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		MENSUAL	BIMESTRAL
Zona Social Progresiva	Estación Tultenango. El Mogote. Ejido Santiago Oxtempan. San Nicolás Tultenango. Agua Escondida. La Lomita.	1.9859	3.9718
Zona Interés Social	Col. Cuauhtémoc. La Nopalera.	2.1235	4.2487
Zona Popular	Cabecera Municipal. Col. Francisco I. Madero. Monte Alto. Ejido de Santiago Oxtempan (Bo. La Estrellita, Cerro Colorado). Col. Benito Juárez. Col. Aquiles Sedán. San Nicolás El Oro. Col. San Rafael. Presa Brockman. La Esperanza. El Carmen.	2.6155	5.2331

	Lázaro Cárdenas.		
--	------------------	--	--

II. Para uso no doméstico

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

DIAMETRO DE TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	MENSUAL	BIMESTRAL
13	8.1528	16.3055
19	90.7219	181.4438
26	143.8366	287.6732
32	227.9033	455.8065
39	277.4298	554.8596
51	473.3853	946.7705
64	707.0207	1414.0414
75	1099.4537	2198.9073

Para lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral, correspondiente al suministro de agua potable para el servicio no doméstico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de 13 mm, los comercios y locales comerciales con derivación, pagarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	MENSUAL	BIMESTRAL
SECOS	2.6155	5.2331
SEMIHÚMEDOS	4.0891	8.1600
HÚMEDOS	8.1528	16.3055

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS: Son establecimientos, en los que se utiliza el agua solo para el uso del personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Despacho contable	Pañales desechables
Agencia de publicidad	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Pronósticos deportivos
Agencia de viajes	Despacho jurídico	Recaudería
Alfombras y accesorios	Distribución de productos del	Reparación de calzado

	campo	
Alquiler de mesas y sillas	Distribución y renovación de llantas	Rectificación de discos y tambores
Aceites y lubricantes	Dulcería	Ratificación de maquinaria
Agencias de espectáculos	Escritorio público	Tapicería
Artículos para el hogar	Electrónica	Taller auto eléctrico
Agencia de paquetería	Expendio de artículos de papelería	Taller mecánico
Artículos de Limpieza	Expendio de pan	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Ferretería	Tienda naturista
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Funeraria	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de electrodomésticos
Auto eléctrico	Forrajes y postura	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Herrería	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de plomería
Bonetería	Internet	Taller de torno
Boutique	Joyería	Transporte de carga (oficina)
Casa de decoración	Juegos eléctricos	Venta de cocinas integrales
Carnicería	Juguetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Casimires y blancos	Librería	Venta de material eléctrico
Carpintería	Lotería	Venta de pinturas y solventes
Cremería y salchichonería	Lonja mercantil	Venta de refacciones y accesorios
Caseta telefónica	Maderería	Venta de telas y blancos
Cocinas integrales	Materias primas	Venta de tornillos y herramientas
Cintas, discos y accesorios	Mercería	Venta de uniformes
Compra y venta de artesanías	Miscelánea	Vinatería
Compra y venta de desperdicio industrial	Mudanzas	Video club
Compra y venta de madera y derivados	Mueblería	Vidriera y aluminio
Compra y venta de equipo de audio	Óptica	Vulcanizadora
Copias fotostáticas	Papelería	Zapatería
Cristales, vidriería y aluminios	Periódico y revistas	

GIROS SEMIHÚMEDOS: Son establecimientos que requieren un mayor consumo de agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que el personal que labora dentro del local, no deberá exceder de 5 personas y son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Funeraria con velatorio
Cafetería	Oficinas administrativas
Consultorio dental	Tortería
Clínica veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico

Estética	Peluquería
Florería	Pollería
Imprenta	Rosticería
Jugos y licuados	Salón de belleza
Lonchería	Veterinaria

GIROS HÚMEDOS: Son establecimientos que, derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los que se complementan:

Auto lavado	Escuelas particulares	Venta de pescados y mariscos
Antojitos mexicanos	Fonda	Servicio de lavado y engrasado
Bares y cantinas	Gimnasio	Tintorería
Clínica	Guardería	Tienda de auto servicio
Cocina económica	Invernaderos	Transporte de carga (bodega)
Club deportivo	Lavanderías	Restaurante
Elaboración y comercialización de alimentos	Hoteles y posadas	Unidad administrativa
Elaboración de helados y nieves	Auto hotel	Pizzería
Embotelladoras de agua	Ostionería	Tortillería
Estacionamiento	Salón de fiestas	

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos, y lotificaciones para condominio, en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Suministro de agua en bloque	M3	0.1153

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico.

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de 7.397 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por la prestación del servicio de agua potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente.

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
A) Doméstico	40.551
B) No Doméstico	
Diámetro en mm	
13	101.262
19	133.078
26	217.448
32	324.274
39	404.896
51	684.190
64	1020.088
75	1499.573

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
A) Doméstico	18.592
B) No Doméstico	
Diámetro en mm	
Hasta 100	67.5072
Hasta 150	88.7244
Hasta 200	144.9528
Hasta 250	216.1944
Hasta 300	269.9328
Hasta 380	456.1224

Hasta 450	680.0604
Hasta 610	999.7212

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominios, edificaciones industriales, comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los Organismos Operadores de Agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto, conforme a lo siguiente:

- I. Para uso doméstico:
 - A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M ³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	0.9204	0.0000
7.51	15.00	0.9204	0.1234
15.01	22.50	1.8455	0.1235
22.51	30.00	2.7719	0.1469
30.01	37.50	3.8734	0.2476
37.51	50.00	5.7308	0.2905
50.01	62.50	9.3616	0.3760
62.51	75.00	14.0621	0.4544

75.01	150.00	19.7418	0.4968
150.01	250.00	52.4394	0.5288
250.01	350.00	101.0889	0.5550
350.01	600.00	152.1530	0.5635
Más de 600.01		281.7633	0.5635

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.8409	0.0000
15.01	30	1.8409	0.1234
30.01	45	3.6910	0.1235
45.01	60	5.5439	0.1469
60.01	75	7.7469	0.2476
75.01	100	11.4615	0.2905
100.01	125	18.7231	0.3760
125.01	150	28.1241	0.4544
150.01	300	39.4835	0.4968
300.01	500	104.8787	0.5288
500.01	700	202.1778	0.5550
700.01	1200	304.3060	0.5635
Más de 1200.01		563.5267	0.5635

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO MENSUAL POR M ³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	0.9813	0.0000
7.51	15.00	0.9813	0.1315
15.01	22.50	1.9679	0.1317
22.51	30.00	2.9553	0.1568
30.01	37.50	4.1313	0.2638
37.51	50.00	6.1098	0.3104
50.01	62.50	9.9898	0.4022
62.51	75.00	15.0173	0.4866
75.01	150.00	21.0998	0.5317
150.01	250.00	56.6173	0.5561
250.01	350.00	112.2273	0.6478
350.01	600.00	170.9473	0.6328
Más de 600.01		316.2421	0.6328

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.9626	0.0000
15.01	30	1.9626	0.1315
30.01	45	3.9358	0.1317
45.01	60	5.9106	0.1568
60.01	75	8.2626	0.2638
75.01	100	12.2196	0.3104
100.01	125	19.9796	0.4022
125.01	150	30.0346	0.4866
150.01	300	42.1996	0.5317
300.01	500	112.3034	0.5661
500.01	700	227.0405	0.6233
700.01	1200	341.8946	0.6328
Más de 1200.01		632.4841	0.6328

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	2.6869	0.0000
7.51	15.00	2.6869	0.1239
15.01	22.50	3.6158	0.2387
22.51	30.00	5.4057	0.2728
30.01	37.50	7.4515	0.3081
37.51	50.00	9.7624	0.4421
50.01	62.50	15.2881	0.5379
62.51	75.00	22.0124	0.6567
75.01	150.00	30.2211	0.7374
150.01	250.00	85.5256	0.8056
250.01	350.00	166.0866	0.8641
350.01	600.00	252.4919	0.9174
Más de 600.01		481.8419	0.9384

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.3738	0.0000
15.01	30	5.3738	0.1239
30.01	45	7.2321	0.2387
45.01	60	10.8116	0.2728
60.01	75	14.9031	0.3081
75.01	100	19.5242	0.4421
100.01	125	30.5759	0.5379
125.01	150	44.0238	0.6567
150.01	300	60.4410	0.7374
300.01	500	171.0558	0.8056
500.01	700	332.1692	0.8641
700.01	1200	504.9756	0.9174
Más de 1200.01		963.6697	0.9384

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.2196
POPULAR 13 MM	2.3124
RESIDENCIAL 13 MM	30.34265
RESIDENCIAL 19 MM	63.04045
RESIDENCIAL 26 MM	68.0837
RESIDENCIAL 32 MM	73.5304
RESIDENCIAL 39 MM	79.4128
RESIDENCIAL MEDIO 13 MM	21.7117
RESIDENCIAL MEDIO 19 MM	45.1087
RESIDENCIAL MEDIO 26 MM	48.7174
RESIDENCIAL MEDIO 32 MM	52.6148
RESIDENCIALMEDIO 39 MM	56.8239

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.4393
POPULAR 13 MM	4.6247
RESIDENCIAL 13 MM	60.6853
RESIDENCIAL 19 MM	126.0809
RESIDENCIAL 26 MM	136.1674
RESIDENCIAL 32 MM	147.0608
RESIDENCIAL 39 MM	158.8256
RESIDENCIAL MEDIO 13 MM	43.4235

RESIDENCIAL MEDIO 19 MM	90.2173
RESIDENCIAL MEDIO 26 MM	97.4348
RESIDENCIAL MEDIO 32 MM	105.2295
RESIDENCIALMEDIO 39 MM	113.6479

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M ³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	2.0935	0.0000
7.51	15.00	2.0935	0.2816
15.01	22.50	4.2056	0.2910
22.51	30.00	6.3879	0.3075
30.01	37.50	8.6938	0.4650
37.51	50.00	12.1811	0.6310
50.01	62.50	20.0680	0.7901
62.51	75.00	29.9451	0.8288
75.01	150.00	40.3051	0.8741
150.01	250.00	105.8667	0.9148
250.01	350.00	197.3467	0.9368
350.01	600.00	291.0205	0.9583
600.01	900.00	530.5886	1.0014
Más de 900.01		830.9908	1.0364

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	4.1870	0.0000
15.01	30	4.1870	0.2816
30.01	45	8.4111	0.2910
45.01	60	12.7758	0.3075
60.01	75	17.3875	0.4650
75.01	100	24.3623	0.6310
100.01	125	40.1360	0.7901

125.01	150	59.8903	0.8288
150.01	300	80.6103	0.8741
300.01	500	211.7334	0.9148
500.01	700	394.6934	0.9368
700.01	1200	582.0410	0.9583
1200.01	1800	1061.1771	1.0014
Más de 1800.01		1661.9816	1.0364

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M ³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	3.8459	0.0000
7.51	15.00	3.8459	0.2715
15.01	22.50	5.8814	0.3385
22.51	30.00	8.4201	0.4801
30.01	37.50	12.0209	0.6527
37.51	50.00	16.9157	0.7931
50.01	62.50	26.8284	1.0025
62.51	75.00	39.3591	1.1473
75.01	150.00	53.7005	1.1695
150.01	250.00	141.4108	1.2178
250.01	350.00	262.5902	1.2241
350.01	600.00	384.9967	1.2504
600.01	900.00	697.5905	1.3223
Más de 900.01		1094.2915	1.5714

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	7.6916	0.0000
15.01	30	7.6916	0.2715
30.01	45	11.7635	0.3385
45.01	60	16.8411	0.4801
60.01	75	24.0426	0.6527
75.01	100	33.8326	0.7931
100.01	125	53.6594	1.0025
125.01	150	78.7213	1.1473
150.01	300	107.4046	1.1695
300.01	500	282.8299	1.2118
500.01	700	525.1847	1.2241
700.01	1200	769.9955	1.2504
1200.01	1800	1395.1714	1.3223

Más de 1800.01	2188.5461	1.5714
----------------	-----------	--------

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL POPULAR

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.7813
19	158.9344
26	251.9852
32	413.8858
39	517.7228
51	896.5619
64	1354.4906
75	1990.3216
102	2706.8374

TARIFA BIMESTRAL POPULAR

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	31.5625
19	317.8689
26	503.9704
32	827.7716
39	1035.4456
51	1793.1238
64	2708.9813
75	3980.6431
102	5413.6748

TARIFA MENSUAL RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	35.4672
19	181.10475
26	347.2361
32	650.05555
39	1,064.4195
51	2,342.6039
64	4,593.5447
75	8,052.31075
102	11,498.6998

TARIFA BIMESTRAL RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	70.9344
19	362.2095
26	694.4722
32	1,300.1111
39	2,128.8390
51	4,685.2078
64	9,187.0894
75	16,104.6215
102	22,997.3995

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagara:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.4188
RESIDENCIAL	2.3647
COMERCIAL	3.50045

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Los usuarios de tipo doméstico y no doméstico que se encuentren establecidos en la zona popular y tradicional estarán sujetos a las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo al uso correspondiente.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los Organismos Operadores de Agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para

tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, o en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación con los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Por el servicio de desazolve de la descarga domiciliaria se pagará:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	5.9856
NO DOMÉSTICO	15.6140

Por la reparación de la descarga domiciliaria para uso doméstico residencial y no doméstico de cualquier tipo se pagarán los derechos:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
24.3389

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
0.2599

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.4188
RESIDENCIAL	2.3647
COMERCIAL	3.50045

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

En caso de que la autoridad municipal u Organismo Operador determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente.

Por lo que se refiere al registro del aparato medidor de agua potable, por instalación o sustitución se pagará por concepto de derechos:

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

20.8409

Teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador, quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Por la revisión del aparato medidor, verificación o inspección de la infraestructura por variación en los consumos de agua y a solicitud del usuario, se pagará conforme a lo siguiente por cada rubro:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	4.5428
NO DOMÉSTICO	5.6731

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor, para realizar el pago correspondiente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 fracciones I y II según corresponda, independientemente del pago de los derechos que se causen por la prestación del servicio de agua potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico de 13 mm:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Residencial	113.5060
Popular y Tradicional	39.3883

Para diámetros mayores a 13 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

TARIFA RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	207.1828
19	284.6888
26	465.1070
32	693.6565
39	866.0667
51	1463.5081
64	2182.0392
75	3207.7007

TARIFA POPULAR Y TRADICIONAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13mm	113.5060

II. Por la conexión de drenaje de 100 mm, a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Residencial	79.4504
Popular Tradicional	26.2524

Para diámetros mayores a 100 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

TARIFA RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	138.1219
150	189.7965
200	310.0713
250	462.4377
300	577.3856
380	975.6878
450	1454.6849
610	2138.4790

TARIFA POPULAR Y TRADICIONAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	79.4504

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los insumos incluyendo mano de obra para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red general hasta la terminación del cuadro medidor, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de

la red hasta al punto de descarga domiciliaria. Los metros adicionales se pagarán a razón de la cantidad de obra requerida evaluada mediante precios unitarios que el Organismo determine.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del usuario interesado:

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

29.8870

Cuando la reconexión o restablecimiento sea por la reincidencia en la falta de pago se aplicará:

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

39.4508

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

72.8728

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

- I. Agua potable:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.121634
Popular	0.126064
Residencial Medio	0.180351
Residencial	0.190344
Residencial Alto y Campestre	0.214421
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.287901

II. Alcantarillado:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.129925
Popular	0.129925
Residencial Medio	0.220894
Residencial	0.232365
Residencial Alto y Campestre	0.245652
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.383755

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

**T A R I F A
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³/DÍA**

130.3370

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y

recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico

A) Con Medidor

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.50422745	0.00
7.51-15.00	1.50422745	0.11
15.01-22.5	2.5883521	0.13
22.51-30.00	3.94449871	0.14
30.01-37.5	5.23206937	0.15
37.51-50.00	6.83009336	0.21
50.01-62.5	10.1440776	0.28
62.51-75	14.9562843	0.40
75.01-150.00	21.1144294	0.45
150.01-250.00	62.2918302	0.48
250.01-350.00	122.092227	0.50
350.01-600.00	184.384057	0.60
Más de 600.01	371.259548	0.60

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.0084549	0.00
15.01-30	3.0084549	0.11
30.01-45	5.1767042	0.13
45.01-60	7.88899742	0.14
60.01-75	10.4641387	0.15
75.01-100	13.6601867	0.21

100.01-125	20.2881552	0.28
125.01-150	29.9125686	0.40
150.01-300	42.2288588	0.45
300.01-500	124.58366	0.48
500.01-700	244.184454	0.50
700.01-1200	368.768114	0.60
Más de 1200	742.519096	0.60

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará los derechos dentro de los primeros diez días siguientes del mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0716905
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.9844353
RESIDENCIAL MEDIO	8.5089433
RESIDENCIAL ALTO	25.821070
TOMA DE 19 A 26 MM	49.9427533

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.143381
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	5.9688706
RESIDENCIAL MEDIO	17.0178866
RESIDENCIAL ALTO	51.64214
TOMA DE 19 A 26 MM	99.8855066

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.98653702	0.00
7.51-15.00	2.98653702	0.30
15.01-22.5	5.97541594	0.30
22.51-30.00	8.9805081	0.30
30.01-37.5	12.015985	0.32
37.51-50.00	15.2537671	0.34

50.01-62.5	20.9873657	0.50
62.51-75	29.419146	0.60
75.01-150.00	39.5372824	0.65
150.01-250.00	100.290657	0.70
250.01-350.00	190.229647	0.75
350.01-600.00	286.59286	0.76
600.01-900.00	530.713002	0.77
Más de 900.00	689.926903	0.78

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	5.97307404	0.00
15.01-30	5.97307404	0.30
30.01-45	11.9508319	0.30
45.01-60	17.9610162	0.30
60.01-75	24.03197	0.32
75.01-100	30.5075342	0.34
100.01-125	41.9747314	0.50
125.01-150	58.838292	0.60
150.01-300	79.0745648	0.65
300.01-500	200.581314	0.70
500.01-700	380.459294	0.75
700.01-1200	573.185172	0.76
1200.01-1800	1061.426	0.77
Más de 1800	1379.85381	0.78

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.43415427
19	157.0527551
26	420.8299974
32	526.662817
39	893.9893956
51	1350.370328
64	1983.837317
75	1983.655664

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	30.8683085
19	314.10551
26	841.659995
32	1053.32563
39	1787.97879
51	2700.74066
64	3967.67463
75	3967.31133

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15.00	0.0516648	0.0053
15.01-22.5	0.1016994	0.0062
22.51-30.00	0.1595088	0.0076
30.01-37.5	0.2303598	0.0119
37.51-50.00	0.3425928	0.0136
50.01-62.5	0.5562744	0.0180
62.51-75	0.8375466	0.0225
75.01-150.00	1.1895444	0.0244
150.01-250.00	3.4885026	0.0249
250.01-350.00	6.614223	0.0266
350.01-600.00	9.9434676	0.0273
Más de 600.01	18.500387	0.0274

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1033296	0.0000
15.01-30	0.1033296	0.0053

30.01-45	0.2033988	0.0062
45.01-60	0.3190176	0.0076
60.01-75	0.4607196	0.0119
75.01-100	0.6851586	0.0136
100.01-125	1.1125488	0.0180
125.01-150	1.6750932	0.0225
150.01-300	2.3790888	0.0244
300.01-500	6.9770052	0.0249
500.01-700	13.228446	0.0266
700.01-1200	19.8869352	0.0273
Más de 1200	37.000774	0.0274

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.0000
7.51-15.00	0.0979	0.0124
15.01-22.5	0.1909	0.0132
22.51-30.00	0.2896	0.0145
30.01-37.5	0.3978	0.0219
37.51-50.00	0.5619	0.0297
50.01-62.5	0.9324	0.0380
62.51-75	1.4070	0.0393
75.01-150.00	1.8973	0.0416
150.01-250.00	5.0193	0.0439
250.01-350.00	9.4092	0.0447
350.01-600.00	13.8824	0.0458
600.01-900.00	25.3379	0.0480
Más de 900.01	39.7302	0.0480

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1958	0.0000
15.01-30	0.1958	0.0124
30.01-45	0.3818	0.0132
45.01-60	0.5792	0.0145
60.01-75	0.7956	0.0219
75.01-100	1.1238	0.0297
100.01-125	1.8648	0.0380
125.01-150	2.8140	0.0393
150.01-300	3.7946	0.0416

300.01-500	10.0386	0.0439
500.01-700	18.8184	0.0447
700.01-1200	27.7648	0.0458
1200.01-1800	50.6758	0.0480
Más de 1800	79.4604	0.0480

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15.00	0.0516648	0.0124
15.01-22.5	0.1016994	0.132
22.51-30.00	0.1595088	0.0145
30.01-37.5	0.2303598	0.0219
37.51-50.00	0.3425928	0.0297
50.01-62.5	0.5562744	0.0380
62.51-75	0.8375466	0.0393
75.01-150.00	1.1895444	0.0416
150.01-250.00	3.4885026	0.0439
250.01-350.00	6.614223	0.0447
350.01-600.00	9.9434676	0.0458
Más de 600.01	18.500387	0.0480

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1033296	0.0000
15.01-30	0.1033296	0.0124
30.01-45	0.2033988	0.0132
45.01-60	0.3190176	0.0145
60.01-75	0.4607196	0.0219
75.01-100	0.6851856	0.0297
100.01-125	1.1125488	0.0380
125.01-150	1.6750932	0.0393

150.01-300	2.3790888	0.0416
300.01-500	6.9770052	0.0439
500.01-700	13.228446	0.0447
700.01-1200	19.8869352	0.0458
Más de 1200	37.000774	0.0480

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.0000
7.51-15.00	0.0979	0.0124
15.01-22.5	0.1909	0.0132
22.51-30.00	0.2896	0.0145
30.01-37.5	0.3978	0.0219
37.51-50.00	0.5619	0.0297
50.01-62.5	0.9324	0.0380
62.51-75	1.4070	0.0393
75.01-150.00	1.8973	0.0416
150.01-250.00	5.0193	0.0439
250.01-350.00	9.4092	0.0447
350.01-600.00	13.8824	0.0458
600.01-900.00	25.3379	0.0480
Más de 900.01	39.7302	0.0480

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1958	0.0000
15.01-30	0.1958	0.0124
30.01-45	0.3818	0.0132
45.01-60	0.5792	0.0145
60.01-75	0.7956	0.0219
75.01-100	1.1238	0.0297
100.01-125	1.8648	0.0380
125.01-150	2.8140	0.0393
150.01-300	3.7946	0.0416
300.01-500	10.0386	0.0439
500.01-700	18.8184	0.0447
700.01-1200	27.7648	0.0458
1200.01-1800	50.6758	0.0480

Más de 1800	79.4604	0.0480
-------------	---------	--------

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	0.585137102

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico.

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de **12.4945** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por la prestación del servicio de agua potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A). DOMÉSTICO	13	63.65165389

B). NO DOMÉSTICO (Comercial, Industrial y Ganadero)	13	214.740119
	19	357.949240
	26	479.380330
	32	561.311300
	39	637.051250
	52	721.512770

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	DIAMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A). - DOMÉSTICO		24.9887088
B). NO DOMÉSTICO	HASTA 100	95.33
	HASTA 150	125.29
	HASTA 200	204.70
	HASTA 250	305.30
	HASTA 300	381.19
	HASTA 380	644.12
	HASTA 450	960.36
	HASTA 610	1,411.78

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III.- Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
POPULAR	1.306921
RESIDENCIAL MEDIO	4.028453
RESIDENCIAL ALTA	12.320462

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
POPULAR	2.613842
RESIDENCIAL MEDIO	8.056906
RESIDENCIAL ALTA	24.640924

2. SERVICIO MEDIDO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3181151	0.0000
7.51-15	0.3181151	0.0410
15.01-22.50	0.6254926	0.0474
22.51-30.00	0.9809422	0.0582
30.01-37.5	1.4172319	0.0920
37.51-50	2.1073348	0.1051
50.01-62.5	3.4214492	0.1384
62.51-75	5.1517976	0.1732
75.01-150	7.316893	0.1886
150.01-250	21.458912	0.1923
250.01-350	40.685835	0.2048
350.01-600	61.165348	0.2105
Más de 600.01	113.80188	0.2105

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.6362302	0.0000
15.01-30	0.6362302	0.0410
30.01-45	1.2509852	0.0474
45.01-60	1.9618844	0.0582
60.01-75	2.8344638	0.0920
75.01-100	4.2146696	0.1051
100.01-125	6.8428984	0.1384
125.01-150	10.3035952	0.1732
150.01-300	14.633786	0.1886
300.01-500	42.917824	0.1923
500.01-700	81.37167	0.2048
700.01-1200	122.330696	0.2105
Más de 1200	227.60376	0.2105

B). Para uso no doméstico:

2. Servicio Medido.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES**

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8524692	0.0000
7.51-15	0.8524692	0.0120
15.01-22.50	0.9653292	0.1476
22.51-30.00	2.3535072	0.1486
30.01-37.5	3.7507140	0.1632
37.51-50	5.2856100	0.2100
50.01-62.5	8.5773600	0.3072
62.51-75	13.3927200	0.3228
75.01-150	18.4526100	0.3432
150.01-250	50.7305700	0.3600
250.01-350	95.8745700	0.3792
350.01-600	143.4262500	0.3960
600.01 - 900	267.5722500	0.4080
Más de 900	421.0618500	0.4200

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7049384	0.0000
15.01-30	1.7049384	0.0120
30.01-45	1.9306584	0.1476
45.01-60	4.7070144	0.1486
60.01-75	7.501428	0.1632
75.01-100	10.57122	0.2100
100.01-125	17.15472	0.3072
125.01-150	26.78544	0.3228
150.01-300	36.90522	0.3432
300.01-500	101.46114	0.3600
500.01-700	191.74914	0.3792
700.01-1200	286.8525	0.3960
1200.01-1800	535.1445	0.4080
Más de 1800	842.1237	0.4200

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que

presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Lerma, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A) Con medidor:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.82416	0.0000
7.51-15	0.82416	0.110466
15.01-22.5	1.651482	0.11067
22.51-30	2.47962	0.131478
30.01-37.5	3.464634	0.221748
37.51-50	5.125092	0.260202
50.01-62.5	8.37369	0.336804
62.51-75	12.578334	0.40698
75.01-150	17.659362	0.444924
150.01-250	51.010914	0.473586
250.01-350	98.345952	0.497046
350.01-600	148.03107	0.504696
Más de 600	274.15356	0.504696

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.648116	0.0000
15.01-30	1.648116	0.110466
30.01-45	3.304596	0.11067
45.01-60	4.963524	0.131478
60.01-75	6.935898	0.221748
75.01-100	10.26171	0.260202
100.01-125	16.763088	0.336804
125.01-150	25.180026	0.40698
150.01-300	35.350242	0.444924
300.01-500	102.06477	0.473586
500.01-700	196.753206	0.497046

700.01-1200	296.141088	0.504696
Más de 1200	548.406468	0.504696

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.332944
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.587944
RESIDENCIAL MEDIA	8.550966
RESIDENCIAL ALTA	25.87332
TOMA DE 19 A 26 MM	54.169956

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.66599
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	5.175684
RESIDENCIAL MEDIA	17.102034
RESIDENCIAL ALTA	51.746436
TOMA DE 19 A 26 MM	108.33981

II.- Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.874352	0.0000
7.51-15	1.874352	0.252246
15.01-22.5	3.762882	0.26061
22.51-30	5.714346	0.2754
30.01-37.5	7.776378	0.416466
37.51-50	10.89462	0.565182
50.01-62.5	17.950776	0.707676
62.51-75	26.786424	0.742254
75.01-150	36.053736	0.782952
150.01-250	94.74219	0.819366
250.01-350	176.632992	0.839052
350.01-600	260.49321	0.85833
600.01-900	474.968712	0.896886

Más de 900	743.923638	0.9282
------------	------------	--------

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.748704	0.0000
15.01-30	3.748704	0.252246
30.01-45	7.53066	0.26061
45.01-60	11.43828	0.2754
60.01-75	15.567342	0.416466
75.01-100	21.811884	0.565182
100.01-125	35.934396	0.707676
125.01-150	53.620686	0.742254
150.01-300	72.171528	0.782952
300.01-500	189.568122	0.819366
500.01-700	353.375022	0.839052
700.01-1200	521.110146	0.85833
1200.01-1800	950.088078	0.896886
Más de 1800	1487.99742	0.9282

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	14.129244
19	142.296426
26	225.60615
32	370.558248
39	463.525128
51	802.705524
64	1212.696054
75	1781.965194

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	28.258386
19	284.592852
26	451.212402
32	741.116496
39	927.050256
51	1605.410946
64	2425.392108

75

3563.930286

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.065994	0.0000
7.51-15	0.065994	0.008874
15.01-22.5	0.132192	0.008874
22.51-30	0.19839	0.010506
30.01-37.5	0.277236	0.017646
37.51-50	0.410142	0.02091
50.01-62.5	0.669834	0.02703
62.51-75	1.00623	0.03264
75.01-150	1.4127	0.035598
150.01-250	4.080918	0.037842
250.01-350	7.867668	0.039678
350.01-600	11.842506	0.040494
Más de 600	21.932346	0.040494

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.131784	0.0000
15.01-30	0.131784	0.008874
30.01-45	0.264282	0.008874
45.01-60	0.397086	0.010506
60.01-75	0.55488	0.017646
75.01-100	0.820896	0.02091
100.01-125	1.340994	0.02703
125.01-150	2.014398	0.03264
150.01-300	2.82795	0.035598
300.01-500	8.1651	0.037842
500.01-700	15.740232	0.039678
700.01-1200	23.691336	0.040494
Más de 1200	43.872648	0.040494

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **12%** del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.299896	0.000000
7.51-15	0.299896	0.040359
15.01-22.5	0.602061	0.041698
22.51-30	0.914295	0.044064
30.01-37.5	1.244220	0.066635
37.51-50	1.743139	0.090429
50.01-62.5	2.872124	0.113228
62.51-75	4.285828	0.118761
75.01-150	5.768598	0.125272
150.01-250	15.158750	0.131099
250.01-350	28.261279	0.134248
350.01-600	41.678914	0.137333
600.01-900	75.994994	0.143502
Más de 900	119.027782	0.148512

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.599793	0.000000
15.01-30	0.599793	0.040359
30.01-45	1.204906	0.041698
45.01-60	1.830125	0.044064
60.01-75	2.490775	0.066635
75.01-100	3.489901	0.090429
100.01-125	5.749503	0.113228
125.01-150	8.579310	0.118761
150.01-300	11.547444	0.125272

300.01-500	30.330900	0.131099
500.01-700	56.540004	0.134248
700.01-1200	83.377623	0.137333
1200.01-1800	152.014092	0.143502
1800 en adelante	238.079587	0.148512

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **16%** del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.065994	0.0000
7.51-15	0.065994	0.008874
15.01-22.5	0.132192	0.008874
22.51-30	0.19839	0.010506
30.01-37.5	0.277236	0.017646
37.51-50	0.410142	0.02091
50.01-62.5	0.669834	0.02703
62.51-75	1.00623	0.03264
75.01-150	1.4127	0.035598
150.01-250	4.080918	0.037842
250.01-350	7.867668	0.039678
350.01-600	11.842506	0.040494
Más de 600	21.932346	0.040494

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.131784	0.0000
15.01-30	0.131784	0.008874
30.01-45	0.264282	0.008874
45.01-60	0.397086	0.010506

60.01-75	0.55488	0.017646
75.01-100	0.820896	0.02091
100.01-125	1.340994	0.02703
125.01-150	2.014398	0.03264
150.01-300	2.82795	0.035598
300.01-500	8.1651	0.037842
500.01-700	15.740232	0.039678
700.01-1200	23.691336	0.040494
Más de 1200	43.872648	0.040494

B). Si no existe aparato medidor se pagará el **12%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.299896	0.000000
7.51-15	0.299896	0.040359
15.01-22.5	0.602061	0.041698
22.51-30	0.914295	0.044064
30.01-37.5	1.244220	0.066635
37.51-50	1.743139	0.090429
50.01-62.5	2.872124	0.113228
62.51-75	4.285828	0.118761
75.01-150	5.768598	0.125272
150.01-250	15.158750	0.131099
250.01-350	28.261279	0.134248
350.01-600	41.678914	0.137333
600.01-900	75.994994	0.143502
Más de 900	119.027782	0.148512

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.599793	0.000000
15.01-30	0.599793	0.040359
30.01-45	1.204906	0.041698
45.01-60	1.830125	0.044064

60.01-75	2.490775	0.066635
75.01-100	3.489901	0.090429
100.01-125	5.749503	0.113228
125.01-150	8.579310	0.118761
150.01-300	11.547444	0.125272
300.01-500	30.330900	0.131099
500.01-700	56.540004	0.134248
700.01-1200	83.377623	0.137333
1200.01-1800	152.014092	0.143502
1800 en adelante	238.079587	0.148512

B). Si no existe aparato medidor se pagará el **16%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	0.2904

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA	
USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) DOMÉSTICO	39.028
B) NO DOMÉSTICO	
Diámetro en mm	
13	155.947
19	204.978
26	334.888
32	499.449
39	623.592
51	1053.757
64	1571.110
75	2309.610

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA	
USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) DOMÉSTICO	26.018
B) NO DOMÉSTICO	
Diámetro en mm	
100	103.967
150	136.654
200	223.262
250	332.965
300	415.726
380	702.507
450	1017.708
610	1539.740

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Metepec, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	0.9161	0.0000
DE 7.51	HASTA 15	0.9161	0.1221
DE 15.01	HASTA 22.5	1.8310	0.1831
DE 22.51	HASTA 30	3.2033	0.2283
DE 30.01	HASTA 37.5	4.9148	0.2660
DE 37.51	HASTA 50	6.9087	0.2990
DE 50.01	HASTA 62.5	10.6445	0.3286
DE 62.51	HASTA 75	14.7510	0.3737
DE 75.01	HASTA 150	19.4207	0.4094

DE 150.01	HASTA 250	50.1230	0.4315
DE 250.01	HASTA 350	93.2745	0.4526
DE 350.01	HASTA 600	138.5321	0.4628
MÁS DE 600		254.0321	0.4628

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 15	1.8321	0.0000
DE 15.01	HASTA 30	1.8321	0.1221
DE 30.01	HASTA 45	3.6619	0.1831
DE 45.01	HASTA 60	6.4065	0.2283
DE 60.01	HASTA 75	9.8296	0.2660
DE 75.01	HASTA 100	13.8173	0.2990
DE 100.01	HASTA 125	21.2889	0.3286
DE 125.01	HASTA 150	29.5020	0.3737
DE 150.01	HASTA 300	38.8414	0.4094
DE 300.01	HASTA 500	100.2460	0.4315
DE 500.01	HASTA 700	186.5489	0.4526
DE 700.01	HASTA 1200	277.0641	0.4628
MÁS DE 1200		508.0641	0.4628

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.3459
POPULAR MEDIA	5.0489
RESIDENCIAL MEDIA	7.7518
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	15.6034
RESIDENCIAL ALTA	23.4550

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
CASA DESHABITADA	2.0365
CASA EN CONSTRUCCIÓN	4.1744

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.6919

POPULAR MEDIA	10.0978
RESIDENCIAL MEDIA	15.5036
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	31.2068
RESIDENCIAL ALTA	46.9101

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
CASA DESHABITADA	4.073
CASA EN CONSTRUCCIÓN	8.3488

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo podrá clasificarlas en el grupo que corresponde, considerando los siguientes elementos: ubicación y dimensiones del predio, superficie, tipo de construcción, tipo de material de construcción, infraestructura y equipamiento urbano, valor Catastral o bien atender la clasificación de las viviendas establecida en el Artículo 3, Fracción XL, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Criterios de Aplicación para Tarifas Uso Doméstico Cuota Fija Para la aplicación de las tarifas para uso doméstico señalados en el artículo 130 Fracción I Inciso B), se deberá atender a la siguiente clasificación:

POPULAR: Ciudad Típica de Metepec (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia Agrícola Francisco I. Madero, Colonia Agrícola Bellavista, Colonia Nueva Rancho San Luis, Colonia Azteca, Condominio Horizontal San Víctor, Colonia EL Hípico, Colonia La Campesina, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, Colonia La Michoacana, Colonia La Providencia, Colonia La Unión, Colonia Las Jaras, Colonia Llano Grande, Colonia Nueva San Luis, Colonia La Purísima, Condominio San Miguelito, Colonia Solidaridad de los Electricistas, Condominio El Portón I, II y III, Condominio Agripin García Estrada, Condominio Guerrero, Condominio Arcos I y II, Condominio La Herradura I, II y III, Condominio Arboledas I y II (Colonia el Hípico), Plazuelas de San Francisco, Condominio Valle de San Javier, Condominio Vertical Las Haciendas, Condominio Vertical San Isidro Labrador, Condominio Vertical Los Sauces I y II, Unidad Habitacional Mayorazgo, Fraccionamiento Rancho San Lucas, Condominio Villas de Metepec, Fraccionamiento Casa Blanca 5ta y 6ta Sección, Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc IV, V, y VI, Fraccionamiento Las Margaritas, Condominio Valle de Cristal, Fraccionamiento Rancho San Francisco, Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán, Privada Camino Real a Metepec, Condominio Chacón, Pueblo de San Salvador Tizatlalli (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Francisco Coaxusco, Pueblo de San Jerónimo Chicahualco (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Lucas Tunco, Pueblo de San Sebastián, Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, Pueblo de San Jorge Pueblo Nuevo, Fraccionamiento Las Marinas, Unidad Habitacional Tollocan II, Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas, Unidad Habitacional Isidro Fabela, Unidad Habitacional Juan Fernández Albarrán, Condominio ISSEMYM La Providencia, Unidad habitacional La Hortaliza, Unidad Habitacional Juan Laredo García, Fraccionamiento San José La Pilita, Colonia Luisa I. Campos de Jiménez Cantú, Colonia Agrícola Álvaro Obregón, Colonia Miguel Alemán,

Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, El Carmen San Bartolomé Tlaltelulco, Colonia Moderna San Sebastián, Colonia Municipal, Unidad Habitacional "Los Lofts", Colonia Rincón Colonial, Pueblo de San Gaspar Tlahuelilpan (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), San Miguel Totocuitlapilco, Condominio Real de San José, Condominio El Rodeo, Condominio Real de San Javier y Unidad Habitacional Andrés Molina Enríquez, Camino Real a Metepec, Colonia Electricistas, San Lorenzo Coacalco, Lázaro Cárdenas, Villas Metepec, Condominio Vertical Villas San Agustín, Bosques de Metepec.

POPULAR MEDIA: Condominio Árbol de la Vida, Fraccionamiento Lic. Juan Fernández Albarrán, Fraccionamiento Xinantécatl, Condominio El Carmen Metepec, Condominio Eucaliptos Casa Blanca, Condominio Azaleas I y II, Condominio Horizontal El Carmen San Jerónimo, Condominio Los Girasoles, Condominio Horizontal Santa Teresa (Bo. De Santiaguito), Fraccionamiento Santa Teresa, Condominio El Ensueño Casa Blanca, Condominio Renacimiento (Casa Blanca), Condominio Horizontal Explanada del Parque, Condominio Los Fresnos I y II, Condominio Los Robles (Bo. De Santiaguito), Condominio San Francisco, Villas San Agustín, Condominio Horizontal Villas San Gregorio, Condominio Residencial Ojo de Agua, Condominio Pilares, Condominio Praderas de La Asunción, Condominio San Gabriel III, Conjunto Habitacional Villa Encantada, Conjunto Habitacional Los Cedros, Fraccionamiento Casa Blanca 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Sección, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I, II, y III, Condominio El Ciprés, Fraccionamiento Los Sauces (Parte), Fraccionamiento Pilares (Parte), Rinconada Los Cedros, Villas San Jerónimo, Conjunto Habitacional Díaz Mirón, Ampliación Azteca, Condominio Residencial San Francisco, Condominio Horizontal "Las Bárcenas", Fraccionamiento La Era, Fraccionamiento Jesús Jiménez Gallardo, Condominio Las Magnolias, Condominio Los Arcos (Casa Blanca), Residencial Villas Santa Teresa (Bo. De Santa Cruz), Rincón de La Providencia, Rinconada de Los Ángeles, Unidad Habitacional Llano Grande, Fraccionamiento Esperanza López Mateos, Condominio Pueblito I y II, Condominios C Metepec, Rinconada de los Cedros, Villas Santa Teresa, Villas II, Rinconada San Luis, Villas Alteza, Condominio San José, Condominio Diamante, Torre Vista Verde, Condominio Villas Casa Blanca, Residencial Don Ageo.

RESIDENCIAL MEDIA: Condominio Residencial Candilejas, Condominio El Solar, Condominio Aquitania, Condominio El Nogal, Residencial los Nogales, Condominio Las Arboledas I y II (Izcalli Cuauhtémoc I), Quintas Las Manzanas, Condominio Horizontal Quintas San Jerónimo (Casa Blanca), Condominio Horizontal San Isidro I, Condominio Horizontal Santoveña, Condominio Villas Amozoc, Condominio Rinconada Las Águilas, Condominio Horizontal Villa Abril, Villas Tizatlalli, Villas Estefanía, Condominio los Virreyes, Condominio Las Glorias, Condominio Las Mitras, Condominio Los Morillos, Condominio Los Vitrales, Condominio Residencial Campestre del Valle Metepec, Condominio Rincón de San Isidro, Condominio Rinconada San Jerónimo, Condominio San Joaquín, Condominio Residencial San Miguel, Villa Dorada, Villas Kent, Conjunto Residencial El Hípico, Condominio Los Álamos I y II, Condominio Residencial Las Américas, Fraccionamiento Los Pilares, Fraccionamiento Las Haciendas, Fraccionamiento Llano de Tultitlan I, II, III, y V, Condominio San Ángel, Real de San Jerónimo, Residencial Alborada, Residencial Campestre de Metepec, Condominio Residencial Citlalli I y II, Condominio Los Santos, Residencial Metepec, Residencial San José, Residencial Santiaguito, Condominio Villas Esperanza, Condominio Rincón de San Gabriel, Residencial Las Américas 2da. Sección, Conjunto Habitacional Vesa I, Rinconada Mexicana, Villas del Sol (San Lorenzo Coacalco), Condominio Verona, Quintas Las Azaleas I, Condominio Altamira, Condominio Baldaquín,

Condominio Residencial Bosques de Ciruelos, Colonia Esperanza Flores Zepeda, Condominio Residencial Candilejas, Condominio Casa Real, Condominio Casa de Campo, Condominio Victoria, Condominio Alondra, Condominio Las Palmas I, II y III, Condominio Loma Real, Condominio Misión Viejo, Condominio San Miguel, Condominio San Miguel Regla, Condominio Santa María Regla, Condominio Metepec, Condominios Villas Guadalupe, Condominio Estrella I y III, Condominio Los Almendros, Condominio Real de Azaleas I, II y III, Conjunto Residencial Los Pinos, Residencial El Manantial, Condominio El Mural, Condominio Los Agaves, Oyameles I y Oyameles II, Rinconada Torrecillas I, II y III, Condominio Galápagos, Condominio Hábitat Metepec, Residencial Bosques de la Hacienda, Condominio Residencial La Antigua Lote I y Lote II, Condominio La Capilla (San Salvador Tizatlalli), La Gavia Lote I y II, Residencial La Herradura, Condominio Residencial La Loma I y II, La Soledad, Condominio Lomas de San Isidro, Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Condominio Residencial Maple, Mesón Viejo, Condominio Olivar del Prado, Prados del Campanario, Condominio Puerta de Hierro, Condominio Quinta Don Miguel, Quintas Las Azaleas II, Quinta San Miguel, Conjunto Hacienda Guadalupe, Condominio Las Palomas, Condominio Residencial San Agustín, Condominio Real de Azaleas, Condominio Real de Metepec I y II, Condominio Valle San Pedro, Real de Santo Tomás, Real Metepec, Residencial Bosques de Sauces, Residencial Campestre del Valle VI, Condominio el Ciprés, Residencial El Encino, Residencial el Parque VI, Condominio Horizontal el Pirul, Condominio Residencial La Encomienda, Condominio Residencial Alcatraces, Residencial Los Arces, Condominio Residencial Los Cerezos, Residencial Niza, Residencial Palma Real I, Residencial Pilares I, Residencial San Luis, Residencial Santa Sofía, Condominio Residencial Turín, Residencial Vallarta, Residencial Veranda, Rincón de Coaxustenco, Condominio Rincón de Los Reyes, Rinconada de La Asunción, Rinconada Gobernadores I, San Antonio Regla, Condominio Santa Cecilia I, II y III, Residencial Santa Lucia, Condominio Residencial Santa Luisa I, Residencial Tres Robles, Condominio Villa Romana I y II, Condominio Villas Country, Villas Dante, Villas Dante II, Condominio Horizontal Villa II, Villas Magdalena, Condominio Villas Margarita, Villas Regina, Condominio Villas San Román, Condominio Villas Santa Isabel, Condominio Residencial La Joya Diamante, Condominio Residencial la Veleta, Condominio la Concordia, Condominio Residencial Finca Real I y II, Residencial San Esteban (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bosques de la Asunción, Vida Residencial (Bellavista), Bosques de Santa Cecilia, Conjunto San Fernando, Condominio Montjuic, Los Cerezos, Real Metepec, Rinconada San Agustín, Condominio San José (San Jerónimo Chicahualco), Residencial el Diamante (San Jerónimo Chicahualco), Condominio Horizontal Villa Campestre, Rincón de las Jaras, Las Azaleas, Conjunto Condómino La Nicolasa, Residencial Quinta del Sol, Real de San Martín, Condominio Residencial Teo, Condominio Villas Galeana, Lomas de la Asunción, Amarena Loft, Condominio Rincón de San Isidro, Conjunto Banus 360, Bonanza, Conjunto Urbano Rancho San Antonio Foresta, Condominio Los Jazmines, Rancho las Palomas, Condominio Villas del Sol, Conjunto Estrella IV, Residencial Arcos Del Prado, Circuito Villas La Asunción, Condominio Bosques De Metepec, Residencial Los Sauces, Condominio Montecarlo Residencial, Residencial Galarza, Residencial Lucerna, Residencial Quintas Jacarandas, Altavista, Casa del Agua, Condominio Aria Residencial, Condominio Azaleas (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bellavista, Condominio Bellavista II, Condominio Los Girasoles (San Gaspar Tlahuelilpan), Condominio Residencial Llano Grande, Condominios Metepec, Conjunto Residencial los Arrayanes I y II, Conjunto Residencial Génova, Gran Metepec, Prados de Ceboruco, Quinta los Robles, Rancho San Agustín, Real de Azaleas, Real del Parque, Residencial Casa Grande, Residencial el Durazno, Residencial Haus Metepec, Residencial la Cascada, Residencial Campestre del Valle VI, Residencial las Torres IV,

Residencial Campo Real, Residencial los Castaños, Residencial Real del Mar, Residencial Stanza, Residencial Terralta I y II, Villa Real, Villas Capricho, Villas La Alteza, San Felipe Tlalmimilolpan, Condominio Vertical San Patricio, Quintas Sauces II, Condominio Los Robles San Lorenzo Coacalco, Viandas II, Ibiza Residencial, Altus Residencial, Villas Lugano, Residencial San Gil I y II, Quinta Sauces II, Condominio Ágata Residencial, Residencial Los Tulipanes, Cascada del Ángel II, Prados de Capistran, Condominio Residencial Bellezzian, Condominio Real de Olivos, Residencial Banderas, Santa Cecilia Residencial, Bosques del Bicentenario, Residencial Providencia Luxury, Residencial Volterra Luxury Living, Condominio Horizontal Prados Asunción, Condominio Horizontal San Angelín, Conjunto Paseo San Salvador, Gran Quinta Metepec, Residencial La Asunción, Bosques de Sequoias, Cond. Vert. Res. Reserva San Juan, Condominio Residencial Arantza, Condominio Verona, Condominio Vertical Ankha, Gran Quinta Toluca, Gran Quinta Metepec, Lucianna residencial Metepec, Moctezuma, Residencial San Joaquín, Residencial Cacaco, Residencial El Encanto, Residencial Real Altavista, Residencial San Ángel, Residencial San Isidro, Residencial Versalles, Residencial el Ciprés Rincón de Metepec.

RESIDENCIAL MEDIA ALTA: Condominio Residencial Balmoral, Condominio El Campanario, Condominio Residencial Country Club, Condominio Horizontal Fortanet, Condominio La Joya Termobi, Condominio Horizontal Lomas de San Isidro II, Condominio La Parroquia, Condominio Villas Chapultepec I, II, y III, Residencial Campestre Rancho La Virgen (Parte; Predios Hasta de 300 m²), Fraccionamiento Campestre del Virrey, Condominio Real de Arcos, Fraccionamiento Residencial Rincón de las Fuentes, Residencial Rinconada de San Carlos I y II, Residencial Casa del Pedregal, Condominio Casas del Valle, Condominio el Escorial, Condominio Bosques San Juan, Condominio La Gavia, Residencial La Porta, Residencial Palma Real, Residencial Palma Real II, Condominio Residencial Amphitrite, Residencial Campestre Del Valle V, Residencial Coapa I, Residencial Coapa III, Residencial del Camino Real, Condominio Residencial el Ángel, Conjunto El Castaño, Condominio Rincón Viejo, Rinconada La Isla I, Rinconada La Isla II, Residencial Rosedal II, Residencial Terrazas Del Amo, Condominio Villa Vecchio, Residencial Villas III, Rinconada Palma Real, Puerta del Virrey, Alteza Residencial, Condominio Puerta del Sol, Rinconada del Castaño, Rancho el Silencio I y II, Amarena Residencial, Coronado Residencial, Fraccionamiento La Vie, Condominio Villas Ballester, Palma Real, Cascada del Ángel, Fraccionamiento Puerta del Sol II, Gran Regina Residencial, Matisse Residencial, Residencial Bosques de Metepec, Residencial Quintas del Bosque, Residencial Terentia, Residencial Villas II, Condominio Jardines Bella Vista, Residencial Gmr, Fraccionamiento Bellavista, Quintas Bugambilias, Condominio Residencial del Sol, Botaniko Residencial, Condominio SKY Tolouse, Residencial La Toscana, Residencial Madeira.

RESIDENCIAL ALTA: Condominio Horizontal Alsacias, Condominio Horizontal Casa Magna, Condominio Horizontal Lorena, Condominio Horizontal Normandía, Conjunto Residencial El Bosque, Conjunto Residencial La Providencia, Condominio Sur de La Hacienda, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Virgen (Predios mayores a 300m²), Fraccionamiento Residencial Campestre San Carlos Miravalle, Conjunto Residencial Rincón Rustico, Residencial San Marino, Condominio Casa de Las Fuentes, Condominio Casa de Los Cantaros, Condominio San Gabriel, El Alcázar, Condominio Residencial Estoril, Condado del Valle, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Asunción, Condominio Monte Bello, Condominio Montellano, Puerta Real, Condominio el Rosario, Residencial Santa María, Residencial Bicentenario, Conjunto Libertad, Condominio Villas Dulce, Rancho San Antonio, Puerta Real, Residencial El Rosario, Residencial Montebello,

Residencial Montellano, Residencial Santa María, Sur De La Hacienda La Asunción, Villas Dulces, Bosque del Irati, Casa del Bosque, Fraccionamiento la Trinidad, Girona Residencial, Portofino Royal Country Club, Puerta del Bosque, Residencial Arezzo, Villas de la Cima, Residencial San Rafael, Quinta Sauces I, Villas del Bicentenario, Villas del Bicentenario II, Conjunto Urbano Hacienda San Antonio, Alboreto Residencial, Aurika, Residencial La Magdalena I y II, la Venta Gran Quinta I y II, Residencial Maria, Residencial Strega, Ziranda Luxe Residence I y II.

CASA EN CONSTRUCCIÓN: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, presentando licencia(s) de construcción(es), terminación de obra y previa verificación por el Organismo.

CASA DESHABITADA: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, y presente histórico de consumos de luz con un máximo de 50 KWH bimestrales y previa verificación por el Organismo.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	1.6991	0.0000
DE 7.51	HASTA 15	1.6991	0.2286
DE 15.01	HASTA 22.5	3.4135	0.2362
DE 22.51	HASTA 30	5.1847	0.2495
DE 30.01	HASTA 37.5	7.0561	0.3773
DE 37.51	HASTA 50	9.8867	0.5121
DE 50.01	HASTA 62.5	16.2879	0.6414
DE 62.51	HASTA 75	24.3046	0.6727
DE 75.01	HASTA 150	32.7130	0.7094
DE 150.01	HASTA 250	85.9253	0.7425
DE 250.01	HASTA 350	160.1738	0.7602
DE 350.01	HASTA 600	236.2030	0.7778
DE 600.01	HASTA 900	430.6453	0.8128
DE MÁS DE 900		674.4627	0.8411

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

DE 0	HASTA 15	3.3982	0.0000
DE 15.01	HASTA 30	3.3982	0.2286
DE 30.01	HASTA 45	6.8269	0.2362
DE 45.01	HASTA 60	10.3694	0.2495
DE 60.01	HASTA 75	14.1122	0.3773
DE 75.01	HASTA 100	19.7734	0.5121
DE 100.01	HASTA 125	32.5758	0.6414
DE 125.01	HASTA 150	48.6091	0.6727
DE 150.01	HASTA 300	65.4261	0.7094
DE 300.01	HASTA 500	171.8506	0.7425
DE 500.01	HASTA 700	320.3477	0.7602
DE 700.01	HASTA 1200	472.4059	0.7778
DE 1200.01	HASTA 1800	861.2906	0.8128
DE MÁS DE 1800		1348.9254	0.8411

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

ALTO CONSUMO	
DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	13.7878
19	128.997
26	204.5203
30	335.9245
39	420.2028
51	727.6826
64	1099.3544
75	1615.4181

TARIFA BIMESTRAL

ALTO CONSUMO	
DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	27.5756
19	257.9940
26	409.0407
32	671.8499
39	840.4057
51	1,455.3652
64	2,198.7088
75	3,230.8363

Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, para toma de diámetro de 13 mm y el giro comercial se encuentra en la tabla siguiente, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con:

TARIFA MENSUAL

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.9307
SEMI SECO	3.8569
SEMI HÚMEDO	5.7808
HÚMEDO	11.5593

TARIFA BIMESTRAL

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	3.8614
SEMI SECO	7.7138
SEMI HÚMEDO	11.5616
HÚMEDO	23.1187

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Criterios de aplicación para tarifas de uso comercial cuota fija.

GIROS COMERCIALES SECOS: Abarrotes, agencia de paquetería, antenas parabólicas, pronósticos deportivos, agencia de publicidad, agencia de viajes, agencia funeraria, alfombras y accesorios, alquiler de mesas, alquiler y venta de ropa de etiqueta, artículos de piel, artículos deportivos, artículos desechables para fiestas, azulejos y muebles para baño, bisutería, bodega, boutique, carbonería y derivados, casas de decoración, caseta vigilancia (siempre y cuando la superficie de construcción no exceda de 9 m² y cuenten con un sanitario), caseta telefónica, casimires y blancos, cintas, discos y accesorios, compra y venta de artesanías, consultorio dental CB, consultorio médico CB, compra venta de forrajes y pastura, compra venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar, compra y venta de impermeabilizantes, compra y venta de maderas y sus derivados, compra, venta y renta de equipos de sonidos, copias fotostáticas, cremería y/o salchichería, cristalería y vidriería, despacho contable, despacho jurídico, distribución de productos de campo, distribución y/o renovación de llantas, dulcería, otras oficinas administrativas diversas, equipo y mantenimiento de seguridad industrial, escritorio público, expendio de pan, expendio de paletas, farmacia y perfumería, ferretería, fibra de vidrio, imprenta, ingeniería eléctrica, inmobiliaria, joyería, juegos electrónicos, juguetería, librería, maderería, mantenimiento de limpieza en general, materias primas para panadería, mercería y bonetería, minas de grava y arena, miscelánea con venta de cerveza con botella cerrada, mudanzas, transportes, mueblería y artículos para el hogar, óptica, pañales desechables, papelería, expendio de artículos de peletería, peluquería (solo cortes de pelo), perfumería y regalos, periódicos y revistas, pintado de mantas, rótulos y similares, productos industriales, pronósticos deportivos, rectificación de discos, y tambores, relojería venta y/o reparación, reparación de parrillas artificiales, reparación de tubos de escape, sastrería, alquiler de sillas y vajillas,

sombrerería, taller de talabartería, taller auto eléctrico, taller de alineación y balanceo, taller de bicicletas, taller de carpintería, taller de cerrajería, taller de costura, taller de electrodomésticos y electrónica, taller de herrería, taller de máquinas de escribir, taller de motocicletas, taller de muelles, taller de plomería, taller de reparación de calzado, taller de tapicería, taller de torno, taller mecánico, venta de telas, tlapalería, transporte de carga, tintorerías (recepción y entrega de prendas), venta y renta de equipos de video filmación, venta de antenas parabólicas, venta de artículos importados, venta de artículos naturistas, venta de artículos para el hogar, venta de carnes frías, venta de cocinas integrales, venta de discos, venta de equipo de cómputo y accesorios, venta de equipo de sonido, venta de mármol, venta de material de plomería, venta de material eléctrico, venta de pinturas y solventes, venta de productos de plástico, venta de refacciones y accesorios, venta de tornillos y herramientas, venta de uniformes, venta y reparación de cortinas, venta y/o cambio de aceites y lubricantes, venta, renta y mantenimiento de sinfonolas, veterinaria (venta de medicamentos únicamente), video club, vidrios y aluminio, vulcanizadora, zapaterías, expendio de tamales y atole, lencería, almacén, lotería, materias primas, mercería, mofles, serigrafía, vinatería, pegamentos vinílicos, jarcerías, materiales para construcción, centro de fotocopiado, soldaduras.

GIROS COMERCIALES SEMISECOS: Acuario y accesorios, cancha de frontón, compra y venta de artesanías, compra y venta de desperdicio industrial, consultorio dental CA, consultorio médico CA, depósito y expendio de refresco, depósito y expendio cerveza, distribuidora de cerveza, florería, fundadora, lonja mercantil, recaudaría, rectificación y reparación de maquinaria pesada, reparación y venta de montacargas, taller de hojalatería y pintura, expendio de pollos rostizados (solo venta), pollería (solo venta).

GIROS COMERCIALES SEMIHÚMEDOS: Carnicería y/o tocinería, elaboración y distribución de frituras y botanas, estética, expendio de petróleo, institución bancaria, jugos y licuados, molinos de chiles y semillas, pollería y miscelánea, recaudaría y pollería, salón de belleza, taquería con venta de cerveza, tortería, rosticería, pollos al carbón, templos y casas de oración (siempre y cuando la superficie de construcción no exceda de 120 m², y cuente con un máximo de 4 sanitarios), tintorería.

GIROS COMERCIALES HÚMEDOS: Agencia automotriz, antojitos, bar, billares, cafetería, cantina, pulquería, clínica veterinaria, compra y venta de autos usados, elaboradora de pan, estacionamientos públicos, fonda, laboratorio de análisis clínicos, lavanderías, cocina económica, molino de nixtamal y/o tortillería, oficinas administrativas, venta de hamburguesas, venta de gas, y venta de plantas ornamentales (vivero), mini súper, lonchería, pizzería, templos y casas de oración (con una superficie de construcción que exceda de 120 m², y cuente con más de 4 sanitarios).

GIROS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ALTO CONSUMO: Clínica, clubes deportivos, discotecas, escuelas particulares, expendio de gasolina, fabricación de licores, fabricación y expendio de hielo, hospitales, hotel, lavado de autos, motel, posada, elaboración de nieve y helados, elaboración de paletas, pescadería y venta de mariscos, ostionería, restaurante, restaurante bar con pista de baile, sanitarios públicos, regaderas, servicio de lavado y engrasado, tabiquerías y/u hornos de block y adoquín, canchas deportivas, purificadora y embotelladora de agua, guardería, gimnasio, tienda de autoservicio, salón de fiestas, jardín de fiestas, elaboración y comercialización de alimentos, salón de usos múltiples.

En base a lo anterior, el Organismo determinará la tarifa correspondiente de acuerdo a los giros o establecimientos comerciales e industriales, aplicando para ello el potencial de consumo y diámetro de la toma en la clasificación que les corresponda, logrando con ello un sentido de equidad en la aplicación de las tarifas, cuando el local se encuentre desocupado deberá presentar el histórico de consumos de energía eléctrica con un máximo de 50 KWH bimestrales y verificación por el Organismo, se considera como Comercial Seco.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso doméstico:

TARIFA

CLASIFICACIÓN	CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR Y POPULAR MEDIA	AGUA	21.8562
	DRENAJE	24.7788
RESIDENCIAL MEDIA	AGUA	37.1700
	DRENAJE	52.6029
RESIDENCIAL MEDIA ALTA Y RESIDENCIAL ALTA	AGUA	42.1700
	DRENAJE	64.4355

II. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO	CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	AGUA	141.7700
100 mm	DRENAJE	124.2313
19 mm	AGUA	186.3440
150 mm	DRENAJE	124.2313
26 mm	AGUA	304.4440
200 mm	DRENAJE	202.9656
32 mm	AGUA	454.0450
250 mm	DRENAJE	302.6952
39 mm	AGUA	566.9020
300 mm	DRENAJE	377.9328
51 mm	AGUA	957.9610
380 mm	DRENAJE	638.6424
64 mm	AGUA	1428.2820
450 mm	DRENAJE	952.1892
75 mm	AGUA	2099.6460
610 mm	DRENAJE	1399.7640

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR CON TANDEO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	0.7169	0.0000
5.01	7.5	0.7169	0.1434
7.51	15	1.0754	0.1568
15.01	22.5	2.2515	0.1817
22.51	30	3.6146	0.2239
30.01	37.5	5.2942	0.2819
37.51	50	7.4088	0.3030
50.01	62.5	11.1968	0.3822
62.51	75	15.9737	0.4771
75.01	150	21.9371	0.4569
150.01	250	56.2068	0.5229
250.01	350	108.4979	0.5489
350.01	600	163.3843	0.5572
Más de 600		302.6828	0.5795

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR CON TANDEO

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	1.4339	0.0000
10.01	15	1.4339	0.1434
15.01	30	2.1508	0.1568
30.01	45	4.5031	0.1817
45.01	60	7.2293	0.2239
60.01	75	10.5884	0.2819
75.01	100	14.8175	0.3030
100.01	125	22.3935	0.3822
125.01	150	31.9474	0.4771
150.01	300	43.8742	0.4569
300.01	500	112.4137	0.5229
500.01	700	216.9959	0.5489
700.01	1200	326.7686	0.5572
Más de 1200		605.3655	0.5795

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.2497	0.0000
5.01	7.5	1.2497	0.2499
7.51	15	1.8746	0.2607
15.01	22.5	3.8299	0.2876
22.51	30	5.9866	0.3306
30.01	37.5	8.4659	0.3897
37.51	50	11.3886	0.4112
50.01	62.5	16.5286	0.4918
62.51	75	22.6765	0.5886
75.01	150	30.0337	0.5814
150.01	250	73.6361	0.6805
250.01	350	141.6814	0.8194
350.01	600	223.6223	0.8946
Más de 600		447.2737	0.9398

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.4994	0.0000
10.01	15	2.4994	0.2500
15.01	30	3.7492	0.2607
30.01	45	7.6597	0.2876
45.01	60	11.9732	0.3306

60.01	75	16.9319	0.3897
75.01	100	22.7773	0.4112
100.01	125	33.0573	0.4918
125.01	150	45.3529	0.5886
150.01	300	60.0674	0.5814
300.01	500	147.2723	0.6805
500.01	700	283.3627	0.8194
700.01	1200	447.2446	0.8946
Más de 1200		894.5474	0.9773

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.2873	0.0000
5.01	7.5	1.2873	0.2574
7.51	15	1.9309	0.2687
15.01	22.5	3.9459	0.2967
22.51	30	6.1708	0.3415
30.01	37.5	8.7319	0.4031
37.51	50	11.7552	0.4255
50.01	62.5	17.0739	0.5095
62.51	75	23.4430	0.6103
75.01	150	31.0723	0.6510
150.01	250	79.8952	0.7383
250.01	350	153.7243	0.8891
350.01	600	242.6302	0.9706
Más de 600		485.2919	1.0956

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.5745	0.0000
10.01	15	2.5745	0.2574
15.01	30	3.8618	0.2687
30.01	45	7.8917	0.2967
45.01	60	12.3417	0.3415
60.01	75	17.4639	0.4031
75.01	100	23.5103	0.4255
100.01	125	34.1479	0.5095
125.01	150	46.8859	0.6103
150.01	300	62.1447	0.6510
300.01	500	159.7902	0.7383
500.01	700	307.4487	0.8891
700.01	1200	485.2604	0.9706

Más de 1200	970.5839	1.0956
-------------	----------	--------

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

RESIDENCIAL ALTO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.3068	0.0000
5.01	7.5	1.3068	0.2614
7.51	15	1.9603	0.2729
15.01	22.5	4.0070	0.3017
22.51	30	6.2697	0.3478
30.01	37.5	8.8780	0.4111
37.51	50	11.9614	0.4342
50.01	62.5	17.3884	0.5206
62.51	75	23.8953	0.6242
75.01	150	31.6981	0.6426
150.01	250	79.8952	0.7383
250.01	350	153.7243	0.8891
350.01	600	242.6302	0.9706
Más de 600		485.2919	1.0956

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

RESIDENCIAL ALTO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.6137	0.0000
10.01	15	2.6137	0.2614
15.01	30	3.9206	0.2729
30.01	45	8.0141	0.3017
45.01	60	12.5395	0.3478
60.01	75	17.7560	0.4111
75.01	100	23.9228	0.4342
100.01	125	34.7768	0.5206
125.01	150	47.7906	0.6242
150.01	300	63.3961	0.6426
300.01	500	159.7903	0.7383
500.01	700	307.4486	0.8891
700.01	1200	485.2604	0.9706
Más de 1200		970.5839	1.0956

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	3.9818
POPULAR	6.6681
RESIDENCIAL MEDIO	17.1345
RESIDENCIAL ALTO	48.3843
TOMA DE 19 MM HASTA 26 MM	88.8225

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	7.9637
POPULAR	13.3361
RESIDENCIAL MEDIO	34.2689
RESIDENCIAL ALTO	96.7686
TOMA DE 19 MM HASTA 26 MM	177.6450

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	3.0254	0.0000
5.01	7.5	3.0254	0.6051
7.51	15	4.5381	0.2626
15.01	22.5	6.5073	0.4878
22.51	30	10.1661	0.5959
30.01	37.5	14.6350	0.7579
37.51	50	20.3192	0.8299
50.01	62.5	30.6932	1.0640
62.51	75	43.9928	1.3520
75.01	150	60.8933	1.1762
150.01	250	149.1050	1.4066
250.01	350	289.7641	1.3082
350.01	600	420.5834	1.5101
600.01	900	798.1146	1.0297
Más de 900		1,107.0295	1.8756

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	6.0508	0.0000
10.01	15	6.0508	0.6051
15.01	30	9.0761	0.2626
30.01	45	13.0146	0.4878
45.01	60	20.3321	0.5959
60.01	75	29.2699	0.7579
75.01	100	40.6385	0.8299
100.01	125	61.3863	1.0640
125.01	150	87.9855	1.3520
150.01	300	121.7866	1.1762
300.01	500	298.2101	1.4066
500.01	700	579.5281	1.3082
700.01	1200	841.1667	1.5101
1200.01	1800	1,596.2292	1.0297
Más de 1800		2,214.0590	1.1268

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

		INDUSTRIAL	
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	6.3651	0.0000
7.51	15	6.3651	0.3897
15.01	22.5	9.2880	0.2179
22.51	30	10.9223	0.5885
30.01	37.5	15.3359	0.7260
37.51	50	20.7808	0.8119
50.01	62.5	30.9297	1.0482
62.51	75	44.0321	1.3489
75.01	150	60.8933	1.1762
150.01	250	149.1050	1.4066
250.01	350	289.7641	1.3082
350.01	600	420.5834	1.5101
600.01	900	798.1146	1.5909
Más de 900		1,275.3738	1.7404

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

		INDUSTRIAL	
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	12.7302	0.0000
15.01	30	12.7302	0.3897
30.01	45	18.5760	0.2179
45.01	60	21.8447	0.5885
60.01	75	30.6717	0.7260

75.01	100	41.5617	0.8119
100.01	125	61.8594	1.0482
125.01	150	88.0641	1.3489
150.01	300	121.7866	1.1762
300.01	500	298.2101	1.4066
500.01	700	579.5281	1.3082
700.01	1200	841.1667	1.5101
1200.01	1800	1,596.2292	1.5909
Más de 1800		2,550.7476	1.7404

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA YACTUALIZACIÓN VIGENTE

INSTITUCIONAL			
INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA, ASOCIACIONES CULTURALES Y DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.0209	0.0000
5.01	7.5	1.0209	0.2042
7.51	15	1.5314	0.2167
15.01	22.5	3.1568	0.2436
22.51	30	4.9840	0.2879
30.01	37.5	7.1429	0.3486
37.51	50	9.7577	0.3708
50.01	62.5	14.3923	0.4537
62.51	75	20.0633	0.5532
75.01	150	26.9781	0.5390
150.01	250	67.4015	0.6247
250.01	350	129.8681	0.7103
350.01	600	200.8952	0.7536
Más de 600		389.3024	0.8667

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INSTITUCIONAL			
INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA, ASOCIACIONES CULTURALES Y DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.0418	0.0000
10.01	15	2.0418	0.2042
15.01	30	3.0627	0.2167
30.01	45	6.3137	0.2436
45.01	60	9.9680	0.2879
60.01	75	14.2858	0.3487
75.01	100	19.5155	0.3708

100.01	125	28.7846	0.4537
125.01	150	40.1266	0.5532
150.01	300	53.9561	0.5390
300.01	500	134.8030	0.6247
500.01	700	259.7363	0.7103
700.01	1200	401.7903	0.7536
Más de 1200		778.6048	0.8667

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13	62.4363
INDUSTRIAL DE 13	101.7356
INSTITUCIONAL DE 13	5.3250
HASTA 19	349.5266
HASTA 26	576.8609
HASTA 32	863.5642
HASTA 39	1,077.7281
HASTA 51	1,816.9390
HASTA 64	2,715.0458
HASTA 75	3,986.2121
HASTA 102	5,421.2465

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13	124.8726
INDUSTRIAL DE 13	203.4712
INSTITUCIONAL DE 13	10.6499
HASTA 19	699.0532
HASTA 26	1,153.7218
HASTA 32	1,727.1284
HASTA 39	2,155.4563
HASTA 51	3,633.8781
HASTA 64	5,430.0916
HASTA 75	7,972.4243
HASTA 102	10,842.4929

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad

fiscal competente, de acuerdo a la tarifa aplicable al tipo de servicio que se trate, ya sea Popular, Residencial Medio, Residencial Alto, Comercial o Industrial.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

A) Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	38.6568
POPULAR	38.6568
RESIDENCIAL MEDIO	38.6568
RESIDENCIAL ALTO	38.6568

B) Para uso no doméstico:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	147.3680
19	193.7978
26	316.6218
32	472.2068
39	589.5781
51	996.2795
64	1,485.4133
75	2,183.6319

C) Para uso institucional:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
38.6568

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

A) Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	25.7699
POPULAR	25.7699

RESIDENCIAL MEDIO	25.7699
RESIDENCIAL ALTO	25.7699

B) Para uso no doméstico:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100	98.2963
HASTA 150	129.2004
HASTA 200	211.0843
HASTA 250	314.8030
HASTA 300	393.0501
HASTA 380	664.1881
HASTA 450	990.2768
HASTA 610	1,455.7546

C) Para uso institucional:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
25.7699

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el O.A.P.A.S.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el O.A.P.A.S.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **22.5106** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1391
POPULAR	0.1852
RESIDENCIAL MEDIO	0.2061
RESIDENCIAL ALTO	0.2294
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2521
INSTITUCIONAL	0.1956
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2773
CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2521
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.2773

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1526
POPULAR	0.2039
RESIDENCIAL MEDIO	0.2265
RESIDENCIAL ALTO	0.2521
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2773
INSTITUCIONAL	0.2152
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3049
CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2773
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.3049

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	126.3088
INSTITUCIONAL	140.9001
NO DOMÉSTICO	155.4915

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tecámac, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para su uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

POPULAR

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.0935	0.0000
7.51 - 15.0	1.0935	0.1458
15.01 - 22.5	2.1897	0.1729
22.51 - 30.0	3.4132	0.1939
30.01 - 37.5	4.7863	0.2934
37.51 - 50.0	6.6837	0.3352
50.01 - 62.5	10.8925	0.4461
62.51 - 75.0	16.4947	0.5585
75.01 - 150.0	23.5109	0.6077
150.01 - 250.0	69.1805	0.6191
250.01 - 350.0	131.3033	0.6655

350.01 - 600.0	198.1124	0.6773
Más de 600	367.8987	0.6810

MEDIA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.5234	0.0000
7.51 - 15.0	1.5234	0.1778
15.01 - 22.5	2.9713	0.1788
22.51 - 30.0	4.7160	0.1913
30.01 - 37.5	6.3826	0.1951
37.51 - 50.0	8.9986	0.2274
50.01 - 62.5	14.9084	0.2834
62.51 - 75.0	23.3167	0.3553
75.01 - 150.0	30.6288	0.4030
150.01 - 250.0	67.7079	0.4475
250.01 - 350.0	115.8956	0.4603
350.01 - 600.0	166.4841	0.4740
Más de 600	303.4505	0.5055

RESIDENCIAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.7410	0.0000
7.51 - 15.0	1.7410	0.2032
15.01 - 22.5	3.1262	0.1881
22.51 - 30.0	4.8903	0.1984
30.01 - 37.5	6.8884	0.2106
37.51 - 50.0	9.6665	0.2443
50.01 - 62.5	15.8601	0.3015
62.51 - 75.0	24.1666	0.3683
75.01 - 150.0	34.5276	0.4543
150.01 - 250.0	92.6797	0.6125
250.01 - 350.0	175.7474	0.6980
350.01 - 600.0	264.8946	0.7542
Más de 600	491.4039	0.8186

MIXTO

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
---	--	--

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.3863	0.0000
7.51 - 15.0	1.3863	0.1938
15.01 - 22.5	2.7037	0.1949
22.51 - 30.0	4.2913	0.2480
30.01 - 37.5	5.8079	0.3953
37.51 - 50.0	8.1883	0.5362
50.01 - 62.5	13.5659	0.6912
62.51 - 75.0	21.2171	0.7140
75.01 - 150.0	27.8708	0.7544
150.01 - 250.0	61.6110	0.7957
250.01 - 350.0	105.4595	0.8018
350.01 - 600.0	151.4926	0.8269
Más de 600	276.1255	0.8659

TARIFA BIMESTRAL

POPULAR

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	2.1871	0.0000
15.01 - 30.0	2.1871	0.1458
30.01 - 45.0	4.3794	0.1729
45.01 - 60.0	6.8265	0.1939
60.01 - 75.0	9.5726	0.2934
75.01 - 100.0	13.3673	0.3352
100.01 - 125.0	21.7850	0.4461
125.01 - 150.0	32.9894	0.5585
150.01 - 300.0	47.0218	0.6077
300.01 - 500.0	138.3611	0.6191
500.01 - 700.0	262.6065	0.6655
700.01 - 1200.0	396.2247	0.6773
Más de 1200	735.7974	0.6810

MEDIA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	3.0468	0.0000
15.01 - 30.0	3.0468	0.1778
30.01 - 45.0	5.9425	0.1788
45.01 - 60.0	9.4320	0.1913
60.01 - 75.0	12.7652	0.1951
75.01 - 100.0	17.9972	0.2274

100.01 - 125.0	29.8167	0.2834
125.01 -150.0	46.6333	0.3553
150.01 - 300.0	61.2576	0.4030
300.01 - 500.0	135.4158	0.4475
500.01 - 700.0	231.7912	0.4603
700.01 - 1200.0	332.9681	0.4740
Más de1200	606.9009	0.5055

RESIDENCIAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	3.4820	0.0000
15.01 - 30.0	3.4820	0.2032
30.01 - 45.0	6.2524	0.1881
45.01 - 60.0	9.7806	0.1984
60.01 - 75.0	13.7767	0.2106
75.01 - 100.0	19.3330	0.2443
100.01 - 125.0	31.7201	0.3015
125.01 -150.0	48.3331	0.3683
150.01 - 300.0	69.0552	0.4543
300.01 - 500.0	185.3594	0.6125
500.01 - 700.0	351.4947	0.6980
700.01 - 1200.0	529.7891	0.7542
Más de1200	982.8077	0.8186

MIXTO

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	2.7725	0.0000
15.01 - 30.0	2.7725	0.1938
30.01 - 45.0	5.4074	0.1949
45.01 - 60.0	8.5826	0.2480
60.01 - 75.0	11.6157	0.3953
75.01 - 100.0	16.3766	0.5362
100.01 - 125.0	27.1318	0.6912
125.01 -150.0	42.4341	0.7140
150.01 - 300.0	55.7415	0.7544
300.01 - 500.0	123.2220	0.7957
500.01 - 700.0	210.9190	0.8018
700.01 - 1200.0	302.9852	0.8269
Más de1200	552.2510	0.8659

Serán usuarios de tipo Mixto, las casas habitación con una accesoria o local comercial con giro seco o semi húmedo en pueblos y colonias, así como para casa habitación con cualquier giro comercial en conjunto urbano con tipo de uso de suelo habitacional.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MILIMETROS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
BALDÍO	0.8480
SOCIAL PROGRESIVO	1.9808
POPULAR	2.5243
MIXTO	2.6819
MEDIA	2.8043
RESIDENCIAL	7.3649

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MILIMETROS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
BALDÍO	1.6960
SOCIAL PROGRESIVO	3.9616
POPULAR	5.0485
MIXTO	5.3638
MEDIA	5.6085
RESIDENCIAL	14.7297

Las colonias y conjuntos urbanos se clasificarán de acuerdo con las características económicas con base en la determinación del Organismo, previa inspección que se realice, de acuerdo a la zona y el tipo de construcción.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M ³	CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.6313	0.0000

7.51 - 15.0	1.6313	0.2135
15.01 -22.5	3.2309	0.2185
22.51 - 30.0	4.8504	0.2285
30.01 - 37.5	6.6599	0.3642
37.51 - 50.0	9.3904	0.4941
50.01 - 62.5	15.5608	0.6369
62.51 - 75.0	23.4374	0.6579
75.01 - 150.0	31.5742	0.6951
150.01 - 250.0	83.7201	0.7332
250.01 - 350.0	156.9597	0.7387
350.01 - 600.0	230.7774	0.7619
600.01 - 900.0	421.1659	0.7978
Más de 900	660.3357	0.8128

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	3.2625	0.0000
15.01 - 30.0	3.2625	0.2135
30.01 - 45.0	6.4616	0.2185
45.01 - 60.0	9.7007	0.2285
60.01 - 75.0	13.3198	0.3642
75.01 - 100.0	18.7808	0.4941
100.01 - 125.0	31.1217	0.6369
125.01 -150.0	46.8749	0.6579
150.01 - 300.0	63.1484	0.6951
300.01 - 500.0	167.4402	0.7332
500.01 - 700.0	313.9193	0.7387
700.01 - 1200.0	461.5548	0.7619
1200.01 - 1800.0	842.3317	0.7978
Más de 1800	1320.6714	0.8128

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 (seco)	7.8826
13 (semi húmedo)	8.4938
13 (húmedo)	12.2248
19	128.1529
26	209.2831
32	343.6536

39	429.9823
51	730.0213
64	1108.8718

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 (seco)	15.7651
13 (semi húmedo)	16.9875
13 (húmedo)	24.4495
19	256.3059
26	418.5664
32	687.3073
39	859.9645
51	1460.0428
64	2217.7437

GIROS SECOS. Locales en los que se utilice el agua sólo para uso del personal que labora en el mismo, tales como:

ABARROTES	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	RECTIFICACIÓN DE DISCOS Y TAMBORES
ACEITES LUBRICANTES	ESCRITORIO PÚBLICO	RELOJERÍA
AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y ESPECTÁCULOS	DULCERÍA	VENTA DE LLANTAS
AGENCIAS DE VIAJES	EXPENDIO DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	REPARACIÓN DE CALZADO
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS	EXPENDIO DE PAN	ROPA DE ETIQUETA
ALQUILER Y VENTA DE ROPA DE ETIQUETA	FARMACIA Y PERFUMERÍA	RÓTULOS Y MANTAS
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	FERRETERÍA	SASTRERÍA
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	FIBRA DE VIDRIO	SEGURIDAD INDUSTRIAL
ARTÍCULOS DE PIEL	FORRAJES Y PASTURAS	SERIGRAFÍA
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	FUNERARIA	TALLER AUTO ELÉCTRICO
ARTÍCULOS IMPORTADOS	IMPERMEABILIZANTES	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	IMPRESA, COPIAS, FOTOSTÁTICAS	TALLER DE BICICLETAS
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	INMOBILIARIA	TALLER DE COSTURA
BISUTERÍA	INTERNET	TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS
BONETERÍA	JOYERÍA	TALLER DE HERRERÍA
BOUTIQUE	JUEGOS ELECTRÓNICOS	TALLER DE

		MOTOCICLETAS
CARBONERÍA	JUGUETERÍA	TALLER DE PLOMERÍA
CARPINTERÍA	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	TALLER DE TORNO
CASA DE DECORACIÓN	LONJA MERCANTIL	TAPICERÍA
CASIMIRES Y BLANCOS	MATERIAL DE PLOMERÍA	TIENDA NATURISTA
CERRAJERÍA	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS	TLAPALERÍA
COMPRA Y VENTA DE ARTESANÍAS	MERCERÍA	TRANSPORTES DE CARGA (OFICINA)
COMPRA Y VENTA DE DESPERDICIO INDUSTRIAL	MISCELÁNEA	VENTA DE COCINAS INTEGRALES
COMPRA Y VENTA DE EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO	MOFLES	VENTA DE MATERIAL ELÉCTRICO
COMPRA Y VENTA DE MADERA Y DERIVADOS	MUDANZAS Y TRANSPORTE	VENTA DE PINTURAS Y SOLVENTES
CORTINAS Y ALFOMBRAS	MUEBLERÍA	VENTA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS
CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA	ÓPTICA	VENTA DE TELAS Y BLANCOS
CRISTALERÍA, VIDRIERÍA Y ALUMINIOS	PALETERÍA	VENTA DE TORNILLOS Y HERRAMIENTAS
DEPÓSITO, EXPENDIO/VENTA DE REFRESCO Y CERVEZA	PAÑALES DESECHABLES	VENTA DE UNIFORMES
DESPACHO CONTABLE	PAQUETERÍA	VENTA Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y ACCESORIOS
DESPACHO JURÍDICO	PERFUMERÍA Y REGALOS	VIDEO CLUB
DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DEL CAMPO	PRODUCTOS DE PLÁSTICO	VINATERÍAS
DISTRIBUCIÓN Y RENOVACIÓN DE LLANTAS	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS Y LOTERÍA	VULCANIZADORA
ELECTRÓNICA	RATIFICACIÓN DE MAQUINARIA	ZAPATERÍA

GIROS SEMI HÚMEDOS. Aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, no obstante, el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal no excederá de cinco personas:

ACUARIOS Y ACCESORIOS	FLORERÍA	ROSTICERÍA
CAFETERÍA	FUNERARIA CON VELATORIO	SERVICIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS
CARNICERÍA	LONCHERÍA	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA
COMPRA Y VENTA DE AUTOS USADOS	PELUQUERÍA	TALLER MECÁNICO, MECÁNICA EN GENERAL
CONSULTORIO DENTAL	POLLERÍA	TORTERÍA
CONSULTORIO MÉDICO	RECAUDERÍA	

GIROS HÚMEDOS. Comercios que utilicen el agua en su actividad, requiriendo mayor consumo, tales como:

ALBERCAS Y ESCUELAS DE NATACIÓN	ESCUELAS Y ACADEMIAS	PANADERÍAS
ANTOJITOS MEXICANOS	ESTACIONAMIENTO	PIZZERÍA
AUTO HOTEL	ESTÉTICA Y SERVICIO DE SPA	RESTAURANTE
AUTOLAVADOS	FONDA	SALONES DE FIESTAS
BARES, CERVECERÍAS Y CANTINAS	GIMNASIO	SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO
CLÍNICA	GUARDERÍAS	TIENDA DE AUTOSERVICIO
CLÍNICA VETERINARIA	HOTELES Y POSADAS	TINTORERÍA
CLUB DEPORTIVO	INVERNADEROS	TORTILLERÍA
ELABORACIÓN DE HELADOS Y NIEVES	JUGOS Y LICUADOS	TRANSPORTE DE CARGA (BODEGA)
ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS	LAVANDERÍA	UNIDAD ADMINISTRATIVA
EMBOTELLADORAS DE AGUA	VENTA DE PESCADOS, MARISCOS Y OSTIONERÍA	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará previo análisis del giro a clasificar por el Organismo.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual deberán solicitar en las oficinas del organismo operador.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **veinticinco veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0481
POPULAR	0.0535

MEDIA	0.0642
RESIDENCIAL	0.0856
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1071
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS.	0.1606

II. Alcantarillado:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS
COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0535
POPULAR	0.0588
MEDIA	0.0695
RESIDENCIAL	0.0964
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1178
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS.	0.2141

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M ³ /DÍA
81.66

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este

Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.0925	0.0000
7.51	15	1.0925	0.1463
15.01	22.5	2.1898	0.1482
22.51	30	3.3010	0.1646
30.01	37.5	4.5356	0.2942
37.51	50	6.7418	0.3450
50.01	62.5	11.0547	0.5006
62.51	75	18.8982	0.5284
75.01	150	25.5026	0.6465
150.01	250	73.9922	0.6882
250.01	350	142.8138	0.7224
350.01	600	215.0510	0.7334
Más de 600.01		398.4038	0.7517

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	2.1850	0.0000
15.01	30	2.1850	0.1463
30.01	45	4.3797	0.1482
45.01	60	6.6020	0.1646
60.01	75	9.0711	0.2942
75.01	100	13.4836	0.3450
100.01	125	22.1093	0.5006
125.01	150	37.7965	0.5284
150.01	300	51.0053	0.6465
300.01	500	147.9845	0.6882
500.01	700	285.6275	0.7224
700.01	1200	430.1020	0.7334
Más de 1200.01		796.8075	0.7517

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social y popular	3.2048
Toma de 19 mm a 26 mm	72.3577

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social y popular	6.4095
Toma de 19 mm a 26 mm	144.7154

II. Para uso no doméstico

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.9911	0.0000
7.51	15	2.9911	0.4024
15.01	22.5	6.0088	0.4198
22.51	30	9.1572	0.5070
30.01	37.5	12.9593	0.7033
37.51	50	17.5452	0.9182
50.01	62.5	30.1606	0.9283
62.51	75	41.7652	0.9575
75.01	150	56.3706	0.9844
150.01	250	130.1988	1.1053
250.01	350	240.7307	1.1104
350.01	600	351.7677	1.1347
600.01	900	635.4320	1.1424
Más de 900.01		1037.0413	1.1586

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.9822	0.0000
15.01	30	5.9822	0.4024
30.01	45	12.0177	0.4198
45.01	60	18.3144	0.5070
60.01	75	25.9187	0.7033
75.01	100	35.0905	0.9182
100.01	125	60.3211	0.9283
125.01	150	83.5303	0.9575
150.01	300	112.7413	0.9844
300.01	500	260.3976	1.1053
500.01	700	481.4614	1.1104
700.01	1200	703.5355	1.1347
1200.01	1800	1270.8640	1.1424
Más de 1800.01		2074.0826	1.1586

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	23.0312
19	193.5511
26	316.0745
32	519.1522
39	649.3993
51	1102.5408
64	1665.6754
75	2447.5841

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	46.0623
19	387.1022
26	632.1490
32	1038.3044
39	1298.7987
51	2205.0817

64	3331.3508
75	4895.1683

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, aquellos establecimientos que cuenten con una llave, lavabo y W.C., y que el vital líquido sea utilizado para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm GIRO SECO	2.4476

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm GIRO SECO	4.8952

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) PARA USO DOMÉSTICO	3.1723
B) PARA USO NO DOMÉSTICO	6.0871

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por las instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR		
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.5	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.5	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
Más de 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR		
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
Más de 1200		43.2201	0.0398

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M ³	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
--	--

RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.5	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.5	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	900	37.4324	0.0707
Más de 900.01		58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1800	74.8766	0.0707
Más de 1800.01		117.2694	0.0731

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.5	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.5	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
Más de 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
Más de 1200		43.2201	0.0398

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE
------------------	------------------------------------

POR M ³		LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.5	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.5	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	600	37.4324	0.0707
Más de 900.01		58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1200	74.8766	0.0707
Más de 1800.01		117.2694	0.0731

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en bloque	0.224187

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico.

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de **11.10349** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por la prestación del servicio de agua potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social progresiva, interés social y popular 13 mm	47.1369

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	179.7862
19	236.3129

26	386.0805
32	575.7979
39	718.9170
51	1214.8399
64	1811.2778
75	2662.6691
90	2842.4555

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	31.4236

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	119.8601
Hasta 150	157.5438
Hasta 200	257.3910
Hasta 250	383.8632
Hasta 300	479.2759
Hasta 380	809.8952
Hasta 450	1207.5201
Hasta 610	1775.1126

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del interesado:

TARIFA

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

35.8658

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

25.5256

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS
COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0785
POPULAR	0.0873
RESIDENCIAL MEDIO	0.1048
RESIDENCIAL	0.1398
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1681
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2623

II. Alcantarillado:

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS
COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA
-------------------	--

	Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0873
POPULAR	0.0960
RESIDENCIAL MEDIO	0.1136
RESIDENCIAL	0.1574
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1924
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3499

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA

130.2494

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Con medidor:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

POPULAR		
CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.0712	0.0000
7.51 - 15	1.3172	0.1550
15.01 - 22.5	3.0953	0.1880
22.51 - 30	5.9540	0.2438
30.01 - 37.5	8.6772	0.2782
37.51 - 50	12.2343	0.3238
50.01 - 62.5	20.2683	0.4038
62.51 - 75	31.6987	0.5156
75.01 - 150	41.6404	0.5849
150.01 - 250	92.0491	0.6497
250.01 - 350	157.5575	0.6680
350.01 - 600	226.3346	0.7335
Más de 600	412.5419	0.7336

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.9174	0.0000
7.51 - 15	2.1522	0.2461
15.01 - 22.5	4.1145	0.2477
22.51 - 30	6.5307	0.2649
30.01 - 37.5	8.8388	0.2935
37.51 - 50	12.4622	0.3391
50.01 - 62.5	20.6458	0.4135
62.51 - 75	32.2892	0.5238
75.01 - 150	42.4160	0.5910
150.01 - 250	93.7637	0.6544
250.01 - 350	160.4924	0.6680
350.01 - 600	230.5506	0.7335
Más de 600	420.2265	0.7336

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	2.1423	0.0000
15.01 - 30	2.6345	0.1550
30.01 - 45	6.1906	0.1880
45.01 - 60	11.9081	0.2438
60.01 - 75	17.3544	0.2782
75.01 - 100	24.4686	0.3238
100.01 - 125	40.5365	0.4038
125.01 - 150	63.3975	0.5156
150.01 - 300	83.2808	0.5849
300.01 - 500	184.0982	0.6497

500.01 - 700	315.1150	0.6680
700.01 - 1200	452.6692	0.7335
Más de 1200	825.0838	0.7336

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	3.8349	0.0000
15.01 - 30	4.3044	0.2461
30.01 - 45	8.2290	0.2477
45.01 - 60	13.0615	0.2649
60.01 - 75	17.6776	0.2935
75.01 - 100	24.9244	0.3391
100.01 - 125	41.2916	0.4135
125.01 - 150	64.5784	0.5238
150.01 - 300	84.8321	0.5910
300.01 - 500	187.5274	0.6544
500.01 - 700	320.9848	0.6680
700.01 - 1200	461.1012	0.7335
Más de 1200	840.4530	0.7336

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.1713
RESIDENCIAL	13.2178
19 A 26 MM	73.4236

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	8.3427
RESIDENCIAL	26.4356
19 A 26 MM	146.8472

II.- Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

COMERCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	2.3992	0.0000
7.51 - 15	2.9566	0.3448
15.01 - 22.5	6.4464	0.3882
22.51 - 30	11.7902	0.6231
30.01 - 37.5	16.4632	0.7528
37.51 - 50	22.1091	0.9103
50.01 - 62.5	33.4876	1.0114
62.51 - 75	54.5250	1.0207
75.01 - 150	71.7842	1.0300
150.01 - 250	149.0809	1.0647
250.01 - 350	255.5010	1.0654
350.01 - 600	362.0443	1.0663
600.01 - 900	628.6090	1.0957
Más de 900	957.3364	1.0958

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INDUSTRIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	4.2987	0.0000
7.51 - 15	4.6121	0.5380
15.01 - 22.5	9.0043	0.5497
22.51 - 30	13.1272	0.6254
30.01 - 37.5	17.8176	0.7543
37.51 - 50	23.4750	0.9109
50.01 - 62.5	34.8613	1.0130
62.51 - 75	54.5250	1.0315
75.01 - 150	71.7842	1.0346
150.01 - 250	149.3783	1.0653
250.01 - 350	255.9102	1.0654
350.01 - 600	362.4535	1.0663
600.01 - 900	629.0182	1.0957
Más de 900	957.7396	1.0958

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

COMERCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	4.7984	0.0000
15.01 - 30	5.9131	0.3448
30.01 - 45	12.8928	0.3882

45.01 - 60	23.5804	0.6231
60.01 - 75	32.9265	0.7528
75.01 - 100	44.2182	0.9103
100.01 - 125	66.9753	1.0114
125.01 - 150	109.0499	1.0207
150.01 - 300	143.5683	1.0300
300.01 - 500	298.0618	1.0647
500.01 - 700	511.0019	1.0654
700.01 - 1200	724.0885	1.0663
1200.01 - 1800	1,257.2180	1.0957
Más de 1800	1,914.6608	1.0958

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INDUSTRIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	8.5974	0.0000
15.01 - 30	9.2241	0.5380
30.01 - 45	18.0086	0.5497
45.01 - 60	26.2544	0.6254
60.01 - 75	35.6352	0.7543
75.01 - 100	46.9500	0.9109
100.01 - 125	69.7226	1.0130
125.01 - 150	109.0499	1.0315
150.01 - 300	143.5683	1.0346
300.01 - 500	298.7567	1.0653
500.01 - 700	511.8203	1.0654
700.01 - 1200	724.9069	1.0663
1200.01 - 1800	1,258.0364	1.0957
Más de 1800	1,915.4792	1.0958

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL	13	21.9596
INDUSTRIAL	13	24.5879
	19	293.9919
	26	480.3475
	32	652.5639
	39	897.6163
	51	1,540.9814
	64	2,297.4816
	75	3,375.4613
	100	8,362.4348
	150	18,815.4784
	200	33,449.7394

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL	13	43.9192
INDUSTRIAL	13	49.1757
	19	587.9837
	26	960.6951
	32	1,305.1278
	39	1,795.2326
	51	3,081.9627
	64	4,594.9632
	75	6,750.9226
	100	16,724.8697
	150	37,630.9568
	200	66,899.4788

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158

37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 11% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INDUSTRIAL

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600

700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318

150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 11% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

COMERCIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M ³
AGUA EN BLOQUE	0.1495

Artículo 132. Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **1.1799** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de **2.3598** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.
- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de **29.60** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por la prestación del servicio de agua potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (13mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA YACTUALIZACIÓN VIGENTE
44.1109

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	184.6703
19	253.7545
26	414.5684
32	618.2837
39	771.9597
51	1,304.4830
64	1,944.9385
75	2,859.1514

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
29.3988

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	123.1136
150	169.1732
200	276.3790
250	412.1892
300	514.6469
380	869.6694
450	1,296.6227
610	1,906.1115

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **veinte veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS
COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1084
POPULAR	0.1125
RESIDENCIAL MEDIO	0.1608
RESIDENCIAL	0.1697
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1912
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2139

II.- Alcantarillado

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS
COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1159
POPULAR	0.1159
RESIDENCIAL MEDIO	0.1969
RESIDENCIAL	0.2071
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.2190
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.4980

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA M ³ /DÍA
104.1570

Se hace la diferencia de las tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase

popular de la residencial media; de igual manera se determina una tarifa para usuarios tipo comercial y otra de tipo industrial, conforme a las características del equipamiento básico, infraestructura y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las tarifas diferentes, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, por el suministro de Agua Potable y Drenaje durante el ejercicio fiscal 2023.

- 1.- Popular
- 2.- Residencial
- 3.- Comercial
- 4.- Industrial

Popular. - Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Residencial. - Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial. - Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centros de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicio.

Industriales. - Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado por Servicio de carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.7364	0.0000
4.51 - 9	0.7364	0.1720
9.01 - 15	1.5104	0.1785
15.01 - 22.5	2.5811	0.2033
22.51 - 30	4.1060	0.1919
30.01 - 37.5	5.5456	0.2171
37.51 - 50	7.1737	0.2424
50.01 - 75	10.2037	0.3298
75.01 - 150	18.4479	0.4506
150.01 - 250	52.2445	0.4786
250.01 - 350	100.1093	0.5012
350.01 - 600	150.2244	0.5088
Más de 600	277.4171	0.5088

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	1.4727	0.0000
9.01 - 18	1.4727	0.1720
18.01 - 30	3.0207	0.1785
30.01 - 45	5.1623	0.2033
45.01 - 60	8.2120	0.1919
60.01 - 75	11.0912	0.2171
75.01 - 100	14.3474	0.2424
100.01 - 150	20.4075	0.3298
150.01 - 300	36.8957	0.4506
300.01 - 500	104.4890	0.4786
500.01 - 700	200.2187	0.5012
700.01 - 1200	300.4489	0.5088
Más de 1200	554.8343	0.5088

RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.7732	0.0000

4.51 - 9	0.7732	0.1806
9.01 - 15	1.5859	0.1874
15.01 - 22.5	2.7102	0.2135
22.51 - 30	4.3113	0.2015
30.01 - 37.5	5.8229	0.2279
37.51 - 50	7.5324	0.2545
50.01 - 75	10.7139	0.3463
75.01 - 150	19.3703	0.4732
150.01 - 250	54.8567	0.5026
250.01 - 350	105.1148	0.5262
350.01 - 600	157.7357	0.5342
Más de 600	291.2880	0.5342

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	1.5463	0.0000
9.01 - 18	1.5463	0.1806
18.01 - 30	3.1718	0.1874
30.01 - 45	5.4204	0.2135
45.01 - 60	8.6226	0.2015
60.01 - 75	11.6457	0.2279
75.01 - 100	15.0647	0.2545
100.01 - 150	21.4278	0.3463
150.01 - 300	38.7405	0.4732
300.01 - 500	109.7134	0.5026
500.01 - 700	210.2296	0.5262
700.01 - 1200	315.4713	0.5342
Más de 1200	582.5760	0.5342

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 4.5 m³ y 9 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	Deshabitado en Interés Social y Popular	0.7364
13 mm	Deshabitado en Residencial	0.7732
13 mm	Interés Social y Popular A	2.4946
13 mm	Interés Social y Popular B	3.1312
13 mm	Interés Social y Popular C	4.2388
13 mm	Residencial Media A	5.8982
13 mm	Residencial Media B	8.2209

13 mm	Residencial Media C	15.1084
13 mm	Residencial Alta A	25.1207
19 a 26 mm	Residencial Alta B	52.5945

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	Deshabitado en Interés Social y Popular	1.4727
13 mm	Deshabitado en Residencial	1.5463
13 mm	Interés Social y Popular A	4.9891
13 mm	Interés Social y Popular B	6.2623
13 mm	Interés Social y Popular C	8.4775
13 mm	Residencial Media A	11.7963
13 mm	Residencial Media B	16.4418
13 mm	Residencial Media C	30.2167
13 mm	Residencial Alta A	50.2414
19 a 26 mm	Residencial Alta B	105.1889

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	1.6748	0.0000
4.51 - 9	1.6748	0.3806
9.01 - 15	3.3874	0.3870
15.01 - 22.5	5.7096	0.4000
22.51 - 30	8.7094	0.4124
30.01 - 37.5	11.8025	0.4256
37.51 - 50	14.9948	0.4450
50.01 - 75	20.5571	0.7713
75.01 - 150	39.8394	0.8277
150.01 - 250	101.9164	0.8630
250.01 - 350	188.2194	0.8822
350.01 - 600	276.4388	0.9009
600.01 - 900	501.6575	0.9849
Más de 900	797.1340	0.9849

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	3.3496	0.0000
9.01 - 18	3.3496	0.3806
18.01 - 30	6.7749	0.3870
30.01 - 45	11.4192	0.4000
45.01 - 60	17.4189	0.4124
60.01 - 75	23.6050	0.4256
75.01 - 100	29.9896	0.4450
100.01 - 150	41.1142	0.7713
150.01 - 300	79.6789	0.8277
300.01 - 500	203.8329	0.8630
500.01 - 700	376.4388	0.8822
700.01 - 1200	552.8775	0.9009
1200.01 - 1800	1,003.3149	0.9849
Más de 1800	1,594.2680	0.9849

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	1.7585	0.0000
4.51 - 9	1.7585	0.3996
9.01 - 15	3.5568	0.4064
15.01 - 22.5	5.9951	0.4200
22.51 - 30	9.1449	0.4330
30.01 - 37.5	12.3926	0.4469
37.51 - 50	15.7446	0.4672
50.01 - 75	21.5849	0.8099
75.01 - 150	41.8314	0.8691
150.01 - 250	107.0123	0.9062
250.01 - 350	197.6304	0.9263
350.01 - 600	290.2607	0.9459
600.01 - 900	526.7403	1.0342
Más de 900	836.9907	1.0342

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	3.5170	0.0000
9.01 - 18	3.5170	0.3996
18.01 - 30	7.1136	0.4064
30.01 - 45	11.9902	0.4200

45.01 - 60	18.2898	0.4330
60.01 - 75	24.7852	0.4469
75.01 - 100	31.4891	0.4672
100.01 - 150	43.1699	0.8099
150.01 - 300	83.6628	0.8691
300.01 - 500	214.0245	0.9062
500.01 - 700	395.2607	0.9263
700.01 - 1200	580.5214	0.9459
1200.01 - 1800	1053.4807	1.0342
Más de 1800	1673.9814	1.0342

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 4.5 m³ y 9 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TARIFA	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A	13	5.6071
B	13	9.7210
C	13	13.3226
D	19	158.5749
E	26	259.0926
F	32	387.1934
G	39	484.1626
H	51	817.5641
I	64	1218.9228
J	75	1790.8407

TARIFA BIMESTRAL

TARIFA	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A	13	11.2141
B	13	19.4420
C	13	26.6451
D	19	317.1498
E	26	518.1851
F	32	774.3867
G	39	968.3252
H	51	1635.1281
I	64	2437.8455
J	75	3581.6814

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 4.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, o en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.3350	0.0000
4.51 - 9	0.3350	0.0761
9.01 - 15	0.6775	0.0774
15.01 - 22.5	1.1419	0.0800
22.51 - 30	1.7419	0.0825
30.01 - 37.5	2.3605	0.0851
37.51 - 50	2.9990	0.0890
50.01 - 75	4.1114	0.1543
75.01 - 150	7.9679	0.1655
150.01 - 250	20.3833	0.1726
250.01 - 350	37.6439	0.1764
350.01 - 600	55.2878	0.1802
600.01 - 900	100.3315	0.1970
Más de 900	159.4268	0.1970

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 9	0.6699	0.0000

9.01 a 18	0.6699	0.0761
18.01 a 30	1.3550	0.0774
30.01 a 45	2.2838	0.0800
45.01 a 60	3.4838	0.0825
60.01 a 75	4.7210	0.0851
75.01 a 100	5.9979	0.0890
100.01 a 150	8.2228	0.1543
150.01 a 300	15.9358	0.1655
300.01 a 500	40.7666	0.1726
500.01 a 700	75.2878	0.1764
700.01 a 1200	110.5755	0.1802
1200.01 a 1800	200.6630	0.1970
Más de 1800	318.8536	0.1970

INDUSTRIAL

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.4396	0.0000
4.51 - 9	0.4396	0.0999
9.01 - 15	0.8892	0.1016
15.01 - 22.5	1.4988	0.1050
22.51 - 30	2.2862	0.1083
30.01 - 37.5	3.0982	0.1117
37.51 - 50	3.9362	0.1168
50.01 - 75	5.3962	0.2025
75.01 - 150	10.4579	0.2173
150.01 - 250	26.7531	0.2266
250.01 - 350	49.4076	0.2316
350.01 - 600	72.5652	0.2365
600.01 - 900	131.6851	0.2586
Más de 900	209.2477	0.2586

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	0.8793	0.0000
9.01 - 18	0.8793	0.0999
18.01 - 30	1.7784	0.1016
30.01 - 45	2.9976	0.1050
45.01 - 60	4.5725	0.1083
60.01 - 75	6.1963	0.1117
75.01 - 100	7.8723	0.1168
100.01 - 150	10.7925	0.2025
150.01 - 300	20.9157	0.2173

300.01 - 500	53.5061	0.2266
500.01 - 700	98.8152	0.2316
700.01 - 1200	145.1304	0.2365
1200.01 - 1800	263.3702	0.2586
Más de 1800	418.4954	0.2586

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** para el uso comercial y **25%** para el uso industrial, del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.3350	0.0000
4.51 - 9	0.3350	0.0761
9.01 - 15	0.6775	0.0774
15.01 - 22.5	1.1419	0.0800
22.51 - 30	1.7419	0.0825
30.01 - 37.5	2.3605	0.0851
37.51 - 50	2.9990	0.0890
50.01 - 75	4.1114	0.1543
75.01 - 150	7.9679	0.1655
150.01 - 250	20.3833	0.1726
250.01 - 350	37.6439	0.1764
350.01 - 600	55.2878	0.1802
600.01 - 900	100.3315	0.1970
Más de 900	159.4268	0.1970

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	0.6699	0.0000
9.01 - 18	0.6699	0.0761
18.01 - 30	1.3550	0.0774
30.01 - 45	2.2838	0.0800
45.01 - 60	3.4838	0.0825
60.01 - 75	4.7210	0.0851
75.01 - 100	5.9979	0.0890
100.01 - 150	8.2228	0.1543
150.01 - 300	15.9358	0.1655
300.01 - 500	40.7666	0.1726
500.01 - 700	75.2878	0.1764
700.01 - 1200	110.5755	0.1802
1200.01 - 1800	200.6630	0.1970
Más de 1800	318.8536	0.1970

INDUSTRIAL

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.4396	0.0000
4.51 - 9	0.4396	0.0999
9.01 - 15	0.8892	0.1016
15.01 - 22.5	1.4988	0.1050
22.51 - 30	2.2862	0.1083
30.01 - 37.5	3.0982	0.1117
37.51 - 50	3.9362	0.1168
50.01 - 75	5.3962	0.2025
75.01 - 150	10.4579	0.2173
150.01 - 250	26.7531	0.2266
250.01 - 350	49.4076	0.2316
350.01 - 600	72.5652	0.2365
600.01 - 900	131.6851	0.2586
Más de 900	209.2477	0.2586

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	0.8793	0.0000
9.01 - 18	0.8793	0.0999
18.01 - 30	1.7784	0.1016
30.01 - 45	2.9976	0.1050

45.01 - 60	4.5725	0.1083
60.01 - 75	6.1963	0.1117
75.01 - 100	7.8723	0.1168
100.01 - 150	10.7925	0.2025
150.01 - 300	20.9157	0.2173
300.01 - 500	53.5061	0.2266
500.01 - 700	98.8152	0.2316
700.01 - 1200	145.1304	0.2365
1200.01 - 1800	263.3702	0.2586
Más de 1800	418.4954	0.2586

B). Si no existe aparato medidor se pagará el **20%** para el uso comercial y **25%** para el uso industrial, del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	0.4720

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) USO DOMÉSTICO

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Interés Social y Popular	39.0285
Residencial	40.8870

B) USO NO DOMÉSTICO

COMERCIAL**TARIFA**

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	148.859
19	195.661
26	319.666
32	476.747
39	595.247
51	1,005.859
64	1,499.696
75	2,204.628

INDUSTRIAL**TARIFA**

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	155.947
19	204.978
26	334.888
32	499.450
39	623.592
51	1,053.757
64	1,571.110
75	2,309.611

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) USO DOMÉSTICO**TARIFA**

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Interés Social y Popular	26.01774
Residencial	27.25668

B) USO NO DOMÉSTICO**COMERCIAL****TARIFA**

DIÁMETRO EN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
-------------	---------------------------------------

MM	UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	99.2414
150	130.4428
200	213.1139
250	317.8300
300	396.8294
380	670.5745
450	999.7987
610	1,469.7522

INDUSTRIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	103.9672
150	136.6543
200	223.2622
250	332.9647
300	415.7261
380	702.5066
450	1,047.4081
610	1,539.7404

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR

Para la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico con medidor, establecidas en el Artículo 130 Fracción I inciso A), se deberá atender a las zonas y/o al tipo de vivienda, que se describen en las tarifas por cuota fija:

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR. Se atienden las Unidades Territoriales Básicas que se describen en las Tarifas por Cuota Fija: Interés Social y Popular "A", Interés Social y Popular "B" e Interés Social y Popular "C".

RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA. Se atienden las Unidades Territoriales Básicas que se describen en las Tarifas por Cuota Fija: Residencial Media "A", Residencial Media "B", Residencial Media "C", Residencial Alta "A" y Residencial Alta "B".

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR

COMERCIAL. Son establecimientos o giros comerciales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen o no agua como insumo o materia prima.

INDUSTRIAL. Son establecimientos de tipo industrial que en su proceso de producción o prestación de servicio utilizan agua como insumo o materia prima.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA LOS USOS DOMÉSTICO Y NO DOMÉSTICO CON CUOTA FIJA

Para la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable con cuota fija se toman en cuenta los siguientes elementos: tipo de uso, zona o ubicación y equipamiento urbano, así como el valor catastral y/o comercial.

I. USO DOMÉSTICO:

Para la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico con cuota fija, establecidas en el Artículo 130 Fracción I inciso B), se deberá atender a las zonas y/o al tipo de vivienda, de acuerdo con la siguiente clasificación:

1. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR “A” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

Se aplica en la zona rural, es decir en aquellos centros de población donde existen asentamientos espontáneos no planificados y que se ubican en las periferias de algunos pueblos y localidades.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN GABRIEL, SAN JOSÉ GUADALUPE HUICHOCHITLÁN, LA CONCEPCIÓN, LA TRINIDAD I, LA TRINIDAD II, SAN SALVADOR I Y SAN SALVADOR II**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote), en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO SAN LORENZO**; Delegación San Martín Toltepec 33, en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO ZIMBRONES, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, COLONIA 2 DE MARZO Y SAN ISIDRO RANCHERÍA**; Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PONIENTE I Y PONIENTE II**; Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 (Rancho San José) en su Unidad Territorial Básica: **CANALEJA**; Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 (Oriente I) en su Unidad Territorial Básica: **ORIENTE II**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL CENTRO Y MANZANA SUR**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **RESIDENCIAL LOS FUENTES**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en su Unidad Territorial Básica: **FRANCISCO I. MADERO**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y COLONIA SAN ANTONIO ABAD**; Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL CENTRO, BARRIO CHUPASCLIYA, BARRIO CHICHIPICAS, BARRIO TANAMATO, BARRIO ALCANTUNCO, BARRIO LA GRANJA Y BARRIO EL CERRITO**; Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL POZO, BARRIO LA VEGA Y BARRIO TEJOCOTE; SAN JUAN LA LOMA O (EJIDOS SANTA CRUZ)**; Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN JUAN DE LA CRUZ Y COLONIA EJIDO LA MAGDALENA**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica: **EL COECILLO**; Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DEL CENTRO, BARRIO EL TENOJO, BARRIO EL CALVARIO Y BARRIO EL POCITO**; Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (La Peña) en sus Unidades Territoriales Básicas:

BARRIO LOS CIPRESES, BARRIO LA PEÑA Y BARRIO EL POZO BLANCO; Delegación Tlachaloya 45 en sus Unidades Territoriales Básicas: **TLACHALOYA Y BALBUENA;** Delegación San Cayetano Morelos 46 en su Unidad Territorial Básica: **SAN CAYETANO;** Delegación El Cerrillo Vista Hermosa 47 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CERRILLO Y EL EMBARCADERO;** Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA LAS PALMAS Y BARRIO DE SAN JUDAS TADEO;** Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN FELIPE DE JESÚS, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, BARRIO DE SAN ISIDRO LABRADOR, BARRIO CRISTO REY, BARRIO LA CRUZ Y CENTRO;** Delegación Capultitlán 24 (La Soledad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA SOLEDAD, COLONIA SAN PABLO, COLONIA LOS PINOS, COLONIA EL PACÍFICO, BARRIO LA VIRGEN DE GUADALUPE, BARRIO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD, BARRIO SAN JOSÉ Y BARRIO SAN JUAN APOSTOL;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Mildepec Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA VEGA, BARRIO EL TEJOCOTE, BARRIO EL BALCÓN, PARAJE SAN RAFAEL Y EJIDOS DE SANTIAGO MILTEPEC;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 en su Unidad Territorial Básica: **SALVADOR DÍAZ MIRÓN;** Subdelegación Buenavista 2 en su unidad Territorial Básica: **COLONIA BUENAVISTA 2ª SECCIÓN EJIDOS DE SANTANA TLAPALTITLÁN;** Delegación San Andrés Cuexcontitlán 25 La Subdelegación Ejido de San Diego de los Padres Cuexcontitlán 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **EJIDO DE SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN, SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN I, SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN II Y SANTA ROSA SECC. 3 “C” CUEXCONTITLÁN; Bo LA CONCEPCIÓN SECCIÓN 4 “B” CUEXCONTITLÁN;** Delegación 35 San Mateo Oxtotitlán, Subdelegación Niños Héroes 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NIÑOS HÉROES I Y II;** Subdelegación Jicaltepec Cuexcontitlán 3 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC CUEXCONTITLÁN;** Subdelegación la Providencia 4, en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOMA LA PROVIDENCIA Y EJIDO DE LA Y;** Subdelegación la Loma Cuexcontitlán en su Unidad Territorial Básica: **LA LOMA CUEXCONTITLÁN;** Subdelegación La Palma Toltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **LA PALMA TOLTEPEC;** Subdelegación la Magdalena Oztzacatipan 01 en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA;** Subdelegación San José Guadalupe Oztzacatipan3 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ GUADALUPE OTZACATIPAN;** Subdelegación San Diego de los Padres Oztzacatipan 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LOS PADRES;** Subdelegación San Blas Oztzacatipan6 en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS OTZACATIPAN;** Subdelegación San Nicolás Tolentino 7 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN NICOLÁS TOLENTINO I Y SAN NICOLÁS TOLENTINO II;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA CRESPA;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en su Unidad Territorial Básica: **VICENTE LOMBARDO TOLEDANO;** Subdelegación San Carlos Autopan 3 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN CARLOS AUTOPAN, BARRIO DE SANTA CECILIA, JICALTEPEC EJIDOS DE SAN MATEO OTZACATIPAN Y JICALTEPEC EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLÁN;** Subdelegación San Diego de Linares 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LINARES;** Subdelegación San Diego de Linares 4 (Jicaltepec) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO DEL CAJÓN;** Subdelegación Jicaltepec Autopan 5 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC AUTOPAN;** Subdelegación San Miguel Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA LAS CANASTAS;** Subdelegación San Blas Totoltepec en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS;** Subdelegación la Constitución Totoltepec 5 en su Unidad Territorial Básica: **LA CONSTITUCIÓN TOTOLTEPEC;** Subdelegación Arroyo Vista Hermosa 6 en su Unidad Territorial Básica: **ARROYO VISTA HERMOSA;** Subdelegación El

Carmen Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **EL CARMEN TOTOLTEPEC**; Subdelegación San José la Costa 2 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ LA COSTA**; Subdelegación Cerrillo Piedras Blancas 1 en su Unidad Territorial Básica: **CERRILLO PIEDRAS BLANCAS**; Subdelegación Palmillas Calixtlahuaca 01 en su Unidad Territorial Básica: **PALLILLAS CALIXTLAHUACA**; Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO NUEVA SAN FRANCISCO**; Subdelegación San Diego de Linares Autopan 4 en su Unidad Territorial Básica: **GALAXIA TOLUCA, PRADERAS DEL VALLE Y FRACCIONAMIENTO SAN DIEGO**.

Cabe señalar que, esta tarifa se aplicará a las casetas de vigilancia de los desarrollos habitacionales, fraccionamientos, conjuntos urbanos o condominios habitacionales ubicados en las poblaciones antes mencionadas.

2. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR “B” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

Se aplica en la zona urbana, es decir comprende aquellos sectores, pueblos y localidades planificados, ubicados en la periferia o dentro de la zona consolidada.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Metropolitana 10 en su Unidad Territorial Básica: **LAS MARGARITAS**; Delegación Adolfo López Mateos 20 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PARQUES NACIONALES I Y PARQUES NACIONALES II**; Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CURVA Y LOS ÁLAMOS**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO EL CHARCO**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CRUZ COMALCO Y SAN ISIDRO**; Delegación Seminario 2 de Marzo 15 en sus Unidades Territoriales Básicas: **HÉROES DEL 5 DE MAYO I, HÉROES DEL 5 DE MAYO II, SEMINARIO CUARTA SECCIÓN I Y SEMINARIO CUARTA SECCIÓN II**; Delegación Seminario Conciliar 14 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO EL PARQUE, SEMINARIO TERCERA SECCIÓN, SEMINARIO PRIMERA SECCIÓN Y SEMINARIO EL MÓDULO**; Delegación Seminario Las Torres 16 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO SAN FELIPE DE JESÚS, SEMINARIO SEGUNDA SECCIÓN Y SEMINARIO QUINTA SECCIÓN**; Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA TERESONA I, LA TERESONA II Y LA TERESONA III**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (del centro) en su unidad territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS)**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (del panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ I Y II (DEPARTAMENTOS)**; Subdelegación Sauces 5 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAUCES I, SAUCES III, SAUCES IV, SAUCES VI (Haciendas del Valle I), SAUCES V, VILLAS SANTÍN I, VILLAS SANTÍN II, FRANCISCO VILLA Y SAUCES II**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **JARDINES DE LA CRESPA**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA FLORESTA, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS) Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ (DEPARTAMENTOS)**.

3. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR “C” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Barrio de Santa Clara: **CONDOMINIO FELIPE VILLARELLO VALDEZ**; Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Francisco Murguía el Ranchito: **RESIDENCIAL EL CALVARIO**; Delegación Centro Histórico 1 en su Unidad Territorial Básica: La Merced Alameda: **CONDOMINIO VERTICAL PEDRO ASCENCIO**; Delegación Árbol de las Manitas 3 Unidad Territorial Básica: Barrio de Huitzila y Colonia Doctores: **CONDOMINIO 705, CONDOMINIO SANTOS DEGOLLADO 741**; Delegación Barrios Tradicionales 02 Unidad Territorial Básica (San Miguel Apinahuisco): **CONDOMINIO SAN MIGUEL 155 (condominio vertical) y CONDOMINIO SAN MIGUEL**; Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA (SANTA CRUZ)**; Delegación Independencia 05 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JUAN BUENAVISTA 1ª SECC.**; Delegación San Sebastián 06 Unidad Territorial Básica Barrio de San Sebastián y Fraccionamiento Vértice: **CONDOMINIO VERTICAL RAFAEL ALDUCIN 106, INFONAVIT JUAN ÁLVAREZ**; Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica Ampliación Lázaro Cárdenas: **VILLAS FLORENCIA, FRACCIONAMIENTO LÁZARO CARDENAS Y/O CONDOMINIO VERTICAL MARTÍN CARRERA**; Delegación Moderna de la Cruz 12 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MODERNA DE LA CRUZ I, MODERNA DE LA CRUZ II Y BOSQUES DE COLÓN**; Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Morelos Primera Sección: **CONDOMINIO RESIDENCIAL ESPERANZA**; Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Federal (Adolfo López Mateos): **INFONAVIT TOLLOCAN**; Delegación Ciudad Universitaria 18 en su Unidad Territorial Básica San Bernardino: **CONDOMINIO REY**; Delegación Barrios Tradicionales 02 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SANTA BÁRBARA, EL CÓPORO, LA RETAMA, SAN MIGUEL APINAHUIZCO, UNIÓN Y SAN LUIS OBISPO**; Delegación Árbol de las Manitas 03 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ZOPILOCALCO SUR Y ZOPILOCALCO NORTE**; Delegación la Maquinita 04 (Los Ángeles) en su Unidad Territorial Básica: **UNIDAD HABITACIONAL HEROICO COLEGIO MILITAR**; Delegación La Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS PERALES Y CONDOMINIO TLACOPA 111**; Delegación La Maquinita 04 (Rancho la Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CARLOS HANK Y LOS FRAILES, Y TLACOPA**; Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TEJA**; Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELÁZQUEZ (DEPARTAMENTOS), HACIENDAS INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) Y LAS TORRES, CIENTÍFICOS (DEPARTAMENTOS), SAN JUAN BUENAVISTA (EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLAN, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO VERTICAL HACIENDAS DE LA INDEPENDENCIA, REFORMA Y FERROCARRILES (CASAS ATÍPICAS) CONDOMINIO RESIDENCIAL MEXIQUENSE**; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (DEPARTAMENTOS) Y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**; Delegación Santa María de las Rosas 08 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA SANTA MARÍA DE LAS ROSAS, UNIDAD VICTORIA, LA MAGDALENA, NUEVA SANTA MARÍA, BENITO JUÁREZ, EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS Y EMILIANO ZAPATA**; Delegación Del Parque 09 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL PARQUE I, DEL PARQUE II, LÁZARO CÁRDENAS, AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS Y FRACCIONAMIENTO LAS ROSAS 1 Y 2**; Delegación Metropolitana 10 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LAS PALOMAS Y RANCHO MAYA**; Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO**

ESCOBAR Y EZETA, Y VICENTE GUERRERO; Delegación Nueva Oxtotitlán 19 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA OXTOTITLÁN I Y NUEVA OXTOTITLÁN II;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **MIGUEL HIDALGO (CORRALITOS), FRACCIONAMIENTO CONDOMINIO 7 COLORES;** Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TERESONA (Teresona II), CONDOMINIO HORIZONTAL 212 (Teresona II), CONDOMINIO AGUSTIN MILLAN 806 Teresona II), FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS ARCOS (Teresona II), DEL PANTEON (Teresona I) Y FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS (Teresona I);** Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica Electricistas: **FRACCIONAMIENTO TEXCOCO;** Delegación Cacalomacán 22 (Sagrado Corazón) en su Unidad Territorial Básica: **VILLAS SANTA ISABEL I Y II;** Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO ARANJUEZ Y FRACCIONAMIENTO VILLAS DE CAPULTITLÁN SUTEYM;** Delegación Capultitlán 24 (Paseos del Valle) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTOS URBANOS PASEOS DEL VALLE I, II, III Y CONDOMINIO EL SABINO;** Delegación Capultitlán 24 (Los Pinos) en su Unidad Territorial: **CONDOMINIO FRANCISCO VILLA 124;** Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **CULTURAL;** Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO RINCON DE SAN CRISTOBAL;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **JARDINES DE SAN PEDRO O VILLAS DE SAN PEDRO Y FRACCIONAMIENTO VILLAS SAN JAVIER;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (Del Centro) en su Unidad Territorial Básica: **LAS FLORES;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANGELÍN, RINCÓN DE SAN LORENZO Y CONJUNTO FRESNOS;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO GIRASOLES Y GIRASOLES 1, ZONA INDUSTRIAL TOLUCA (EJIDOS DE SAN LORENZO), UNIDAD HABITACIONAL MANUEL HINOJOSA 6;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 en su Unidad Territorial Básica San Angelín: **FRACCIONAMIENTO 21 DE FEBRERO, FRACCIONAMIENTO FAAPAUDEM, GARDENIAS, GLADIOLAS, LAS BRISAS, LAS PALMAS, FRACCIONAMIENTO NARANJOS, FRACCIONAMIENTO PIRULES, FRACCIONAMIENTO EL DORADO, FRACCIONAMIENTO LOS SAUCES, GIRASOLES IV, RANCHO SANTA ELENA, FRACCIONAMIENTO SANTA LUCIA, GIRASOLES II, FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS, RINCON SAN LORENZO, GIRASOL III, FRACCIONAMIENTO UNIVERSIDAD, FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS, FRACCIONAMIENTO PINOS, FRACCIONAMIENTO PIRACANTOS, FRACCIONAMIENTO PASEO SAN LORENZO; CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN LORENZO;** Delegación San Martín Toltepec 33 en su Unidad Territorial Básica: **FRACC. PASEOS DE SAN MARTÍN;** Delegación Santana Tlapaltitlan 38 (Del Panteón) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO TOLLOCAN 1206;** Delegación Santana Tlapaltitlán 38 (16 de septiembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO VILLAS SANTA ANA OTE.;** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 en su Unidad Territorial Básica Santa Cruz Norte: **CONDOMINIO VERTICAL EL POZO;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOS AHUEHUETES, SANTA MÓNICA Y CONDOMINIO NUEVA GALAXIA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO HORIZONTAL PRADOS DE TOLLOCAN;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA TRES CAMINOS, CONDOMINIO RINCONADA DE SANTIAGO, CONDOMINIO SANTIAGO, CONDOMINIO RESIDENCIAL ARBOLEDAS, CONDOMINIO BENITO JUÁREZ 110, CONDOMINIO BENITO JUAREZ 112, CONDOMINIO VERTICAL JUAREZ**

125, CONDOMINIO VERTICAL JUAREZ 127 Y CONDOMINIO HORIZONTAL 205; Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL RINCONADA DE LA MORA Y RESIDENCIAL TENANGO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (Junta Local de Caminos) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO JUNTA LOCAL DE CAMINOS Y LOS URIBE;** Delegación Felipe Chávez Becerril 13 en sus Unidades Territoriales Básicas: **OCHO CEDROS PRIMERA SECCIÓN, VILLA HOGAR, OCHO CEDROS SEGUNDA SECCIÓN;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ 1 Y 2;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL ALAMEDA, CONJUNTO URBANO GEOVILLAS CENTENARIO, CONDOMINIO NIÑOS HÉROES 126 Y PRIVADA ENCINOS;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO ABAD Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ (DEPARTAMENTOS);** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SANTA CRUZ, CONDOMINIO DE LOS MAESTROS, CONDOMINIO SIXTO NOGUEZ, FRACCIONAMIENTO SIXTO NOGUEZ 2ª SECCIÓN, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE SANTA CRUZ Y PARQUE CUAUHTÉMOC, CONDOMINIO VERTICAL EL POZO DEPARTAMENTOS Y HORIZONTAL CASAS Y CONDOMINIO LA TOSCANA;** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA GALAXIAS DE SAN LORENZO Y CONDOMINIO ESTRELLA, PARQUE CUAUHTÉMOC (CASAS);** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Del Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES PRIMERA SECCIÓN TOLUCA Y FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA LOMA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Héroes) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES TOLUCA SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN;** Subdelegación Crespa Floresta 08 (La Crespa "A") en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN MATEO, VILLAS DE SAN ANDRÉS Y LOS SABINOS (DEPARTAMENTOS);** Subdelegación Crespa Floresta 08 (Geovillas Arboleda "C") en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS SAN MATEO I Y LA ARBOLEDA IV Y V; CONDOMINIOS VILLAS SANTORINI I, II, III, IV, V, VI, VII-A, VII-B, VIII-A, VIII-B, IX-A, IX-B Y X;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS DE SAN MATEO II, FRACCIONAMIENTO LAS HESPÉRIDES, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA, FRACCIONAMIENTO RINCONADAS DEL PILAR, VILLAS SANTA MÓNICA, PASEOS TOLUCA, FRACCIONAMIENTOS MISIONES SANTA ESPERANZA, NUEVA GALAXIA (GALAXIA SANTA MARIA) Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Arboledas) en su Unidad Territorial Básica: **PASEOS DEL PILAR;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS II, GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA, GEOVILLAS LOS CEDROS, FUENTES DE LA INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO LA ARBOLEDA;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: **EL TRIGO;** Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO NUEVA SAN FRANCISCO;** Subdelegación San Diego de Linares 4 en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN PABLO;** Subdelegación Guadalupe 01 (27) en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA GUADALUPE;** Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 en su Unidad Territorial Básica Crespa Floresta: **FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS II Y III, FRACCIONAMIENTO**

RANCHO INDEPENDENCIA Y RINCONADAS MONARCA; Delegación Morelos 17 Unidad Territorial Básica Morelos segunda sección: **CONDOMINIO INFONAVIT TOLLOCAN.**

4. RESIDENCIAL MEDIA “A” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Centro 1 Unidad Territorial Básica 5 de Mayo: **CONDOMINIO VERTICAL MIGUEL HIDALGO # 412 (CARSAPAN);** Unidad Territorial Básica La Merced (Alameda): **CONDOMINIO PLAZA EL MOLINO (EN SUS TRES TORRES);** Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) **COLONIA GUADALUPE Y CLUB JARDÍN, CONDOMINIO HORIZONTAL CLUB JARDIN, FRACCIONAMIENTO LA TEJA I, FRACCIONAMIENTO LA TEJA II Y FRACCIONAMIENTO CLUB JARDIN;** Delegación La Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS DE LA MORA, RINCÓN DEL BOSQUE, CONJUNTO BOSQUES DE LA MORA, COLONIA LOS ÁNGELES, FRACCIONAMIENTO LAS IMÁGENES, FRACCIONAMIENTO CLUB JARDÍN, VILLAS DE LA MORA Y FRACCIONAMIENTO CIRCUITO ADOLFO LÓPEZ MATEOS 268;** Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **METEORO E INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) CONDOMINIO TORRES DE SAN ISIDRO, TORRES DE LA INDEPENDENCIA I, TORRES DE LA INDEPENDENCIA II, FRACC. GARDENIAS (RUTA DE LA INDEPENDENCIA) Y FRACC. JOSÉ MARTI 135, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE LA INDEPENDENCIA;** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **VALLE VERDE Y TERMINAL, PROGRESO, IZCALLI IPIEM, CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (PENTHOUSE), IZCALLI TOLUCA Y SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN;** Delegación Santa María de las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: **SANTA MARÍA DE LAS ROSAS;** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **AZTECA;** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO JARDINES DE MESINA;** Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica: **SECTOR POPULAR;** Delegación Capultitlán 24 (Paseos del Valle) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO VICTORIA RESIDENCIAL;** Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **REAL DEL BOSQUE;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO SANTA LUISA I Y II;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RESIDENCIAL VALLE DE SANTIAGO Y FRACCIONAMIENTO TERRAZAS DE LA MORA;** Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ISIDRO FABELA PRIMERA SECCIÓN E ISIDRO FABELA SEGUNDA SECCIÓN;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en su Unidad Territorial Básica: **RESIDENCIAL DEL BOSQUE Y CIPRESES DE BELLAVISTA;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (La Loma) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO AZALEAS Y CELANESE;** Delegación San Martín Toltepec 33, en sus Unidades Territoriales Básicas: Ejidos de San Marcos: **CONJUNTO URBANO LAS BUGAMBILIAS;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA GALIA Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ;** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio de San Juan De la Cruz) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TOSCANA;** Delegación San Mateo Oxtotitlán 35 (Rincón del Parque) en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA LA JOYA;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlan 38 Subdelegación Buenavista 2 en su Unidad Territorial Básica: **ZONA INDUSTRIAL (CASAS);** Delegación

Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RINCÓN DE LAS VIOLETAS**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **MARÍA BONITA I, II Y III, FRACCIONAMIENTO LA JOYA Y CAMPO REAL I, II Y III; FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO EL OLIMPO**; Delegación San Mateo Oztacatipan 34 (Oriente) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO TULIPANES**; Subdelegación Sauces V en sus Unidades Territoriales Básicas: **BOSQUES DE CANTABRIA Y HACIENDAS DEL VALLE II CONDOMINIO PRADERA SANTIN Y PASEO ARBOLEDA (SANTÍN IV)**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LAS FUENTES DE ORDAL Y LOS SABINOS (CASAS); FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS FUENTES; CONDOMINIO LA PERLA, CONDOMINIO TOPACIO I, CONDOMINIO TOPACIO II, CONDOMINIO TOPACIO III, CONDOMINIO TURQUESA I, CONDOMINIO TURQUESA II, CONDOMINIO TURQUESA III, CONDOMINIO ZAFIRO I, CONDOMINIO ZAFIRO II, CONDOMINIO ZAFIRO III, CONDOMINIO GRANATE, CONDOMINIO RUBI Y CONDOMINIO DIAMANTE**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **ARBOLEDA I Y LOS FAROLES Y LOS FAROLES (LOTE "A")**; Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: **14 DE DICIEMBRE**.

5. RESIDENCIAL MEDIA "B" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Árbol de las Manitas 03 Unidad Territorial Básica: **BARRIO DE HUITZILA Y COLONIA DOCTORES: RINCONADA DON DANIEL Y NIÑOS HEROES (PENSIONES)**; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN SEBASTIÁN Y VÉRTICE**; Delegación Centro Histórico 01 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CENTRO, SANTA CLARA, 5 DE MAYO, FRANCISCO MURGUÍA (EL RANCHITO) Y LA MERCED (ALAMEDA)**; Delegación La Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO GIRASOLES, FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN LORENZO, CONDOMINIO HORIZONTAL TLACOPA Y FRACCIONAMIENTO PRADOS DE TLACOPA**; Delegación La Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REAL DE LA MORA, FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES Y RANCHO LA MORA, FRACCIONAMIENTO PLAZA GIRASOLES, COLONIA RANCHO LA MORA Y FRACCIONAMIENTO REAL**; Delegación la Maquinita 04 (Gran Morada) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO MORADA DE ABETOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CEDROS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CALICANTO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ENCINO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CIRUELO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE OLIVOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ALAMO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE FRESNOS, Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE TLACOPA**; Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y FERROCARRILES (SAN JUAN BAUTISTA), INDEPENDENCIA (CASAS), CONDOMINIO ALPES, ANDES, PIRINEOS Y ACONCAHUA, LAS TORRES Y CIENTÍFICOS (CASAS) Y FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA III, CONJUNTO ALDAMA, CONJUNTO ALLENDE Y FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VINDEZA**; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO VILLAS MARFIL, VALLE DON CAMILO Y CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN JORGE**; Delegación del Parque 09 en su

Unidad Territorial Básica Azteca: **FRACCIONAMIENTO SAN VICTOR, FRACCIONAMIENTO ROMY, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL**; Delegación Universidad 18 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIVERSIDAD, AMÉRICAS, CUAUHTÉMOC Y ALTAMIRANO**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN ISIDRO I Y II, Y JARDINES DE TLACOPA, CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN LORENZO**; Delegación San Mateo Oztacatipan 34 (Rancho San José) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA FRACCIONAMIENTO VALLES DE LA HACIENDA, CONJUNTO URBANO RANCHO SAN JOSÉ, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN JOSÉ Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SAN JOSÉ (en sus Privadas), CONDOMINIO V, FUENTE DE LA BARCAZA, FUENTE DE NEPTUNO, FUENTE DE TREVI, FUENTE DE LA ROTONDA Y FUENTE MAGICA**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO GARDENIAS, FRACCIONES PASEOS CAMELIAS, CONDOMINIO HORIZONTAL PASEO TULIPANES, CONDOMINIO PASEO JAZMINEZ**; Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (16 de Septiembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIOS VILLA SANTA ANA I, II Y IV, CAMPESTRE SANTA ANA II Y CONDOMINIO VILLAS # 629**; Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL CIÉNEGA A1 Y A2, RESIDENCIAL CIPRESES I Y II, Y CONDOMINIO AZALEAS**; Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO MITA DE SANTIAGO Y CONDOMINIO HORIZONTAL PINARES DE SANTIAGO**; Delegación Colón 11 en su Unidad Territorial Básica: **RANCHO DOLORES Y/O FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS**; Delegación Moderna de la Cruz 12 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO VILLAS RUBÍ**; Delegación Santa María De las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RESIDENCIAL TERRAZAS**; Delegación Morelos 17 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MORELOS PRIMERA SECCIÓN, MORELOS SEGUNDA SECCIÓN Y FEDERAL (ADOLFO LÓPEZ MATEOS)**; Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN BERNARDINO Y PLAZAS SAN BUENAVENTURA**; Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALAMILLO**; Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y ELECTRICISTAS LOCALES**; Delegación Capultitlán 24 (Paseos Del Valle) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS FONTANA II, ATENEA, ALEJANDRÍA, SANTA ESTHER, FRACCIONAMIENTO MIRAMONTE, FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I Y FRACCIONAMIENTO LA RIVERA II**; Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO REAL DE COLÓN**; Delegación Árbol de las Manitas 03 en su Unidad Territorial Básica: **LOMAS ALTAS**; Delegación Capultitlán 24 (La Soledad) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO AMAZONAS Y RESIDENCIAL LOS MURALES**; Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE SAN GERARDO**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SAN AGUSTÍN, VILLAS DE SAN AGUSTÍN Y CONDOMINIO TULIPANES**; Delegación San Mateo Oztacatipan 34 en su Unidad Territorial Básica Crespa Floresta: **CONJUNTO PRIMAVERA**; Delegación San Mateo Oxtotitlán 35 (Centro) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO MONTE ALBÁN**; Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (Pino Suárez) en sus Unidades Territoriales Básicas: **RINCONADA DE SANTA ANA Y REAL DE SANTA ANA**; Subdelegación Filiberto Navas 2 (Tierra y Libertad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO SAN MATEO (COLONIA SIERRA MORELOS), BOSQUES DE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO**

PARQUE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO RINCÓN COLONIAL SIERRA MORELOS Y PROTIMBOS; Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS PARQUE SIERRA MORELOS Y SAN JORGE (FRACCIONAMIENTO EX HACIEDA SAN JORGE);** Subdelegación Crespa Floresta 8 en su Unidad Territorial Básica: **GEOVILLAS ARBOLEDA EN EL CONDOMINIO ANZURES;** Subdelegación San Blas Totoltepec en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTOS VILLAS TOSCANA, FRACCIONAMIENTOS LAS MISIONES I Y LAS MISIONES II.**

6. RESIDENCIAL MEDIA “C” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **HACIENDA SAN FERMÍN;** Delegación Independencia 05 en su Unidad Territorial Básica Reforma y Ferrocarriles: **RESIDENCIAL GRAN REFORMA.**

7. RESIDENCIAL ALTA “A” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLÓN Y CIPRÉS I Y COLÓN Y CIPRÉS II.**

8. RESIDENCIAL ALTA “B” CON UNA TOMA DE 19 A 26 MILÍMETROS.

Viviendas que tienen toma de agua potable con un diámetro de 19 a 26 mm.

En las tarifas de uso doméstico con cuota fija, cuando las características de las viviendas no corresponden a las características de los fraccionamientos, conjuntos urbanos o colonias de su ubicación, el Organismo en su calidad de autoridad fiscal, podrá reclasificarlas, considerando los siguientes elementos: dimensiones del predio, superficie de construcción, tipo de construcción y/o valor catastral o bien atender la clasificación de las viviendas establecida en el Artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para el caso de la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable para uso no doméstico con cuota fija, en sus usos comercial e industrial, establecidas en el Artículo 130 Fracción II inciso B), se atenderá a lo siguiente:

II. USO NO DOMÉSTICO:

1. DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS “A”.

Para giros comerciales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio no utilicen agua como insumo o materia prima.

Únicamente cuenten con W.C. y lavabo; el suministro de agua sea para uso personal.

2. DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS “B”.

Para giros comerciales, industriales y de servicio cuyas instalaciones tengan hasta 60 metros cuadrados de superficie y que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen agua como insumo o materia prima.

3. DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS “C”.

Para giros comerciales, industriales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen el agua como insumo o materia prima, cuyas instalaciones sean mayores a 60 metros cuadrados.

4. DIÁMETRO DE TOMA DE 19 MILÍMETROS.**5. DIÁMETRO DE TOMA DE 26 MILÍMETROS.****6. DIÁMETRO DE TOMA DE 32 MILÍMETROS.****7. DIÁMETRO DE TOMA DE 39 MILÍMETROS.****8. DIÁMETRO DE TOMA DE 51 MILÍMETROS.****9. DIÁMETRO DE TOMA DE 64 MILÍMETROS.****10. DIÁMETRO DE TOMA DE 75 MILÍMETROS.**

La aplicación de estas tarifas es con base al diámetro en milímetros del tubo de entrada de la toma de agua potable y se aplica principalmente en las industrias y grandes comercios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8210	0.0000
7.51-15	0.8210	0.1111
15.01-22.5	1.6249	0.1764
22.51-30	2.9479	0.2574
30.01-37.5	4.8586	0.3483
37.51-50	7.5256	0.3599
50.01-62.5	11.9777	0.3720
62.51-75	16.5818	0.3834
75.01-150	19.4886	0.4203
150.01-250	53.0099	0.4525
250.01-350	101.4570	0.4697
350.01-600	152.4443	0.4755
Más de 600	281.9345	0.5069

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.2315	0.0000
7.51-15	1.2315	0.1667
15.01-22.5	2.4373	0.2646
22.51-30	4.4219	0.3861
30.01-37.5	7.2879	0.5225
37.51-50	11.2884	0.5399
50.01-62.5	17.9665	0.5580
62.51-75	24.8728	0.5751
75.01-150	29.2330	0.6305
150.01-250	79.5148	0.6788
250.01-350	152.1855	0.7046
350.01-600	228.6664	0.7133
Más de 600	422.9017	0.7604

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6420	0.0000
15.01-30	1.6420	0.1111

30.01-45	3.2498	0.1764
45.01-60	5.8959	0.2574
60.01-75	9.7172	0.3483
75.01-100	15.0512	0.3599
100.01-125	23.9554	0.3720
125.01-150	33.1637	0.3834
150.01-300	38.9773	0.4203
300.01-500	106.0198	0.4525
500.01-700	202.9140	0.4697
700.01-1200	304.8886	0.4755
Más de 1200	563.8689	0.5069

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.4630	0.0000
15.01-30	2.4630	0.1667
30.01-45	4.8747	0.2646
45.01-60	8.8439	0.3861
60.01-75	14.5758	0.5225
75.01-100	22.5768	0.5399
100.01-125	35.9331	0.5580
125.01-150	49.3274	0.5751
150.01-300	58.4660	0.6305
300.01-500	159.0297	0.6788
500.01-700	304.3710	0.7046
700.01-1200	457.3329	0.7133
Más de 1200	845.8034	0.7604

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	3.0569
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	3.1792
VIVIENDA MEDIA	9.0547
RESIDENCIAL ALTO	27.3976
CUANDO LA TOMA SEA DE 19 MM HASTA 26 MM	55.8026

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	6.1138
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	6.3583
VIVIENDA MEDIA	18.1095
RESIDENCIAL ALTO	54.7952

CUANDO LA TOMA SEA DE 19 MM HASTA 26 MM	111.6053
---	----------

II. Para uso no domestico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.8673	00000
7.51-15	1.8673	0.2645
15.01-22.5	3.8514	0.3187
22.51-30	6.2415	0.5187
30.01-37.5	10.1320	0.6425
37.51-50	18.1636	0.7008
50.01-62.5	26.9236	0.7636
62.51-75	36.4689	0.8824
75.01-150	47.4994	0.8837
150.01-250	113.7756	0.8898
250.01-350	202.7546	0.8962
350.01-600	292.3752	0.9023
600.01-900	517.9535	0.9473
Más de 900	802.1541	0.9889

INDUSTRIAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.9575	00000
7.51-15	1.9575	0.2773
15.01-22.5	4.0374	0.3341
22.51-30	6.5430	0.5438
30.01-37.5	10.6215	0.6736
37.51-50	19.0411	0.7347
50.01-62.5	28.2243	0.8005
62.51-75	38.2307	0.9251
75.01-150	49.7941	0.9264
150.01-250	119.2720	0.9328
250.01-350	212.5495	0.9395
350.01-600	306.4996	0.9459
600.01-900	542.9754	0.9931
Más de 900	840.9055	1.0367

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

COMERCIAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.7346	00000
15.01-30	3.7346	0.2645
30.01-45	7.7028	0.3187
45.01-60	12.4829	0.5187
60.01-75	20.2641	0.6425
75.01-100	36.3273	0.7008
100.01-125	53.8472	0.7636
125.01-150	72.9378	0.8824
150.01-300	94.9988	0.8837
300.01-500	227.5513	0.8898
500.01-700	405.5092	0.8962
700.01-1200	584.7505	0.9023
1200.01-1800	1035.9070	0.9473
Más de 1800	1604.3083	0.9889

INDUSTRIAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.9150	00000
15.01-30	3.9150	0.2773
30.01-45	8.0749	0.3341
45.01-60	13.0860	0.5438
60.01-75	21.2430	0.6736
75.01-100	38.0822	0.7347
100.01-125	56.4485	0.8005
125.01-150	76.4614	0.9251
150.01-300	99.5881	0.9264
300.01-500	238.5441	0.9328
500.01-700	425.0990	0.9395
700.01-1200	612.9993	0.9459
1200.01-1800	1085.9508	0.9931
Más de 1800	1681.8111	1.0367

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

COMERCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.8845
19	173.1705
26	282.9404
32	422.8318

39	528.7265
51	892.8152
64	1331.1159
75	1955.6733

INDUSTRIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	16.6518
19	181.5362
26	296.6091
32	443.2585
39	554.2688
51	935.9464
64	1395.4210
75	2050.1503

TARIFA BIMESTRAL**COMERCIAL**

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	31.7689
19	346.3409
26	565.8809
32	845.6636
39	1057.4530
51	1785.6304
64	2662.2318
75	3911.3467

INDUSTRIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	33.3036
19	363.0724
26	593.2181
32	886.5169
39	1108.5377
51	1871.8928
64	2790.8420
75	4100.3006

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.95 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el Organismo, con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda (seco, semihúmedo y húmedo), para derivaciones adosadas a casa habitación. Con la siguiente tarifa:

TARIFA FIJA MENSUAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.9304
SEMIHÚMEDO	3.8609
HÚMEDOS	7.6478

TARIFA FIJA BIMESTRAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	3.8608
SEMIHÚMEDO	7.7218
HÚMEDOS	15.2956

GIRO SECO. - Son aquellos locales en los que se utilice el agua solo para uso de los que laboran dentro del mismo sin que exceda de dos personas.

GIROS SECOS

Abarrotes	Compra y venta de forrajes	Mueblería
Agencia de publicidad	Distribución y/o renovación de llantas	Relojería venta y reparación
Agencia de viajes	Dulcería	Reparación e instalación de tubos de escape
Alfombras y accesorios	Escritorio público	Sastrería
Alquiler de mesas y sillas	Expendio de artículos de papelería	Seguridad industrial
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Expendio de pan	Taller de Bicicletas
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de costura
Artículos deportivos	Ferretería	Taller de electrodomésticos y electrónica
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Imprenta	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de muebles
Boutique	Joyería	Taller de plomería
Carbonería y derivados	Juegos electrónicos	Reparación de calzado
Carpintería	Juguetería	Tapicería
Casas de decoración	Librería	Taller de torno
Casimires y blancos	Lotería	Tlapalería
Cerrajería	Maderería	Transporte de carga
Cintas, discos y accesorios	Materias primas	Tienda naturista
Compra y venta de artesanías	Mercería y bonetería	Venta cocinas integrales
Compra y venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar	Miscelánea	Venta y reparación equipo de cómputo y accesorios
Compra y venta de desperdicio industrial	Molino de Chiles y semillas	Venta material eléctrico
Compra y venta de equipo de sonido	Mudanzas y trasportes	Venta pintura y solventes

GIROS SEMIHUMEDOS. - Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo de agua, pero el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas.

Acuarios y accesorios	Oficinas Administrativas
Alquiler de sillas y mesas	Recaudería
Consultorio dental	Rectificación de maquinaria
Clínica veterinaria	Tortería
Compra y venta de autos usados	Taller auto eléctrico
Compra y venta de forrajes	Taller de alineación y balanceo
Distribuidora de cervezas	Taller de hojalatería y pintura
Estética	Taller mecánico
Florería	Peluquería
Funeraria / velatorio	Pollería
Imprenta	Salón de belleza
Jugos y licuados	Venta de carnes frías
Lonchería	Venta de hamburguesas
Lonja Mercantil	Venta de gas L.P.

GIROS HÚMEDOS. - Son aquellos que derivados de su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Cocina económica	Rosticería
Elaboración de helados y nieve	Servicio de lavado y engrasado
Fonda	Taquería
Invernaderos	Tortillería
Ostionería	Transporte de carga
Pizzería	Unidad administrativa
Purificación de agua	Venta de pescados y mariscos

Artículo 130 Bis- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual, bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
-------------------------	-------------------------------------	------------------------------------

0-7.5	0.0821	00000
7.51-15	0.0821	0.0111
15.01-22.5	0.1625	0.0176
22.51-30	0.2948	0.0257
30.01-37.5	0.4859	0.0348
37.51-50	0.7526	0.0360
50.01-62.5	1.1978	0.0372
62.51-75	1.6582	0.0383
75.01-150	1.9489	0.0420
150.01-250	5.3010	0.0453
250.01-350	10.1457	0.0470
350.01-600	15.2444	0.0495
Más de 600	28.1934	0.0507

VIVIENDA MEDIA

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1231	0.0000
7.51-15	0.1231	0.0166
15.01-22.5	0.2437	0.0264
22.51-30	0.4421	0.0386
30.01-37.5	0.7287	0.0522
37.51-50	1.1288	0.0539
50.01-62.5	1.7966	0.0558
62.51-75	2.4872	0.0575
75.01-150	2.9233	0.0630
150.01-250	7.9514	0.0678
250.01-350	15.2185	0.0704
350.01-600	22.8666	0.0713
Más de 600	42.2901	0.0760

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1642	00000
15.01-30	0.1642	0.0111
30.01-45	0.3250	0.0176
45.01-60	0.5896	0.0257
60.01-75	0.9717	0.0348
75.01-100	1.5051	0.0360
100.01-125	2.3955	0.0372
125.01-150	3.3164	0.0383
150.01-300	3.8977	0.0420
300.01-500	10.6020	0.0453
500.01-700	20.2914	0.0470
700.01-1200	30.4889	0.0495
Más de 1200	56.3869	0.0507

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2463	0.0000
15.01-30	0.2463	0.0166
30.01-45	0.4874	0.0264
45.01-60	0.8843	0.0386
60.01-75	1.4575	0.0522
75.01-100	2.2576	0.0539
100.01-125	3.5933	0.0558
125.01-150	4.9745	0.0575
150.01-300	5.8466	0.0630
300.01-500	15.9029	0.0678
500.01-700	30.4371	0.0704
700.01-1200	45.7332	0.0713
Más de 1200	84.5803	0.0760

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:**A). Con medidor:****TARIFA MENSUAL****NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE****COMERCIAL**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3735	00000
7.51-15	0.3735	0.0529
15.01-22.5	0.7703	0.0637
22.51-30	1.2483	0.1037
30.01-37.5	2.0264	0.1285
37.51-50	3.6327	0.1402
50.01-62.5	5.3847	0.1527
62.51-75	7.2938	0.1765
75.01-150	9.4999	0.1767
150.01-250	22.7551	0.1780
250.01-350	40.5509	0.1792
350.01-600	58.4751	0.1805
600.01 -900	103.5907	0.1895
Más de 900	160.4308	0.1978

INDUSTRIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3915	00000
7.51-15	0.3915	0.0555
15.01-22.5	0.8075	0.0668
22.51-30	1.3086	0.1088
30.01-37.5	2.1243	0.1347
37.51-50	3.8082	0.1469
50.01-62.5	5.6449	0.1601
62.51-75	7.6461	0.1850
75.01-150	9.9588	0.1853
150.01-250	23.8544	0.1866
250.01-350	42.5099	0.1879
350.01-600	61.2999	0.1892
600.01 -900	108.5951	0.1986
Más de 900	168.1811	0.2073

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7469	00000
15.01-30	0.7469	0.0529
30.01-45	1.5405	0.0637
45.01-60	2.4965	0.1037
60.01-75	4.0528	0.1285
75.01-100	7.2654	0.1401
100.01-125	10.7694	0.1527
125.01-150	14.5875	0.1764
150.01-300	18.9997	0.1767
300.01-500	45.5102	0.1779
500.01-700	81.1018	0.1792
700.01-1200	116.9501	0.1804
1200.01 -1800	207.1814	0.1894
Más de 1800	320.8616	0.1977

INDUSTRIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
-15	0.7830	00000
15.01-30	0.7830	0.0554
30.01-45	1.6149	0.0668
45.01-60	2.6172	0.1087
60.01-75	4.2486	0.1347
75.01-100	7.6164	0.1469
100.01-125	11.2897	0.1601
125.01-150	15.2922	0.1850
150.01-300	19.9176	0.1852
300.01-500	47.7088	0.1865
500.01-700	85.0198	0.1879
700.01-1200	122.5998	0.1891

1200.01 -1800	217.1901	0.1986
Más de 1800	336.3622	0.2073

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando **el 20% del monto** determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0821	00000
7.51-15	0.0821	0.0111
15.01-22.5	0.1625	0.0176
22.51-30	0.2948	0.0257
30.01-37.5	0.4859	0.0348
37.51-50	0.7526	0.0360
50.01-62.5	1.1978	0.0372
62.51-75	1.6582	0.0383
75.01-150	1.9489	0.0420
150.01-250	5.3010	0.0453
250.01-350	10.1457	0.0470
350.01-600	15.2444	0.0495
Más de 600	28.1934	0.0507

VIVIENDA MEDIA

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1231	0.0000
7.51-15	0.1231	0.0166
15.01-22.5	0.2437	0.0264
22.51-30	0.4421	0.0386
30.01-37.5	0.7287	0.0522
37.51-50	1.1288	0.0539
50.01-62.5	1.7966	0.0558

62.51-75	2.4872	0.0575
75.01-150	2.9233	0.0630
150.01-250	7.9514	0.0678
250.01-350	15.2185	0.0704
350.01-600	22.8666	0.0713
Más de 600	42.2901	0.0760

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1642	00000
15.01-30	0.1642	0.0111
30.01-45	0.3250	0.0176
45.01-60	0.5896	0.0257
60.01-75	0.9717	0.0348
75.01-100	1.5051	0.0360
100.01-125	2.3955	0.0372
125.01-150	3.3164	0.0383
150.01-300	3.8977	0.0420
300.01-500	10.6020	0.0453
500.01-700	20.2914	0.0470
700.01-1200	30.4889	0.0495
Más de 1200	56.3869	0.0507

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2463	0.0000
15.01-30	0.2463	0.0166
30.01-45	0.4874	0.0264
45.01-60	0.8843	0.0386
60.01-75	1.4575	0.0522
75.01-100	2.2576	0.0539
100.01-125	3.5933	0.0558
125.01-150	4.9745	0.0575
150.01-300	5.8466	0.0630
300.01-500	15.9029	0.0678
500.01-700	30.4371	0.0704
700.01-1200	45.7332	0.0713
Más de 1200	84.5803	0.0760

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3735	00000
7.51-15	0.3735	0.0529
15.01-22.5	0.7703	0.0637
22.51-30	1.2483	0.1037
30.01-37.5	2.0264	0.1285
37.51-50	3.6327	0.1402
50.01-62.5	5.3847	0.1527
62.51-75	7.2938	0.1765
75.01-150	9.4999	0.1767
150.01-250	22.7551	0.1780
250.01-350	40.5509	0.1792
350.01-600	58.4751	0.1805
600.01 -900	103.5907	0.1895
Más de 900	160.4308	0.1978

INDUSTRIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3915	00000
7.51-15	0.3915	0.0555
15.01-22.5	0.8075	0.0668
22.51-30	1.3086	0.1088
30.01-37.5	2.1243	0.1347
37.51-50	3.8082	0.1469
50.01-62.5	5.6449	0.1601
62.51-75	7.6461	0.1850
75.01-150	9.9588	0.1853
150.01-250	23.8544	0.1866
250.01-350	42.5099	0.1879
350.01-600	61.2999	0.1892
600.01 -900	108.5951	0.1986
Más de 900	168.1811	0.2073

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7469	00000
15.01-30	0.7469	0.0529
30.01-45	1.5405	0.0637
45.01-60	2.4965	0.1037
60.01-75	4.0528	0.1285
75.01-100	7.2654	0.1401
100.01-125	10.7694	0.1527
125.01-150	14.5875	0.1764
150.01-300	18.9997	0.1767
300.01-500	45.5102	0.1779
500.01-700	81.1018	0.1792
700.01-1200	116.9501	0.1804
1200.01 -1800	207.1814	0.1894
Más de 1800	320.8616	0.1977

INDUSTRIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7830	00000
15.01-30	0.7830	0.0554
30.01-45	1.6149	0.0668
45.01-60	2.6172	0.1087
60.01-75	4.2486	0.1347
75.01-100	7.6164	0.1469
100.01-125	11.2897	0.1601
125.01-150	15.2922	0.1850
150.01-300	19.9176	0.1852
300.01-500	47.7088	0.1865
500.01-700	85.0198	0.1879
700.01-1200	122.5998	0.1891
1200.01 -1800	217.1901	0.1986
Más de 1800	336.3622	0.2073

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades Municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio, y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

AGUA EN BLOQUE	0.1544
----------------	--------

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 1.0804 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de 2.1608 Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre en que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.
- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división del suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá de efectuar un pago único de 8.5803 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por la prestación del servicio de agua potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Uso Doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Doméstico	40.1481
-----------	---------

B). Uso No Doméstico.

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	159.5788
Hasta 19	209.7516
Hasta 26	224.4305
Hasta 32	511.0798
Hasta 39	638.1126
Hasta 51	1078.9709
Hasta 64	1607.6953
Hasta 75	2363.3925

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Uso Doméstico.**TARIFA****NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

Para uso doméstico	27.2179
--------------------	---------

B). Uso No Doméstico.

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	104.3808
Hasta 150	136.4603
Hasta 200	223.0112
Hasta 250	332.4922
Hasta 300	415.1360
Hasta 380	701.5097
Hasta 450	1045.9220
Hasta 610	1532.3554

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en el caso de la conexión de drenaje y alcantarillado, será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria. En el caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1.-CUOTA FIJA.

TARIFA MENSUAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	1.3845
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3845
VIVIENDA MEDIA	4.3116
RESIDENCIAL ALTA	13.1749
TOMA DE 19 A 26 MM	16.2125

TARIFA BIMESTRAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.7691
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7691
VIVIENDA MEDIA	8.6232
RESIDENCIAL ALTA	26.3498
TOMA DE 19 A 26 MM	29.8050

2.- SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3905	00000
7.51-15	0.3905	0.0523
15.01-22.5	0.7827	0.0523
22.51-30	1.1752	0.0622
30.01-37.5	1.6419	0.1050
37.51-50	2.4289	0.1232
50.01-62.5	3.9685	01595
62.51-75	5.9611	0.1927
75.01-150	8.3692	0.2107
150.01-250	24.1757	0.2243
250.01-350	46.6094	0.2354
350.01-600	70.1569	0.2390
Más de 600	129.9305	0.2390

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7810	00000
15.01-30	0.7810	0.0523
30.01-45	1.5661	0.0523
45.01-60	2.3534	0.0622
60.01-75	3.2871	0.1050
75.01-100	4.8632	0.1232
100.01-125	7.9445	0.1595
125.01-150	11.9335	0.1927
150.01-300	16.7535	0.2107
300.01-500	48.4753	0.2243
500.01-700	93.2478	0.2354
700.01-1200	140.0511	0.2390
Más de 1200	259.9082	0.2390

B). - Para uso no doméstico:

1.-CUOTA FIJA.

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100	7.2928
HASTA 150	73.4478
HASTA 200	116.4490
HASTA 250	191.2675
HASTA 300	239.2534
HASTA 380	414.3249
HASTA 450	625.9459
HASTA 610	919.7802

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100	14.5858
HASTA 150	146.8956
HASTA 200	232.8980
HASTA 250	382.5351
HASTA 300	478.5068
HASTA 380	828.6491
HASTA 450	1251.8918
HASTA 610	1839.5605

2.- SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9678	0.0000
7.51-15	0.9678	0.0249
15.01-22.5	1.1550	0.2096
22.51-30	2.7275	0.2109
30.01-37.5	4.3093	0.2296
37.51-50	6.0315	0.2932
50.01-62.5	9.6975	0.4330
62.51-75	15.1107	0.4580
75.01-150	20.8359	0.4779
150.01-250	56.6847	0.5029
250.01-350	106.9791	0.5279
350.01-600	159.7695	0.5491
600.01-900	297.0495	0.5740
Más de 900	562.8735	0.5990

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL EN M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9356	0.0000
15.01-30	1.9356	0.0249
30.01-45	2.3100	0.2096
45.01-60	5.4550	0.2109
60.01-75	8.6186	0.2296
75.01-100	12.0631	0.2932
100.01-125	19.3951	0.4330
125.01-150	30.2215	0.4580
150.01-300	41.6615	0.4779
300.01-500	113.3695	0.5029
500.01-700	213.9583	0.5279
700.01-1200	319.5319	0.5491
1200.01-1800	594.0991	0.5740
Más de 1800	938.5471	0.5990

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales, comerciales y de obras de impacto regional, se pagarán 18.18 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DE INTERÉS SOCIAL	0.0673
POPULAR	0.0749
VIVIENDA MEDIA	0.0777
RESIDENCIAL	0.1500
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1876
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2250

II. Alcantarillado**TARIFA****POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DE INTERÉS SOCIAL	0.0876
POPULAR	0.0889
VIVIENDA MEDIA	0.0971
RESIDENCIAL	0.1348
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1686
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3002

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA**

CONJUNTOS URBANOS Y LOTIFICACIONES PARA CONDOMINIO:	94.3438
--	----------------

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

	CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	0 - 7.5	0.7597055	0.0000
	7.51 - 15	0.7597055	0.09238424
	15.01 - 22.5	1.428892	0.14011192
	22.51 - 30	2.44142825	0.15788656
	30.01 - 37.5	3.58895175	0.16425032
	37.51 - 50	4.77793675	0.1987024
	50.01 - 62.5	7.16983275	0.2469792
	62.51 - 75	10.1390775	0.33069608
	75.01 - 150	14.11489775	0.36887864
	150.01 - 250	40.94439175	0.3698656
	250.01 - 350	83.279432	0.4280172
	350.01 - 600	118.942019	0.4302116
	Más de 600	222.449968	0.4388800

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
VIGENTE**

	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	0 - 15	1.519411	0.0000
	15.01 - 30	1.519411	0.09238424
	30.01 - 45	2.857784	0.14011192
	45.01 - 60	4.8828565	0.15788656

	60.01 – 75	7.1779035	0.16425032
	75.01 – 100	9.5558735	0.1987024
	100.01 – 125	14.3396655	0.2469792
	125.01 – 150	20.278155	0.33069608
	150.01 – 300	28.2297955	0.36887864
	300.01 – 500	81.8887835	0.3698656
	500.01 – 700	166.558864	0.4280172
	700.01 - 1,200	237.884038	0.4302116
	Más de 1,200	444.899936	0.4388800

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

USO DOMÉSTICO CUOTA FIJA	Vivienda popular	2.297315
	Residencia media -2	6.0334395
	Residencia media -1	8.502403
	Residencial alta	25.526727
	Terreno baldío	1.2687955

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

USO DOMÉSTICO CUOTA FIJA	Vivienda popular	4.59463
	Residencia media -2	12.066879
	Residencia media -1	17.004806
	Residencial alta	51.053454
	Terreno baldío	2.537591

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
		0 - 7.5	1.3827885
	7.51 - 15	1.3827885	0.161098

	15.01 - 22.5	2.600733	0.181143
	22.51 - 30	3.9594675	0.226825
	30.01 - 37.5	5.668673	0.289808
	37.51 - 50	7.8519955	0.407863
	50.01 - 62.5	12.9660025	0.577823
	62.51 - 75	20.2282535	0.597024
	75.01 - 150	27.6797185	0.649669
	150.01 - 250	76.4102215	0.650302
	250.01 - 350	141.7842985	0.662751
	350.01 - 600	211.024898	0.66676
	600.01 - 900	388.3019815	0.6726680
	Más de 900	639.303835	0.681846

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	0 - 15	2.765577	0.0000
	15.01 - 30	2.765577	0.161098
	30.01 - 45	5.201466	0.181143
	45.01 - 60	7.918935	0.226825
	60.01 - 75	11.337346	0.289808
	75.01 - 100	15.703991	0.407863
	100.01 - 125	25.932005	0.577823
	125.01 - 150	40.456507	0.597024
	150.01 - 300	55.359437	0.649669
	300.01 - 500	152.820443	0.650302
	500.01 - 700	283.568597	0.662751
	700.01 - 1,200	422.049796	0.66676
	1,200.01 - 1,800	776.603963	0.6726680
	Más de 1,800	1278.60767	0.681846

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	13	20.5949821
	19	106.323204
	26	168.572092
	32	272.128376
	39	346.344076
	51	599.77788

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	13	41.18996415
	19	212.646408
	26	337.144184
	32	544.256752
	39	692.688152
	51	1199.55576

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
AGUA EN BLOQUE	0.212899

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 1.688 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de 3.376 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Medidor de agua potable:

28.05 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) **Uso Doméstico.**

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	39.317845
	Residencial media	121.046058
	Residencial alta	202.598507

B). **Uso No Doméstico.**

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA USO NO DOMÉSTICO	Comercial I	112.60342
	Comercial II	216.545185

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) **Uso Doméstico.**

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	31.071227
	Residencial media	46.60684
	Residencial alta	69.910313

B). **Uso No doméstico.**

TARIFA

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONEXIÓN DE DRENAJE USO NO DOMÉSTICO	100 MM	75.068208
	150 MM	101.342034
	200 MM	136.811661

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

- I. Agua potable.

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DEL AREA A DESARROLLAR INCLUYENDO AREAS
COMUNES**

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

VIVIENDA POPULAR	0.050429
RESIDENCIAL MEDIA	0.113940
RESIDENCIAL ALTA	0.151392
COMERCIAL	0.181776

- II. Alcantarillado.

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DEL AREA A DESARROLLAR INCLUYENDO AREAS
COMUNES**

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

VIVIENDA POPULAR	0.060979
RESIDENCIAL MEDIA	0.135040
RESIDENCIAL ALTA	0.172492
COMERCIAL	0.213426

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

I. Para uso doméstico.

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso doméstico	70.486343
--	---------------	-----------

II. Para uso no doméstico.

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso no doméstico	85.325773
--	------------------	-----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0.0-7.50	1.1666	0.0000
7.51-15.00	1.1666	0.1676
15.01-22.50	2.4240	0.1769
22.51-30.00	3.7509	0.2213
30.01-37.50	5.4108	0.3531
37.51-50.00	8.0592	0.4029
50.01-62.50	13.0959	0.5298
62.51-75.00	19.7198	0.6626
75.01-150.00	28.0021	0.7196
150.01-250.00	81.9702	0.7328
250.01-350.00	155.2383	0.7860
350.01-600.00	233.8476	0.7989
Más de 600	433.5546	0.8127

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-15.00	2.3332	0.0000
15.01-30.00	2.3332	0.1676
30.01-45.00	4.8480	0.1769
45.01-60.00	7.5019	0.2213
60.01-75.00	10.8216	0.3531
75.01-100.00	16.1184	0.4029
100.01-125.00	26.1917	0.5298
125.01-150.00	39.4395	0.6626
150.01-300.00	56.0042	0.7196
300.01-500.00	163.9404	0.7328
500.01-700.00	310.4767	0.7860
700.01-1,200.00	467.6953	0.7989
Más de 1200	867.1091	0.8127

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	INTERÉS SOCIAL	3.4081
13	POPULAR	4.4542
13	RESIDENCIAL BAJA	7.0389
13	RESIDENCIAL MEDIA	11.1015

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
------------------------------	---------------	--

13	INTERÉS SOCIAL	6.8162
13	POPULAR	8.9083
13	RESIDENCIAL BAJA	14.0777
13	RESIDENCIAL MEDIA	22.2030

II.- Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0-7.50	2.7687	0.0000
7.51-15.00	2.7687	0.3799
15.01-22.50	5.6183	0.3874
22.51-30.00	8.5235	0.4271
30.01-37.50	11.7273	0.6486
37.51-50.00	16.5918	0.8794
50.01-62.50	27.5848	1.1226
62.51-75.00	41.6162	1.1596
75.01-150.00	56.1113	1.2249
150.01-250.00	147.9870	1.2920
250.01-350.00	277.1891	1.3020
350.01-600.00	407.3927	1.3434
600.01-900.00	541.7382	1.4062
Más de 900	743.2564	1.4322

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-15.00	5.5375	0.0000
15.01-30.00	5.5375	0.3799
30.01-45.00	11.2366	0.3874
45.01-60.00	17.0469	0.4271
60.01-75.00	23.4546	0.6486
75.01-100.00	33.1836	0.8794
100.01-125.00	55.1696	1.1226
125.01-150.00	83.2325	1.1596
150.01-300.00	112.2226	1.2249
300.01-500.00	295.9740	1.2920
500.01-700.00	554.3783	1.3020
700.01-1200.00	814.7855	1.3434
1200.01-1800.00	1,083.4764	1.4062
Más de 1800	1,486.5129	1.4322

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	COMERCIAL SECO	2.6079
13	COMERCIAL HÚMEDO A	3.2612
13	COMERCIAL HÚMEDO B	6.5170
13	COMERCIAL HÚMEDO C	9.7782
13	ALTO CONSUMO A	16.3006
13	ALTO CONSUMO B	32.0122
13	ALTO CONSUMO C	46.1226
13	ALTO CONSUMO D	63.8155

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	COMERCIAL SECO	5.2158
13	COMERCIAL HÚMEDO A	6.5224
13	COMERCIAL HÚMEDO B	13.0341
13	COMERCIAL HÚMEDO C	19.5565
13	ALTO CONSUMO A	32.6012
13	ALTO CONSUMO B	64.0244
13	ALTO CONSUMO C	92.2452
13	ALTO CONSUMO D	127.6311

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua que reporten una población menor a 1,000 habitantes, y que cuenten con servicio tandeado.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual, bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, se cobrará un 10% para cubrir derechos de drenaje y alcantarillado; dicha tarifa será calculada sobre el resultante del pago de agua potable, tanto para servicio medido como servicio de tarifa fija, así como para uso doméstico, no doméstico y agua en bloque.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
0.3561

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 cm	DOMÉSTICO	46.7079

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
15 cm	DOMÉSTICO	31.1344

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0500
POPULAR	0.0557
RESIDENCIAL BAJA	0.0612
RESIDENCIAL MEDIA	0.0668
RESIDENCIAL	0.0890
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO	0.1668

II. Alcantarillado.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0556
POPULAR	0.0611
RESIDENCIAL BAJA	0.0672
RESIDENCIAL MEDIA	0.0722
RESIDENCIAL	0.1000
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO.	0.2224

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA
80.05756

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE TARIFAS PARA AGUA POTABLE

Para la aplicación de tarifas fijas, se atenderá la clasificación socioeconómica siguiente:

1.	Social progresivo o Tandeado	De acuerdo con la clasificación establecida en las leyes de la materia.
2.	Interés Social	San Lorenzo Cuauhtenco, Cerro del Murciélago, San Luis Mextepec, Colonia Zimbrones, La Virgen, Cruz Obrera, Vista Hermosa, La Cruz y El Progreso, Conjuntos urbanos La Loma I y La Loma II, Zinacantepec (Cabecera y 4 barrios), San Cristóbal Tecolit, Irma Patricia de Reza, La Deportiva, Emiliano Zapata, La Joya, Nueva Serratón, Las Culturas, Ojuelos, Santa Ma. Nativitas, Pueblo Nuevo, Rancho San Nicolás San Matías Transfiguración Paztittlán, El Porvenir, Paraje La Puerta, Fraccionamiento Matamoros, Las Haciendas, 23 de Octubre, Vistas El Nevado, Ilustrador Nacional, Hacienda San Miguel, Hacienda San Juan, Hacienda Santa Mónica, San José, Xalpa, Paseo La Noria, Paseo La Gavia, El Potrero y Privadas de la Hacienda, Bosques del Nevado manzana 4, 5 y 7.
3.	Popular	Conjunto Urbano Bosques de ICA, Potrero, Virreyes segunda sección, Fraccionamiento Ex Hacienda San Jorge 123 los Pinos y Privadas de la Hacienda, Bosques del Nevado manzana 1, Conjunto Urbano Valentín, Conjunto Urbano la Loma III.

4	Residencial Baja	Fraccionamientos La Pila, San Jorge, San Gregorio, San Joaquín, El Arroyo, Ex Hacienda San Jorge 103 Casa Grande y Ex Hacienda San Jorge 105.
5	Residencial Media	Fraccionamientos La Esperanza, La Aurora I y II, La Victoria y Rinconada de Tecaxic, Zamarrero.

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las generales de los conjuntos urbanos de su ubicación, el Organismo podrá reclasificarlas de acuerdo a las dimensiones del predio, superficie y tipo de construcción y valor catastral, atendiendo a la clasificación de viviendas establecida en el artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CLASIFICACIÓN DE GIROS COMERCIALES.

GIROS SECOS

Son aquellos locales, en los que se utilice el agua solo para el uso personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Electrónica	Productos del campo
Aceites y lubricantes	Equipo de Computo	Productos de plástico
Agencia funeraria	Equipo de Sonido	Pronósticos deportivos
Agencias de publicidad	Equipo de Video y Filmación	Plomería
Agencias de paquetería	Escritorio Público	Relojería
Agencias de viaje	Expendio de Pan	Rótulos y similares
Alfombras y accesorios	Farmacias	Reparación de tubos de escape
Alquiler de mesas y sillas	Ferretería	Reparación de maquinaria
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Fibras de Vidrio	Sastrería
Antenas parabólicas	Forrajes y Pasturas	Seguridad industrial
Artesanías	Herrería	Serigrafía
Artículos de limpieza	Impermeabilizantes	Sombrería
Artículos de piel	Imprenta	Talabartería
Artículos deportivos	Inmobiliaria	Taller auto eléctrico
Artículos para el hogar	Joyería	Taller alineación y balanceo
Artículos para fiestas	Juegos Electrónicos	Taller de costura
Auto eléctrico	Juguetería	Taller de electrodomésticos
Azulejos y muebles de baño	Libros, Periódicos y Revistas	Taller de muelles
Bancos	Lotería	Taller de plomería
Bisutería	Llantas	Taller de reparación de calzado
Bodega	Maderas y Derivados	Tapicería
Bicicletas	Máquinas de Escribir	Telas y blancos
Bonetería	Material de Plomería	Tlapalería
Boutique	Material Eléctrico	Tornillos y herramientas
Carbonería y Derivados	Materias Primas	Tomo y herramientas
Carpintería	Mercería	Uniformes
Casas de decoración	Minas de Grava y Arena	Video club
Casetas telefónicas	Misceláneas	Vidrio y aluminio
Casimires	Motocicletas	Vulcanizadora
Cerrajería	Mudanzas y Transportes	Zapatería
Cocinas integrales	Mueblería	
Copias fotostáticas	Oficinas	

Cortinas	Óptica	
Cristalería	Peletería	
Decoración	Papelería	
Depósito de Cervezas y Venta de Refrescos	Paquetería	
Despacho	Perfumería	
Despacho industrial	Pinturas y solventes	
Discos, cintas y accesorios	Pisos y losetas	
Dulcería	Plomería	

GIROS HUMEDOS

Son aquellos negocios que derivado de su giro comercial requieren un mayor consumo de agua para llevar a cabo sus actividades:

Acuarios y Accesorios	Estética	Peluquería
Agencia Automotriz	Florería	Recaudería
Antojitos	Fonda	Rosticería
Billares	Hojalatería y Pintura	Salón de Belleza
Cafetería	Jugos y Licuados	Taller de Hojalatería y Pintura
Carnicería	Laboratorios	Taller Mecánico
Cocina Económica	Loncherías	Taquería
Consultorio Dental	Lonja Mercantil	Torería
Consultorio Médico	Lote de Autos	Hamburguesas
Cremería y Tocinería	Molinos	Tortillería
Elaboradora de Pan	Mecánica en General	Venta y Cambio de Aceites y Lubricantes
Elaboradora de Frituras y Botanas	Barbería	Estacionamientos Públicos
Pizzería	Expendios de Petróleo	Pollería
Elaboración de Paletas Helados y Nieves	Mini Super	

GIROS ALTO CONSUMO

Son aquellos negocios que por sus características requieren de un consumo alto de agua para llevar a cabo sus actividades:

Auto lavados	Expendio de Agua Embotellada	Posadas
Bares	Fabricación de Licores	Veterinarias
Baños Públicos	Fabricación de Hielo	Salones de Fiesta
Cantinas	Gimnasios	Sanatorios
Clínicas	Guarderías	Servicio de Lavado y Engrasado
Club Deportivo	Hospitales	Tiendas de Autoservicio
Casas de Huéspedes	Hoteles	Tiendas Departamentales
Centros Cheleros	Lavanderías	Tabaqueras y/o Hornos de Block o Similares
Discotecas	Moteles	Tintorerías
Escuelas Particulares	Restaurantes y Marisquerías	Ventas de Pescados y Mariscos
Expendio de Gasolina		

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO TERCERO. En el Ejercicio Fiscal 2023 los servicios respecto de los cuales el Ayuntamiento u Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que no hayan presentado tarifas diferentes, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Los Ayuntamientos u Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en su Periódico Oficial Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Los municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, Estado de México, remitirán un informe a esta Legislatura, a más tardar el 15 de noviembre del Ejercicio Fiscal 2023, con la finalidad de conocer los ingresos obtenidos derivados del incremento, así como los objetivos, acciones y resultados alcanzados en materia social, financiera, presupuestaria y contable, en complemento a la información que, en su momento, envíen las autoridades competentes en materia fiscal y financiera, reservándonos el derecho a solicitar la comparecencia de las autoridades estatales y municipales involucradas, a fin de analizar y evaluar los informes presentados.

ARTÍCULO SEXTO. Se exhorta a los 125 Municipios de la Entidad, realizar las acciones pertinentes para hacer más eficiente la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIAS

**DIP. VIRIDIANA
FUENTES CRUZ**

**DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictaminación, la Iniciativa de Decreto por el que se declara “2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”, presentada por los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Concluida el estudio de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con apego a lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación en lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley de la Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos la Comisión Legislativa, en atención al estudio desarrollado advertimos que la Iniciativa de Decreto propone declarar “2023, Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Asimismo, que, en toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda “2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la “LXI” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en atención a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos en que la Iniciativa tiene como propósito esencial, reconocer uno de los hechos más trascendentales para la sociedad mexicana, como lo fue la aprobación de la reforma que permitió a las mujeres emitir el sufragio a nivel federal en nuestro país y que, sin duda, constituyó un hito en nuestra historia y punto de partida de importantes cambios que beneficiaran a la mujer mexicana.

En efecto, encontramos que, mediante la propuesta se busca hacer constar que en el año 2023 se cumple el setenta aniversario de la promulgación del Decreto que reformó los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual incluyó de manera expresa a “las mujeres” como ciudadanas de la República, y suprimió la restricción de las mujeres a sólo poder participar en las elecciones municipales y abrió la posibilidad de ser partes como electoras o autoridades electas en todos los niveles, resolución legislativa de gran significación, pues constituye un trascendente avance para la vida democrática del país.

Como se expresa en la Iniciativa, esta reforma, más allá, una promesa de campaña del entonces candidato y después presidente de la República Adolfo Ruíz Cortines, se transformó en la llave maestra que ha colocado a las mujeres en diferentes posiciones de autoridad y representación democrática, con el ejercicio de un derecho constitucional a todo Estado Democrático.

Apreciamos, también, que el reconocimiento del sufragio femenino no fue una cuestión fácil o una simple idea de un candidato, el trasfondo de estos hechos, se encuentra registrado en diferentes pasajes de la historia mexicana, y es el resultado de un lento, pero permanente proceso de sedimentación, que incluyó pasajes históricos difíciles y complejos, en los que participaron mujeres mexicanas de gran valor, comprometidas en la construcción de

nuestras instituciones y de un mejor destino para todas y todos, particularmente, en el reconocimiento de la igualdad de los derechos político electorales.

Encontramos que la modificación legal se hizo realidad en las elecciones del 3 de julio de 1955, ya que por primera vez las mujeres pudieron emitir su voto y fue la punta de lanza, que constituyó una de las manifestaciones más significativas del movimiento feminista, pues en la lucha para las mujeres no se trataba solo de conseguir el derecho al voto, también significó la lucha por la igualdad jurídica, el derecho a la educación, al trabajo y al reconocimiento de sus propios bienes, como se afirma en la Iniciativa.

Es evidente que esa modificación fue relevante y ha incidido en normas que impulsan la igualdad entre hombres y mujeres; en la existencia de legislaturas paritarias; en leyes que promueven la protección y erradicación de actos de violencia que se centran en el género; en mujeres gobernadoras; en paridad de género en legislaturas; en candidatas presidenciales; en reformas impulsadas por las mujeres en contra de feminicidios y violencia contra la mujer; en la reivindicación y protección de la dignidad de la mujer y en su desarrollo político, social y económico.

Así; como refiere la Iniciativa, todos esos triunfos, se basaron en ese acceso que obtuvieron las mujeres al poder emitir su voto. Atrás de cualquier sufragio siempre existió una propuesta o un candidato que representa las luchas de hijas, esposas, madres o amigas. El emitir un voto para elegir un representante, significa trasladar el poder político del pueblo a un funcionario para que lleve su voz a los órganos de deliberación y dirección de los poderes públicos.

Valoramos la trascendencia social del reconocimiento del voto femenino, y la incorporación de la leyenda servirá para testimoniar el reconocimiento del pueblo del Estado de México, además conlleva la motivación para que las y los mexiquenses continúen trabajando por la igualdad entre hombres y mujeres, sobre todo, en el ámbito de la democracia, instrumento del pueblo para gobernarse y darse un mejor destino.

En consecuencia, estimamos procedente que se declare “2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

De igual forma que toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda “2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Por lo expuesto, acreditado la conveniencia social de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa de Decreto por el que se declara “2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”, conforme este Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS

SECRETARIO

**DIP. FAUSTINO
DE LA CRUZ PÉREZ**

PROSECRETARIA

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

MIEMBROS**DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ****DIP. GERARDO
ULLOA PÉREZ****DIP. MAX AGUSTÍN
CORREA HERNÁNDEZ****DIP. PAOLA
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ****DIP. MARÍA ISABEL
SÁNCHEZ HOLGUÍN****DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR****DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO****DIP. OMAR
ORTEGA ÁLVAREZ****DIP. MARTÍN
ZEPEDA HERNÁNDEZ****DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN****DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES****DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara "2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ARTÍCULO SEGUNDO.- En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda "2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

PRESIDENTE**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA****SECRETARIAS****DIP. VIRIDIANA
FUENTES CRUZ****DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura del Estado de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente por considerar del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023.

Sustanciando el Proceso Legislativo, en lo conducente, las citadas Comisiones responsables del dictamen respectivo y habiendo sido suficientemente discutido a satisfacción de los integrantes de las Comisiones Legislativas y de Diputados y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la deliberación de la "LXI" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Resaltamos que para la conformación de la Iniciativa, se contempla que tras tres años desde la declaración de la Organización Mundial de la Salud del inicio de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, si bien, aún no es posible anunciar su conclusión, los acontecimientos a lo largo del año 2022, han delineado un panorama relativamente benigno en comparación con los años previos de 2020 y 2021; particularmente, a raíz de los avances en la vacunación contra el COVID-19, así como las diversas estrategias y medidas implementadas para mitigar su contagio entre la población, en 2022 se ha observado una disminución en la letalidad del fenómeno.

En este orden, la Iniciativa prioriza el fortalecimiento de las finanzas públicas del Estado mediante la implementación de una política fiscal prudente, centrada en brindar las herramientas que permitan, de manera conjunta y coordinada a los tres órdenes de gobierno, procurar y proteger el ingreso de las familias mexiquenses.

En atención a ello y pese a los impactos económicos que generó la pandemia de COVID-19, derivados de la reducción de la movilidad de las personas, fue posible observar una relativa estabilidad en la evolución de los precios de las materias primas; sin embargo, en 2022, la economía global ha presenciado diversas distorsiones no previstas tanto en la oferta como en la demanda que han alterado dicha estabilidad, como lo ha sido, la reconfiguración de los patrones de consumo de los hogares, las adaptaciones de los esquemas logísticos de las empresas y un desabasto de insumos más persistente de lo esperado.

Por lo que hace a nuestro país, como efecto de la normalización de actividades de consumo presencial, diversos sectores clave por su aportación al PIB nacional como lo son la industria manufacturera de alimentos y bebidas, el comercio, la fabricación de equipo de transporte, los servicios inmobiliarios y de alquiler así como los servicios de esparcimiento, culturales y deportivos, superaron el nivel previo a la pandemia de COVID-19, dejando a la industria de la construcción y los servicios de alojamiento y de preparación de alimentos y bebidas aún con un margen de recuperación, mientras que en lo que corresponde a las actividades primarias, mantuvieron un crecimiento de 2.2 por ciento en el primer semestre de 2022, a pesar del periodo de sequías que afectó el norte de la República.

En este orden de ideas y en concordancia con el primer y segundo párrafo de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en apego a lo dispuesto por el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Iniciativa considera los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como marco de referencia para la elaboración de las estimaciones de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, considerando las siguientes variables macroeconómicas:

- Crecimiento económico en un rango de 1.2 y 3.0 por ciento.
- Inflación promedio del 4.7 por ciento.
- Tipo de cambio nominal promedio de 20.6 pesos por dólar.
- Precio promedio del petróleo de 68.7 dólares por barril.

De igual forma, considera la evolución de los ingresos estatales conforme a las cuentas públicas de los últimos 5 ejercicios fiscales, el cierre estimado para el Ejercicio Fiscal 2022 y las proyecciones de ingresos para 5 años en adición al Ejercicio Fiscal 2023, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LXI" Legislatura del Estado de México, conocer y resolver la Iniciativa, de acuerdo con lo establecido por el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir anualmente la Ley de Ingresos del Estado.

Advertimos que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2023 se elaboró considerando los efectos que han tenido tanto la evolución de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania, así como los pronósticos sobre la evolución de las principales variables macroeconómicas contenidos en los Criterios Generales de Política Económica elaborados por el Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2023.

En este sentido, la Iniciativa que se analiza contiene una estimación prudente y responsable de los recursos que se pretenden obtener en 2023, encaminada a mantener finanzas públicas sostenibles y basando sus estimaciones en los ingresos de la Entidad conforme a las cuentas públicas de los últimos 5 ejercicios fiscales, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2022 y en las proyecciones de ingresos para los próximos cinco años, con lo que adicionalmente guarda congruencia con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se resalta el propósito fundamental de la Iniciativa que es permitir a la autoridad contar con ingresos suficientes para implementar políticas públicas que atiendan los retos más importantes que enfrenta la sociedad mexiquense en el contexto global en que vivimos, con base en los Pilares de Acción y Ejes Transversales que contempla el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

Acorde a lo anterior, en la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023 presentada por el Ejecutivo Estatal, se señala que, con la estimación de recursos a obtener el siguiente año, se busca hacer más con menos, con el objeto de ser más eficientes en la recaudación local.

Por otra parte, destacamos que el Gobierno del Estado ha realizado un esfuerzo significativo por mantener finanzas públicas sanas, que le ha merecido el reconocimiento de las agencias calificadoras internacionales, durante los últimos cinco años, ubicando al Estado de México, en todos los indicadores de endeudamiento que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un mejor sitio que el promedio de las entidades federativas.

Así las cosas, con base en el contexto anteriormente expuesto, considerando el escenario económico previsto para el ejercicio fiscal 2023, y con el fin de detonar la actividad económica y generar empleos en el Estado de México, la Iniciativa propone un monto de endeudamiento del Ejecutivo Estatal por \$1,500,000,000 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a infraestructura pública. Además, se señala que el saldo de la deuda, al cierre del ejercicio fiscal del año 2023, no deberá rebasar el techo de financiamiento establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, es procedente autorizar al Estado, a través del Poder Ejecutivo por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, a contratar el financiamiento que se señala en el Proyecto de Decreto que acompaña a este Dictamen.

En ese orden de ideas, con respecto del resarcimiento al Fisco en los casos de pago extemporáneo de créditos fiscales y en la concesión de prórrogas, se estima conveniente mantener las tasas de recargos en 1.85% y 1.3% mensual respectivamente, así como el porcentaje mensual de actualización en 0.42%. Además, se mantiene el factor de actualización anual a que hace referencia el artículo 70 del CFEMYM en 1.060.

Adicionalmente, a efecto de propiciar la actualización de padrones del Estado de México, consideramos procedente autorizar al Titular del Ejecutivo para que otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento en el monto de los Derechos por bienes y servicios prestados por Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado, cuando se realicen campañas de regularización.

Ahora bien, dentro del otorgamiento de beneficios fiscales, se mantiene el subsidio del 100 por ciento en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal para empresas que generen empleos nuevos para adultos mayores, personas que hayan concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional durante 2021, 2022 o 2023, empresas que trasladen sus fuentes de empleo a la Entidad, a quienes inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2023, a quienes contraten personas que accedan por primera vez al mercado laboral o personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena, a las empresas que incrementen su plantilla laboral durante 2023, y a quienes contraten y ubiquen en plazas de nueva generación a personas que hayan perdido su fuente de empleo formal durante los meses de marzo a diciembre de 2020 y de enero a diciembre de 2021.

Por lo que hace al supuesto de subsidio del 100% sobre el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal relacionado con la Ley de Amnistía del Estado de México, se adicionan 2 supuestos a quienes contraten personas pre-liberadas y a quienes hayan cumplido con su sentencia, a fin de apoyar a este sector de la población para reinsertarse al mercado laboral.

Estimamos, consideramos procedente la incorporación de un subsidio adicional del 100 por ciento en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por 12 meses a las mujeres jefas de familia con hasta 3 empleados, con lo cual el Gobierno Estatal refrenda su compromiso de apoyo a las mujeres mediante el establecimiento de medidas que promuevan la equidad de género en los mercados de trabajo al tiempo que mejoren las oportunidades económicas de las mismas.

Dentro del objetivo de facilitar la adquisición de vivienda digna para todos los habitantes del Estado de México, estimamos procedente de igual forma, la aprobación del subsidio del 100 por ciento en el pago de Derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras o de regularización de la tenencia de la tierra.

En el mismo sentido, es de aprobarse la publicación sin costo de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo los programas de adquisición o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Aunado a lo anterior, se apoya la propuesta de mantener el apoyo a las pequeñas y medianas empresas, conservando el subsidio de hasta el 100 por ciento en el pago de los Derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 m².

Por último, señalamos que los y las integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en el desarrollo de los trabajos de estudio, acordamos incorporar adecuaciones al Proyecto de Decreto, los cuales, señalan reformas respecto de los términos que actualmente se encuentran plasmados en la Iniciativa, siendo estos cambios y correcciones necesarias a fin de realizar una armonización con el contenido de los textos de las demás Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2023.

Por las razones expuestas y evidenciado el beneficio que la Iniciativa del Ejecutivo implica para la Entidad y para la población mexiquense, acreditado el cumplimiento legal de los requisitos de fondo y forma de la misma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente. Lo anterior, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. MARIO
SANTANA CARBAJAL**

**DIP. RIGOBERTO
VARGAS CERVANTES**

MIEMBROS

**DIP. MARÍA DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA**

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**DIP. MARÍA ISABEL
SÁNCHEZ HOLGUÍN**

**DIP. IVÁN DE JESÚS
ESQUER CRUZ**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. FRANCISCO JAVIER
SANTOS ARREOLA**

**DIP. SERGIO
GARCÍA SOSA**

**DIP. VIRIDIANA
FUENTES CRUZ**

**DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN**

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS**

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

SECRETARIO

**DIP. MARTÍN
ZEPEDA HERNÁNDEZ**

PROSECRETARIO

**DIP. BRAULIO ANTONIO
ÁLVAREZ JASSO**

MIEMBROS

**DIP. FAUSTINO
DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. DANIEL ANDRÉS
SIBAJA GONZÁLEZ**

**DIP. ISAAC MARTÍN
MONTROYA MÁRQUEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA
ÁLVAREZ NEMER**

**DIP. LILIA
URBINA SALAZAR**

**DIP. GUILLERMO
ZAMACONA URQUIZA**

**DIP. ROMÁN FRANCISCO
CORTÉS LUGO**

**DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO**

**DIP. MARÍA ELIDA
CASTELÁN MONDRAGÓN**

**DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN**

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		(Pesos)
Total		356,816,941,532
1. Impuestos:		24,258,736,384
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio:	8,577,998,138	
1.2.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	8,469,693,550	
1.2.2 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	108,304,588	
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	302,831,379	
1.3.1 Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	92,509,221	
1.3.2 A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.	205,009,158	
1.3.3 A Casas de Empeño.	5,313,000	
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	14,890,698,131	
1.5.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	14,890,698,131	
1.6 Impuestos Ecológicos:	85,008,000	
1.6.1 Por la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera.	85,008,000	
1.7 Accesorios de Impuestos:	243,305,365	
1.7.1 Multas.	9,915,156	
1.7.2 Recargos.	233,144,063	
1.7.3 Gastos de Ejecución.	246,146	
1.7.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
1.8 Otros Impuestos:	158,895,371	
1.8.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	158,895,371	
1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:		35,457,255,096
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0	
2.2 Cuotas para la Seguridad Social.	35,457,255,096	
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0	
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	0	
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0	
3. Contribuciones de Mejoras:		549,841,905
3.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	549,841,905	

3.1.1	Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	74,622,003
3.1.2	Para Obras de Impacto Vial.	260,946,932
3.1.3	Por Servicios Ambientales.	115,220,385
3.1.4	De Movilidad Sustentable.	80,310,947
3.1.5	Accesorios de Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	18,741,638
3.1.5.1	Multas.	316,503
3.1.5.2	Recargos.	17,406,627
3.1.5.3	Gastos de Ejecución.	1,018,508
3.1.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	0
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
4.	Derechos:	13,411,528,755
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0
4.3	Derechos por Prestación de Servicios:	12,657,474,559
4.3.1	De la Secretaría de Seguridad.	3,205,479
4.3.2	De la Secretaría General de Gobierno:	33,768,039
4.3.2.1	De la Secretaría General de Gobierno.	0
4.3.2.2	De la Coordinación General de Protección Civil.	33,768,039
4.3.3	De la Secretaría de Finanzas.	5,420,701,661
4.3.4	De la Secretaría de Educación:	149,673,923
4.3.4.1	De la Secretaría de Educación.	85,073,923
4.3.4.2	De los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	64,600,000
4.3.5	De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra:	1,997,564,663
4.3.5.1	De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.	137,571,137
4.3.5.2	De la Comisión del Agua del Estado de México.	1,859,993,526
4.3.6	De la Secretaría de la Contraloría.	710,291
4.3.7	De la Secretaría de Movilidad:	1,191,139,990
4.3.7.1	De la Secretaría de Movilidad.	1,043,480,630
4.3.7.2	De la Junta de Caminos del Estado de México.	47,478,562
4.3.7.3	Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	100,180,798
4.3.8	De la Secretaría del Medio Ambiente.	632,978,258
4.3.9	De la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos:	3,227,587,253
4.3.9.1	De la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.	0
4.3.9.2	De la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	10,827,109
4.3.9.3	De la Dirección General del Registro Civil.	221,963,950
4.3.9.4	Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	2,993,660,563

4.3.9.5	De la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales.	1,135,631	
4.3.10	De la Secretaría del Trabajo.	145,002	
4.4	Otros Derechos.	0	
4.5	Accesorios de Derechos:	754,054,196	
4.5.1	Multas.	684,253,253	
4.5.2	Recargos.	69,746,716	
4.5.3	Gastos de Ejecución.	54,227	
4.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
5.	Productos:		412,076,894
5.1	Productos:	412,076,894	
5.1.1	Ingresos Financieros:	398,463,020	
5.1.1.1	Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	398,463,020	
5.1.2	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	13,613,874	
5.1.2.1	Periódico Oficial.	12,769,504	
5.1.2.2	Impresos y Papel Especial.	84,757	
5.1.2.3	Otros Productos.	759,613	
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
6.	Aprovechamientos:		2,392,843,217
6.1	Aprovechamientos:	2,345,062,381	
6.1.1	Multas Administrativas.	170,919,418	
6.1.2	Indemnizaciones.	6,922,685	
6.1.3	Reintegros.	384,261,498	
6.1.4	Otros Aprovechamientos:	1,782,958,780	
6.1.4.1	Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	0	
6.1.4.2	Resarcimientos.	44,699	
6.1.4.3	Aprovechamientos Diversos que se derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	46,174,573	
6.1.4.4	Remanentes de Entidades Públicas.	200,000,000	
6.1.4.5	Otros Aprovechamientos.	1,536,739,508	
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales:	20,351,377	
6.2.1	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	20,351,377	
6.2.2	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados.	0	
6.3	Accesorios de Aprovechamientos:	27,429,459	
6.3.1	Multas.	24,511,211	
6.3.2	Recargos.	258,903	
6.3.3	Gastos de Ejecución.	2,659,246	
6.3.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	99	

6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
7.	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:		5,700,380,366
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	1,494,260,960	
7.1.1	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	1,494,260,960	
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0	
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:	3,040,409,367	
7.3.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	54,557,418	
7.3.2	Sistema Mexiquense de Medios Públicos.	20,999,996	
7.3.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	650,200	
7.3.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	10,146,063	
7.3.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0	
7.3.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	51,193,288	
7.3.7	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	52,000,000	
7.3.8	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0	
7.3.9	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	80,148,399	
7.3.10	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	36,502,760	
7.3.11	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	78,281,537	
7.3.12	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	45,927,853	
7.3.13	Universidad Tecnológica de Tecámac.	38,160,351	
7.3.14	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	66,000,000	
7.3.15	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	43,109,701	
7.3.16	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	9,670,511	
7.3.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	50,780,262	
7.3.18	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	23,296,435	
7.3.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	22,999,302	
7.3.20	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	15,342,500	
7.3.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	21,288,975	
7.3.22	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	5,885,231	
7.3.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	12,300,000	
7.3.24	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	24,246,062	
7.3.25	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	203,574,225	
7.3.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	20,000,000	
7.3.27	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	19,364,217	

7.3.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	20,380,600
7.3.29	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	468,696,957
7.3.30	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	18,000,000
7.3.31	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	32,764,997
7.3.32	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	38,940,188
7.3.33	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	33,720,220
7.3.34	Universidad Intercultural del Estado de México.	6,311,094
7.3.35	Universidad Politécnica del Valle de México.	43,468,646
7.3.36	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	38,345,669
7.3.37	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0
7.3.38	Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.3.39	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	2,470,243
7.3.40	Protectora de Bosques del Estado de México.	119,275,493
7.3.41	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	77,000
7.3.42	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.3.43	Junta de Caminos del Estado de México.	0
7.3.44	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
7.3.45	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	38,000,001
7.3.46	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	10,000,000
7.3.47	Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.3.48	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	10,800,004
7.3.49	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
7.3.50	Instituto de Salud del Estado de México.	380,590,140
7.3.51	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.3.52	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	50,000,000
7.3.53	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	75,255,216
7.3.54	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	10,999,995
7.3.55	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,298,966
7.3.56	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	124,725,694
7.3.57	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	13,557,803
7.3.58	Centro de Control de Confianza del Estado de México.	120,999,999
7.3.59	Universidad Politécnica de Tecámac.	18,271,311
7.3.60	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	112,306,602
7.3.61	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	11,487,385
7.3.62	Banco de Tejidos del Estado de México.	9,190,096
7.3.63	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México y denominado "Fideicomiso C3".	0

7.3.64	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	17,074,285
7.3.65	Universidad Politécnica de Texcoco.	14,946,605
7.3.66	Universidad Digital del Estado de México.	25,983,103
7.3.67	Universidad Politécnica de Atlautla.	5,208,135
7.3.68	Universidad Politécnica de Atlacomulco.	8,317,322
7.3.69	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	6,571,466
7.3.70	Universidad Politécnica de Otzolotepec.	3,485,149
7.3.71	Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	4,401,850
7.3.72	Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	5,352,432
7.3.73	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	1,914,999
7.3.74	Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0
7.3.75	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0
7.3.76	Procuraduría del Colono del Estado de México.	0
7.3.77	Instituto Mexiquense para la Discapacidad.	0
7.3.78	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México.	0
7.3.79	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.	449,090
7.3.80	Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios.	900,000
7.3.81	Universidad Mexiquense de Seguridad.	98,543,133
7.3.82	Unidad de Asuntos Internos.	0
7.3.83	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	30,902,193
7.3.84	Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.	0
7.3.85	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.	0
7.3.86	Otros Ingresos y Beneficios.	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria:	158,922,952
7.4.1	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	158,922,952
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos:	1,006,787,087
7.8.1	Poder Legislativo.	30,000,001
7.8.2	Poder Judicial.	40,000,000
7.8.3	Organismos Autónomos:	936,787,086
7.8.3.1	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	2,436,868
7.8.3.2	Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	10,000,000
7.8.3.3	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección	206,000

	de Datos Personales del Estado de México y Municipios.	
7.8.3.4	Instituto Electoral del Estado de México.	1,654,090
7.8.3.5	Tribunal Electoral del Estado de México.	800,000
7.8.3.6	Universidad Autónoma del Estado de México.	920,890,128
7.8.3.7	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	800,000
7.9	Otros Ingresos.	0
8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:	260,721,081,691
8.1	Participaciones:	144,435,639,022
8.1.1	Fondo General de Participaciones.	117,083,974,834
8.1.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	6,167,004,117
8.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	4,580,603,466
8.1.4	Participaciones en Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	1,978,128,448
8.1.5	Fondo de Compensación.	383,858,536
8.1.6	Impuesto sobre la Renta Participable:	14,242,069,621
8.1.6.1	Estatad.	10,628,782,372
8.1.6.2	Municipal.	3,613,287,249
8.2	Aportaciones:	98,003,409,659
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	45,689,692,566
8.2.1.1	Servicios Personales.	34,177,482,117
8.2.1.2	Otros de Gasto Corriente.	733,134,783
8.2.1.3	Gasto de Operación.	3,516,229,480
8.2.1.4	Fondo de Compensación.	7,262,846,186
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	13,090,604,738
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	9,577,424,862
8.2.3.1	Estatad.	1,160,922,931
8.2.3.2	Municipal.	8,416,501,931
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	15,110,775,926
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	3,406,707,490
8.2.5.1	Asistencia Social.	1,774,369,481
8.2.5.2	Infraestructura Educativa Básica.	1,102,686,641
8.2.5.3	Infraestructura Educativa Media Superior.	150,835,496
8.2.5.4	Infraestructura Educativa Superior.	378,815,872
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	604,522,982
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	1,107,139,592
8.2.7.1	Educación Tecnológica.	920,008,583
8.2.7.2	Educación de Adultos.	187,131,009
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	9,416,541,503

8.3	Convenios:	11,229,758,843	
8.3.1	Secretaría de Salud.	9,957,066,441	
8.3.2	Secretaría de Educación Pública.	0	
8.3.3	Otros Convenios.	1,272,692,402	
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:	7,052,274,167	
8.4.1	Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:	6,705,918,580	
8.4.1.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	1,584,197,850	
8.4.1.2	Fiscalización.	2,022,150,664	
8.4.1.3	Otros Incentivos:	3,099,570,066	
8.4.1.3.1	Gasolinas.	1,980,872,493	
8.4.1.3.2	Adeudos de la Tenencia Federal.	708,508	
8.4.1.3.3	Otros.	1,117,989,065	
8.4.2	Montos que los Municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0	
8.4.3	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	346,355,587	
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones:	0	
8.5.1	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0	
8.5.2	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0	
8.5.3	Otras Aportaciones Federales.	0	
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:		5,007,882,199
9.3	Subsidios y Subvenciones:	5,007,882,199	
9.3.1	Subsidios Educativos:	5,007,882,199	
9.3.1.1	Subsidios Educativos.	2,697,525,334	
9.3.1.2	SEP Apoyos Extraordinarios.	0	
9.3.1.3	Universidad Autónoma del Estado de México.	2,310,356,865	
0.	Ingresos Derivados de Financiamientos:		8,905,315,025
0.3	Financiamiento Interno:	8,905,315,025	
0.3.1	Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendientes de Liquidar al Cierre del mismo:	6,709,482,333	
0.3.1.1	Sector Central.	6,709,482,333	
0.3.1.2	Sector Auxiliar.	0	
0.3.2	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios:	2,195,832,692	
0.3.2.1	Monto Neto de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	1,500,000,000	

0.3.2.2	Amortizaciones de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	695,832,692
0.3.3	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares.	0

Artículo 2.- Con el propósito de detonar la actividad económica, así como generar empleos en el Estado de México, se tiene contemplado impulsar la inversión pública productiva en los siguientes rubros de infraestructura económica: conectividad aeroportuaria, infraestructura vial, obra pública, salud, transporte masivo, sistema de saneamiento y drenaje y proyectos de electrificación; para apoyar dicho propósito, previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado de México, así como del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago y destino de los financiamientos, se autoriza al Gobierno del Estado a través del Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para llevar a cabo la contratación de (i) financiamiento neto hasta por un monto de \$1,500,000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinados a los rubros de inversión señalados en el presente párrafo; y (ii) de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, por plazos menores o mayores a un año, para cubrir los riesgos de tasa de interés de los financiamientos que se contraten al amparo de la presente autorización, así como de cualquier otro crédito que haya sido contratado previamente y forme parte del saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México los cuales podrán compartir la misma fuente de pago de los financiamientos que respaldan. Lo anterior, siempre y cuando no se rebase el techo de las contrataciones establecidas en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En todo caso, el o los financiamientos podrán ser contratados por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años o su equivalente en meses y/o días según corresponda, contados a partir de la primera disposición de recursos de cada uno de los financiamientos bancarios o de cada colocación de los valores derivados de los financiamientos bursátiles, según corresponda o su equivalente en Unidades de Inversión, al momento de la celebración del o de los instrumentos correspondientes, mismos que deberán ser destinados a inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los rubros descritos en el párrafo primero del presente artículo, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado y sin perjuicio de que se puedan constituir con cargo a el o los financiamientos, los fondos de reserva que se requieran, sin exceder del 0.15 por ciento del importe del o los financiamientos, según corresponda; se podrán pagar de igual forma, con cargo al o a los mismos, los gastos y costos relacionados con la contratación, así como los costos relacionados a contrataciones de instrumentos derivados para la cobertura de tasas de interés, en términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios. La fuente de pago de las operaciones autorizadas mediante el presente artículo, incluyendo en su caso, la constitución o reconstitución de los fondos de reserva que se requieran, será el Fondo General de Participaciones afecto al patrimonio del Fideicomiso que se identifica actualmente bajo el número F/00105 y que administra CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su modalidad de institución fiduciaria, autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, respectivamente, así como por el Decreto 318 publicado el 10 de agosto de 2018, y/o el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Titular del Ejecutivo del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer el monto anterior mediante, (i) la celebración de uno o varios financiamientos, con instituciones de banca

múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana o (ii) la emisión de valores y la colocación de estos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas o jurídicas colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. En ambos casos, los financiamientos bancarios y/o bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional, incluyendo la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado por plazos menores o mayores a un año, para mitigar los riesgos de tasa de interés relacionados con los financiamientos bancarios y/o bursátiles. Los Instrumentos Derivados, podrán cubrir los riesgos de tasa de interés de financiamientos que se contraten al amparo de la presente autorización, así como de cualquier otro crédito que haya sido contratado previamente y forme parte del saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que se envíe a la Legislatura Local, deberá acompañarse de la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

Asimismo, siempre y cuando las condiciones del mercado lo permitan, el Gobierno del Estado de México, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá refinanciar, reestructurar o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los Proyectos de Prestación de Servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la Legislatura Local de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

Adicionalmente, se autoriza al Gobierno del Estado de México, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que se realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios, así como para que celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables, o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar los financiamientos, emisiones bursátiles, garantías de pago oportuno e instrumentos de cobertura que se formalicen con base en lo que se autoriza en el presente artículo, y para que pacten las características, monto, condiciones y términos, bajo las modalidades que consideren más convenientes, así como para que formalicen todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con las disposiciones del presente artículo y de la legislación y normativa aplicable.

Artículo 3.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para realizar las gestiones inherentes a la recaudación, así como por los Municipios con los que se convenga que se realice por cuenta de la Dependencia, la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de Organismos Autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Carácter General que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos.

Las Entidades Públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley, deberán suscribir un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las Entidades Públicas coordinadas por el sector de seguridad social.

Para tal efecto, las Entidades Públicas tendrán de plazo hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se hará en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la Cuenta Pública que esta formule.

Los ingresos que reciban los Organismos Públicos Descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe, para su aplicación de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Los accesorios de los impuestos estatales que deba percibir el fisco estatal, provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora, se destinarán al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad, así como a acciones encaminadas a incrementar el ingreso de los recursos tributarios de la Entidad.

El programa a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 5.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.3 por ciento mensual.

Artículo 8.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales para el Ejercicio Fiscal 2023, se actualizarán a la tasa del 0.42 por ciento sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.060.

Artículo 9.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas durante el Ejercicio Fiscal 2023, otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento de los Derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la propia Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 10.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 11.- Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, gozarán del subsidio del 100 por ciento en los términos y plazos siguientes:

- I. Por los 36 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, a los siguientes contribuyentes:
 - a) Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2023 empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores.
 - b) Quienes generen empleos para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los años 2021, 2022 o 2023.
 - c) Empresas que, teniendo fuentes de empleo en cualquier Entidad Federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2023.
 - d) Contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2023 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.
- II. Por los 24 meses posteriores a la contratación laboral, a los contribuyentes que contraten personas:
 - a) Que accedan por primera vez al mercado laboral.
 - b) Pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena.
 - c) Liberadas con motivo de la Ley de Amnistía del Estado de México, preliberados y aquellos que hayan cumplido su sentencia.

El subsidio al que refiere el párrafo anterior se otorgará tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2022 y aplicará únicamente a los empleos

generados durante el Ejercicio Fiscal 2023, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas.

III. Por los 12 meses posteriores al incremento, contratación o adición de plazas, según corresponda, a los siguientes contribuyentes:

a) Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2023 incrementen su plantilla laboral.

Para este supuesto, el subsidio considerará el impuesto que se cause respecto de las nuevas plazas, tomando como base la plantilla de trabajadores más alta que se declare durante el Ejercicio Fiscal 2022 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2023, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con las condiciones previstas.

b) Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2023 contraten y ubiquen en plazas de nueva generación a personas que hayan perdido su fuente de empleo formal durante los meses de marzo a diciembre de 2020 y de enero a diciembre de 2021.

En el supuesto de que los empleos generados en 2023 se den por terminados, el subsidio dejará de surtir efectos a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que suceda la baja laboral respectiva. Para efecto de este subsidio, se tomará como base la plantilla de trabajadores que tuvieran registrada al 31 de diciembre de 2022.

IV. Por los 12 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente, a las mujeres jefas de familia con hasta 3 empleados.

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, mediante Reglas de Carácter General, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 12.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras o de regularización de la tenencia de la tierra, un subsidio del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2023, en el pago de los derechos por servicios de transmisión y otorgamiento de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2023, la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo los programas de adquisición o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 13.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que, durante el Ejercicio Fiscal 2023, otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 metros cuadrados.

Artículo 14.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una Dependencia de la administración pública estatal o uno de sus Organismos Auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra Dependencia u Organismo Auxiliar, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquellos, se aplicarán a estos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o bien de la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 15.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2023, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de los aprovechamientos a cobrar por las Dependencias.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Aprovechamientos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos vigentes al 31 de diciembre de 2022, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2023, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2023. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los Aprovechamientos vigentes al 31 de diciembre de 2022, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente.

Los Aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los Aprovechamientos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Aprovechamientos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos; siempre y cuando durante el Ejercicio Fiscal 2023 se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Aprovechamientos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los Aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el Ejercicio Fiscal 2023, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Aprovechamientos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2023, así como aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 16.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2023, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos a cobrar por las dependencias.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Productos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos vigentes al 31 de diciembre de 2022, las dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2023, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2023. Asimismo, aquellas dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los productos vigentes al 31 de diciembre de 2022, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente.

Los Productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los Productos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Productos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos; siempre y cuando, durante el Ejercicio Fiscal 2023, se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Productos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señale en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los Productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el Ejercicio Fiscal, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado se realizarán por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas o por el funcionario que el mismo designe. Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las Entidades Públicas, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación	
	Mayor de	Hasta
Muebles	\$0.00	\$600,000.00
Inmuebles	\$0.00	\$5,000,000.00

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones

relativos a la aprobación de los Productos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2023, así como aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 17.- Las Entidades Públicas señaladas en el artículo 1 de esta Ley, podrán cobrar los montos y denominaciones de los precios y tarifas que correspondan por los bienes y servicios que presten, durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades Públicas estarán obligadas a informar la Secretaría de Finanzas los montos y denominaciones de dichos bienes y servicios.

Tratándose de los montos y denominaciones de los precios y tarifas de los bienes y servicios prestados vigentes al 31 de diciembre de 2022, las Entidades Públicas podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2023, hasta en tanto sean informados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2023. Asimismo, aquellas Entidades Públicas que, durante el periodo antes referido, hayan informado a la Secretaría de Finanzas los bienes y servicios a cobrar para el Ejercicio Fiscal 2023, podrán mantener el cobro vigente al 31 de diciembre de 2022, hasta en tanto entren en vigor los conceptos informados.

La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios que sean informados.

Los precios y tarifas que no sean informados a la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Entidad Pública de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos, obligaciones y procedimientos para informar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios los precios y tarifas a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 18.- Se podrán cancelar los créditos fiscales determinados con anterioridad al 1º de enero de 2019 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe del crédito al 31 de diciembre de 2018 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y, en consecuencia, la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo del Estado de México, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

La Secretaría de Finanzas, emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Carácter General, necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 19.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2023 y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y, en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura Local del destino específico de los ingresos estimados.

Artículo 20.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, Municipios y Organismos Autónomos por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de Participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los Municipios durante el Ejercicio Fiscal 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2023.

TERCERO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

CUARTO.- Las referencias que en otras disposiciones, ordenamientos, reglamentos o acuerdos hagan alusión a las Contribuciones o Aportaciones de Mejora, se entenderán a las Contribuciones de Mejora establecidas en esta Ley.

QUINTO.- La Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las Reglas de Carácter General a las que se refieren los artículos 3, 4, 9, 10, 11 y 18 de esta Ley, a más tardar el 9 de febrero de 2023.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", a más tardar el 31 de enero de 2023, las Reglas de Aplicación a las que hacen referencia los artículos 15, 16 y 17 de esta Ley.

SEXTO.- En el caso de que las Entidades Públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 3 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la Entidad Pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIAS

**DIP. VIRIDIANA
FUENTES CRUZ**

**DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**ANEXO ÚNICO
PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS-LDF**

Formato 7 c) Resultados de Ingresos-LDF

ESTADO DE MÉXICO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	2017 ¹	2018 ¹	2019 ¹	2020 ¹	2021 ¹	2022 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	184,503,131,634	199,795,782,510	206,461,553,553	195,981,166,225	201,515,851,583	213,820,849,234
A. Impuestos	17,563,875,192	19,572,238,886	21,451,514,032	20,850,708,719	22,785,947,819	23,604,253,243
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social ⁴	19,517,891,000	20,543,801,000	21,833,258,000	24,014,043,000	22,762,859,000	29,161,248,701
C. Contribuciones de Mejoras	566,661,322	458,278,434	506,926,836	492,405,777	703,868,291	495,600,049
D. Derechos	7,828,246,897	8,254,093,076	10,296,210,739	9,541,071,421	11,437,422,221	12,507,702,920
E. Productos	687,611,565	865,508,485	940,469,774	743,171,688	611,956,686	872,896,280
F. Aprovechamientos	3,703,412,946	3,142,834,382	3,637,934,599	2,460,735,348	5,593,747,583	2,233,056,044
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	30,742,706,000	29,232,663,000	21,167,544,000	11,036,336,000	11,077,255,000	4,031,360,702
H. Participaciones ³	95,472,246,939	108,068,098,566	117,559,140,350	121,004,716,006	120,248,680,482	133,545,122,450
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	7,071,585,478	8,378,793,206	9,006,445,224	5,837,978,266	6,294,114,502	7,369,608,845
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	1,273,726,295	1,274,792,475	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	75,168,000	4,681,000	62,110,000	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	100,002,897,181	103,582,207,816	97,498,736,071	96,145,660,721	97,577,856,690	99,961,631,498
A. Aportaciones	68,708,766,028	73,068,977,291	78,663,943,055	80,778,001,588	82,342,231,812	87,218,957,932
B. Convenios	6,543,743,705	20,913,409,598	12,307,700,245	11,014,311,149	8,578,484,353	8,515,355,533
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	514,159,452	922,926,207	25,759,750	601,079,000	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	945,413,000	7,800,932,000	5,604,166,565	4,327,588,234	6,056,061,525	4,227,318,034
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	23,804,974,448	1,284,729,475	0	0	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3= A)	6,507,512,600	39,846,667,000	22,963,401,000	21,203,997,000	24,652,204,000	12,464,779,938
A. Ingresos Derivados de Financiamientos ⁴	6,507,512,600	39,846,667,000	22,963,401,000	21,203,997,000	24,652,204,000	12,464,779,938
4. Total de Ingresos Observados/Proyectado (4=1+2+3)	291,013,541,415	343,224,657,326	326,923,690,624	313,330,823,946	323,745,912,273	326,247,260,671
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,507,512,600	2,845,233,125	19,862,101,073	16,251,754,808	15,975,182,001	10,663,949,332
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	4,000,000,000	37,001,433,875	3,101,299,927	4,952,242,192	8,677,021,999	1,800,830,606
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	6,507,512,600	39,846,667,000	22,963,401,000	21,203,997,000	24,652,204,000	12,464,779,938

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

³ Para los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 se incluye el Fondo de Estabilización de las Entidades Federativas.

⁴ Para el año 2022 se considera el importe autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2022.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

ESTADO DE MÉXICO Proyecciones de Ley de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	233,670,575,806	246,564,682,751	259,956,501,739	274,748,390,131	289,988,028,778	306,250,070,611
A. Impuestos	24,258,736,384	25,531,587,862	26,928,676,350	28,402,213,521	29,956,382,646	31,595,595,903
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	35,457,255,096	37,397,476,095	39,443,865,987	41,602,234,334	43,878,708,596	46,279,751,531
C. Contribuciones de Mejoras	549,841,905	579,385,414	610,518,352	643,326,332	677,899,586	714,333,212
D. Derechos	13,411,528,755	14,350,840,481	15,211,890,907	16,124,604,358	17,092,080,625	18,117,605,462
E. Productos	412,076,894	423,580,345	436,642,691	448,851,850	460,547,876	472,562,281
F. Aprovechamientos	2,392,843,217	2,319,508,197	2,409,850,000	2,504,037,858	2,602,249,298	2,704,670,579
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	5,700,380,366	6,012,305,178	6,341,298,519	6,688,294,377	7,054,277,839	7,440,287,927
H. Participaciones	144,435,639,022	152,550,222,975	160,815,316,004	170,198,673,398	179,733,044,538	189,974,790,810
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	7,052,274,167	7,399,776,204	7,758,442,929	8,136,154,103	8,532,837,774	8,950,472,906
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)	114,241,050,701	120,492,320,993	127,085,660,798	134,039,788,160	141,374,445,367	149,110,455,014
A. Aportaciones	98,003,409,659	103,366,156,234	109,022,352,303	114,988,055,423	121,280,201,814	127,916,654,457
B. Convenios	11,229,758,843	11,844,251,246	12,492,368,675	13,175,951,089	13,896,939,134	14,657,379,640
C. Fondos distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,007,882,199	5,281,913,513	5,570,939,820	5,875,781,648	6,197,304,419	6,536,420,917
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)	8,905,315,025	10,130,905,588	10,840,149,888	11,663,735,924	12,508,531,967	13,251,440,454
A. Ingresos Derivados de Financiamientos*	8,905,315,025	10,130,905,588	10,840,149,888	11,663,735,924	12,508,531,967	13,251,440,454
4. Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2+3)	356,816,941,532	377,187,909,332	397,882,312,425	420,451,914,215	443,871,006,112	468,611,966,079
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	8,905,315,025	10,130,905,588	10,840,149,888	11,663,735,924	12,508,531,967	13,251,440,454
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	8,905,315,025	10,130,905,588	10,840,149,888	11,663,735,924	12,508,531,967	13,251,440,454

*Incluye Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendiente de liquidar al cierre del mismo.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, en uso de sus atribuciones turnó a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y habiendo sido ampliamente discutido en las Comisiones Legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la resolución de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con la naturaleza jurídica de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios, establece las contribuciones que en el Ejercicio Fiscal 2023, recaudarán los municipios del Estado de México y otorga beneficios fiscales que apoyan a los sectores más vulnerables, procurando la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de los municipios mexiquenses.

Advertimos, que el Municipio, a través de su Ayuntamiento, resulta ser el Ente Público mejor capacitado para responder con rapidez y eficacia a las necesidades cotidianas de la población por su cercanía con los gobernados, su autonomía y su participación directa en la gestión y atención de los intereses de la misma.

Señala la Iniciativa del Ejecutivo que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base legal para la descentralización hacia el Municipio en México, así como de la división territorial y de la organización política y administrativa de las Entidades Federativas, establece los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, en favor de los municipios para robustecer su autonomía, establecer su autosuficiencia y permitirles su desarrollo social y el bienestar social de los habitantes, mediante la atención de los servicios públicos de su competencia, en concordancia con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 y los Planes de Desarrollo Municipales.

Refiere la Iniciativa, que conscientes de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en 2019, así como las implicaciones en la salud y los efectos en el desarrollo habitual de las actividades económicas y del bienestar de las familias de cada Municipio, se pondera la conservación de políticas fiscales que apoyan a los sectores más vulnerables.

Es de destacar que la Iniciativa de Ley en comento, es el resultado del estudio, análisis y consenso de las propuestas emitidas por los Tesoreros y demás funcionarios públicos municipales, quienes realizaron sus reflexiones, aportaciones y propuestas en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria Estatal, el cual tiene el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de actuación de los municipios del Estado de México, contando con la ratificación de los Presidentes Municipales en fecha 27 de octubre del año en curso, en el Seno de la XXIII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXIII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

En este contexto, en observancia del principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Ley, fueron convocados y participaron en diversas reuniones de trabajo, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Es así que, apreciamos insoslayable la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos y expertos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en las diversas reuniones de trabajo celebradas, cuyos conocimientos o información, favorecieron el estudio y análisis para la mejor comprensión de la Iniciativa y algunos de ellos, facilitaron elementos de información adicional y resolvieron los cuestionamientos planteados por las

Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Finanzas y de Planeación y Gasto Público, para llegar a la conclusión del Proyecto de Dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las Comisiones Legislativas dictaminadoras que hoy presentan el presente Proyecto de Dictamen.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la “LXI” Legislatura del Estado de México, conocer y resolver la Iniciativa, de acuerdo con lo establecido por el artículo 61 fracciones XXVII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir anualmente la Ley de Ingresos de los Municipios y legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Apreciamos trascendente, como lo considera la Iniciativa, que los Gobiernos cuenten con recursos suficientes que les permita mantener finanzas públicas sanas y que en conjunto con la aplicación de una política social y económica por parte del Municipio, tengan como finalidad que los ciudadanos, puedan ejercer libremente sus derechos y obligaciones, consagrados en nuestra Ley Suprema y demás normas jurídicas aplicables.

En este sentido, existe coincidencia entre las y los dictaminadores en aprobar la presente Iniciativa, destacando los siguientes rubros:

No establecer nuevas contribuciones en consideración a la economía de los mexiquenses.

Tomando en cuenta el impacto ocasionado por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID19) en los últimos años, se conserva el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, al igual que el porcentaje de recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3% mensual, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales y el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se mantiene en 0.42% por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Se conserva el límite del 20% de incremento respecto al monto total por concepto del Impuesto Predial que le correspondía pagar al contribuyente en el Ejercicio Fiscal del año 2022, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar subsidios, descuentos o beneficios fiscales, actualizaciones, recargos y multas; siendo necesario precisar la base sobre la cual se calculará dicho porcentaje, a fin de dar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes.

Asimismo, coincidimos en conservar y favorecer bonificaciones y estímulos fiscales que reflejen una política tributaria con sentido social, por lo que, preservamos las medidas que contiene la Iniciativa:

- Mantener en los términos del Ejercicio Fiscal anterior, las bonificaciones en el pago anual anticipado por concepto de Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento en un porcentaje de 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, aplicables durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

En tanto que el estímulo adicional por puntual cumplimiento de los últimos dos años en el pago del Impuesto Predial se plantea de 8%, 6% y 2%, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; así como, el estímulo adicional por puntual cumplimiento de los últimos dos años en el pago de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

- Bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial y de hasta el 38% en el pago de Derechos por el Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, en favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, así como, aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal.

- Otorgamiento de estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, en favor personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores vulnerables de la población; al igual que a personas liberadas con motivo de amnistía estatal; así como, de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública, a los tramitados a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.
- Estímulos fiscales, a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago del Impuesto Predial a cargo de los contribuyentes sujetos a este impuesto, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, cuando lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023; así como, a los propietarios o poseedores cuando se presenten a regularizar sus adeudos, tratándose de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales.
- Se conceden estímulos fiscales a favor de los contribuyentes, sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa respectiva, por las operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra; así como, aquellos que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar y regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023; igualmente se podrá otorgar dicho estímulo fiscal en el monto de la contribución, tratándose de aquellos contribuyentes que participen en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.
- Se concede el otorgamiento de estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% respecto del monto del Impuesto Predial de los ejercicios fiscales de 2021 y anteriores, en favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, cuando regularicen sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal de 2023.
- Otorgar a favor de los contribuyentes que lleven a cabo la regularización de sus adeudos en el pago de los Derechos por Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.
- Durante el Ejercicio Fiscal 2023, se plantea que los Ayuntamientos otorguen en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100%, en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.
- En apoyo al medio ambiente, se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2023, la bonificación de hasta el 10%, en el pago del Impuesto Predial, a fin de que los Ayuntamientos mediante Acuerdo de Cabildo, puedan otorgarla en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente.
- Finalmente se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2023, la compensación durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, contra el Impuesto Predial determinado, hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que se realice en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica, siempre y cuando, la inversión se realice conforme a los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

De igual forma, precisamos las y los integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en la atención de los trabajos de estudio, acordamos incorporar adecuaciones al Proyecto de Decreto, los cuales, señalan ajustes respecto de los términos que actualmente se encuentran plasmados en la Iniciativa, considerando estos cambios y correcciones, necesarias a fin de realizar una armonización con el contenido de los textos de las demás Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2023.

En términos de lo expuesto y justificado el beneficio social de la Iniciativa del Ejecutivo, particularmente, para los municipios y para las y los mexiquense y después de revisar el cumplimiento legal de los requisitos de fondo y forma de la misma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente. Lo anterior, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

SECRETARIO

**DIP. MARIO
SANTANA CARBAJAL**

PROSECRETARIO

**DIP. RIGOBERTO
VARGAS CERVANTES**

MIEMBROS

**DIP. MARÍA DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA**

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**DIP. MARÍA ISABEL
SÁNCHEZ HOLGUÍN**

**DIP. IVÁN DE JESÚS
ESQUER CRUZ**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. FRANCISCO JAVIER
SANTOS ARREOLA**

**DIP. SERGIO
GARCÍA SOSA**

DIP. VIRIDIANA
FUENTES CRUZ

DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MARTÍN
ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. BRAULIO ANTONIO
ÁLVAREZ JASSO

MIEMBROS

DIP. FAUSTINO
DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. DANIEL ANDRÉS
SIBAJA GONZÁLEZ

DIP. ISAAC MARTÍN
MONTROYA MÁRQUEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA
ÁLVAREZ NEMER

DIP. LILIA
URBINA SALAZAR

DIP. GUILLERMO
ZAMACONA URQUIZA

DIP. ROMÁN FRANCISCO
CORTÉS LUGO

DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO

DIP. MARÍA ELIDA
CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- 1. IMPUESTOS:**
 - 1.1. Impuestos Sobre los Ingresos.
 - 1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio.
 - 1.2.1. Predial.
 - 1.2.2. Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.
 - 1.2.3. Sobre Conjuntos Urbanos.
 - 1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.
 - 1.4. Impuestos al Comercio Exterior.
 - 1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.
 - 1.6. Impuestos Ecológicos.
 - 1.7. Accesorios de Impuestos.
 - 1.7.1. Multas.
 - 1.7.2. Recargos.
 - 1.7.3. Gastos de Ejecución.
 - 1.7.4. Indemnización por devolución de cheques.
 - 1.8. Otros Impuestos.
 - 1.8.1. Sobre Anuncios Publicitarios.
 - 1.8.2. Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.
 - 1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:**
 - 2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda.
 - 2.2. Cuotas para la Seguridad Social.
 - 2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro.
 - 2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.
 - 2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- 3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**
 - 3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
 - 3.1.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.

- 3.1.1.1. Para Obras Públicas y Acciones de Beneficio Social.
- 3.1.1.2. Para Obras de Impacto Vial.
- 3.1.1.3. Por Servicios Ambientales.
- 3.1.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.
 - 3.1.2.1. Multas.
 - 3.1.2.2. Recargos.
 - 3.1.2.3. Gastos de Ejecución.
 - 3.1.2.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
- 3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 4. **DERECHOS:**
 - 4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
 - 4.1.1. Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.
 - 4.1.2. Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.
 - 4.3. Derechos por Prestación de Servicios.
 - 4.3.1. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.
 - 4.3.2. Registro Civil.
 - 4.3.3. Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
 - 4.3.4. Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.
 - 4.3.5. Servicios de Rastros.
 - 4.3.6. Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para marcar Ganado y Magueyes.
 - 4.3.7. Servicios de Panteones.
 - 4.3.8. Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.
 - 4.3.9. Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública.
 - 4.3.10. Servicios prestados por Autoridades de Catastro.
 - 4.3.11. Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.3.12. Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.
 - 4.4. Otros Derechos.
 - 4.5. Accesorios de Derechos.
 - 4.5.1. Multas.
 - 4.5.2. Recargos.
 - 4.5.3. Gastos de Ejecución.
 - 4.5.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

- 4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 4.9.1. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
5. **PRODUCTOS:**
- 5.1. Productos.
- 5.1.1. Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.
- 5.1.1.1. Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.
- 5.1.1.2. Impresos y Papel Especial.
- 5.1.1.3. Derivados de Bosques Municipales.
- 5.1.2. Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.
- 5.1.2.1. Derivados de Recursos Propios.
- 5.1.2.2. Derivados de Participaciones Federales.
- 5.1.2.3. Derivados del Ramo 33.
- 5.1.2.4. Ingresos Financieros por FISM.
- 5.1.2.5. Ingresos Financieros por FORTAMUNDF.
- 5.1.2.6. Derivados de Recursos de Programas Estatales.
- 5.1.2.7. Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son Propias de Derecho Público.
- 5.1.2.8. En General, todos aquellos Ingresos que perciba la Hacienda Pública Municipal, derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.
- 5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 5.9.1. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
6. **APROVECHAMIENTOS:**
- 6.1. Aprovechamientos.
- 6.1.1. Multas.
- 6.1.2. Indemnizaciones.
- 6.1.3. Reintegros.
- 6.1.4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.
- 6.1.5. Otros Aprovechamientos.
- 6.1.5.1. Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.
- 6.1.5.2. Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.
- 6.1.5.3. Resarcimientos.
- 6.2. Aprovechamientos Patrimoniales.
- 6.2.1. Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.

- 6.2.2. Enajenación de Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles no Sujetos a ser Inventariados.
- 6.3. Accesorios de Aprovechamientos.
 - 6.3.1. Multas.
 - 6.3.2. Recargos.
 - 6.3.3. Gastos de Ejecución.
 - 6.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
- 6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 7. **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:**
 - 7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.
 - 7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.
 - 7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
 - 7.3.1. Estancias Infantiles.
 - 7.3.2. Farmacias.
 - 7.3.3. Servicios Médicos.
 - 7.3.4. Productos Nutricionales (Amaranto, Soya, etc.).
 - 7.3.5. Velatorios.
 - 7.3.6. Colegiaturas.
 - 7.3.7. Huertos Familiares.
 - 7.3.8. Servicios de Alberca.
 - 7.3.9. Panadería.
 - 7.3.10. Servicios de Laboratorio.
 - 7.3.11. Servicios de Baños Públicos.
 - 7.3.12. Inscripciones.
 - 7.3.13. Desayunos Escolares.
 - 7.3.14. Productos Básicos (Despensas).
 - 7.3.15. Servicios Jurídicos.
 - 7.3.16. Servicios Psicológicos.
 - 7.3.17. Servicios de Terapia y Discapacidad.
 - 7.3.18. Ingresos Diversos.
 - 7.3.19. Ingresos de Organismos del Deporte.
 - 7.3.20. Ingresos por Fideicomisos y Empresas de Participación Municipal.
 - 7.3.21. Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
 - 7.3.22. Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.

- 7.3.23. Agua embotellada.
- 7.3.24. Libros, revistas y otras publicaciones, ya sea impresas o de manera digital.
- 7.3.25. Publicaciones en plataformas digitales.
- 7.3.26. Artículos promocionales.
- 7.3.27. Cuota de recuperación alimentos en comedores comunitarios.
- 7.3.28. Uniformes, distintos de los que deben otorgarse derivados de una relación laboral o de los que se asignen por la estancia en albergues a cargo del Municipio.
- 7.3.29. Servicios de veterinaria en general.
- 7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
- 7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
- 7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
- 7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.
- 7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.
- 7.9. Otros Ingresos.
 - 7.9.1. Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros.
 - 7.9.2. Otros Ingresos Financieros.
 - 7.9.2.1. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
 - 7.9.2.2. Otras Instituciones Públicas.
 - 7.9.2.3. Instituciones Privadas.
 - 7.9.2.4. Particulares.
 - 7.9.2.5. Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.
 - 7.9.2.6. Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.
 - 7.9.3. Ingresos Financieros.
- 8. **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:**
 - 8.1. Participaciones.
 - 8.1.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.
 - 8.1.1.1. Fondo General de Participaciones.

- 8.1.1.2. Fondo de Fomento Municipal.
- 8.1.1.3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- 8.1.1.4. Correspondientes al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- 8.1.1.5. Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- 8.1.1.6. Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- 8.1.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- 8.1.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 8.1.1.9. El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado así como de sus organismos públicos descentralizados.
- 8.1.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
 - 8.1.2.1. Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.
 - 8.1.2.2. Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
 - 8.1.2.3. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
 - 8.1.2.4. Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.
- 8.2. Aportaciones.
 - 8.2.1. Aportaciones.
 - 8.2.1.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 8.2.1.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
 - 8.2.1.3. Remanentes de Ramo 33 (FISM).
 - 8.2.1.4. Remanentes de Ramo 33 (FORTAMUN).
 - 8.2.1.5. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).
- 8.3. Convenios.
 - 8.3.1. Convenios.
 - 8.3.1.1. Multas Federales No Fiscales.
 - 8.3.1.2. Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.
- 8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.
 - 8.4.1. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.
 - 8.4.1.1. Multas Federales No Fiscales.
 - 8.4.1.2. Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.
- 8.5. Fondos Distintos de Aportaciones.
 - 8.5.1. Fondos Distintos de Aportaciones.
 - 8.5.1.1. Recursos del Programa Hábitat.
 - 8.5.1.2. Excedentes Petroleros.
 - 8.5.1.3. Ramo 23.
 - 8.5.1.4. FORTASEG.
 - 8.5.1.5. Remanentes de Otros Recursos Federales.

- 8.5.1.6. Otros Recursos Federales.
 - 8.5.1.7. Recursos del Programa de ahorro y subsidio para la vivienda, "Tu Casa" (FONHAPO).
 - 8.5.1.8. Recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.
 - 8.5.1.9. Recursos del Programa 3 X 1 para Migrantes.
 - 8.5.1.10. Recursos del Programa de Empleo Temporal (PET).
 - 8.5.1.11. Recursos del Programa de Vivienda Rural.
 - 8.5.1.12. Recursos del Programa de Opciones Productivas.
 - 8.5.1.13. Recursos para el Rescate de Espacios Públicos.
 - 8.5.1.14. Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.
 - 8.5.1.15. Recursos del Programa CONADE.
 - 8.5.1.16. Recursos para el Programa Calidad para el Deporte CONADE.
 - 8.5.1.17. Recursos del Programa Cultura Física CONADE.
 - 8.5.1.18. Recursos de CONACULTA.
 - 8.5.1.19. Recursos del Programa de Devolución de Derechos PRODER.
 - 8.5.1.20. Recursos para Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas APAZU.
 - 8.5.1.21. Recursos de Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural INCA RURAL / Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral SINACATRI.
 - 8.5.1.22. Recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI.
- 9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:**
- 9.1. Transferencias y Asignaciones.
 - 9.3. Subsidios y Subvenciones.
 - 9.5. Pensiones y Jubilaciones.
 - 9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- 0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**
- 0.3. Financiamiento Interno.
 - 0.3.1. Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo.
 - 0.3.1.1. Ayuntamiento.
 - 0.3.1.2. Organismos Descentralizados Municipales.
 - 0.3.2. Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios por los ayuntamientos.
 - 0.3.3. Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Descentralizados Municipales.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual, sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando exista Convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano, debidamente autorizadas, así como en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe y a través de los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego a lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como a las Leyes y Reglamentos que regulen, de manera individual o colectiva, los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

Para los cálculos de los montos de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía, en tanto los créditos no hayan sido activados; tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para las autorizaciones específicas, los ayuntamientos presentarán de manera individual a la Legislatura la solicitud correspondiente, en términos de lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La autorización mencionada en el párrafo anterior, no podrá exceder los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clasificará a cada Municipio en el nivel de endeudamiento que le corresponda, según el cálculo de los indicadores del Sistema de Alertas, establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Sistema de Alertas, determinando el Techo de Financiamiento Neto.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, únicamente podrá determinar lo correspondiente a las garantías de pago de los municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública que corresponda, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2023.

Asimismo, los contribuyentes de este impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal, otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos o mediante la solicitud de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2023.

Asimismo, los contribuyentes de estos Derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad municipal deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal, recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario; si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados, que los pagados de forma anualizada; notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del Ejercicio Fiscal siguiente.

Artículo 9.- Para el Ejercicio Fiscal 2023, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada, se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble; para el caso de que existiera más de un inmueble que cumpla con esta condición, el beneficio solo será aplicable a uno de ellos.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 10.- Para el Ejercicio Fiscal 2023, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 38% en el pago de los Derechos por el Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento. La bonificación indicada, se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante el acuerdo de cabildo precedente; en todo caso, el monto de los derechos a pagar, no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán condonar el pago por los derechos de suministro de agua potable, de manera proporcional, a los contribuyentes que hayan recibido el servicio de agua intermitente o no se haya contado con el mismo, que sea de uso doméstico y se encuentren en el régimen de tarifa única estipulado en la fracción I, inciso B del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, otorgarán durante el Ejercicio Fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones, de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, siempre que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores vulnerables de la población, aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; así como a asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública, a los tramitados a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, dentro o fuera de las áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y a los factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal, en su caso, sujetas al beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.

b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda, según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales, pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023, será de 0.42%, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial, que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo, correspondiente a ejercicios fiscales anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el Ejercicio Fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán durante el Ejercicio Fiscal 2023, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales 2021 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán durante el Ejercicio Fiscal 2023, acordar en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos durante el Ejercicio Fiscal 2023, podrán acordar en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10% en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto, dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia.

Lo anterior, previa emisión del dictamen de procedencia que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología.

El monto de la bonificación, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 23.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2019, cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2018, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona siempre que la suma de ellos, exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y aquellos determinados por concepto de responsabilidad administrativa.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales, cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otros supuestos, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México, capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 24.- Para el Ejercicio Fiscal 2023, el importe anual a pagar por los contribuyentes por concepto del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto total por concepto del impuesto que le correspondía pagar en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

Artículo 25.- Los sujetos al pago del Impuesto Predial, podrán compensar contra el Impuesto Predial determinado, hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica para generar y utilizar energía limpia en el inmueble del que se trate, siempre y cuando, esa inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El porcentaje referido en el párrafo anterior, será compensable únicamente durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, esto es, en el Ejercicio Fiscal que realice la inversión y en los cuatro inmediatos posteriores. La compensación en ningún caso generará saldo a favor del Impuesto Predial.

Tratándose de la venta del inmueble respecto del cual se hubiese generado la compensación, subsistirá el derecho a continuar compensando el citado monto en el plazo establecido en el párrafo inmediato anterior, siempre y cuando, la operación se celebre ante fedatario público.

Los términos y condiciones para la compensación, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

TERCERO.- Por cuanto a los ingresos municipales autorizados por la Legislatura, cuando el Gobierno del Estado realice alguna retención, este último no podrá realizar ningún cobro adicional por la colaboración o prestación de los servicios públicos que están obligados a prestar a la ciudadanía, en términos de la normatividad vigente, por sí mismos o por interpósita persona, cualquiera que sea la denominación que se les dé, garantizando su gratuidad y universalidad.

CUARTO.- Del monto total recaudado por concepto de derechos de suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, los ayuntamientos deberán destinar el 4% para la desinfección integral

de redes de distribución, análisis bacteriológicos y microbiológicos en la red de distribución de agua potable y en los tanques de almacenamiento y tratamiento de aguas residuales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIAS

**DIP. VIRIDIANA
FUENTES CRUZ**

**DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO**

HONORABLE ASAMBLEA

En cumplimiento al acuerdo de la Presidencia de la “LXI” Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, recibieron la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, las comisiones legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulan el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa se sometió al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LXI” Legislatura, enviada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión a la iniciativa propuesta por el Titular del Ejecutivo Estatal, particularmente de su exposición de motivos, los integrantes de las Comisiones Legislativas desprendemos sus objetivos, conforme a lo siguiente:

El pasado 21 de noviembre, el Titular del Ejecutivo del Estado, remitió a esta Legislatura la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, integrada de la siguiente forma:

Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.

Tomo II: Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.

Tomos III al VII: Pilares y Ejes Transversales.

Tomo VIII: Dimensión Administrativa del Gasto Público.

Tomo IX: Matriz de Indicadores para Resultados por Programa presupuestario.

Con ello, se dio cumplimiento a los requerimientos que prevén el artículo 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 285, 302, 304 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Para facilitar el análisis, discusión y aprobación del proyecto de presupuesto, realizado por los Diputados de los distintos grupos parlamentarios de la “LXI” Legislatura Local, se otorgó la información solicitada por los representantes populares a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, para apoyar la mejor toma de decisiones.

Destaca el esfuerzo del Ejecutivo Estatal, por las acciones instrumentadas para captar los recursos necesarios y hacer frente a la crisis económica causada por la pandemia del virus SARS-CoV2 que ocasiona COVID-19, atendiendo lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, principalmente las obligaciones que deben cumplirse para el año 2023, en los rubros de criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, para garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas, procurando un gasto austero y responsable.

En la Exposición de Motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023 presentado por el Ejecutivo Estatal, se señala que su integración, atiende el principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos, el cual al cierre del Ejercicio Fiscal se orienta a obtener un balance presupuestario sostenible; es decir, sin la generación de un déficit público.

Asimismo, se menciona que en apego a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos relativos a la materia, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, se formuló mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados esperados y obtenidos mediante la aplicación de los recursos públicos, mejorando la calidad del gasto público, la transparencia y la rendición de cuentas.

También se señala, que las principales estrategias de esta técnica presupuestaria, se han usado en la construcción e integración de la Estructura Programática 2023 y en la elaboración del análisis funcional de la estructura organizacional, para determinar ajustes al gasto público, instrumentar medidas de contención y ahorro, así como para la elegibilidad de los proyectos de inversión con mayor rentabilidad social. Asimismo, se incluyen indicadores de desempeño diseñados con la Metodología del Marco Lógico (MML), los cuales son monitoreados y evaluados de manera permanente durante el ejercicio presupuestal, en cumplimiento de los objetivos estratégicos articulados con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 (PDEM).

En el cuerpo de la exposición de motivos, se hace referencia que atendiendo lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en la integración y elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, se consideraron los recursos suficientes para atender las necesidades de los mexiquenses, recopiladas y plasmadas en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los Pilares y Ejes Transversales del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, las metas de actividades e indicadores, la contribución a la consecución de los ejes generales y transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como para contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, promovidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en los entornos: internacional, nacional, estatal, regional y municipal.

Menciona además que, los recursos públicos clasificados en los Programas presupuestarios de la Estructura Funcional y Programática del Gobierno del Estado de México con los que operan los Entes Públicos, de acuerdo a su naturaleza y según corresponda, se orientan a resolver los retos presentados en las diferentes dimensiones del desarrollo social, económico, territorial y de seguridad, así como en los ejes transversales del documento rector de la presente administración, a partir del reconocimiento de un gobierno moderno y vanguardista que hace uso de la conectividad y la tecnología para ser más eficaz en los requerimientos de la sociedad, la rendición de cuentas y la transparencia para dar respuesta a las diferentes demandas sociales y económicas, procurando en todo momento impulsar el desarrollo de la Entidad, privilegiando el crecimiento de los sectores productivos prioritarios, promoviendo la atracción de la inversión nacional e internacional que propicie la expansión de la economía para disminuir los efectos del contexto internacional, donde la economía global exhibe una desaceleración, prolongando un lento crecimiento y una elevada inflación, factores que han afectado la calidad de vida de todas las familias, destacando que a pesar de que persista la pandemia del coronavirus SARS-CoV2 que causa el COVID-19, hemos aprendido a coexistir con ella; con un gran esfuerzo por parte del sector salud, a la fecha, ocho de cada 10 mexiquenses ya cuentan con su vacuna, logrando así retomar las actividades de manera presencial.

La propuesta refiere también, que se tiene previsto atender la Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, la cual está regulada bajo la estructura del Fideicomiso Maestro, quedando de manifiesto que el 5.47 por ciento de la Deuda Pública Estatal, está contratada a tasa fija; asimismo, se consideran los Contratos de Intercambio de Flujos (Swaps) que sirven al 54.96 por ciento de la deuda, ambas opciones suman en conjunto el 60.43 por ciento de los créditos contratados que tienen cubierto el riesgo de variaciones abruptas en la tasa de referencia. Por su parte, los Proyectos de Prestación de Servicios y Asociación Público Privadas (PPS-APP), tienen una fuente de pago principal a través de partidas presupuestales multianuales y cuentan con una fuente alterna de pago constituida con recursos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP), los cuales también tienen contratada una garantía de pago oportuno con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS).

Destaca también que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el 29 de agosto de 2022, la segunda evaluación del Sistema de Alertas, que refiere las obligaciones financieras de los gobiernos de las entidades federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la cual el Gobierno del Estado de México se ubicó en el rango "Bajo" clasificado con la categoría de "Endeudamiento Sostenible", lo cual se ha logrado a través de la implementación de políticas públicas adecuadas desde administraciones anteriores y en la presente, manteniendo el rumbo y permitiendo orientar los recursos públicos de forma eficaz, sin comprometer en algún momento el

cumplimiento de los compromisos adquiridos, contando con una alta capacidad de pago de las obligaciones y trabajando para que la Entidad adquiera mayor confianza entre el sector inversionista.

En la Exposición de Motivos, se alude que, en el presente año, las agencias calificadoras de deuda internacionales han emitido opiniones positivas respecto de la Calidad Crediticia del Gobierno del Estado de México, lo cual es relevante ante un escenario adverso en las finanzas nacionales e internacionales, así como por la situación derivada de la atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2 y sus variantes que ocasiona el COVID-19. En ese sentido, en el presente año, las calificadoras emitieron ponderaciones favorables, a saber: Fitch Ratings, en escala nacional de "AA+(mex)"; Moody's Investors Service, confirmó la calificación en "AA-mx"; S&P Global Ratings, refrendó la calificación en escala nacional de "AA-" y HR Ratings calificó con "AA+", todas con perspectiva estable, posicionando a la Entidad entre las mejores del país, lo que significa contar con una muy alta calidad crediticia, impulsada principalmente por acciones de gobierno orientadas a la aplicación de medidas de austeridad y contención del gasto público, la generación de ahorro interno, la mejora financiera sostenida, la recaudación de ingresos propios y el desempeño de las participaciones federales.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal refiere que ante el escenario complejo que muestra el presente año, el panorama económico internacional exhibe un horizonte complejo con una recuperación moderada y heterogénea, propiciada principalmente por el conflicto bélico suscitado entre Rusia y Ucrania, el comportamiento de la inflación, las políticas monetarias restrictivas observadas en las economías avanzadas y emergentes, así como los extensos confinamientos en China, factores que han provocado el incremento en los riesgos para las perspectivas económicas a nivel mundial; bajo este escenario, el Fondo Monetario Internacional en su reporte de Perspectivas de la Economía Mundial emitido en octubre de 2022, prevé un crecimiento del Producto Interno Bruto mundial de 3.2 y 2.7 por ciento para 2022 y 2023, respectivamente. Por lo anterior, la recuperación económica mundial continúa en medio de un resurgimiento de la pandemia que plantea retos entre las economías avanzadas y los países en desarrollo, como resultado de los problemas geopolíticos, la desaceleración económica, las políticas monetarias restrictivas, el comportamiento inflacionario, la demanda y oferta de bienes y servicios, la inversión y los mercados financieros, por lo que es necesario un esfuerzo en materia de políticas a nivel multilateral en relación con la distribución de vacunas, las cadenas globales de valor y la escasez de insumos para mejorar las perspectivas de la economía mundial. En este contexto, las políticas nacionales requerirán adaptarse a las presentes condiciones, en un ámbito en el que, cuanto más dure la pandemia, más limitaciones tendrá la política económica; no obstante, la economía mexicana al igual que otros países observa una recuperación económica positiva, impulsada principalmente por los avances en la vacunación y la flexibilidad de las empresas para adaptarse a las nuevas condiciones sanitarias y plataformas digitales, la reapertura de los sectores productivos, el comportamiento favorable de sus actividades productivas, empleo, demanda interna, consumo privado e inversión fija bruta. Por ello, con base en el escenario económico mencionado, se prevé los posibles efectos perturbadores diferenciados en los ámbitos social, económico, territorial, de seguridad y sus implicaciones transversales; orientando los recursos públicos del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, a obras y acciones planteados en cada uno de los Programas presupuestarios.

Ante este escenario, el Ejecutivo Estatal menciona que, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023; consideraron las cifras estimadas de las variables macroeconómicas que establecen los Criterios Generales de Política Económica 2023, emitidos por el Gobierno Federal, de acuerdo a lo establecido en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto de los cálculos para el crecimiento del gasto en servicios personales, inflación estimada Dic. 2021/dic 2022 del 7.7 por ciento y PIB 2023 del 3 por ciento y para la estimación del crecimiento real general del gasto el Deflactor del PIB promedio de 8 por ciento.

En este contexto, la propuesta presentada por el Ejecutivo Estatal a esta H. Legislatura, incluye un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2023, por un monto de 356 mil 816 millones 941 mil 532 pesos, que serán destinados a la atención de las funciones de los Entes Públicos Estatales, con el propósito de dar cumplimiento a las demandas de los habitantes del Estado de México en sus diferentes esferas de competencia y ámbitos de acción.

Asimismo, el ejecutivo estatal plantea promover proyectos estratégicos para tener familias fuertes mediante una mejor alimentación y protección de la primera infancia; educación inclusiva, equitativa y de calidad, sin descuidar la salud y bienestar de todos los mexicanos; apoyando la vivienda e infraestructura social para atender las necesidades sociales de la población en la Entidad. Para ello, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México 2023, prevé la asignación de recursos para cumplir los objetivos del Pilar Social por un monto total de 195 mil 799 millones 270 mil 951 pesos, que representan el 68.8 por ciento del Gasto Programable; estos recursos se orientarán principalmente al fortalecimiento de la educación, cultura, salud y seguridad social.

En materia económica, se plantea promover los diferentes sectores productivos de bienes y servicios, mediante la diversificación económica, la modernización tecnológica y la innovación, a través del impulso a la industria inclusiva y sostenible, que facilitará la transición de una economía tradicional a una que privilegie el conocimiento, buscando mejorar la conectividad entre regiones y ciudades, para consolidarnos como el mayor centro logístico del país, atraer inversiones, aumentar las exportaciones vinculadas al T-MEC y, sobre todo, generar más y mejores empleos. En este escenario, se prevé la consolidación de las interrelaciones empresariales orientadas a incrementar el nivel de empleo y el Producto Interno Bruto estatal, para incentivar el desarrollo de la Entidad; en este marco, la propuesta incluye 10 mil 132 millones 860 mil 620 pesos, que equivalen al 3.5 por ciento del Gasto Programable, los cuales se plantea que contribuirán a la transformación de los sectores económicos, la infraestructura en comunicaciones y detonarán una mayor generación de empleos, así como la captación de inversión nacional y extranjera en la Entidad.

En materia territorial, la propuesta incluye 19 mil 694 millones 307 mil 737 pesos, los cuales representan el 6.9 por ciento del Gasto Programable, mismos que serán utilizados principalmente para fortalecer el desarrollo urbano y regional, protegiendo el medio ambiente mediante el uso de energía asequible no contaminante, el manejo adecuado y control de recursos hídricos, además de diseñar y establecer políticas públicas sustentables en materia de movilidad.

Para desarrollar acciones orientadas a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservando en todo momento la libertad, el orden y la paz social. La atención de esta exigencia social, se realizará fortaleciendo el modelo de procuración de justicia, transformando las instituciones de seguridad pública y consolidando el Sistema de Justicia Penal con enfoque de derechos humanos por un Estado de México libre de violencia de género, el Ejecutivo Estatal propone para el Pilar de Seguridad: 31 mil 127 millones 631 mil 648 pesos, que equivalen al 10.9 por ciento del Gasto Programable.

Asimismo, la propuesta incluye 100 mil 62 millones 870 mil 576 pesos, que significan el 35.1 por ciento respecto al Gasto Programable, para realizar acciones transversales con lo cual se impulsarán la participación de las dependencias, entidades públicas, poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y la participación ciudadana de la Entidad, estableciendo mecanismos orientados a combatir la corrupción en todos los niveles del gobierno, para estar a la vanguardia en la gestión gubernamental con el compromiso de hacer uso eficiente y transparente de los recursos públicos a través de la constante modernización de la administración estatal.

Con el propósito de impulsar la inversión pública en la Entidad, el titular del Ejecutivo Estatal propone 18 mil 528 millones 306 mil 963 pesos, que incluyen los recursos estatales y federales que se estiman recibir, mismos que se gestionan atendiendo las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Estos recursos serán destinados a la rehabilitación y construcción de espacios educativos, culturales y deportivos; así como al fortalecimiento de la seguridad pública y la procuración de justicia.

En este sentido el proyecto presentado por el Ejecutivo estatal, prevé la asignación de recursos públicos para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), por 2 mil 500 millones de pesos, los cuales coadyuvarán a la creación de proyectos de inversión pública productiva en los municipios. Destacando que el Estado de México es la única Entidad en el País que ha implementado un Fondo para fortalecer la Hacienda Pública Municipal.

La propuesta incluye además 100 millones de pesos asignados a la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, para atender a la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones de prevención y mitigación del impacto en las finanzas estatales. Este Fondo prevé recursos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El proyecto recibido por esta Legislatura, también incluye la propuesta de asignación para los Organismos Auxiliares por 136 mil 144 millones 466 mil 917 pesos, así como 14 mil 724 millones 504 mil 975 pesos para los Entes Autónomos.

El Ejecutivo Estatal propone continuar con el subsidio del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos con matrícula estatal, en beneficio de los ciudadanos, propietarios de cualquier vehículo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente en la materia, ajustando los parámetros económicos aplicables para acceder a este subsidio, sobre todo, tratándose del importe al que ascienden los vehículos sujetos a este beneficio, aplicando un ajuste por la inflación y el aumento del costo final de los mismos, debido al contexto

económico mundial que en últimas fechas se ha venido desarrollando y que ha impactado al sector automotriz, sumado a la disminución del poder adquisitivo que ha tenido el peso frente al dólar.

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México incluye también 14 mil 620 millones 674 mil 936 pesos para programas exclusivos de atención a las políticas públicas en materia de género derivadas de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, así como las acciones derivadas de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, precisando que para cumplir con estrategias transversales, el proyecto de Presupuesto de Egresos, tiene un enfoque con una visión de género en cada uno de los Programas presupuestarios.

Igualmente, se incluyen recursos por 4 mil 942 millones 727 mil 674 pesos, para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) y Asociaciones Público Privadas (APP), contratados por el Gobierno con autorización de la H. Legislatura Local, así como 3 mil 799 millones 337 mil 955 pesos por concepto de obligaciones multianuales.

De acuerdo a los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en el proceso de estudio de la iniciativa que llevaron a cabo las comisiones dictaminadoras, participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, mediante la aportación de elementos adicionales de información y en su caso, con la formulación de respuestas ante planteamientos presentados por los integrantes de las comisiones referidas.

Del estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, y de acuerdo con lo preceptado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Unidas han determinado realizar modificaciones al articulado, así como la reasignación de recursos a la propuesta recibida, mismas que forman parte del presente Dictamen y del proyecto de Decreto correspondiente, conforme a lo siguiente:

Por acuerdo de los Legisladores integrantes de las Comisiones Unidas de "Planeación y Gasto Público" y la de "Finanzas Públicas", el gasto neto total del Gobierno del Estado de México presupuestado para el ejercicio fiscal 2023, asciende a la cantidad de 356 mil 816 millones 941 mil 532 pesos que corresponde al total de los ingresos previstos para el mismo año.

Con la finalidad de mejorar la asignación del presupuesto, los Legisladores integrantes de las Comisiones Unidas de "Planeación y Gasto Público" y de "Finanzas Públicas", acuerdan reconducir recursos a diversas Unidades Responsables del ejercicio del gasto, para fortalecer Programas presupuestarios que beneficien a los mexiquenses, de acuerdo a lo siguiente:

Asignación:

- Se asignan 10 millones de pesos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en el Programa presupuestario Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre, destinados a otorgar apoyo económico mensual de hasta 2 mil pesos a las niñas, niños y adolescentes huérfanos por COVID – 19, a través de su Tutor.
- Se asignan 5 millones 400 mil pesos a la Secretaría de Seguridad en el Programa presupuestario Seguridad pública, de los cuales 5 millones de pesos son para el "Cuidado de niñas y niños que viven con sus madres en los Centros de Reinserción Social del Estado de México", otorgando apoyo que consistirá en canasta alimentaria y vestido a las niñas, niños y adolescentes en reclusión con sus madres; y 400 mil pesos para el acondicionamiento de espacios acordes a las necesidades de las mujeres embarazadas en cada uno de los Centros de Reinserción Social del Estado de México.
- Con el propósito de implementar acciones para la protección del maíz nativo y en diversificación constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, para garantizar la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, se asigna al Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal (ICAMEX), 10 millones de pesos en el Programa presupuestario Desarrollo tecnológico aplicado, para la adquisición de semillas, construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de laboratorios y del banco de germoplasma.

- Se asignan 30 millones de pesos al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en el Programa presupuestario Modernización del catastro mexiquense, a fin de coadyuvar al incremento en la recaudación de los ingresos propios de los municipios por concepto de predial, mediante la modernización de bases catastrales robustas, actualizadas y altamente confiables.
- 15 millones de pesos a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos en el Programa presupuestario Procuración de justicia, destinados al “Fondo de Reparación del Daño”, para lo cual, se deberán establecer los mecanismos que normen su creación y operación conforme a la Ley en la materia.
- Para continuar con las acciones de atención a la población que llega a perder su empleo formal y que son residentes en el Estado de México, se asignan 50 millones de pesos a la Secretaría del Trabajo en el Programa presupuestario Empleo, para proporcionar apoyo económico a la población afectada, bajo el esquema de un programa de auxilio al desempleo. La Secretaría del Trabajo establecerá los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos.
- Con el propósito de fortalecer el gasto de operación del Tribunal de Justicia Administrativa, para apoyar acciones tendientes a la orientación, asesoría o patrocinio a los ciudadanos que lo requieran, así como la integración de proyectos institucionales, mediante la suscripción de convenios con todo tipo de instituciones públicas y privadas, autoridades jurisdiccionales, administrativas y académicas, que permitan el intercambio de mejores prácticas en la materia fiscal y administrativa, se asignan 5 millones de pesos en el Programa presupuestario Administrar e impartir justicia.

Disminución:

- 125 millones 400 mil pesos de la Secretaría de Finanzas del Programa presupuestario: Fortalecimiento de los ingresos.

Además, convienen los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de “Planeación y Gasto Público” y de “Finanzas Públicas”, etiquetar recursos presupuestales para la atención de diversas necesidades de la población mexiquense, de acuerdo a lo siguiente:

- Con el fin de otorgar productos de higiene para el periodo menstrual de las alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior, se etiquetan 20 millones de pesos en el presupuesto de la Secretaría de Educación.
- Se etiquetan 50 millones de pesos de la Secretaría de Seguridad, para fortalecer el equipamiento en materia de seguridad pública municipal.

En este contexto, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de “Planeación y Gasto Público” y de “Finanzas Públicas”, deciden agregar nueve artículos TRANSITORIOS en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, como a continuación se detalla:

VIGÉSIMO TERCERO. *El presente Decreto considera una previsión de \$20,000,000 en la Secretaría de Educación, con el fin de otorgar productos de higiene para el periodo menstrual de las alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior.*

VIGÉSIMO CUARTO. *El presente Decreto considera una previsión de \$10,000,000 destinados al Programa “Niñas, niños y adolescentes huérfanos por COVID – 19”, con la finalidad de otorgar un apoyo económico mensual de hasta \$2,000 a través de su Tutor, mediante los mecanismos Jurídicos que defina el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.*

VIGÉSIMO QUINTO. *El presente Decreto considera una previsión de \$5,000,000 en la Secretaría de Seguridad, destinados al “Cuidado de niñas y niños que viven con sus madres en los Centros de Reinserción Social del Estado de México”, para otorgar apoyo que consistirá en canasta alimentaria y vestido a las niñas, niños y adolescentes en reclusión con sus madres; así como \$400,000 para el acondicionamiento de espacios acordes a las necesidades de las mujeres embarazadas en cada uno de los Centros.*

VIGÉSIMO SEXTO. *El presente Decreto considera una previsión de \$50,000,000 destinados a “Fortalecer el equipamiento en materia de seguridad pública municipal”. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría*

de Seguridad, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos.

VIGÉSIMO SEPTIMO. El presente Decreto considera una previsión de \$15,000,000 destinados al “Fondo de Reparación del Daño”, para lo cual, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, deberá establecer los mecanismos que normen su creación y operación conforme a la Ley en la materia.

VIGÉSIMO OCTAVO. A efecto de implementar acciones para la protección del maíz nativo y en diversificación constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, para garantizar la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, se asigna al Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal \$10,000,000 para suministros en semillas, construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de laboratorios y del banco de germoplasma.

VIGÉSIMO NOVENO. Con el propósito de coadyuvar al incremento en la recaudación de los ingresos propios de los municipios por concepto de predial, mediante la modernización de bases catastrales robustas, actualizadas y altamente confiables se asignan \$30,000,000 al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México para equipamiento.

TRIGÉSIMO. Para continuar con las acciones de atención a la población que llega a perder su empleo formal y que son residentes en el Estado de México, a la Secretaría del Trabajo, se le asignan \$50,000,000 para proporcionar un apoyo económico a la población afectada, bajo el esquema de un programa de auxilio al desempleo. La Secretaría del Trabajo establecerá los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Se incluyen recursos por \$5,000,000 a efecto de fortalecer el gasto de operación del Tribunal de Justicia Administrativa, para apoyar acciones tendientes a la orientación, asesoría o patrocinio a los ciudadanos que lo requieran, así como la integración de proyectos institucionales, mediante la suscripción de convenios con todo tipo de instituciones públicas y privadas, autoridades jurisdiccionales, administrativas y académicas, que permitan el intercambio de mejores prácticas en la materia fiscal y administrativa.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para que realice las adecuaciones técnicas de cálculo, los ajustes de cifras y cantidades que resulten, para dar cumplimiento y continuidad a las obras y acciones que se realicen durante el ejercicio fiscal 2023, en correspondencia con las modificaciones, disminuciones o adiciones aprobadas por las Comisiones Unidas de “Planeación y Gasto Público” y de “Finanzas Públicas”.

Las reasignaciones referidas, se reflejan en programas directivos y administrativos, sin afectar las contrapartes estatales a programas federales y rubros prioritarios de obra pública.

Durante los trabajos de análisis y estudio se incorporaron diversas modificaciones al cuerpo normativo, mismas que se expresan en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal de 2023.

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, las comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal de 2023, remitida por el Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con el presente dictamen y el correspondiente proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Se anexa el proyecto de Decreto del Presupuesto, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. MARIO
SANTANA CARBAJAL**

**DIP. RIGOBERTO
VARGAS CERVANTES**

MIEMBROS

**DIP. MARÍA DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA**

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**DIP. MARÍA ISABEL
SÁNCHEZ HOLGUÍN**

**DIP. IVÁN DE JESÚS
ESQUER CRUZ**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. FRANCISCO JAVIER
SANTOS ARREOLA**

**DIP. SERGIO
GARCÍA SOSA**

**DIP. VIRIDIANA
FUENTES CRUZ**

**DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN**

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS**

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. MARTÍN
ZEPEDA HERNÁNDEZ**

**DIP. BRAULIO ANTONIO
ÁLVAREZ JASSO**

MIEMBROS

**DIP. FAUSTINO
DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. DANIEL ANDRÉS
SIBAJA GONZÁLEZ**

**DIP. ISAAC MARTÍN
MONTROYA MÁRQUEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA
ÁLVAREZ NEMER**

**DIP. LILIA
URBINA SALAZAR**

**DIP. GUILLERMO
ZAMACONA URQUIZA**

**DIP. ROMÁN FRANCISCO
CORTÉS LUGO**

**DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO**

**DIP. MARÍA ELIDA
CASTELÁN MONDRAGÓN**

**DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN**

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los Entes Públicos en el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2023, deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y en las disposiciones que en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en este Presupuesto de Egresos en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023.

Cualquier disposición normativa o legal que requiera recursos adicionales del Presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, a la determinación que tome la Legislatura del Estado y, en su caso, a la recaudación que se genere en el Ejercicio Fiscal 2023, atendiendo lo establecido en los artículos 8 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 288 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo considerar los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

El ejercicio del gasto público estatal deberá sujetarse al principio de anualidad, por lo que lo autorizado en el presente Decreto sólo será vigente para el Ejercicio Fiscal 2023, a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, máxima publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, legalidad, así como a los principios rectores del servicio público establecidos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; para generar un Balance Presupuestario Sostenible.

Los Entes Públicos que otorguen subsidios deberán sujetarse a los criterios antes referidos, y considerar lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo de cada Programa Presupuestario y medir el impacto de su ejecución mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados obtenidos y la aplicación de los recursos públicos asignados, mejorando la eficiencia en el gasto público y la rendición de cuentas, atendiendo a los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México;

- II. Prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total, en los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la igualdad sustantiva, así como la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción, sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto financiado con ingresos de libre disposición y fideicomisos;

- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración se realice en cumplimiento a la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y que se otorgue acceso equitativo a toda la población mexicana sin distinción alguna, ya sea de raza, color, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico;
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración, facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración excesiva;
- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir sobre su cancelación;
- VI. Asegurar la coordinación de acciones entre Dependencias y municipios, para reducir gastos administrativos y evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos;
- VII. Prever la temporalidad y el principio de anualidad en su otorgamiento;
- VIII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden;
- IX. Los apoyos establecidos por Programa, podrán otorgarse hasta donde el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023 lo permita.

Artículo 2. Será responsabilidad del Poder Legislativo, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, atendiendo para su ejercicio las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

Artículo 3. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Adecuaciones Presupuestarias:** A las modificaciones de las estructuras funcional programática, administrativa y económica, así como las ampliaciones o reducciones al Presupuesto de Egresos, o a los flujos de efectivo

correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023;

- II. **ADEFAS:** A los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores; para cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos para el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, para los cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del Ejercicio Fiscal en que se devengaron;
- III. **Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** A la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado de México;
- IV. **Asignaciones Presupuestales:** A la ministración de los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los Ejecutores del Gasto;
- V. **Asociación Público Privada:** A los proyectos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con el objetivo de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión;
- VI. **Balance Presupuestario:** A la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023 y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos 2023, con excepción de la amortización de la deuda;
- VII. **Balance Presupuestario Sostenible:** A aquel balance presupuestario que al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero;
- VIII. **Capítulo de Gasto:** Al mayor nivel de desagregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Entes Públicos;
- IX. **Clave Presupuestaria:** A la agrupación de los componentes de las clasificaciones Administrativa, Funcional, Programática, Económica, Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento que se identifica, ordena y consolida en un registro, donde la información de dichas clasificaciones, vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración, aprobación y ejercicio del Presupuesto de Egresos, la cual constituye un instrumento de control para el seguimiento y la evaluación del gasto público;
- X. **Clasificación Administrativa:** A la identificación presupuestal asignada a las unidades administrativas;
- XI. **Clasificación Funcional Programática:** A la presentación del Presupuesto según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población,

que permite organizar, en forma representativa y homogénea, los recursos en los Programas presupuestarios;

- XII. Clasificación Económica:** A la presentación del Presupuesto mediante capítulos, en función del objeto del gasto;
- XIII. Clasificación por Fuente de Financiamiento:** A la identificación de la fuente u origen del ingreso que financia el gasto y precisa la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación;
- XIV. Código:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XV. Contraloría:** A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- XVI. CONAC:** Al Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XVII. Cuenta Pública:** Al documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos del Estado de México y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de un Ejercicio Fiscal determinado;
- XVIII. Dependencias:** A las Secretarías y unidades administrativas que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados del Poder Ejecutivo;
- XIX. Deuda Pública:** A cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;
- XX. Economías Presupuestarias:** A la diferencia que resulte entre los recursos del Presupuesto modificado autorizado y el Presupuesto devengado del ente público, en un periodo determinado dentro del ejercicio o al final de este, en los términos de las disposiciones aplicables. En este rubro se encuentran comprendidas las medidas previstas en las disposiciones generales en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;
- XXI. Ejecutores de Gasto:** A los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, así como las Dependencias y Entidades Públicas, que realizan las erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente Decreto;
- XXII. Ejercicio Fiscal:** Al periodo de un año presupuestario y contable, equivalente a un año calendario, para el cual se presupuestan los ingresos y gastos, que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre;
- XXIII. Entes Públicos:** A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos del Estado, los municipios, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones, de forma conjunta o individual, según sea el caso;

- XXIV. Entidades Públicas:** A tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos, todos del Estado de México;
- XXV. Estructura Programática:** Al conjunto de categorías y elementos programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público, para conocer el rendimiento esperado de la utilización de los fondos públicos y para vincular los propósitos de las políticas públicas derivadas del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de los Planes de Desarrollo de los municipios y de los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos, con el objetivo de las Dependencias y Entidades Públicas;
- XXVI. FEFOM:** Al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal;
- XXVII. Gasto Corriente:** A las erogaciones realizadas por los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo el pago de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, así como a las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;
- XXVIII. Gasto de Inversión:** A las erogaciones realizadas por los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social;
- XXIX. Gasto Federalizado:** A los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a las entidades federativas y municipios del país para que atiendan sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;
- XXX. Gasto No Programable:** A los recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023 y que por su naturaleza no se encuentran asociados a programas para proveer bienes o servicios a la población;
- XXXI. Gasto Programable:** A los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas a cargo de los Ejecutores del Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;
- XXXII. GEM:** Al Gobierno del Estado de México;
- XXXIII. Indicador:** Expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas que proporciona un medio sencillo y fiable para medir el cumplimiento de las metas establecidas, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, dar seguimiento y evaluar los resultados;
- XXXIV. Ingresos de Libre Disposición:** A los ingresos locales, las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del

artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico, de acuerdo con el presente Decreto;

- XXXV. Ingresos Excedentes:** A los recursos resultado de la diferencia entre los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2023 y los recaudados durante el Ejercicio Fiscal;
- XXXVI. LGPEPEM:** A los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México;
- XXXVII. Ley de Disciplina Financiera:** A la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XXXVIII. LIEM:** A la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2023;
- XXXIX. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** A la herramienta que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas presupuestarios, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología del Marco Lógico (MML);
- XL. Organismos Autónomos:** A los organismos constitucionales autónomos del Estado de México que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión e independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;
- XLI. OSFEM:** Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XLII. PAD:** Al Programa de Acciones para el Desarrollo;
- XLIII. PAE:** Al Programa Anual de Evaluación;
- XLIV. PEGEM:** Al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;
- XLV. Programa Presupuestario:** Al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población y que operan los Entes Públicos, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios;
- XLVI. Recurso Etiquetado:** Son los recursos que provienen de Transferencias Federales Etiquetadas, en el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que estos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;
- XLVII. Recurso No Etiquetado:** Son los recursos que provienen de Ingresos de Libre Disposición y financiamientos;
- XLVIII. Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;
- XLIX. Sistema de Evaluación del Desempeño:** Al conjunto de elementos metodológicos que permite la valoración objetiva del desempeño de los programas y las políticas públicas, a través de la verificación del cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para

conocer los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto de los programas;

- L. **Transferencias Federales Etiquetadas:** A los recursos que reciben de la Federación, el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación para el otorgamiento de recursos y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO II DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 4. En el presente Decreto se destinan recursos identificados bajo una perspectiva de género, entendiéndose esta como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género, como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promoviendo la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el desarrollo y el bienestar integral de las mujeres, procurando su incorporación plena y activa en el ámbito económico, cultural, social, político y recreativo lo cual contribuye a construir una sociedad en que las mujeres y los hombres tienen el mismo valor e igualdad de derechos y oportunidades.

Artículo 5. Para garantizar que en la planeación presupuestal del Ejercicio Fiscal 2023 se incorpore la perspectiva de género, se destinan recursos para el cumplimiento de programas y acciones derivados de la implementación de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, los cuales se ejercerán mediante la transversalidad de la perspectiva de género, que tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática.

Artículo 6. Para apoyar a la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de México se prevén recursos en diversos Programas Presupuestarios transversales del Poder Ejecutivo, por \$14,620,674,936, adicionalmente, los Entes Públicos deberán promover proyectos y acciones con perspectiva de género orientados a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, procurando el bienestar y desarrollo sin discriminación en cualquier ámbito, por lo que es indispensable la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los diferentes Programas para dar cumplimiento a esta tarea.

Artículo 7. A fin de combatir de manera eficaz la corrupción se prevén recursos para el Ejercicio Fiscal 2023 por \$1,199,527,433 en los Programas Presupuestarios Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público y Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, mediante el cual los Entes Públicos deberán realizar acciones para detectar, investigar, resolver y, en su caso, sancionar hechos de corrupción. Este programa incluye el establecimiento de mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y los Sistemas Municipales Anticorrupción para diseñar, promocionar y evaluar políticas públicas y programas de combate a la corrupción,

7

y será complementado con la ejecución de los programas presupuestarios sustantivos que las instituciones integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción realicen en el marco de sus atribuciones.

CAPÍTULO III DE LAS EROGACIONES

Artículo 8. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, asciende a la cantidad de \$356,816,941,532 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIEM, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible, distribuido por fuente de financiamiento y en su clasificación por tipo de gasto de la siguiente forma:

No.	Categoría	Monto
1	No Etiquetado	242,575,890,831
11	Recursos fiscales	197,701,048,101
12	Financiamientos internos	0
13	Financiamientos externos	0
14	Ingresos propios	9,759,506,728
15	Recursos federales	34,218,871,649
16	Recursos estatales	896,464,353
17	Otros recursos	0
2	Etiquetado	114,241,050,701
25	Recursos federales	114,241,050,701
26	Recursos estatales	0
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0
Total		356,816,941,532

De acuerdo a la clasificación por tipo de gasto, el PEGEM se distribuye de la siguiente forma:

Clasificación por tipo de Gasto		
No.	Categorías	Monto
1	Gasto Corriente	242,927,658,844
2	Gasto Capital	20,831,477,200
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	13,580,382,503
4	Pensiones y Jubilaciones	20,834,809,126
5	Participaciones	58,642,613,859
Total		356,816,941,532

Artículo 9. El Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023 está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 y se distribuye de la siguiente manera:

Clave	Pilares, Ejes Transversales	Monto
Pilares		256,839,470,956
1	Pilar 1: Social	195,799,270,951

Clave	Pilares, Ejes Transversales	Monto
2	Pilar 2: Económico	10,192,860,620
3	Pilar 3: Territorial	19,694,307,737
4	Pilar 4: Seguridad	31,153,031,648
Ejes transversales		99,977,470,576
I	Eje Transversal I: Igualdad de Género	6,148,357,985
II	Eje Transversal II: Gobierno Capaz y Responsable	92,925,112,981
III	Eje Transversal III: Conectividad y Tecnología para el buen Gobierno	903,999,610
Total		356,816,941,532

Artículo 10. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, en su Clasificación Funcional Programática se distribuye de la siguiente forma:

- a) Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función, Subfunción y Programa)

Clasificación Funcional						Monto
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)						
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación		
01	Gobierno					57,229,175,160
01	01	Legislación				1,524,263,251
01	01	01	Legislación			1,169,315,505
01	01	01	01	Legislativo		1,169,315,505
01	01	02	Fiscalización			354,947,746
01	01	02	01	Fiscalización superior		354,947,746
01	02	Justicia				15,873,406,788
01	02	01	Impartición de justicia			6,077,124,358
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia		6,077,124,358
01	02	02	Procuración de justicia			5,430,761,066
01	02	02	01	Procuración de justicia		5,019,940,826
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género		410,820,240
01	02	03	Ejecución Penal y Reinserción Social			3,927,041,760
01	02	03	01	Prevención y reinserción social		3,927,041,760
01	02	04	Derechos humanos			438,479,604
01	02	04	01	Derechos humanos		438,479,604
01	03	Coordinación de la política de gobierno				8,748,609,023
01	03	01	Gubernatura			1,634,164,758
01	03	01	01	Conducción de las políticas generales de gobierno		1,634,164,758
01	03	02	Política interior			618,791,039
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política		618,791,039
01	03	03	Preservación y cuidado del patrimonio público			247,427,050
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público		247,427,050
01	03	03	02	Protección del patrimonio público		0
01	03	04	Función pública			1,199,527,433
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público		706,344,726
01	03	04	02	Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios		493,182,707
01	03	05	Asuntos jurídicos			187,480,766
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo		187,480,766
01	03	06	Organización de procesos electorales			3,133,225,722
01	03	06	01	Electoral		3,133,225,722
01	03	07	Población			35,908,089
01	03	07	01	Población		35,908,089
01	03	08	Territorio			1,660,332,538
01	03	08	01	Política territorial		1,660,332,538
01	03	09	Otros			31,751,628
01	03	09	01	Coordinación metropolitana		31,751,628
01	04	Relaciones exteriores				44,813,989

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
01	04	01		Relaciones exteriores	44,813,989
01	04	01	01	Relaciones exteriores	44,813,989
01	05	Asuntos financieros y hacendarios			11,597,956,193
01	05	01		Asuntos financieros	0
01	05	02		Asuntos hacendarios	11,597,956,193
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	204,193,743
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	9,205,692,050
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	534,175,643
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	5,371,098
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	604,736,149
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	1,043,787,510
01	06	Seguridad nacional			0
01	06	01		Defensa	0
01	06	02		Marina	0
01	06	03		Inteligencia para la preservación de la seguridad nacional	0
01	07	Asuntos de orden público y seguridad interior			15,396,039,742
01	07	01		Policía	14,405,378,400
01	07	01	01	Seguridad pública	14,405,378,400
01	07	02		Protección civil	309,533,459
01	07	02	01	Protección civil y gestión integral del riesgo	309,533,459
01	07	03		Otros asuntos de orden público y seguridad	0
01	07	04		Sistema nacional de seguridad pública	681,127,883
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	681,127,883
01	08	Otros servicios generales			4,044,086,174
01	08	01		Servicios registrales, administrativos y patrimoniales	2,372,737,872
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas	136,348,705
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	65,526,408
01	08	01	03	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	2,170,862,759
01	08	02		Servicios estadísticos	67,678,155
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	67,678,155
01	08	03		Servicios de comunicación y medios	568,530,726
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	568,530,726
01	08	04		Acceso a la información pública gubernamental	273,257,822
01	08	04	01	Transparencia	273,257,822
01	08	05		Otros	761,881,599
01	08	05	01	Gobierno electrónico	656,221,748
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	105,659,851
02	Desarrollo social				212,965,733,198
02	01	Protección ambiental			3,196,117,475
02	01	01		Ordenación de desechos	0
02	01	01	01	Gestión integral de residuos sólidos	0
02	01	02		Administración de agua	8,347,119
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	8,347,119
02	01	03		Ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,592,599,946
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,592,599,946
02	01	04		Reducción de la contaminación	913,613,645
02	01	04	01	Protección al ambiente	913,613,645
02	01	05		Protección de la diversidad biológica y del paisaje	681,556,765
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	681,556,765
02	01	06		Otros de protección ambiental	0
02	02	Vivienda y servicios a la comunidad			8,527,294,894
02	02	01		Urbanización	3,698,771,397
02	02	01	01	Desarrollo urbano	3,698,771,397
02	02	02		Desarrollo comunitario	0
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	0
02	02	03		Abastecimiento de agua	2,581,640,428
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	2,581,640,428
02	02	04		Alumbrado público	2,805,860
02	02	04	01	Alumbrado público	2,805,860

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
02	02	05		Vivienda	207,065,112
02	02	05	01	Vivienda	207,065,112
02	02	06		Servicios comunales	32,239,486
02	02	06	01	Modernización de los servicios comunales	32,239,486
02	02	07		Desarrollo regional	2,004,772,611
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	2,004,772,611
02	03	Salud			46,826,129,276
02	03	01		Prestación de servicios de salud a la comunidad	5,202,211,567
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad	5,202,211,567
02	03	02		Prestación de servicios de salud a la persona	40,669,339,033
02	03	02	01	Atención médica	30,524,313,675
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	6,039,121,943
02	03	02	03	Salud para la mujer	3,311,298,197
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	794,605,218
02	03	03		Generación de recursos para la salud	0
02	03	04		Rectoría del sistema de salud	954,578,676
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	954,578,676
02	03	05		Protección social en salud	0
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	0
02	04	Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales			2,724,815,377
02	04	01		Deporte y recreación	315,470,478
02	04	01	01	Cultura física y deporte	315,470,478
02	04	02		Cultura	1,918,579,726
02	04	02	01	Cultura y arte	1,918,579,726
02	04	03		Radio, televisión y editoriales	447,181,054
02	04	03	01	Identidad mexiquense	447,181,054
02	04	04		Asuntos religiosos y otras manifestaciones sociales	43,584,119
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	43,584,119
02	05	Educación			118,677,270,463
02	05	01		Educación básica	80,402,683,524
02	05	01	01	Educación básica	80,402,683,524
02	05	02		Educación media superior	9,361,841,848
02	05	02	01	Educación media superior	9,361,841,848
02	05	03		Educación superior	11,664,687,950
02	05	03	01	Educación superior	11,664,687,950
02	05	04		Posgrado	70,060,526
02	05	04	01	Estudios de posgrado	70,060,526
02	05	05		Educación para adultos	882,092,472
02	05	05	01	Educación para adultos	882,092,472
02	05	06		Otros servicios educativos y actividades inherentes	16,295,904,143
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	6,045,455,501
02	05	06	02	Modernización de la educación	8,207,079,027
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil	2,043,369,615
02	06	Protección social			33,014,105,713
02	06	01		Enfermedad e incapacidad	4,911,542
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	4,911,542
02	06	02		Edad avanzada	21,884,295,946
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	21,884,295,946
02	06	03		Familia e hijos	816,570,044
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	816,570,044
02	06	04		Desempleo	0
02	06	05		Alimentación y nutrición	1,213,713,886
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar	1,213,713,886
02	06	06		Apoyo social para la vivienda	0
02	06	07		Indígenas	134,531,662
02	06	07	01	Pueblos indígenas	134,531,662
02	06	08		Otros grupos vulnerables	8,960,082,633
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	125,408,118
02	06	08	02	Atención a Personas en situación de discapacidad	698,762,576
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores	1,540,411,502
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	765,670,752
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	5,737,537,745
02	06	08	06	Oportunidades para los jóvenes	92,291,940
02	06	09		Otros de seguridad social y asistencia social	0

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
02	07	Otros asuntos sociales			0
02	07	01	Otros asuntos sociales		0
03	Desarrollo económico				14,399,036,812
03	01	Asuntos económicos, comerciales y laborales en general			1,979,771,025
03	01	01	Asuntos económicos y comerciales en general		27,770,637
03	01	01	01	Promoción internacional	27,770,637
03	01	02	Asuntos laborales generales		1,952,000,388
03	01	02	01	Empleo	1,590,070,127
03	01	02	02	Administrativo y laboral	361,930,261
03	01	02	03	Inclusión económica para la igualdad de género	0
03	02	Agropecuaria, silvicultura, pesca y caza			2,521,118,157
03	02	01	Agropecuaria		1,282,645,016
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	590,068,237
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	630,203,444
03	02	01	03	Fomento pecuario	31,403,897
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	30,969,438
03	02	02	Silvicultura		247,877,681
03	02	02	01	Desarrollo forestal	247,877,681
03	02	03	Acuicultura, pesca y caza		25,279,347
03	02	03	01	Fomento acuícola	25,279,347
03	02	04	Agroindustrial		0
03	02	05	Hidroagrícola		965,316,113
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	965,316,113
03	02	06	Apoyo financiero a la banca y seguro agropecuario		0
03	02	06	01	Seguros y garantías financieras agropecuarias	0
03	03	Combustibles y energía			22,460,484
03	03	01	Carbón y otros combustibles minerales sólidos		0
03	03	02	Petróleo y gas natural (hidrocarburos)		0
03	03	03	Combustibles nucleares		0
03	03	04	Otros combustibles		0
03	03	05	Electricidad		22,460,484
03	03	05	01	Electrificación	22,460,484
03	03	06	Energía no eléctrica		0
03	04	Minería, manufacturas y construcción			479,268,463
03	04	01	Extracción de recursos minerales excepto los combustibles minerales		10,766,987
03	04	01	01	Fomento a la minería	10,766,987
03	04	02	Manufacturas		468,501,476
03	04	02	01	Modernización industrial	468,501,476
03	04	03	Construcción		0
03	04	03	01	Regulación de la construcción	0
03	05	Transporte			7,998,326,007
03	05	01	Transporte por carretera		7,993,026,193
03	05	01	01	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	783,707,081
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	2,822,440,171
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	4,386,878,941
03	05	02	Transporte por agua y puertos		0
03	05	03	Transporte por ferrocarril		0
03	05	04	Transporte aéreo		5,299,814
03	05	04	01	Modernización de la comunicación aérea	5,299,814
03	05	05	Transporte por oleoductos y gasoductos y otros sistemas de transporte		0
03	05	06	Otros relacionados con transporte		0
03	06	Comunicaciones			102,471,126
03	06	01	Comunicaciones		102,471,126
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	102,471,126
03	07	Turismo			261,681,360
03	07	01	Turismo		261,681,360
03	07	01	01	Fomento turístico	261,681,360
03	07	02	Hoteles y restaurantes		0
03	08	Ciencia, tecnología e innovación			993,720,593
03	08	01	Investigación científica		648,559,913
03	08	01	01	Investigación científica	648,559,913

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
03	08	02		Desarrollo tecnológico	80,932,029
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	80,932,029
03	08	03		Servicios científicos y tecnológicos	128,578,506
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	128,578,506
03	08	04		Innovación	135,650,145
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	135,650,145
03	09			Otras industrias y otros asuntos económicos	40,219,597
03	09	01		Comercio, distribución, almacenamiento y depósito	0
03	09	02		Otras industrias	0
03	09	03		Otros asuntos económicos	40,219,597
03	09	03	01	Promoción artesanal	40,219,597
04				Otras no clasificadas en funciones anteriores	72,222,996,362
04	01			Transacciones de la deuda pública / costo financiero de la deuda	6,870,900,170
04	01	01		Deuda pública interna	6,870,900,170
04	01	01	01	Deuda pública	6,870,900,170
04	01	02		Deuda pública externa	0
04	02			Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	58,642,613,859
04	02	01		Transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	0
04	02	01	01	Transferencias	0
04	02	02		Participaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	35,115,336,002
04	02	02	01	Participaciones	35,115,336,002
04	02	03		Aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	23,527,277,857
04	02	03	01	Aportaciones	23,527,277,857
04	03			Saneamiento del sistema financiero	0
04	03	01		Saneamiento del sistema financiero	0
04	03	02		Apoyos IPAB	0
04	03	03		Banca de desarrollo	0
04	03	04		Apoyos a los programas de reestructura en unidades de inversión (UDIS)	0
04	04			Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	6,709,482,333
04	04	01		Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	6,709,482,333
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	6,709,482,333
99	99	99	98	Fondo general de provisiones salariales y económicas	0
99	99	99	99	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	0
Total					356,816,941,532

b) Clasificación Funcional por Programa Presupuestario (Por Gasto Programable y no Programable)

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
Gasto Programable					284,593,945,170
01 Gobierno					57,229,175,160
01	01	01	01	Legislativo	1,169,315,505
01	01	02	01	Fiscalización superior	354,947,746
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	6,077,124,358
01	02	02	01	Procuración de justicia	5,019,940,826
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	3,927,041,760
01	02	04	01	Derechos humanos	438,479,604
01	03	01	01	Conducción de las políticas generales de gobierno	1,634,164,758
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	618,791,039
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	247,427,050
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	706,344,726
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	187,480,766
01	03	06	01	Electoral	3,133,225,722
01	03	07	01	Población	35,908,089
01	03	08	01	Política territorial	1,660,332,538

Clasificación Funcional						
(Por Gasto Programable y No Programable)						
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto	
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	31,751,628	
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	105,659,851	
01	04	01	01	Relaciones exteriores	44,813,989	
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	204,193,743	
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	9,205,692,050	
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	534,175,643	
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	5,371,098	
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	604,736,149	
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	1,043,787,510	
01	07	01	01	Seguridad pública	14,405,378,400	
01	07	02	01	Protección civil y gestión integral del riesgo	309,533,459	
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	681,127,883	
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas	136,348,705	
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	65,526,408	
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	67,678,155	
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	568,530,726	
01	08	04	01	Transparencia	273,257,822	
01	08	05	01	Gobierno electrónico	656,221,748	
02 Desarrollo social					212,965,733,198	
02	01	01	01	Gestión integral de residuos sólidos	0	
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	8,347,119	
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,592,599,946	
02	01	04	01	Protección al ambiente	913,613,645	
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	681,556,765	
02	02	01	01	Desarrollo urbano	3,698,771,397	
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	0	
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	2,581,640,428	
02	02	04	01	Alumbrado público	2,805,860	
02	02	05	01	Vivienda	207,065,112	
02	02	06	01	Modernización de los servicios comunales	32,239,486	
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	2,004,772,611	
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad	5,202,211,567	
02	03	02	01	Atención médica	30,524,313,675	
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	6,039,121,943	
02	03	02	03	Salud para la mujer	3,311,298,197	
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	794,605,218	
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	954,578,676	
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	0	
02	04	01	01	Cultura física y deporte	315,470,478	
02	04	02	01	Cultura y arte	1,918,579,726	
02	04	03	01	Identidad mexiquense	447,181,054	
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	43,584,119	
02	05	01	01	Educación básica	80,402,683,524	
02	05	02	01	Educación media superior	9,361,841,848	
02	05	03	01	Educación superior	11,664,687,950	
02	05	04	01	Estudios de posgrado	70,060,526	
02	05	05	01	Educación para adultos	882,092,472	
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	6,045,455,501	
02	05	06	02	Modernización de la educación	8,207,079,027	
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil	2,043,369,615	
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	4,911,542	
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	21,884,295,946	
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	816,570,044	
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar	1,213,713,886	
02	06	07	01	Pueblos indígenas	134,531,662	
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	125,408,118	
02	06	08	02	Atención a Personas en situación de discapacidad	698,762,576	
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores	1,540,411,502	
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	765,670,752	
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	5,737,537,745	
02	06	08	06	Oportunidades para los jóvenes	92,291,940	

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
03 Desarrollo económico					14,399,036,812
03	01	01	01	Promoción internacional	27,770,637
03	01	02	01	Empleo	1,590,070,127
03	01	02	02	Administrativo y laboral	361,930,261
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	590,068,237
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	630,203,444
03	02	01	03	Fomento pecuario	31,403,897
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	30,969,438
03	02	02	01	Desarrollo forestal	247,877,681
03	02	03	01	Fomento acuícola	25,279,347
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	965,316,113
03	02	06	01	Seguros y garantías financieras agropecuarias	0
03	03	05	01	Electrificación	22,460,484
03	04	01	01	Fomento a la minería	10,766,987
03	04	02	01	Modernización industrial	468,501,476
03	04	03	01	Regulación de la construcción	0
03	05	01	01	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	783,707,081
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	2,822,440,171
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	4,386,878,941
03	05	04	01	Modernización de la comunicación aérea	5,299,814
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	102,471,126
03	07	01	01	Fomento turístico	261,681,360
03	08	01	01	Investigación científica	648,559,913
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	80,932,029
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	128,578,506
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	135,650,145
03	09	03	01	Promoción artesanal	40,219,597
01	03	04	02	Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios	493,182,707
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género	410,820,240
03	01	02	03	Inclusión económica para la igualdad de género	0
01	03	03	02	Protección del patrimonio público	0
01	08	01	03	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	2,170,862,759
Gasto No Programable					72,222,996,362
04 Otras no clasificadas en funciones anteriores					72,222,996,362
04	01	01	01	Deuda pública	6,870,900,170
04	02	01	01	Transferencias	0
04	02	02	01	Participaciones	35,115,336,002
04	02	03	01	Aportaciones	23,527,277,857
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	6,709,482,333
Total					356,816,941,532

c) Clasificación Programática de acuerdo con las características generales emitidas por el CONAC:

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	Código	Monto
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		159,608,268,116
Sujetos a Reglas de Operación	S	159,608,268,116
Otros Subsidios	U	0
Desempeño de las Funciones		90,873,213,148
Prestación de Servicios Públicos	E	65,307,132,603
Provisión de Bienes Públicos	B	0
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas	P	8,155,553,727
Promoción y fomento	F	5,222,722,880
Regulación y supervisión	G	728,611,829
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A	0

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	Código	Monto
Específicos	R	1,552,255,577
Proyectos de Inversión	K	9,906,936,532
Administrativos y de Apoyo		9,725,616,721
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	8,107,226,021
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	1,618,390,700
Operaciones ajenas	W	0
Compromisos		196,220,089
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	0
Desastres Naturales	N	196,220,089
Obligaciones		22,705,777,532
Pensiones y jubilaciones	J	21,884,295,946
Aportaciones a la seguridad social	T	821,481,586
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	0
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	0
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)		23,527,277,857
Gasto Federalizado	I	23,527,277,857
Participaciones a Entidades Federativas y municipios	C	35,115,336,002
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D	8,355,749,734
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	H	6,709,482,333
Total		356,816,941,532

Asimismo, de acuerdo con el análisis realizado conjuntamente entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) y el Gobierno del Estado de México, sobre la identificación de los programas transversales que contribuyen al gasto social destinado a la atención de la población infantil y al desarrollo de los adolescentes en el Estado de México, se determina que para el Ejercicio Fiscal 2023, se destinen \$113,921,857,333 recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones necesarias garantizando los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses.

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos consolidado, en su Clasificación Administrativa se distribuye de la forma siguiente:

Clasificación Administrativa	
Ente	Monto
Poder Ejecutivo	198,361,266,185
Poder Legislativo	1,973,487,951
Poder Judicial	5,558,215,504
Órganos Autónomos	14,729,504,975
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	136,194,466,917
Total	356,816,941,532

Artículo 12. El Presupuesto de Egresos se distribuye sectorialmente de la forma siguiente:

Sector	Monto
Gasto Programable	284,593,945,170

Sector	Monto
Sector Desarrollo Social	203,650,905,356
Social	13,406,026,860
Educación	117,958,645,492
Cultura y Turismo	2,624,814,110
Salud y seguridad social	69,661,418,894
Sector Desarrollo Económico	15,479,994,821
Económico	1,609,926,201
Agropecuario	3,309,223,844
Empleo	1,753,025,601
Movilidad	8,807,819,175
Sector Desarrollo Territorial	6,782,940,768
Desarrollo urbano y regional	1,480,744,885
Energía asequible no contaminante	35,142,478
Medio ambiente	1,048,043,690
Manejo y control de recursos hídricos	4,219,009,715
Sector Seguridad	29,255,768,733
Seguridad pública	19,127,262,496
Procuración e impartición de justicia	8,780,825,619
Protección de los derechos humanos	1,347,680,618
Sector Gobierno	21,892,632,037
Administración y finanzas públicas	16,301,124,305
Gobernabilidad	1,210,896,711
Sistema anticorrupción	703,863,447
Gobierno digital	543,521,852
Órganos electorales	3,133,225,722
Poderes: Legislativo y Judicial	7,531,703,455
Legislativo	1,973,487,951
Judicial	5,558,215,504
Gasto No Programable	72,222,996,362
Sector Municipios	58,642,613,859
Participaciones municipales	31,502,048,753
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,416,501,931
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F.	15,110,775,926
ISR Participable	3,613,287,249
Deuda Pública	13,580,382,503
Previsiones para el pago de ADEFAS	6,709,482,333
Amortizaciones de la Deuda Pública	1,215,832,692
Costo financiero de la deuda	5,655,067,478
Total	356,816,941,532

Los recursos autorizados previstos en el presente artículo, incluyen las provisiones presupuestarias correspondientes para hacer frente al pago de compromisos multianuales de infraestructura de bienes y servicios por un importe de \$3,799,337,955 así como de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) y Proyectos de Asociación Público Privada (APP) contratados en términos de los ordenamientos jurídicos vigentes. Por un monto de \$977,061,887 para ser ejercidos a través del Sector Central y \$3,965,665,787 en Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.

Para aquellos casos en que los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) hayan sido contratados bajo el amparo del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento en Ejercicios Fiscales anteriores y aún se encuentren vigentes, continuarán rigiéndose conforme a la normatividad aplicable al momento de su inicio y hasta su total conclusión.

Artículo 13. El gasto asignado en este Presupuesto de Egresos al Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal de 2023 asciende a un monto de \$1,973,487,951 que incluye las previsiones por incremento salarial. Sus gastos de operación y su distribución, serán definidos por el propio Poder, de acuerdo con lo siguiente:

Poder Legislativo	Monto
Legislatura del Estado de México	1,552,152,425
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	421,335,526
Total	1,973,487,951

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera correspondiente para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 14. El Presupuesto asignado al Poder Judicial para el Ejercicio Fiscal 2023, asciende a un monto de \$5,558,215,504 en cumplimiento a lo establecido en los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 299 Bis del Código; incluye las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a medidas salariales y económicas, gasto de operación y recursos para Inversión Pública, de acuerdo con lo siguiente:

Servicios Personales	Gasto Operativo	Inversión Pública	Monto Total
4,093,366,065	1,399,849,439	65,000,000	5,558,215,504

El Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera correspondiente, para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 15. Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo por concepto de Gasto Corriente y de Inversión de las Dependencias, en su Clasificación Administrativa, ascienden a la cantidad de \$127,232,187,427 y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad Responsable	Monto
2000000000000000	Gubernatura	60,520,158
204000000000000L	Coordinación General de Comunicación Social	178,277,940
205000000000000L	Secretaría General de Gobierno	1,510,167,000
206000000000000L	Secretaría de Seguridad	18,290,994,247
207000000000000L	Secretaría de Finanzas	16,214,463,169
208000000000000L	Secretaría de Salud	106,829,180
209000000000000L	Secretaría del Trabajo	1,149,568,856
210000000000000L	Secretaría de Educación	63,503,555,981
211000000000000L	Secretaría de Desarrollo Social	10,041,402,773

Clave	Unidad Responsable	Monto
21500000000000L	Secretaría de Desarrollo Económico	215,438,684
21800000000000L	Secretaría de la Contraloría	397,225,318
22000000000000L	Secretaría de Movilidad	3,713,607,064
22100000000000L	Secretaría del Medio Ambiente	806,752,416
22200000000000L	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	1,623,000,546
22400000000000L	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra	3,338,572,866
22500000000000L	Secretaría del Campo	2,584,602,431
22600000000000L	Secretaría de Cultura y Turismo	2,582,793,742
22700000000000L	Secretaría de las Mujeres	695,372,898
404000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	66,871,665
405000000000000	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	41,201,439
407000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	110,969,054
Total		127,232,187,427

Artículo 16. Las erogaciones previstas en el artículo anterior se distribuyen en la Clasificación Económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de Gasto	Monto
1000	Servicios personales	74,987,851,630
2000	Materiales y suministros	2,683,737,439
3000	Servicios generales	12,307,259,307
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	18,850,432,088
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	141,744,028
6000	Inversión pública	16,732,518,410
7000	Inversiones financieras y otras provisiones	1,528,644,525
8000	Participaciones y aportaciones	0
9000	Deuda pública	0
Total		127,232,187,427

Artículo 17. Los recursos previstos en las Asignaciones Presupuestarias de los Entes Públicos en materia de servicios personales, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, las cuales se sujetarán a lo siguiente:

I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a lo siguiente:

a) La estructura ocupacional autorizada por la Secretaría;

b) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo, de salud y seguridad pública. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional y convenios sindicales deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestal, conforme a los límites establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

Las remuneraciones de las personas servidoras públicas de las Dependencias se encuentran desglosadas en percepciones ordinarias, extraordinarias, prestaciones de carácter socioeconómico y las obligaciones fiscales y de seguridad social inherentes, que están contenidas en el **Anexo VIII**.

El Presupuesto autorizado al capítulo 1000 “Servicios personales”, considera la totalidad de las previsiones salariales y económicas, para atender la política salarial, el financiamiento de los incrementos salariales de los Entes Públicos, así como para sufragar la liquidación de personal adscrito a Entes Públicos en extinción, cuotas y aportaciones de seguridad social, creaciones o modificaciones de áreas y contrapartes estatales destinadas al sector educación.

El monto global asignado al capítulo 1000 “Servicios personales”, no podrá incrementarse durante el Ejercicio Fiscal, salvo las excepciones enmarcadas o modificaciones que prevé la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 18. El monto del Capítulo 6000 “Inversión Pública”, asciende a \$17,374,009,877 el cual ejercerán las Ejecutoras del Gasto, considerando entre otros los montos señalados en los artículos 19 al 23 del presente Decreto.

Artículo 19. El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$1,160,922,931 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).

Artículo 20. El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$3,406,707,490 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), mismo que incluye la aportación del Estado al Fideicomiso del Fondo de Escuelas al Cien.

Artículo 21. El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$604,522,982 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).

De los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), se destinará el 20% a los 125 municipios del Estado de México.

La distribución de los recursos se hará conforme al resultado de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la Distribución de recursos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el Ejercicio Fiscal 2023.

I.- Criterios y ponderadores utilizados para cada porcentaje resultante del cálculo del 20% de los recursos provenientes del FASP:

Los recursos provenientes del FASP se distribuirán de la siguiente forma:

A	Cumplimiento al artículo 9 último párrafo de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) vigentes	12%
B	Cumplimiento a los artículos 42, 44 fracción I, 47, 55 y 57 de la Ley de	38%

20

	Seguridad del Estado de México	
C	Sistematización y análisis de la Información Municipal	15%
D	Recursos asignados con base en la Información Municipal	35%

II.- FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$E = A + B + C + D$$

ELEMENTOS QUE INTEGRAN LAS CUATRO VARIABLES DE LA FÓRMULA

Cumplimiento al artículo 9 último párrafo de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) vigentes.

El monto para distribuir será equivalente al 12% del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

a	Número de habitantes de los Municipios del Estado de México en base a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2023.	2 %
b	Aplicación, y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos FASP 2022, en materia de profesionalización, certificación y equipamiento del Programa Estatal de Seguridad Pública, así como la comprobación de información estratégica municipal.	10%

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 2% el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaleciente al año 2022: 17,772,460 habitantes (CONAPO), proyecciones para 2023.

$$a = (PM/PE) * Pc_1$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pc1 = 2% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio aplicación, y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos FASP 2022, en materia de profesionalización, certificación y equipamiento del Programa Estatal de Seguridad Pública, así como la comprobación de información estratégica municipal.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir el avance en la aplicación y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos 2022 en materia de profesionalización, certificación y equipamiento del Programa Estatal de Seguridad Pública; así como la comprobación de información estratégica municipal (expresado en porcentaje), en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria de la aplicación y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos 2022 en materia de profesionalización, certificación y equipamiento del Programa Estatal de Seguridad Pública; así como la comprobación de información estratégica municipal de los 125 municipios del Estado de México.

$$b = (REMun/TREMun) * Pc2$$

Donde:

b = aplicación, y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos FASP 2022, en materia de profesionalización, certificación y equipamiento del Programa Estatal de Seguridad Pública, así como la comprobación de información estratégica municipal.

$$REMun = \left[\left(\frac{Rejer}{Reconv} \right) (Pc_2) \right] + [(Observ_0^1)(pc_{2a})] + [(\Sigma EA)]$$

$$TREMun = \sum_1^{125} REMun$$

Donde:

REMun= aplicación y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos 2022 en materia de profesionalización, certificación y equipamiento del Programa Estatal de Seguridad Pública; así como la comprobación de información estratégica municipal.

Rconv = Recursos convenidos del FASP 2022 por cada municipio.

Rejer = Recursos del FASP 2022 ejercidos y comprobados en materia de profesionalización, certificación y equipamiento del Programa Estatal de Seguridad Pública, por cada municipio.

Pc₂= 4% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Observ = Inobservancia de la normatividad para el FASP en el año 2022.

Pc_{2a}= 3% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

EA = Información Estratégica municipal (Ficha municipal (1%), diagnóstico municipal (1%) y anexo 10 (1%)), en el año 2022.

Pc_{2b}= 3% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TREMun = Sumatoria de los Recursos del FASP 2022 ejercidos y comprobados de manera eficiente y transparente en materia de profesionalización, certificación y

equipamiento del Programa Estatal de Seguridad Pública; así como la comprobación de información estratégica municipal.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios del Estado de México, en base al cumplimiento a la aplicación, y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos FASP 2022, en materia de profesionalización, certificación y equipamiento del Programa Estatal de Seguridad Pública, así como la comprobación de información estratégica municipal.

$$A = a + b$$

Cumplimiento a los artículos 42, 44 fracción I, 47, 55 y 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

El monto a distribuir será equivalente al 38% del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

c	Asistencia del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Intermunicipales (Sesiones cada 3 meses: 4 al año).	18 %
d	Asistencia del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Municipales (Sesiones cada 2 meses: 6 al año).	10%
e	Cumplimiento de los acuerdos emanados de las Sesiones de los Consejos Intermunicipales	10%

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio asistencia del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Intermunicipales 2022.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 18% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene de dividir el número de asistencias del Presidente Municipal de cada municipio, a las celebraciones de Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública, entre la sumatoria de asistencia de los Presidentes Municipales Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México.

$$c = (\text{CIMSP}/\text{TCIMSPE}) * \text{Pc}_3$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio asistencia del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Intermunicipales.

CIMSP = Asistencia del Presidente Municipal, a las Sesiones de Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2022.

TCIMSPE = Sumatoria de asistencia de los Presidentes Municipales a las Sesiones de los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2022.

Pc₃ = 18% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Asistencia del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Municipales.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene de dividir el número de asistencias del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, entre la sumatoria de Consejos Municipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México.

$$d = (\text{CMSP/TCMSPE}) * \text{Pc}_4$$

Donde:

d = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio asistencia del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Municipales.

CMSP = Asistencia del Presidente Municipal, a las Sesiones de Consejos Municipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2022.

TCMSPE = Sumatoria de asistencia de los Presidentes Municipales a las Sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2022.

Pc₄ = 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de Cumplimiento de los acuerdos emanados de las Sesiones de los Consejos Intermunicipales.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene de dividir el número de acuerdos cumplidos emanados de las Sesiones de los Consejos Intermunicipales, entre la sumatoria de acuerdos emanados de las Sesiones de los Consejos Intermunicipales.

$$e = (\text{ACSCIMSP/TAESCIMP}) * \text{Pc}_5$$

Donde:

e = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Cumplimiento de los acuerdos emanados de las Sesiones de los Consejos Intermunicipales.

ACECISP = Acuerdos cumplidos emanados de las Sesiones de los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2022.

TCMSPE = Sumatoria de los acuerdos emanados de las Sesiones de los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2022.

Pc_5 = 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios del Estado de México, en base al cumplimiento de los artículos 42, 44 fracción I, 47, 55 y 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

$$B = c+d+e$$

Sistematización y análisis de la Información Municipal.

El monto a distribuir, será equivalente al 15% del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

f	Captura y operación del IPH y RND	10%
g	Políticas y Herramientas del C5	5%

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Captura del IPH.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir el nivel de captura y operación del IPH (expresado en porcentaje) de cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria de los porcentajes del nivel captura y operación de los 125 municipios del Estado de México.

$$f = (IPHMun/TIPHMun) * Pc_6$$

Donde:

f = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio captura de IPH.

IPHMun = Nivel de captura del IPH (expresado en porcentaje) de cada uno de los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

TIPHMun = Sumatoria de niveles de captura y operación del IPH en los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

Pc₆ = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Captura del RND.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir el nivel de captura del RND de cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria del total de captura de los 125 municipios del Estado de México.

$$g = (RNDMun/TRNDMun) * Pc_7$$

25

Donde:

g= Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio captura del RND.

RNDMun = Nivel de captura del RND de cada uno de los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

TRNDMun = Sumatoria de niveles de captura del RND en los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

Pc₇ = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Políticas y Herramientas del C5.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir el nivel de cumplimiento de las Políticas y Herramientas del C5 (expresado en porcentaje) en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria de los niveles de cumplimiento de las Políticas y Herramientas del C5 de los 125 municipios del Estado de México.

$$h = (\text{PHC5Mun} / \text{TPHC5Mun}) * \text{Pc}_8$$

Donde:

h = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Políticas y Herramientas del C5.

PHC5Mun = Nivel de cumplimiento de las Políticas y Herramientas del C5 (expresado en porcentaje) en cada uno de los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

TPHC5Mun = Sumatoria de los niveles de cumplimiento de las Políticas y Herramientas del C5 de los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

Pc₈ = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios del Estado de México, en base a la Sistematización y Análisis de la Información Municipal.

$$C = f + g + h$$

Recursos asignados en base a la Información Municipal.

El monto a distribuir, será equivalente al 35% del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

i	Registro y actualización de Huella Balística y Datos Biométricos de las armas de fuego asignadas a las personas servidoras públicas municipales.	5%
j	Avance al cumplimiento del Certificado Único Policial.	10%
k	Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia aprobado por Cabildo.	5%

I	Comités Municipales de Participación.	5%
m	Justicia Cívica.	5%
n	Alimentación, depuración y alineación del Registro Nacional de Seguridad Pública y Licencia Oficial Colectiva.	5%

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Registro y actualización de Huella Balística y Datos Biométricos de las armas de fuego asignadas a las personas servidoras públicas municipales.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir nivel de cumplimiento del Registro y actualización de Huella Balística y Datos Biométricos de las armas de fuego asignadas a las personas servidoras públicas municipales, en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria del nivel de cumplimiento del Registro y actualización de Huella Balística y Datos Biométricos de las armas de fuego asignadas a las personas servidoras públicas municipales, de los 125 municipios del Estado de México.

$$i = (RHB\text{Mun}/TRHB\text{Mun}) * P_{C_9}$$

Donde:

i = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio avance al cumplimiento del Registro y actualización de Huella Balística y Datos Biométricos de las armas de fuego asignadas a las personas servidoras públicas municipales.

RHBMun = Nivel de cumplimiento del Registro y actualización de Huella Balística y Datos Biométricos de las armas de fuego asignadas a las personas servidoras públicas municipales, en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, en el año 2022.

TRHBMun = Sumatoria de nivel de cumplimiento del Registro y actualización de Huella Balística y Datos Biométricos de las armas de fuego asignadas a las personas servidoras públicas municipales, de los 125 municipios del Estado de México, en el año 2022.

P_{C₉} = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio avance al cumplimiento del Certificado Único Policial.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir nivel de cumplimiento del Certificado Único Policial (expresado en porcentaje), en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria del nivel de cumplimiento del Certificado Único Policial, de los 125 municipios del Estado de México.

$$j = (CUP\text{Mun}/TCUP\text{Mun}) * P_{C_{10}}$$

Donde:

j = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio avance al cumplimiento del Certificado Único Policial.

CUPMun = Nivel de cumplimiento del Certificado Único Policial (expresado en porcentaje), en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, en el año 2022.

TCUPMun = Sumatoria de nivel de cumplimiento del Certificado Único Policial (expresado en porcentaje), de los 125 municipios del Estado de México, en el año 2022.

Pc₁₀ = 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia aprobado por Cabildo.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir el nivel de cumplimiento conforme al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia aprobado por Cabildo, en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria del nivel de cumplimiento conforme al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia aprobado por Cabildo, de los 125 municipios del Estado de México.

$$k = (\text{PMPAC}/\text{TPMPAC}) * \text{Pc}_{11}$$

Donde:

k = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia aprobado por Cabildo.

PMPAC = Nivel de cumplimiento del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia aprobado por Cabildo, en cada uno de los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

TPMPAC = Sumatoria Nivel de cumplimiento conforme al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia aprobado por Cabildo, de los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

Pc₁₁ = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Comités Municipales de Prevención.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir el nivel de cumplimiento conforme a los Comités Municipales de Prevención (expresado en porcentaje), en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria del nivel de cumplimiento

conforme a los Comités Municipales de Prevención, de los 125 municipios del Estado de México.

$$I = (CMP/TCMP) * P_{C12}$$

Donde:

I = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Comités Municipales de Prevención.

CMP = Nivel de cumplimiento de los Comités Municipales de Prevención (expresado en porcentaje), en cada uno de los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

TCMP = Sumatoria Nivel de cumplimiento conforme a los Comités Municipales de Prevención, de los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

P_{C12} = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Justicia Cívica.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir el nivel de cumplimiento conforme a la Implementación de la Justicia Cívica (expresado en porcentaje), en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria del nivel de cumplimiento conforme a la implementación de la Justicia Cívica, de los 125 municipios del Estado de México.

$$m = (CMP/TCMP) * P_{C13}$$

Donde:

m = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Implementación de la Justicia Cívica.

IJC = Nivel de cumplimiento de la Implementación de la Justicia Cívica (expresado en porcentaje), en cada uno de los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

TIJC = Sumatoria Nivel de cumplimiento conforme a la implementación de la Justicia Cívica, de los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

P_{C13} = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio alimentación, depuración y alineación del Registro Nacional de Seguridad Pública y Licencia Oficial Colectiva.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir el resultado de la sumatoria de los criterios "policías municipales en la Licencia Oficial Colectiva" e "igualdad del estado de fuerza entre los Registros Municipales y Nacionales" expresados en porcentajes en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria del resultado de la sumatoria de los criterios "policías municipales en la Licencia Oficial Colectiva" e "igualdad del estado de fuerza entre los Registros Municipales y Nacionales" expresados en porcentajes de los 125 municipios del Estado de México.

$$n = (n_1 + n_2)$$

Policías municipales en la Licencia Oficial Colectiva

$$n_1 = (\text{PolMunLOC} / \text{TPobMunSusLOC}) * \text{Pc}_{14}$$

Donde:

n_1 = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio policías municipales en la Licencia Oficial Colectiva.

PolMunLOC = Policías Municipales inscritos en la Licencia Oficial Colectiva en cada uno de los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

TPolMunSusLOC = Sumatoria de Policías Municipales susceptibles de Licencia Oficial Colectiva Población de los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

Pc₁₄ = 2% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Igualdad entre los Registros Estatales y Nacionales.

$$n_2 = (N1 \geq N2) * \text{Pc}_{15}$$

n_2 = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio igualdad del estado de fuerza entre los Registros Municipales y Nacionales.

N1 = Estado de fuerza en cada uno de los 125 municipios del Estado de México conforme a su ficha municipal, en el año 2022.

N2 = Estado de fuerza en cada uno de los 125 municipios del Estado de México conforme a RNPSP, en el año 2022.

Pc₁₅ = 3% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio alimentación, depuración y alineación del Registro Nacional de Seguridad Pública y Licencia Oficial Colectiva.

$$n = (n_1 + n_2)$$

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios del Estado de México, en base a la información municipal.

$$D = i + j + k + l + m + n$$

Monto asignado de los recursos a distribuir, destinados a los 125 municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023.

$$E = A + B + C + D$$

Artículo 22. El monto señalado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", incluye una asignación de \$2,500,000,000 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), al cual se refieren los artículos 57 al 63 del presente Decreto.

La asignación referida en el párrafo anterior, incluye el 10% de los recursos efectivamente recaudados por el Gobierno del Estado de México del impuesto local sobre Tenencia o Uso de Vehículos, después de aplicar los estímulos fiscales, subsidios o devoluciones que en su caso correspondan, estimado en \$261,748,342.

Artículo 23. El monto señalado en el capítulo 6000 "Inversión Pública" prevé recursos por \$100,000,000 asignados para la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos, con lo que se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera.

Las previsiones para atender desastres naturales y otros siniestros se distribuyen de la siguiente forma:

Capítulo	Partida	Monto	Procedencia del Recurso
6000 Inversión Pública	6122 Obra estatal o municipal	\$100,000,000	Recursos Estatales

Artículo 24. La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su Reglamento, y demás leyes aplicables, previo al inicio de la erogación de los recursos asignados, el Titular del Poder Ejecutivo publicará la denominación de los programas, y las Dependencias y Entidades Públicas, publicarán las reglas de operación de los mismos.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá presentar, a la Legislatura Local, un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

Artículo 25. Las erogaciones previstas para los Organismos Autónomos en el Ejercicio Fiscal 2023, ascienden a la cantidad de \$14,729,504,975 los cuales se distribuirán conforme a lo establecido en el **Anexo IV**.

El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a lo estipulado en el presente Decreto, así como en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 26. Los recursos previstos para los Órganos Electorales en el Ejercicio Fiscal 2023, ascienden a la cantidad de \$3,133,225,722 y se distribuirán de la siguiente manera:

Clave	Órgano electoral	Monto
4010000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	2,729,173,258
4080000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	404,052,464
T o t a l		3,133,225,722

Los recursos asignados al Instituto Electoral del Estado de México incluyen \$1,307,541,707 por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los

partidos políticos, acceso a los medios de comunicación y desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del Instituto y se distribuye de la siguiente manera:

Partido Político	Ordinario	Específicas	Obtención del Voto	Total
PAN	118,289,612	3,548,688	59,144,806	180,983,106
PRI	206,062,912	6,181,887	103,031,456	315,276,255
PRD	56,528,908	1,695,867	28,264,454	86,489,229
PT	55,423,847	1,662,715	27,711,923	84,798,485
PVEM	66,676,774	2,000,303	33,338,387	102,015,464
MC	66,525,502	1,995,765	33,262,751	101,784,018
MORENA	228,955,895	6,868,677	114,477,947	350,302,519
NAEM	54,282,997	1,628,490	27,141,498	83,052,985
Candidatos Independientes	N/A	N/A	2,839,646	2,839,646
Total	852,746,447	25,582,392	429,212,868	1,307,541,707

Los recursos estipulados en el párrafo anterior que al cierre del Ejercicio Fiscal no hayan sido ejercidos, se deberán reintegrar a la Secretaría antes de concluir el primer trimestre del siguiente año, de acuerdo con el Código Electoral del Estado de México.

Los Órganos de Gobierno de las instituciones electorales, comunicarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, de igual forma remitirá la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 27. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, le corresponde la cantidad de \$283,127,090 que incluye las provisiones por incremento salarial y gastos de operación.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 28. Para la Universidad Autónoma del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de \$6,053,863,367 que incluyen transferencias estatales, recursos federales, e ingresos propios que genere la Institución.

Los recursos previstos para la Universidad Autónoma del Estado de México se distribuirán de la siguiente manera:

Recursos Federales	Recursos Fiscales (Estatales)	Recursos Propios	Total
2,310,356,865	2,822,616,374	920,890,128	6,053,863,367

El órgano de gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, de igual forma remitirá la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 29. Para el Organismo Autónomo denominado Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$4,753,225,191

deberá comunicar al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera correspondiente para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 30. Para el Organismo Autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$218,820,957 que incluyen las provisiones para incrementos salariales y sus gastos de operación.

El órgano de gobierno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública correspondiente, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 31. Para el Organismo Autónomo denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de \$287,242,648 que incluyen las provisiones para incrementos salariales y sus gastos de operación.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública correspondiente, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 32. Las Asignaciones Presupuestales de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo que utilizan recursos provenientes de Recursos Etiquetados y No Etiquetados, en la operación de sus Programas, ascienden a la cantidad de \$136,194,466,917 distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo Descentralizado	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
200C01000000000	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	2,377,755,538	2,377,755,538	0
205C02000000000	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	27,199,308	27,199,308	0
206C01000000000	Universidad Mexiquense de Seguridad	345,406,579	345,406,579	0
206C02000000000	Centro de Control de Confianza del Estado de México	268,536,586	268,536,586	0
206C03000000000	Unidad de Asuntos Internos	66,376,275	66,376,275	0
207C01000000000	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	157,157,339	157,157,339	0
207C02000000000	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	47,920,822	47,920,822	0
207C03000000000	Instituto Hacendario del Estado de México	77,301,138	77,301,138	0
207C04000000000	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	36,951,516,056	36,951,516,056	0
207C05000000000	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	624,514,861	624,514,861	0
207C07000000000	Sistema Mexiquense de Medios Públicos	393,167,226	393,167,226	0
207C08000000000	Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios	32,589,146	32,589,146	0

Clave	Organismo Descentralizado	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
207E01000000000	Fideicomiso Público irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	148,922,710	148,922,710	0
208C01000000000	Instituto de Salud del Estado de México	29,972,348,230	6,919,097,902	23,053,250,328
208C02000000000	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	35,678,716	35,678,716	0
208C03000000000	Instituto Materno Infantil del Estado de México	1,340,835,750	1,340,835,750	0
208C04000000000	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	1,219,843,056	1,219,843,056	0
208C05000000000	Banco de Tejidos del Estado de México	24,742,649	24,742,649	0
208C08000000000	Instituto Mexiquense para la Discapacidad	9,625,257	9,625,257	0
209C01000000000	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	512,214,775	266,753,364	245,461,411
209C02000000000	Centro de Conciliación Laboral	91,241,970	91,241,970	0
210C01000000000	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	40,511,569,478	2,084,723,098	38,426,846,380
210C02000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	306,566,821	201,004,666	105,562,155
210C03000000000	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	252,085,790	168,575,112	83,510,678
210C04000000000	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	1,264,243,233	699,231,028	565,012,205
210C05000000000	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	249,109,408	168,110,027	80,999,381
210C06000000000	Universidad Tecnológica de Tecámac	208,201,545	128,334,479	79,867,066
210C07000000000	Colegio de Bachilleres del Estado de México	1,033,036,567	601,305,246	431,731,321
210C08000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	164,531,968	102,000,881	62,531,087
210C09000000000	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	79,305,698	56,347,074	22,958,624
210C10000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	172,171,164	108,415,086	63,756,078
210C11000000000	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	107,676,393	65,703,068	41,973,325
210C12000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	80,649,782	52,392,295	28,257,487
210C13000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	67,638,192	42,208,022	25,430,170
210C14000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco	85,763,928	54,438,907	31,325,021
210C15000000000	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	178,431,978	164,086,977	14,345,001
210C16000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	75,112,040	44,557,614	30,554,426
210C17000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	109,488,672	68,184,638	41,304,034
210C18000000000	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	1,389,872,247	469,863,664	920,008,583
210C19000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	85,223,123	54,665,699	30,557,424
210C20000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	85,660,885	53,281,343	32,379,542
210C21000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	81,374,295	51,796,889	29,577,406
210C22000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	70,048,589	44,601,992	25,446,597
210C23000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	121,452,475	78,254,230	43,198,245
210C24000000000	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	148,485,728	102,490,894	45,994,834
210C25000000000	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	165,776,175	108,173,778	57,602,397

Clave	Organismo Descentralizado	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
210C26000000000	Universidad Intercultural del Estado de México	128,171,888	66,273,228	61,898,660
210C27000000000	Universidad Politécnica del Valle de México	146,942,845	94,590,931	52,351,914
210C28000000000	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	112,056,665	81,644,431	30,412,234
210C29000000000	Universidad Politécnica de Tecámac	55,590,101	38,283,134	17,306,967
210C30000000000	Universidad Mexiquense del Bicentenario	393,607,703	311,890,853	81,716,850
210C31000000000	Universidad Estatal del Valle de Toluca	79,645,162	49,703,693	29,941,469
210C32000000000	Universidad Politécnica de Texcoco	42,882,625	31,608,378	11,274,247
210C33000000000	Universidad Digital del Estado de México	144,077,571	144,077,571	0
210C34000000000	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	20,535,822	20,535,822	0
210C35000000000	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	27,814,061	18,844,334	8,969,727
210C36000000000	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	21,517,959	14,898,391	6,619,568
210C37000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	18,773,411	10,604,566	8,168,845
210C38000000000	Universidad Politécnica de Atlautla	24,647,139	19,558,400	5,088,739
210C39000000000	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México	10,893,056	10,893,056	0
210C40000000000	Universidad Politécnica de Otzolotepec	29,402,956	24,762,215	4,640,741
210C41000000000	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	20,741,559	14,894,830	5,846,729
210C42000000000	Universidad Politécnica de Atlacomulco	30,449,447	24,561,237	5,888,210
211C01000000000	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	137,056,806	137,056,806	0
211C03000000000	Instituto Mexiquense de la Juventud	78,243,118	78,243,118	0
211C04000000000	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	42,969,002	42,969,002	0
211C05000000000	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	26,447,235	26,447,235	0
215C01000000000	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	10,766,987	10,766,987	0
215C02000000000	Instituto Mexiquense del Emprendedor	306,883,473	306,883,473	0
215E01000000000	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	59,154,970	59,154,970	0
220C01000000000	Junta de Caminos del Estado de México	2,596,729,523	2,596,729,523	0
220C02000000000	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	219,630,853	219,630,853	0
220C03000000000	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	2,234,882,733	2,234,882,733	0
221C01000000000	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	186,610,505	186,610,505	0
221C02000000000	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	54,680,769	54,680,769	0
221C04000000000	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	35,142,478	35,142,478	0
222C01000000000	Instituto de la Función Registral del Estado de México	3,118,386,257	3,118,386,257	0
224C01000000000	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	668,370,457	668,370,457	0
224C02000000000	Comisión del Agua del Estado de México	2,270,662,596	2,270,662,596	0
224C03000000000	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	8,347,119	8,347,119	0
224D01000000000	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	158,922,952	158,922,952	0
225C01000000000	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	83,787,298	83,787,298	0

Clave	Organismo Descentralizado	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
225C02000000000	Protectora de Bosques del Estado de México	640,834,115	627,346,012	13,488,103
226C01000000000	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	42,020,368	42,020,368	0
411000000000000	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	87,817,172	87,817,172	0
Total		136,194,466,917	71,231,412,708	64,963,054,209

La liberación de recursos por parte del Estado por concepto de aportaciones del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, que ejecutan Entidades Públicas, serán transferidos a éstas, por conducto de la Secretaría, de acuerdo con la ministración que efectúe la Federación, respecto al calendario autorizado y, se sujetarán a las disposiciones establecidas para él envío de informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que les sean transferidos por concepto de aportaciones federales y convenios de coordinación en materia de descentralización.

Las transferencias previstas para las Entidades Públicas de Educación Media Superior y Superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el Ejercicio Fiscal conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye la cantidad de \$20,834,809,126 que corresponde al monto para el pago de pensiones. Se incluye el estudio actuarial del Instituto previsto por la Ley de Disciplina Financiera, el cual contiene la población afiliada, la edad promedio, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia, el cual se detalla en el **Anexo VII**.

De los recursos asignados al Instituto de Salud del Estado de México, se incluyen asignaciones que se deberán aportar para financiar de manera solidaria con la Federación, la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos para las personas sin seguridad social en términos de la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias y sobre la base que se establezca en el respectivo Acuerdo de Coordinación.

Artículo 33. Las participaciones a distribuirse entre los municipios por concepto de ingresos estatales y federales se estiman por la cantidad de \$35,115,336,002 condicionándose a la existencia de ingresos estatales y participaciones federales e incentivos económicos que se reciban en el Ejercicio Fiscal de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.

La distribución de las participaciones, se realizará en los términos del Título Séptimo del Código y deberán ser enteradas a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento. Los municipios serán responsables del destino, ejercicio, control, registro y comprobación de los recursos que se les transfieran.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México se incluye en el **Anexo IX** de este Decreto.

Artículo 34. Con el objetivo de fortalecer las Administraciones Públicas Municipales, se estiman recursos a distribuirse entre los municipios por concepto de Aportaciones Federales por un monto de \$23,527,277,857 de los cuales \$8,416,501,931 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y \$15,110,775,926 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 35. Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la Deuda Pública del GEM ascienden a la cantidad de \$5,587,932,170 el cual incluye el pago de intereses, comisiones, coberturas y demás gastos relacionados con la Deuda Pública.

Dicha previsión, será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el Ejercicio Fiscal, así como por la existencia de las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de Deuda Pública de los Proyectos de Prestación de Servicios, de las Asociaciones Público Privadas u otras operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas públicas del GEM, en términos del artículo 2 de la LIEM. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado en términos de lo establecido en el Título Octavo del Código, específicamente en su artículo 263 fracción XI.

Analítico de Deuda Pública

Capítulo	Concepto	Monto
9000	Deuda pública	13,580,382,503
9100	Amortización de la deuda	1,282,968,000
9200	Intereses de la deuda pública	5,151,080,394
9300	Comisiones de la deuda pública *	202,300,865
9400	Gastos de la deuda pública *	210,000,000
9500	Costo por coberturas	24,550,911
9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	6,709,482,333

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior de las Dependencias y Entidades Públicas, se estima de \$6,709,482,333.

Los recursos destinados al pago de Deuda Pública, así como otras obligaciones derivadas de la operación de las Dependencias y Entidades Públicas, se encuentran descritos en el **Anexo V (a)** del presente Decreto.

Las condiciones del financiamiento de la Deuda Pública contratada tales como: tipo de garantía o fuente de pago, identificador en el registro estatal, instrumento de contratación, institución bancaria, tasas y plazos de contratación y destino de los recursos, se desglosan en el **Anexo V (b)**.

Los ahorros presupuestarios y las Economías Presupuestarias que resulten como producto del costo financiero de la Deuda Pública, se destinarán al fortalecimiento de los programas prioritarios, los cuales se encuentran descritos en el **Anexo VI**.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL EJERCICIO, CONTROL, DISCIPLINA Y
EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO**

**CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO**

Artículo 36. A fin de determinar la liquidez en la Administración Pública Estatal, así como para operar la compensación de fondos, las Dependencias y Entidades Públicas, informarán mensualmente a la Secretaría, sobre sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura Estatal, como parte de los informes respectivos.

Los Entes Públicos en el ejercicio de los recursos a fin de lograr la compatibilización de la información en el registro de las operaciones contables y financieras, deberán publicar la información de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el CONAC.

Artículo 37. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, instrumentará y autorizará, en su caso, las reconducciones de recursos, así como las reducciones en el gasto en el caso de que durante el Ejercicio Fiscal, disminuyan los ingresos previstos en la LIEM, con el objetivo de mantener un Balance Presupuestario Sostenible, así como las erogaciones adicionales con cargo a recursos etiquetados que perciban los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, para su aplicación de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera, el Código y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 38. Para la celebración de convenios de transferencia de recursos que se pretendan suscribir con Dependencias de la Administración Pública Federal, las Dependencias y Entidades Públicas del Estado, deberán solicitar previamente autorización a la Secretaría, e informar si dichos recursos están supeditados a una aportación estatal, la cual será financiada con los recursos asignados en este Decreto a la Dependencia o Entidad Pública que corresponda, los cuales deberán aplicarse a los fines establecidos en los convenios, reglas de operación o documentos que se formalicen para su transferencia.

Artículo 39. Se podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a Ingresos Excedentes que tengan la característica de libre disposición para el Estado, los cuales deberán destinarse a los fines establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 40. El pago de ADEFAS enunciados en el artículo 35, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Decreto, así como los respectivos ajustes a las estimaciones posteriores, considerando lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 41. En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales o antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados en el PEGEM, el Ejecutivo del Estado, adoptará las medidas presupuestales pertinentes, e informará de ello a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

Las Dependencias y Entidades Públicas que reciban recursos para la atención de desastres naturales o antropogénicos serán las responsables de destinar y ejercer los recursos para los fines que fueron autorizados; así como de dar el seguimiento a las acciones que se ejecuten.

Artículo 42. Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables, los titulares de las Dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes en las Entidades Públicas, que ejerzan recursos aprobados en el presente Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2023, apegándose a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría tendrán a su cargo, el seguimiento y control a la observancia de lo dispuesto en este artículo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 43. El Ejecutivo Estatal una vez aprobado el Presupuesto dará continuidad a las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria aplicables, para su debido cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades Públicas, que contemplen la revisión integral de la situación de la Administración Pública, procurando mantener el óptimo funcionamiento de estas, a través de una reingeniería, tendiente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

A fin de generar contención en el gasto, las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo elaborarán un programa de ahorro anual; y los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, deberán implementar sus respectivas medidas en materia de ahorro y contención al gasto para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Artículo 44. Los titulares de las Dependencias y de las Entidades Públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que, en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en el PEGEM, entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, desfiles, espectáculos cívicos, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales.
- II. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones, vehículos terrestres y aéreos; estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación.
- III. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las Dependencias y Entidades Públicas.

La Secretaría continuará con las acciones para el mejor uso y aprovechamiento de inmuebles, procurando la sustitución de contratos de arrendamientos de bienes por la utilización de bienes inmuebles ociosos, subutilizados o desaprovechados, a efecto de

39

optimizar la utilización de estos, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y tratando de evitar la generación de costos adicionales.

Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que efectúen los Entes Públicos, deberán realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las contrataciones públicas se llevarán a cabo preferentemente de manera consolidada, cuando se asegure la obtención de mejores condiciones para el Estado, en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles para tal efecto.

Artículo 45. Los titulares de las Dependencias, de las Entidades Públicas y de las unidades ejecutoras, serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con el ejercicio de su presupuesto, relacionado con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 46. Durante el ejercicio de gasto, todo aquel recurso que no sea ejercido en su totalidad de acuerdo al calendario aprobado, será considerado un ahorro presupuestario, siempre y cuando se alcancen las metas proyectadas procurando el uso eficiente de los recursos, éstos deberán destinarse a los fines y límites estipulados en la Ley de Disciplina Financiera y el Código.

Artículo 47. Las Dependencias y Entidades Públicas, en la ejecución de sus presupuestos aprobados para el Ejercicio Fiscal 2023, no podrán efectuar directamente gastos de publicidad y comunicación social, debiendo cumplir con las normas y políticas en materia de difusión que para este efecto establezca la Coordinación General de Comunicación Social; optimizando los recursos destinados a este rubro.

Los Entes Públicos promoverán al interior de sus áreas, la utilización de medios electrónicos como redes sociales, entre otros, en la difusión de programas o acciones gubernamentales. Adicionalmente, las Entidades Públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán la autorización previa de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las Dependencias y Entidades Públicas, deberán requerir invariablemente la autorización del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal mediante el procedimiento establecido para tal efecto.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 48. Las Dependencias y Entidades Públicas, se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, debiendo operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura, coincidan con lo aprobado en sus respectivos presupuestos, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal, sin que por ello se demerite su productividad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades Públicas, sin que ello, implique aprobación de recursos adicionales en los términos del presente artículo.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la Dependencia que lo solicite, justifique la necesidad de dicha modificación en términos del mejoramiento en su nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones; debiendo además contar con los recursos presupuestarios para ello, por lo que en la solicitud que realice a la Secretaría, deberá señalar el ajuste correspondiente en sus asignaciones destinadas al pago de los servicios personales.

Los Ejecutores del Gasto que lleven a cabo reestructuras en la Administración Pública Estatal que se deriven reformas legales u ordenamientos de carácter administrativo en las cuales se reasignen, compacten, creen o eliminen plazas deberán solicitar a la Secretaría, las adecuaciones necesarias para transferir los recursos y las estructuras orgánicas.

Artículo 49. Será responsabilidad de los Ejecutores del Gasto implementar las medidas necesarias con el fin de que el monto global del Presupuesto autorizado en este Decreto por concepto de servicios personales, no se incremente durante el Ejercicio Fiscal 2023, en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 50. Las Dependencias y Entidades Públicas no podrán crear nuevas plazas para contratación de personal, debiendo promover, en su caso, reubicaciones internas, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Artículo 51. Las Dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias, por concepto de servicios personales, deberán atender lo siguiente:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el Acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos; en el caso de las Dependencias y Entidades Públicas que reciban subsidio federal para el pago de servicios personales, se estará a lo dispuesto en los tabuladores que autorice la Federación para tal efecto.
- II. No podrán autorizar, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal correspondiente.
- III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las Entidades Públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a lo estipulado en estos.
- IV. Sujetarse a los lineamientos que expida la Secretaría, relativos a la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.
- V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría, podrá autorizar reconocimientos, por concepto al desempeño de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO III DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 52. Las Dependencias y Entidades Públicas en sus procesos adquisitivos, deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que se realicen durante el Ejercicio Fiscal 2023, serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las Dependencias y Entidades Públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá realizarse por adjudicación directa (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas, se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los lineamientos que al respecto emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en los lineamientos que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las Dependencias y Entidades Públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 53. En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las Dependencias y Entidades Públicas, deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, siempre que se realice lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas y calendarios aprobados, apegarse a los lineamientos y normas aplicables, para ello, se deberá considerar el ciclo presupuestal, por lo que no podrán afectarse compromisos que no hayan sido devengados al término del Ejercicio Fiscal correspondiente.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes; salvo en los casos estrictamente indispensables para la operación institucional, podrá contratarse siempre y cuando, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y la autorización previa de la Secretaría.

- II. La adquisición o arrendamiento de bienes de marcas específicas, la contratación de servicios, así como las adquisiciones urgentes con personas físicas o jurídicas colectivas determinadas, serán consideradas de manera excepcional y deberán cumplir con la normatividad aplicable.
- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las Dependencias y Entidades Públicas, se reducirá a lo indispensable para el correcto ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, en los siguientes casos:
 - a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
 - b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la Administración Pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso, se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV. La sustitución de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente, de acuerdo a los términos establecidos por la Secretaría.
- V. La contratación de nuevos servicios, sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.
- VI. Las Dependencias y Entidades públicas podrán realizar trabajos de conservación, mantenimiento, reparación o adaptación de bienes inmuebles, destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, cuando se justifique que los trabajos a realizar son necesarios para la optimización de la prestación de servicios públicos, funcionalidad de oficinas gubernamentales, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa autorización de la Secretaría.

Las adquisiciones de bienes o contratación de servicios deberán contar con la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios previo al trámite adquisitivo correspondiente.
- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo con su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, estas se sufragarán al equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago de conformidad con lo que disponga el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO IV DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES

Artículo 54. En el ejercicio de inversión en obras y acciones, las Dependencias o Entidades Públicas deberán observar lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.

- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.
- III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los Planes Municipales de Desarrollo vigentes, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos, podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase los 50 millones de pesos, deberán contar con el Dictamen de Rentabilidad Social del estudio socioeconómico emitido por la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del Gasto de Inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales.
- V. Para la asignación de recursos de obra pública, se requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y del Dictamen de Rentabilidad Social del estudio socioeconómico emitido por la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto; las Dependencias y Entidades Públicas deberán presentar el catálogo del presupuesto adjudicado, así como el expediente técnico, y cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.
- VI. Los proyectos de inversión conjunta entre los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal, así como con otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo.
- VII. Con anterioridad a la realización de cualquier obra, acción o proyecto que afecte al Capítulo 6000 "Inversión Pública", deberán solicitar la autorización por escrito de la Secretaría, con independencia del origen de los recursos. La Secretaría a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, analizará y emitirá autorización correspondiente por escrito y de manera individualizada sobre las obras, acciones y proyectos.
- VIII. Informarán mensualmente a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto el avance físico financiero de las obras y acciones aprobadas en el PAD. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos en apego a la legislación aplicable.

Artículo 55. Los montos máximos para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma a través de la modalidad de adjudicación directa y por invitación restringida que realicen las Dependencias y Entidades Públicas, durante el Ejercicio Fiscal 2023, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos anteriormente establecidos, deberán considerarse sin incluir el monto correspondiente por concepto de Impuesto al Valor Agregado.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados. En ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que se ubique dentro de los montos referidos.

Artículo 56. Las Dependencias y Entidades Públicas podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, con cargo a su presupuesto autorizado y en el capítulo presupuestal respectivo y deberán contar con el oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por Dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% como suma total para destinarse a los rubros de supervisión, evaluación o difusión de las obras. El monto correspondiente a la supervisión, no podrá ser mayor al 2% del recurso previsto y los recursos aplicables a la difusión de las mismas, deberán cumplir con lo que establece el artículo 47 del presente Decreto.

Artículo 57. El Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) tiene como fin fortalecer la inversión pública en los municipios para contribuir sustancialmente al desarrollo regional; su asignación y distribución se realizará con base en criterios y porcentajes objetivos, atendiendo a las siguientes variables:

- a) Población por municipio
- b) Marginalidad por municipio
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), la Secretaría deberá notificar los porcentajes que serán destinados para proyectos de inversión pública, seguridad e iluminación municipal, a más tardar el último día hábil de febrero de 2023.

Artículo 58. La Secretaría deberá publicar a más tardar el 15 de febrero de 2023, las fórmulas y variables que se utilizarán para determinar el monto correspondiente a cada municipio de los recursos del FEFOM y los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación correspondientes.

Mismos que deberán especificar el importe de la retención provisional para los municipios que contrataron créditos al amparo del Programa Especial FEFOM al que se refiere el artículo séptimo transitorio del presente Decreto, la cual será de al menos el 50% de los recursos del FEFOM, y con esta se dará cumplimiento a los compromisos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734, y cuyo saldo podrá ser aplicado para los fines del mismo o en lo señalado en el artículo 22 del presente Decreto.

De ser el caso, también se podrá liberar la retención provisional de recursos del Programa Especial FEFOM para efectuar el pago a calificadoras, afectando al capítulo de gasto respectivo.

Una vez liberada la retención provisional del Programa Especial FEFOM, el municipio deberá cumplir con los requisitos señalados en los artículos 59, 60 y 61 del presente Decreto.

Los recursos del FEFOM son inembargables y no pueden estar sujetos a retención, salvo aquéllas correspondientes al Programa Especial FEFOM.

Artículo 59. La ministración de los recursos del FEFOM, estará sujeta a que los municipios cumplan con las disposiciones señaladas en los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación y se encuentren al corriente en el cumplimiento de los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos relacionados que deben hacer al ISSEMYM, de conformidad con lo previsto en los lineamientos emitidos por la Secretaría.

Artículo 60. Los recursos del FEFOM, se radicarán a los municipios conforme al calendario señalado en los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación, siempre que los municipios den cumplimiento a los lineamientos y a los requisitos señalados en el artículo 61 del presente Decreto, para la cual, los municipios deberán aperturar una cuenta de cheques específica habilitada para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM de conformidad con lo establecido en los lineamientos aplicables.

Para aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, sancionará el incumplimiento de los compromisos de mejora financiera y en su caso determinará el prepago de los créditos correspondientes del Programa Especial FEFOM, el cual se tomará de la retención provisional del Programa Especial FEFOM, referida en el artículo 58 del presente Decreto, afectando al capítulo de gasto respectivo.

En caso de incumplimiento de algún municipio a los contratos de crédito arriba mencionados, se destinará el 100% de la retención provisional del Programa Especial FEFOM como garantía subsidiaria, afectando al capítulo de gasto respectivo.

Artículo 61. Los municipios se asegurarán de que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, estén asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México y del respectivo Plan de Desarrollo Municipal vigentes, y en todos los casos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el Dictamen de Rentabilidad Social del estudio socio-económico de la obra a ejecutar.
- b) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, el cual deberá contener el anexo de obras propuestas.
- c) Cumplir con la normatividad aplicable para el ejercicio de recursos estatales.

Artículo 62. En el ejercicio y comprobación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los municipios sujetarse a lo que establezcan los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación, así como las disposiciones vigentes, aplicables en la materia.

Artículo 63. Los recursos del FEFOM, deben constar en los registros de los ingresos y los egresos de los municipios, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para efectos de la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante la Legislatura del Estado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 64. En el monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se prevé la continuidad del Presupuesto Participativo, para lo cual la Secretaría establecerá lineamientos para su distribución, ejercicio y operación.

CAPÍTULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 65. Las transferencias estatales a los Entes Públicos estarán sujetas a la disponibilidad financiera de la hacienda pública local y a las disposiciones que emita la Secretaría en materia de equilibrio presupuestario y financiero, quienes como complemento en sus ingresos propios, deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos no etiquetados, y así lograr en el mediano plazo, una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales; las disponibilidades financieras que conserven las Entidades Públicas al final del Ejercicio Fiscal, deberán reintegrarse a la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 66. Las Entidades Públicas que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos federales etiquetados, para su ejercicio, deberán solicitar a la Secretaría la autorización de la ampliación presupuestal correspondiente, para su aplicación en los programas y proyectos que operan. Las unidades ejecutoras del gasto tendrán la obligación de resguardar toda la documentación comprobatoria de los recursos que les sean autorizados para estar en posibilidad de acreditar su correcta aplicación.

Las unidades ejecutoras del gasto deberán reintegrar a más tardar el 15 de enero del Ejercicio Fiscal 2023 a la Tesorería de la Federación, los remanentes de las Transferencias Federales Etiquetadas que no hayan sido devengadas; o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

CAPÍTULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 67. Todas las adecuaciones internas al Presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y Capítulo de Gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 68. Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, son aquellas que se realicen entre programas, capítulos de gasto o fuentes de financiamiento y deberán someterse a la autorización de la Secretaría a través de su coordinadora de sector. En su caso, las unidades responsables deberán informar al OSFEM.

Artículo 69. Las disponibilidades presupuestarias que obtengan las Entidades Públicas, deberán reintegrarse al final del Ejercicio Fiscal, atendiendo lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Los recursos provenientes de remanentes de fideicomisos públicos, así como las disponibilidades presupuestarias y los Ingresos Excedentes provenientes de aportaciones y cuotas de seguridad social, se considerarán recursos etiquetados, por lo tanto, sólo podrán destinarse para el financiamiento de su propia naturaleza de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 70. La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o equivalentes, así como los órganos internos de control de los Entes Públicos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables; deberán establecer medidas para la correcta aplicación de normas, manuales, lineamientos y procedimientos administrativos y realizar las inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, a fin de homogeneizar, transparentar, identificar y vincular el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los programas presupuestarios, proyectos y metas de actividad e indicadores de desempeño comprometidos. De igual forma, les corresponde la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan en caso de contravención a las mismas, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 71. La evaluación del desempeño de los programas presupuestarios a cargo de las Dependencias y Entidades Públicas, se sujetará a lo establecido en el Código, los LGEPPEM, emitidos por la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación (PAE) correspondiente.

Las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, deberán ejecutar las evaluaciones establecidas en el PAE, con cargo a sus recursos previstos para este propósito, en términos de lo dispuesto en el artículo 327-A último párrafo del Código.

La Secretaría podrá implementar mecanismos para innovar y modernizar el funcionamiento organizacional y el proceso de presupuesto y gasto público con el objetivo de que la información obtenida del seguimiento y cumplimiento de las metas, evaluaciones realizadas a los programas, y seguimiento a los resultados de éstas, se utilice en las decisiones presupuestarias.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, diseñarán, administrarán y operarán su respectivo Sistema de Evaluación del Desempeño,

observando los principios rectores que refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables en la materia y el Código, considerando las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a estas disposiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

TERCERO. En los informes programático-presupuestales trimestrales que el Ejecutivo presente a la Legislatura del Estado, se incluirá la información detallada de los avances registrados de los programas presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023.

CUARTO. En la actualización de los anexos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, la Secretaría presentará a la Legislatura del Estado, los ajustes a las metas de actividad de los proyectos observados durante la revisión del mismo, en términos del artículo 304 Bis del Código; por lo que las Dependencias y Entidades Públicas deberán comunicar a la Secretaría, a más tardar 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, las actualizaciones programático-presupuestales derivadas de las disposiciones aprobadas en el mismo.

QUINTO. Cuando las entidades públicas celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, el entero de los recursos recaudados por la Secretaría, se registrará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

SEXTO. Es responsabilidad de los Entes Públicos como unidades ejecutoras del gasto, informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales otorgados, con base en los programas presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del "Sistema de Recursos Federales Transferidos" (SRFT) o el que defina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tal fin, así como verificar que los documentos comprobatorios justifiquen el destino de los recursos para el cual fueron otorgados.

SÉPTIMO. La Legislatura del Estado proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo cuarto del Artículo Noveno del Decreto Número 23, autorizado por la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 31 de enero de 2022, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto estén vigentes los créditos contratados por los municipios, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos para la utilización del Fondo.

Lo mismo aplicará para aquellos municipios que se hubiesen adherido al Programa Especial FEFOM en ejercicios anteriores.

OCTAVO. Los tres poderes del Gobierno del Estado de México, así como los Organismos Autónomos, previo análisis de viabilidad, podrán llevar a cabo en cualquier tiempo, el reordenamiento de las funciones que realizan sus diferentes unidades administrativas, organismos y/o Dependencias, con la finalidad de que se elimine la duplicidad de acciones, así como de aquellas que no sean de estricta necesidad.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá modificarse la estructura orgánica a los niveles que se consideren pertinentes, con la obligación de realizar los ajustes a las responsables de la ejecución de los recursos, sin provocar variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados por la Legislatura del Estado.

NOVENO. Con base en el presupuesto aprobado en el presente Decreto, todos los Entes Públicos tendrán las obligaciones que establece la Ley de Disciplina Financiera, a fin de que se mantenga un Balance Presupuestario Sostenible.

DÉCIMO. La Secretaría podrá reasignar las economías derivadas de los recursos no autorizados a los municipios, cuando estos no hayan dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 de este Decreto y a los lineamientos establecidos en el artículo 58.

DÉCIMO PRIMERO. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, asignará los recursos necesarios para el cumplimiento de los Decretos expedidos por esta Legislatura, siempre y cuando se cumplan las condiciones estipuladas en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera, sin que ello implique variación al presente Decreto en los programas presupuestarios y proyectos sustantivos autorizados para el Ejercicio Fiscal 2023.

DÉCIMO SEGUNDO. Los integrantes del Comité Coordinador a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, deberán informar trimestralmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, sobre el desempeño de las metas de actividades e indicadores que permitan conocer los avances del Programa presupuestario: Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO TERCERO. De los recursos no etiquetados, asignados al Sector Salud, se podrán reasignar recursos, en caso de que se presenten situaciones extraordinarias en materia de salubridad general a efecto de atender epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe, desabasto de medicamentos y servicios, que afecten a la salud de la población del Estado; para lo cual la Secretaría de Salud con base en la Ley General de Salud, dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, lo anterior, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO CUARTO. En caso de que alguna disposición normativa federal sea modificada y que esto implique la realización de adecuaciones que produzcan cambios sustanciales en la estructura del presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal de 2023, los Entes Públicos podrán realizar dichas adecuaciones sin que ello se considere dentro de los porcentajes establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO QUINTO. El monto señalado en el capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", incluye una previsión de \$110,000,000 destinados al Programa presupuestario "Procuración de Justicia con perspectiva de género", que serán aplicados en los siguientes proyectos: \$57,000,000 para la "Reparación a Víctimas u ofendidos del

50

delito de feminicidio", \$35,000,000 para la "Atención de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición" y \$18,000,000 para la "Canasta alimentaria por el delito de feminicidio". La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con la Secretaría de las Mujeres serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2023.

DÉCIMO SEXTO. Se incluyen recursos por \$15,000,000 para dar continuidad al "Fondo estatal de desaparición". La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2023.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para fortalecer las acciones orientadas a la atención de las mujeres y lograr un desarrollo incluyente y justo, con igualdad de oportunidades, del presupuesto que se le asigna a la Secretaría de las Mujeres se dispondrán de \$260,000,000 para atender las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género por feminicidio y desaparición en Municipios del Estado de México. La Secretaría de las Mujeres deberá dar a conocer los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2023.

DÉCIMO OCTAVO. Dentro del Presupuesto de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos se incluyen \$2,000,000 para proveer al Consejo Estatal Ciudadano; previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, de los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO NOVENO. El presupuesto asignado a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, considera recursos por \$90,000,000 a efecto de fortalecer la atención de delitos vinculados a la violencia de género, distribuidos en las siguientes acciones: \$22,500,000 para atender la operación de la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación de Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desapariciones de Niñas y Mujeres, y la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, \$22,500,000 con lo que se dará continuidad a la operación de los albergues para víctimas del delito de trata, \$22,500,000 para dar seguimiento a las acciones consideradas en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México y \$22,500,000 para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por desaparición, de niñas, adolescentes y mujeres.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, será la encargada de la administración de dichos recursos y deberá implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2023.

VIGÉSIMO. Dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Movilidad y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se tenga se considera la cantidad equivalente al uno por ciento para operar el Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FOMOCyT).

VIGÉSIMO PRIMERO. Las ejecutoras en el ámbito de sus respectivas competencias continuarán informando trimestralmente a la H. Legislatura sobre el seguimiento que den

al avance de las obras que realicen en el sector que participen, prioritariamente en temas de educación, recursos hidráulicos, salud y protección civil.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los recursos federales asignados mediante el PAD que se encuentren presupuestados en capítulo 6000 “Inversión Pública” y que por su naturaleza o de acuerdo con las normas que publique la federación correspondan a otro capítulo de gasto, deberán registrarse en el capítulo de gasto respectivo durante el ejercicio fiscal.

VIGÉSIMO TERCERO. El presente Decreto considera una previsión de \$20,000,000 en la Secretaría de Educación, con el fin de otorgar productos de higiene para el periodo menstrual de las alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior.

VIGÉSIMO CUARTO. El presente Decreto considera una previsión de \$10,000,000 destinados al Programa “Niñas, niños y adolescentes huérfanos por COVID – 19”, con la finalidad de otorgar un apoyo económico mensual de hasta \$2,000 a través de su Tutor, mediante los mecanismos Jurídicos que defina el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

VIGÉSIMO QUINTO. El presente Decreto considera una previsión de \$5,000,000 en la Secretaría de Seguridad, destinados al “Cuidado de niñas y niños que viven con sus madres en los Centros de Reinserción Social del Estado de México”, para otorgar apoyo que consistirá en canasta alimentaria y vestido a las niñas, niños y adolescentes en reclusión con sus madres; así como \$400,000 para el acondicionamiento de espacios acordes a las necesidades de las mujeres embarazadas en cada uno de los Centros.

VIGÉSIMO SEXTO. El presente Decreto considera una previsión de \$50,000,000 destinados a “Fortalecer el equipamiento en materia de seguridad pública municipal”. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Seguridad, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El presente Decreto considera una previsión de \$15,000,000 destinados al “Fondo de Reparación del Daño”, para lo cual, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, deberá establecer los mecanismos que normen su creación y operación conforme a la Ley en la materia.

VIGÉSIMO OCTAVO. A efecto de implementar acciones para la protección del maíz nativo y en diversificación constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, para garantizar la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, se asigna al Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal \$10,000,000 para suministros en semillas, construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de laboratorios y del banco de germoplasma.

VIGÉSIMO NOVENO. Con el propósito de coadyuvar al incremento en la recaudación de los ingresos propios de los municipios por concepto de predial, mediante la modernización de bases catastrales robustas, actualizadas y altamente confiables se asignan \$30,000,000 al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México para equipamiento.

TRIGÉSIMO. Para continuar con las acciones de atención a la población que llega a perder su empleo formal y que son residentes en el Estado de México, a la Secretaría del Trabajo, se le asignan \$50,000,000 para proporcionar un apoyo económico a la población

afectada, bajo el esquema de un programa de auxilio al desempleo. La Secretaría del Trabajo establecerá los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Se incluyen recursos por \$5,000,000 a efecto de fortalecer el gasto de operación del Tribunal de Justicia Administrativa, para apoyar acciones tendientes a la orientación, asesoría o patrocinio a los ciudadanos que lo requieran, así como la integración de proyectos institucionales, mediante la suscripción de convenios con todo tipo de instituciones públicas y privadas, autoridades jurisdiccionales, administrativas y académicas, que permitan el intercambio de mejores prácticas en la materia fiscal y administrativa.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIAS

**DIP. VIRIDIANA
FUENTES CRUZ**

**DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO**

ANEXO I. Resultados de los Egresos -LDF-

ANEXO I. Resultados de los Egresos - LDF-						
(Pesos)						
Concepto (b)	2017	2018	2019	2020	2021	2022
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	192,780,055,700	232,425,741,400	210,506,154,800	205,380,599,602	200,976,271,748	209,518,872,250
A. Servicios Personales	59,967,932,400	60,507,800,700	57,929,663,800	60,368,417,659	63,789,728,932	62,914,394,119
B. Materiales y Suministros	11,453,319,400	11,719,656,400	10,243,283,100	8,803,185,068	7,015,486,132	10,614,508,176
C. Servicios Generales	15,995,810,800	19,822,047,300	24,240,697,700	22,393,687,324	19,558,305,685	18,943,801,671
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	35,905,276,100	36,980,139,500	39,430,236,100	41,396,468,342	44,295,569,530	44,372,592,709
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,108,489,600	1,670,085,400	1,156,600,600	901,735,032	360,307,196	531,976,203
F. Inversión Pública	24,333,749,900	24,354,341,300	20,198,615,200	17,889,556,434	17,681,998,890	16,341,748,016
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	4,273,642,900	4,007,063,000	3,941,906,100	5,129,056,231	4,792,275,867	5,130,298,398
H. Participaciones y Aportaciones	24,425,507,000	27,360,036,900	29,850,209,800	28,979,640,083	28,882,279,584	32,170,751,831
I. Deuda Pública	15,316,327,600	46,004,570,900	23,514,942,400	19,518,853,429	14,600,319,932	18,498,801,128
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	91,972,769,400	101,367,787,200	105,495,924,500	102,416,384,600	103,560,283,816	96,646,549,630
A. Servicios Personales	47,209,035,500	51,414,595,600	59,522,967,400	60,749,179,600	64,302,096,232	60,586,415,307
B. Materiales y Suministros	1,562,468,600	1,930,801,900	4,341,156,400	5,402,147,300	4,305,111,068	912,460,935
C. Servicios Generales	12,064,174,000	12,104,735,400	14,479,695,000	5,926,896,100	5,176,460,848	3,515,154,558
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,230,809,800	3,630,175,400	2,871,322,500	3,087,276,300	3,303,486,203	2,364,373,711
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	226,771,700	172,618,200	418,251,200	39,371,900	15,731,871	12,121,752
F. Inversión Pública	10,334,263,500	9,844,456,500	4,767,624,600	6,848,243,400	6,774,431,110	7,010,102,914
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	14,138,015,900	15,611,622,200	17,817,023,900	17,902,213,000	17,842,068,416	20,765,503,713
I. Deuda Pública	5,207,230,400	6,658,782,000	1,277,883,500	2,461,057,000	1,840,898,068	1,480,416,741
3. Total de Egresos Projectados (1+2)	284,752,825,100	333,793,528,600	316,002,079,300	307,796,984,202	304,536,555,564	306,165,421,880

ANEXO II. Proyección de Egresos – LDF

ESTADO DE MEXICO						
Proyecciones de Egresos -LDF						
(PESOS)						
(Cifras Nominales)						
Concepto (b)	2023	2024	2025	2026	2027	2028
1. Gasto No Etiquetado (1= A+B+C+D+E+F+G+H+I)	251,992,432,334	266,378,884,118	280,993,753,436	296,932,931,737	313,472,039,731	330,944,681,735
A. Servicios Personales	99,281,339,043	104,949,390,992	110,707,436,114	116,987,239,640	123,503,406,705	130,387,372,539
B. Materiales y Suministros	12,533,354,317	13,248,893,652	13,975,793,797	14,768,561,132	15,591,167,187	16,460,204,448
C. Servicios Generales	29,420,817,714	31,100,475,994	32,806,802,657	34,667,746,079	36,598,732,962	38,638,712,538
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	47,615,117,891	50,333,503,484	53,095,049,611	56,106,829,953	59,231,969,742	62,533,505,035
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,061,786,976	1,122,405,253	1,183,985,983	1,251,146,777	1,320,835,416	1,394,457,562
F. Inversión Pública	11,027,856,474	11,657,445,720	12,297,031,122	12,994,571,794	13,718,366,979	14,483,016,086
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	2,356,441,414	2,490,972,560	2,627,639,694	2,776,690,756	2,931,351,905	3,094,742,753
H. Participaciones y Aportaciones	35,115,336,002	37,120,098,937	39,156,692,028	41,377,828,578	43,682,565,784	46,117,391,660
I. Deuda Pública	13,580,382,503	14,355,697,524	15,143,322,429	16,002,317,027	16,893,643,052	17,835,279,114
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	104,824,509,198	110,809,025,214	116,888,558,989	123,518,982,478	130,398,966,381	137,667,284,344
A. Servicios Personales	62,185,439,409	65,735,656,443	69,342,241,220	73,275,632,383	77,357,071,213	81,668,882,923
B. Materiales y Suministros	6,067,193,547	6,413,574,534	6,765,455,104	7,149,220,914	7,547,431,163	7,968,118,006
C. Servicios Generales	5,859,038,346	6,193,535,584	6,533,343,724	6,903,943,174	7,288,491,500	7,694,745,286
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	800,167,703	845,849,924	892,257,455	942,870,148	995,387,836	1,050,869,835
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	39,238,933	41,479,115	43,754,866	46,236,831	48,812,213	51,532,961
F. Inversión Pública	6,346,153,403	6,708,460,434	7,076,519,910	7,477,930,657	7,894,449,977	8,334,479,328
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones	23,527,277,857	24,870,469,180	26,234,986,709	27,723,148,371	29,267,322,478	30,898,656,005
I. Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
3.Total de Egresos Projectados (3=1+2)	356,816,941,532	377,187,909,332	397,882,312,425	420,451,914,215	443,871,006,112	468,611,966,079

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
1.1	Reducir la pobreza y propiciar desarrollo humano.	1.1.1	Mantener el crecimiento de los ingresos de la población más pobre.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02060701	Pueblos indígenas
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				02060806	Oportunidades para los jóvenes
				03020102	Fomento a productores rurales
		1.1.2	Mejorar las condiciones de la vivienda y servicios básicos para las familias mexiquenses.	02020201	Desarrollo comunitario
				02020501	Vivienda
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02060804	Desarrollo integral de la familia
				03030501	Electrificación
		1.1.3	Combatir el hambre e incrementar el acceso a una alimentación sana, nutritiva y suficiente, con particular atención a la población más pobre y en situación de vulnerabilidad, incluidos niñas y niños.	01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02030101	Prevención médica para la comunidad
				02030202	Salud para la población infantil y adolescente
				02050603	Alimentación para la población infantil
1.2	Reducir las desigualdades a través de la atención a grupos vulnerables.	1.2.1	Garantizar el goce de derechos a niñas, niños y adolescentes.	02060501	Alimentación y nutrición familiar
				02060701	Pueblos indígenas
				02060804	Desarrollo integral de la familia
				03020102	Fomento a productores rurales
				03020103	Fomento pecuario
				01080101	Protección jurídica de las personas
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02030202	Salud para la población infantil y adolescente
				02040201	Cultura y arte
				02050101	Educación básica
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				02050602	Modernización de la educación
				02060501	Alimentación y nutrición familiar
				02060801	Protección a la población infantil y adolescente
				02060804	Desarrollo integral de la familia
		02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre		
		02060806	Oportunidades para los jóvenes		
		03010203	Inclusión económica para la igualdad de género		
		1.2.2	Impulsar el desarrollo integral de la población joven.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02040201	Cultura y arte
				02040301	Identidad mexiquense
		1.2.3	Establecer las bases para que las personas adultas mayores tengan una vida plena.	02050101	Educación básica
				02060806	Oportunidades para los jóvenes
		1.2.4	Fortalecer las acciones de combate a la discriminación, maltrato o abuso.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02060803	Apoyo a los adultos mayores
				02060806	Oportunidades para los jóvenes
		1.2.5	Mejorar las condiciones de vida de la población indígena con respeto a su cultura y tradiciones.	01020201	Procuración de justicia
				02030203	Salud para la mujer
				02050602	Modernización de la educación
		1.2.6	Garantizar los derechos sociales de las personas con discapacidad.	02060804	Desarrollo integral de la familia
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				01020201	Procuración de justicia
		1.2.7	Promover esquemas de apoyo permanente en beneficio de los migrantes mexiquenses y sus familias.	01080101	Protección jurídica de las personas
02020701	Coordinación para el desarrollo regional				
02050101	Educación básica				
1.3	Garantizar una educación	1.3.1	Lograr que la población menor de tres años tenga acceso a educación inicial	02060701	Pueblos indígenas
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				02060802	Atención a personas en situación de discapacidad
				01040101	Relaciones exteriores
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				02050602	Modernización de la educación
				02050101	Educación básica
				02050601	Gestión de las políticas educativas

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
1.4	Fomentar una vida sana y promover el bienestar para la población en todas las edades.	1.3.2	y/o programas de crianza de calidad para sus padres/cuidadores.	02060801	Protección a la población infantil y adolescente
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02040301	Identidad mexiquense
				02050101	Educación básica
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				02050602	Modernización de la educación
				02050201	Educación media superior
				02050301	Educación superior
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				02050602	Modernización de la educación
		1.3.3	Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior y superior para contribuir al desarrollo de la entidad.	02050201	Educación media superior
				02050301	Educación superior
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				02050602	Modernización de la educación
				02050201	Educación media superior
				02050301	Educación superior
		1.3.4	Fortalecer la participación del sector educativo con el sector productivo.	02050601	Gestión de las políticas educativas
				02050602	Modernización de la educación
				02050201	Educación media superior
		1.3.5	Impulsar el fortalecimiento y transformación de las escuelas normales e instituciones de nivel superior formadoras de docentes.	02050301	Educación superior
				02050602	Modernización de la educación
		1.3.6	Disminuir el rezago educativo en hombres y mujeres de 15 años y más y promover competencias para el trabajo.	02050501	Educación para adultos
				02060806	Oportunidades para los jóvenes
		1.3.7	Contar con espacios educativos dignos y pertinentes para la población escolar, con énfasis en los grupos vulnerables.	02050101	Educación básica
				02050201	Educación media superior
				02050301	Educación superior
				02050501	Educación para adultos
		1.3.8	Aumentar el número de becas disponibles para los estudiantes.	02050602	Modernización de la educación
				03010201	Empleo
		1.3.9	Contar con una planta docente suficiente y mejor calificada.	02050101	Educación básica
				02050301	Educación superior
				02050401	Estudios de posgrado
				02050601	Gestión de las políticas educativas
02050602	Modernización de la educación				
1.3.10	Disminuir las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas en situación de vulnerabilidad.	03080101	Investigación científica		
		02030101	Prevención médica para la comunidad		
		02040301	Identidad mexiquense		
		02050101	Educación básica		
		02050201	Educación media superior		
		02050301	Educación superior		
		02050601	Gestión de las políticas educativas		
		02050602	Modernización de la educación		
		02060802	Atención a personas en situación de discapacidad		
		1.3.11	Impulsar que los estudiantes adquieran aprendizajes para promover el desarrollo sostenible, derechos humanos, cultura de paz, formación de ciudadanos, diversidad cultural y gestión de riesgos.	02050101	Educación básica
02050201	Educación media superior				
02050301	Educación superior				
02050602	Modernización de la educación				
02060806	Oportunidades para los jóvenes				
1.4.1	Consolidar y fortalecer acciones para impulsar la Lactancia Materna.	02030101	Prevención médica para la comunidad		
		02030201	Atención médica		
		02030203	Salud para la mujer		
		02060501	Alimentación y nutrición familiar		
		02030101	Prevención médica para la comunidad		
		02030202	Salud para la población infantil y adolescente		
		02030204	Salud para el adulto y adulto mayor		
		02030101	Prevención médica para la comunidad		
		02030201	Atención médica		
		02030202	Salud para la población infantil y adolescente		
		02030203	Salud para la mujer		
		02030204	Salud para el adulto y adulto mayor		
		02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud		
		02030501	Sistema de protección social en salud		
02060101	Prestaciones obligatorias				
1.4.2	Reducir la mortalidad por enfermedades cardiovasculares, diabetes y asociadas a la obesidad.	02060802	Atención a Personas en situación de discapacidad		
		02060804	Desarrollo integral de la familia		
		02030201	Atención médica		
		02030201	Atención médica		
1.4.3	Impulsar una cobertura sanitaria universal.	02030201	Atención médica		
		02030202	Salud para la población infantil y adolescente		
		02030203	Salud para la mujer		
		02030204	Salud para el adulto y adulto mayor		
		02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud		
		02030501	Sistema de protección social en salud		
		02060101	Prestaciones obligatorias		
		02060802	Atención a Personas en situación de discapacidad		
		02060804	Desarrollo integral de la familia		
		02030201	Atención médica		
1.4.4	Reducir la mortalidad materna	02030201	Atención médica		

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
		1.4.5	brindando un adecuado desarrollo obstétrico en cualquier etapa y hasta el término de su embarazo.	02030202	Salud para la población infantil y adolescente
				02030203	Salud para la mujer
				02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
				02050602	Modernización de la educación
				02060101	Prestaciones obligatorias
				02030101	Prevención médica para la comunidad
				02030201	Atención médica
				02030202	Salud para la población infantil y adolescente
				02030204	Salud para el adulto y adulto mayor
				02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
				02030101	Prevención médica para la comunidad
				02030201	Atención médica
		1.4.6	Proveer de vacunas y medicamentos suficientes a la población mexiquense que lo necesite.	02030202	Salud para la población infantil y adolescente
				02030203	Salud para la mujer
				02030204	Salud para el adulto y adulto mayor
				02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
				02060101	Prestaciones obligatorias
				02030204	Salud para el adulto y adulto mayor
		1.4.7	Promover la protección social incluyente.	02060201	Pensiones y seguro por fallecimiento
				02060301	Prestaciones potestativas
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				02030201	Atención médica
		1.4.8	Disminuir las enfermedades no transmisibles y de salud mental.	02030202	Salud para la población infantil y adolescente
				02030203	Salud para la mujer
02060804	Desarrollo integral de la familia				
1.4.9	Fomentar hábitos de vida saludable a través del deporte en la sociedad mexiquense.	02040101	Cultura física y deporte		
2.1	Recuperar el dinamismo de la economía y fortalecer sectores económicos con oportunidades de crecimiento.	2.1.1	Promover una mayor diversificación de la actividad económica estatal, especialmente aquella intensiva en la generación de empleo.	02020601	Modernización de los servicios comunales
				03010101	Promoción internacional
				03040201	Modernización industrial
				03070101	Fomento turístico
				02020601	Modernización de los servicios comunales
		2.1.2	Impulsar y fortalecer el sector comercial y de servicios.	02040101	Cultura física y deporte
				03010101	Promoción internacional
				03040201	Modernización industrial
				03080401	Innovación científica y tecnológica
				03090301	Promoción artesanal
		2.1.3	Contribuir al incremento de los ingresos de la población ocupada.	03010201	Empleo
				03040201	Modernización industrial
		2.1.4	Fortalecer la vinculación de los estudiantes de educación media superior y superior con los sectores público, privado y social.	02050601	Gestión de las políticas educativas
				03010201	Empleo
				03040201	Modernización industrial
				03080201	Desarrollo tecnológico aplicado
		2.1.5	Fomentar un marco regulatorio que permita la creación y crecimiento empresarial en la entidad.	01030501	Asistencia jurídica al ejecutivo
				03010201	Empleo
				03010202	Administrativo y laboral
				03040201	Modernización industrial
				03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
		2.1.6	Reorientar el desarrollo industrial.	03090301	Promoción artesanal
				03040201	Modernización industrial
				03090301	Promoción artesanal
2.1.7	Incrementar la captación de inversión nacional y extranjera.	02020601	Modernización de los servicios comunales		
		03010101	Promoción internacional		
		03040201	Modernización industrial		
2.1.8	Definir e impulsar una agenda de desarrollo regional a partir de las vocaciones productivas de cada región.	03020102	Fomento a productores rurales		
		03040101	Fomento a la minería		
		03040201	Modernización industrial		
		03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre		
		03050401	Modernización de la comunicación aérea		
2.2	Incrementar de manera	2.2.1	Incrementar la competitividad de los productores agrícolas de la entidad por	01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA		
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	
	sustentable la producción, calidad, eficiencia, productividad y competitividad del sector primario.		medio de mejoras en su productividad y calidad.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional	
				03020102	Fomento a productores rurales	
				03020103	Fomento pecuario	
				03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	
				03020301	Fomento acuícola	
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional	
		2.2.2	Fomentar la investigación para la generación y transferencia de tecnología agropecuaria.		03020101	Desarrollo agrícola
					03020103	Fomento pecuario
					03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
					03080201	Desarrollo tecnológico aplicado
					03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario
					02020701	Coordinación para el desarrollo regional
		2.2.3	Aumentar la eficiencia y capacidad productiva pecuaria en la entidad.		03020103	Fomento pecuario
					03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
					03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario
		2.2.4	Propiciar el desarrollo de la actividad acuícola en la entidad.		03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
					03020301	Fomento acuícola
		2.2.5	Fortalecer las cadenas de valor en el sector agropecuario desde el productor al consumidor.		02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					03020102	Fomento a productores rurales
					03020103	Fomento pecuario
					03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
2.2.6	Fortalecer la infraestructura hidroagrícola y rural de la entidad para el manejo sostenible de recursos en el campo.		03080201	Desarrollo tecnológico aplicado		
			02020701	Coordinación para el desarrollo regional		
			03020501	Infraestructura hidroagrícola		
			03020601	Seguros y garantías financieras agropecuarias		
2.3	Transitar hacia una planta productiva más moderna y mejor integrada.	2.3.1	Facilitar el establecimiento de unidades productivas	02010401	Protección al ambiente	
				03040201	Modernización industrial	
		2.3.2	Fortalecer las cadenas productivas.		02020601	Modernización de los servicios comunales
					03040201	Modernización industrial
		2.3.3	Promover el financiamiento privado en inversión productiva.		03040201	Modernización industrial
					02020601	Modernización de los servicios comunales
		2.3.4	Fomentar la inversión en el estado.		03010101	Promoción internacional
					03010201	Empleo
					03040201	Modernización industrial
					03080101	Investigación científica
2.4	Potenciar la innovación y el desarrollo tecnológico como instrumento para impulsar el desarrollo económico.	2.4.1	Fomentar la investigación científica y tecnológica aplicada	02050601	Gestión de las políticas educativas	
				03010201	Empleo	
		2.4.2	Vincular a las instituciones de educación superior y a los centros de investigación con el sector privado.		03040201	Modernización industrial
					03080401	Innovación científica y tecnológica
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					02050602	Modernización de la educación
		2.4.3	Incentivar la formación de capital humano especializado.		03010201	Empleo
					03040201	Modernización industrial
					03080101	Investigación científica
					03080201	Desarrollo tecnológico aplicado
					03080401	Innovación científica y tecnológica
					01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
		2.4.4	Impulsar una plataforma de información en materia de ciencia y tecnología.		01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
					02050602	Modernización de la educación
					03080401	Innovación científica y tecnológica
					02050601	Gestión de las políticas educativas
		2.4.5	Implementar el Sistema Mexiquense de Innovación.		03040201	Modernización industrial
					03080101	Investigación científica
03080201	Desarrollo tecnológico aplicado					
03080401	Innovación científica y tecnológica					
2.4.6	Fomentar la Innovación y Desarrollo Tecnológico.		01080501	Gobierno electrónico		
			02010401	Protección al ambiente		

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA			
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN		
				03040201	Modernización industrial		
				03080401	Innovación científica y tecnológica		
				03050102	Modernización del transporte masivo		
2.5	Desarrollar infraestructura con una visión de conectividad integral	2.5.1	Fomentar una mayor conectividad en el estado.	03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre		
				03050401	Modernización de la comunicación aérea		
				03060102	Modernización de las telecomunicaciones		
			2.5.2	Construir infraestructura resiliente para una mayor y mejor movilidad y conectividad.	02020101	Desarrollo urbano	
					03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	
					03040201	Modernización industrial	
					03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	
					03050102	Modernización del transporte masivo	
					03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	
3.1	Garantizar el acceso a una energía asequible y no contaminante	3.1.1	Incrementar el suministro de energía eléctrica y promover el desarrollo de energías limpias en los hogares mexicanos.	03030501	Electrificación		
			3.1.2	Difundir el ahorro de energía en la población.	02020401	Alumbrado público	
				03030501	Electrificación		
				02010401	Protección al ambiente		
		3.2.1	Contribuir a la mejora de la calidad del aire.	03050102	Modernización del transporte masivo		
				02010101	Gestión integral de residuos sólidos		
		3.2.2	Fomentar la reducción, reciclaje y reutilización de desechos urbanos, industriales y agropecuarios, así como mejorar su gestión.	02010401	Protección al ambiente		
3.2	Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y mitigar sus efectos.	3.2.3	Mejorar la educación ambiental e impulsar la adopción de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en los municipios.	02010401	Protección al ambiente		
			3.2.4	Impulsar acciones de prevención y atención oportuna ante desastres naturales y antropogénicos.	01070101	Seguridad pública	
					01070201	Protección civil y gestión integral del riesgo	
					01030801	Política territorial	
			3.2.5	Vincular y gestionar los instrumentos de planificación para minimizar los efectos del cambio climático.	02010401	Protección al ambiente	
				02020101	Desarrollo urbano		
				02010401	Protección al ambiente		
3.3	Procurar la preservación de los ecosistemas en armonía con la biodiversidad y el medio ambiente.	3.3.1	Procurar la protección y regeneración integral de los ecosistemas del estado y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental.	02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad		
			3.3.2	Reducir la degradación de los hábitats naturales.	02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	
					02010401	Protección al ambiente	
			3.3.3	Proteger y conservar las especies faunísticas nativas y evitar su extinción.	02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	
					02010401	Protección al ambiente	
			3.3.4	Promover la gestión sostenible de los bosques y reducir la deforestación.	03020201	Desarrollo forestal	
					02010401	Protección al ambiente	
		3.3.5	Generar los recursos para conservar la diversidad biológica y los ecosistemas.	02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad		
				03020201	Desarrollo forestal		
3.4	Mejorar los servicios en materia de agua, su gestión sostenible y el saneamiento.	3.4.1	Privilegiar la reducción de la demanda a través del uso eficiente del agua, la recuperación de pérdidas físicas, el reúso de volúmenes de aguas tratadas y el aprovechamiento de fuentes alternas.	02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua		
					02010301	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	
					02010401	Protección al ambiente	
					02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua	
					03020501	Infraestructura hidroagrícola	
			3.4.2	Avanzar en la recuperación, conservación y gestión integral de las cuencas hidrológicas.	02010301	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	
						02010401	Protección al ambiente
						02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
			3.4.3	Impulsar la cultura del agua entre la población mexicana y mejorar el sistema de información del agua.	02030101	Prevención médica para la comunidad	
						02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua
			3.4.4	Fortalecer las instituciones proveedoras y reguladoras del agua favoreciendo una visión social y ambiental.	02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua	
						02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua
					02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua	
				02030101	Prevención médica para la comunidad		
3.5	Fomentar la	3.5.1	Generar un ordenamiento territorial	01030801	Política territorial		

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA			
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN		
	prosperidad de las ciudades y su entorno a través del desarrollo urbano y metropolitano inclusivo, competitivo y sostenible.		sustentable y un desarrollo urbano enfocado en la accesibilidad.	01030901	Coordinación metropolitana		
				02010401	Protección al ambiente		
		3.5.2	Promover un crecimiento urbano compacto que proteja el medio ambiente y articule a las ciudades con su entorno rural y natural.	02020101	Desarrollo urbano		
				03010201	Empleo		
				01030801	Política territorial		
				01030901	Coordinación metropolitana		
				01080101	Protección jurídica de las personas		
				02010401	Protección al ambiente		
		3.5.3	Impulsar una política de suelo y habitación incluyente, que atienda a la población más vulnerable y garantice el acceso a servicios básicos.	02020101	Desarrollo urbano		
				01030801	Política territorial		
		3.5.4	Mejorar la oferta de espacio público accesible y fortalecer la identidad de los barrios en las comunidades.	02020501	Vivienda		
				01030801	Política territorial		
				01070101	Seguridad pública		
				02020101	Desarrollo urbano		
				02030101	Prevención médica para la comunidad		
				02040101	Cultura física y deporte		
		3.5.5	Implementar una visión metropolitana en instituciones, planes y proyectos.	02060804	Desarrollo integral de la familia		
				03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre		
		3.5.6	Consolidar un Sistema Integral de Movilidad Urbana Sustentable en la entidad.	01030801	Política territorial		
				01030901	Coordinación metropolitana		
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo		
		3.5.7	Fomentar la promoción y difusión del patrimonio cultural y artístico.	01070101	Seguridad pública		
				03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre		
				03050102	Modernización del transporte masivo		
		3.5.8	Modernizar la gestión y gobernanza urbana para promover la innovación y la competitividad en la atención a las necesidades de la ciudadanía.	03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre		
				01030301	Conservación del patrimonio público		
				01030302	Protección del patrimonio público		
				02040201	Cultura y arte		
		3.5.9	Alianzas y gobernanza.	02050602	Modernización de la educación		
				02060701	Pueblos indígenas		
				01010201	Fiscalización superior		
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público		
				01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios		
				01030801	Política territorial		
		4.1	Transformar las instituciones de seguridad pública.	4.1.1	Modernizar las instituciones de seguridad pública con un enfoque integral.	01030901	Coordinación metropolitana
						01080201	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica
						02020101	Desarrollo urbano
						03040301	Regulación de la construcción
01030801	Política territorial						
4.1.2	Modernizar y transformar a la policía del Estado de México.			01070101	Seguridad pública		
				01070101	Seguridad pública		
4.1.3	Fortalecer el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación para la Seguridad.			01070101	Seguridad pública		
				01070101	Seguridad pública		
4.1.4	Impulsar la coordinación para el diseño, implementación y evaluación de los programas de seguridad pública.			02010401	Protección al ambiente		
				02020101	Desarrollo urbano		
4.1.5	Fortalecer la supervisión y control a prestadores del servicio de seguridad privada.			03050102	Modernización del transporte masivo		
				01020101	Administrar e impartir justicia		
4.2	Impulsar la participación social generando entornos seguros y sanos, para reducir la inseguridad.			4.2.1	Fortalecer la relación policía y ciudadanía.	01020201	Procuración de justicia
						01020301	Prevención y reinserción social
		01070101	Seguridad pública				
		4.2.2	Disminuir la incidencia delictiva.	01070401	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública		
				01020301	Prevención y reinserción social		
01070101	Seguridad pública						

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
		4.2.3	Reducir la tasa de mortalidad en menores de 4 años por homicidio, así como los casos de maltrato y abuso sexual infantil.	01070101	Seguridad pública
				02060801	Protección a la población infantil y adolescente
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
4.3	Impulsar el combate a la corrupción.	4.3.1	Impulsar mecanismos institucionales de control y fomentar la cultura de la legalidad.	01070101	Seguridad pública
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				01020301	Prevención y reinserción social
				01070101	Seguridad pública
4.4	Fortalecer y mejorar el sistema penitenciario.	4.4.1	Incrementar la infraestructura y mejorar las condiciones de seguridad de las instalaciones penitenciarias.	01020101	Administrar e impartir justicia
				01020201	Procuración de justicia
		4.4.2	Implementar mecanismos para la reinserción social.	01020301	Prevención y reinserción social
				02030101	Prevención médica para la comunidad
				01020201	Procuración de justicia
4.5	Fortalecer y ampliar las capacidades de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM).	4.5.1	Mejorar y ampliar el capital humano de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
				01020101	Administrar e impartir justicia
				01020201	Procuración de justicia
		4.5.2	Modernizar tecnológicamente a la institución en los procesos de trabajo e investigación.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01020101	Administrar e impartir justicia
				01020201	Procuración de justicia
		4.5.3	Rediseñar la estructura organizacional.	01080502	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio
				01020201	Procuración de justicia
		4.5.4	Fortalecer los servicios periciales.	01020201	Procuración de justicia
				01020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
		4.5.5	Transformar la policía de investigación	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01020101	Administrar e impartir justicia
				01020201	Procuración de justicia
		4.5.6	Consolidar el sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral, así como de justicia de los adolescentes.	01020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
				01020201	Procuración de justicia
		4.5.7	Fortalecer los mecanismos de control de la corrupción.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01020201	Procuración de justicia
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
		4.6.1	Mejorar el servicio de atención ciudadana.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				01020101	Administrar e impartir justicia
				01020201	Procuración de justicia
		4.6.2	Promover los mecanismos de solución alternos a los procesos judiciales.	01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				03010202	Administrativo y laboral
				01020201	Procuración de justicia
		4.6.3	Garantizar el respeto a los derechos humanos de la ciudadanía en contacto con la procuración de justicia.	01020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
				01020401	Derechos humanos
				01020201	Procuración de justicia
				01080101	Protección jurídica de las personas
				01080103	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles
		4.6.4	Fortalecer la defensoría pública.	01080502	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
4.7	Fortalecer el acceso a la justicia cotidiana.	4.7.1	Promover cultura de legalidad y seguridad entre la ciudadanía.	02040301	Identidad mexicana
				01020101	Administrar e impartir justicia
		4.7.2	Apoyar al Poder Judicial en el fortalecimiento de la impartición de justicia civil, familiar y mercantil.	01020201	Procuración de justicia
		4.7.3	Implementar y consolidar la reforma en materia de justicia laboral.	03010202	Administrativo y laboral
		4.7.4	Crear mecanismos alternativos de	01020101	Administrar e impartir justicia
				01020201	Procuración de justicia

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
			solución de controversias y justicia preventiva.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030201	Democracia y pluralidad política
				01080101	Protección jurídica de las personas
				01080103	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles
				03010202	Administrativo y laboral
				01020401	Derechos humanos
4.8	Fortalecer la cultura de derechos humanos en servidores públicos.	4.8.1	Fortalecer los programas de capacitación a servidores públicos.	01020401	Derechos humanos
		4.8.2	Fortalecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM).	01020301	Prevención y reinserción social
				01020401	Derechos humanos
4.9	Proteger los derechos humanos de población vulnerable.	4.9.1	Reforzar los programas de respeto de los derechos humanos en reclusorios, agencias del Ministerio Público y órganos jurisdiccionales.	01020201	Procuración de justicia
		4.9.2	Impulsar programas de atención de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia.	02060804	Desarrollo integral de la familia
				01020201	Procuración de justicia
				01020101	Administrar e impartir justicia
4.10	Impulsar programas de atención de víctimas y creación de una cultura de paz en comunidades afectadas por la violencia	4.10.1	Fortalecer las capacidades de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	01020201	Procuración de justicia
		4.10.2	Impulsar programas de cultura de paz en comunidades afectadas por la violencia.	01080101	Protección jurídica de las personas
				01020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
				02030203	Salud para la mujer
5.1	Reducir todos los tipos de violencia contra las mujeres y niñas.	5.1.1	Fortalecer las capacidades de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para abatir la impunidad de la violencia contra mujeres y niñas.	01020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
		5.1.2	Realizar campañas para promover la denuncia de violencia sexual, familiar y de género y de capacitación de niñas y mujeres en el tema.	01070101	Seguridad pública
		5.1.3	Impulsar la educación de niños y niñas y jóvenes sobre la no violencia contra las mujeres.	01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		5.1.4	Impulsar el trabajo conjunto con las OSCNGs dedicadas a la igualdad de género y reducción de violencia.	02030203	Salud para la mujer
		5.1.5	Diseñar e instrumentar la estrategia de aplicación de políticas públicas que priorice a las mujeres en situación de pobreza.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		5.1.6	Diseñar e instrumentar programas para mejorar la economía de los hogares de mujeres jefas de familia.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
5.2	Reducir la discriminación laboral y salarial de las mujeres trabajadoras.	5.2.1	Difusión y capacitación laboral y sobre derechos de las mujeres en centros de trabajo.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		5.2.2	Impulsar la denuncia de prácticas salariales discriminatorias.	03010202	Administrativo y laboral
				03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				03010201	Empleo
				03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
5.3	Promover programas que concilien el trabajo y la familia y respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	5.3.1	Programa de reducción de la doble jornada laboral de mujeres trabajadoras.	02050101	Educación básica
		5.3.2	Impulsar la ampliación de los programas de guarderías y escuelas de tiempo completo.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		5.3.3	Promover el pleno goce, respeto, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	01020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
				02060801	Protección a la población infantil y adolescente
				02030101	Prevención médica para la comunidad
				02060806	Oportunidades para los jóvenes

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
5.4	Reducción de embarazos adolescentes.	5.4.1	Programa de capacitación sexual en escuelas de educación secundaria y media superior	02030101	Prevención médica para la comunidad
				02060806	Oportunidades para los jóvenes
		5.4.2	Intensificar los esfuerzos del sector salud para universalizar la cobertura de métodos de planificación familiar.	01020101	Administrar e impartir justicia
5.5	Promover instituciones de gobierno transparentes y que rindan cuentas.	5.5.1	Impulsar la transparencia proactiva, rendición de cuentas y el Gobierno Abierto.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01030501	Asistencia jurídica al ejecutivo
				01030601	Electoral
				01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
				01080101	Protección jurídica de las personas
				01080103	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				01080401	Transparencia
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				03060102	Modernización de las telecomunicaciones
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
		5.5.2	Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las y los servidores públicos.	01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
				01070101	Seguridad pública
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				01010201	Fiscalización superior
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
		5.5.3	Coordinar acciones de transparencia en la atención de observaciones y recomendaciones emitidas por entes externos de fiscalización.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01020101	Administrar e impartir justicia
				01030501	Asistencia jurídica al ejecutivo
		5.5.4	Impulsar la Ley de Archivos de los Poderes Estatales.	01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
				01080401	Transparencia
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
		5.5.5	Garantizar que las dependencias del gobierno estatal cumplan con la normatividad de transparentar las compras y contratos.	01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
				01080401	Transparencia
5.5.6	Apoyar a los ayuntamientos en el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público		
		01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios		
5.5.7	Fomentar la cultura de la denuncia, a través del desarrollo de medios electrónicos y móviles.	01080401	Transparencia		
		01020101	Administrar e impartir justicia		
5.6	Implementar el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	5.6.1	Fortalecer el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
				01080401	Transparencia
				01010201	Fiscalización superior
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
		5.6.2	Articular la Política Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
		5.6.3	Implementar la Plataforma Digital Estatal que permita dar seguimiento y evaluar el desempeño del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	01030402	el servicio público
				01080501	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
				01030401	Gobierno electrónico
				01030101	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01030402	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030201	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
		5.6.4	Garantizar la tolerancia cero contra los actos de corrupción y contrarios a la legalidad, en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	02050601	Democracia y pluralidad política
				01010101	Gestión de las políticas educativas
				01020101	Legislativo
				01020101	Administrar e impartir justicia
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030201	Democracia y pluralidad política
5.7	Mantener la gobernabilidad y la paz social.	5.7.1	Atender la demanda y el conflicto sociopolítico en el contexto institucional.	02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030201	Democracia y pluralidad política
				02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030201	Democracia y pluralidad política
		5.7.2	Promover la coordinación interinstitucional para la atención de demandas sociopolíticas vinculándolas con los tres órdenes de Gobierno.	02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad
				01020101	Administrar e impartir justicia
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030801	Política territorial
				01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				01050203	Gasto social e inversión pública
5.8	Garantizar una administración pública competitiva y responsable.	5.8.1	Optimizar y transparentar el uso de los recursos de la administración pública.	01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
				01080102	Modernización del catastro mexiquense
				02010401	Protección al ambiente
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				03010201	Empleo
				03020101	Desarrollo agrícola
				03040201	Modernización industrial
				03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
				03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
				03070101	Fomento turístico
				04020101	Transferencias
				04040101	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores
				01050204	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo
				04020101	Transferencias
				04020201	Participaciones
				04020301	Aportaciones
				01010201	Fiscalización superior
				01020101	Administrar e impartir justicia
		5.8.2	Desarrollar políticas públicas en materia hacendaria y fiscal responsables que fomenten el desarrollo económico y social.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01030801	Política territorial
				01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				01050202	Fortalecimiento de los ingresos
				01050205	Planeación y presupuesto basado en resultados
5.8.3	Consolidar la Gestión para Resultados en la administración pública estatal.	01050206	Consolidación de la administración pública de resultados		
		01070101	Seguridad pública		
		02010401	Protección al ambiente		
		02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua		
		02020701	Coordinación para el desarrollo regional		
		02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud		
		02040201	Cultura y arte		

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA			
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN		
				02050601	Gestión de las políticas educativas		
				03010201	Empleo		
				03020101	Desarrollo agrícola		
				03040201	Modernización industrial		
				03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre		
				03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre		
				03070101	Fomento turístico		
				04010101	Deuda pública		
				01050206	Consolidación de la administración pública de resultados		
				02050601	Gestión de las políticas educativas		
		5.8.4	Fomentar mejores condiciones laborales de las y los servidores públicos.			03010201	Empleo
						01020101	Administrar e impartir justicia
						01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
		5.8.5	Implementar mejores prácticas para la innovación, modernización y calidad de la Administración Pública Estatal.			01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
						01080501	Gobierno electrónico
						01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
						01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
		5.8.6	Consolidar el Sistema de Planeación Democrática del Estado de México y Municipios.			01030701	Población
						01030801	Política territorial
						01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
						01050205	Planeación y presupuesto basado en resultados
						01070101	Seguridad pública
						02010401	Protección al ambiente
						02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
						02020701	Coordinación para el desarrollo regional
						02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
						02040201	Cultura y arte
						02050601	Gestión de las políticas educativas
						03010201	Empleo
						03020101	Desarrollo agrícola
						03040201	Modernización industrial
						03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
						03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
03070101	Fomento turístico						
01080102	Modernización del catastro mexiquense						
01080201	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica						
5.8.7	Impulsar el Sistema Estatal de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.			01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno		
				01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal		
5.9	Fortalecer alianzas para lograr objetivos.	5.9.1	Desarrollar mecanismos para lograr una coordinación y alineación estratégica en los distintos órdenes de gobierno.	01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo		
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional		
				02050601	Gestión de las políticas educativas		
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre		
				03010203	Inclusión económica para la igualdad de género		
				04020101	Transferencias		
				01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal		
		5.9.2	Incrementar la coordinación y apoyo para el desarrollo de las capacidades institucionales de los municipios.			01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
						01050202	Fortalecimiento de los ingresos
		5.9.3	Fortalecer las finanzas públicas municipales.			01080102	Modernización del catastro mexiquense
						01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
						02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
					mujer y el hombre
		5.9.4	Impulsar la profesionalización de los servidores públicos.	03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
				03070101	Fomento turístico
		5.9.5	Promover mayores fuentes de financiamiento con participación privada.	03010101	Promoción internacional
				03070101	Fomento turístico
		5.9.6	Fomentar alianzas eficaces con el sector privado y el exterior.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030201	Democracia y pluralidad política
		5.9.7	Promover la contribución de la Sociedad Civil Organizada en la definición de proyectos estratégicos que contribuyan a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad
				02060801	Protección a la población infantil y adolescente

ANEXO IV. Presupuesto de Entes Autónomos

Clave	Organismos Constitucionales Autónomos	Monto
4010000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	2,729,173,258
4080000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	404,052,464
4020000000000000	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	283,127,090
4030000000000000	Tribunal de Justicia Administrativa	287,242,648
4060000000000000	Universidad Autónoma del Estado de México	6,053,863,367
4100000000000000	Fiscalía General de Justicia	4,753,225,191
4090000000000000	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	218,820,957
4100000000000000	Fiscalía General de Justicia	4,753,225,191
Total		14,729,504,975

ANEXO V (a). Costo Financiero de la Deuda y Otras Obligaciones

Concepto	Monto
Costo Financiero de la Deuda (Intereses, comisiones, coberturas)	5,587,932,170
Amortización de la deuda	1,282,968,000
Previsiones para el pago de ADEFAS	6,709,482,333
Compromisos multianuales	3,799,337,955
Proyectos de Prestación de Servicios	4,942,727,674

ANEXO V (b). Composición de la deuda pública

Registro Base del ID	Fecha de constitución	Tipo de instrumento	Institución emisora	Fecha o garantía de pago	Monto constituido	Plazo de vencimiento	Destino	Tasa de interés constituida	Amortización	Intereses	Seguro	Comisiones	Gastos	Total	
17-000-01-B-269-017-04	29-nov-04	Cédulas Simple	SAVITANDER E SPA	PARTICIPACIONES	500.000.000	18 años	Reconstrucción	TRE - 1.70	684.98.039.11	3.145.864.87	0	0	0	71.603.703.78	
7-161-000-01-B-269-017-04	29-nov-04	Cédulas Simple	SAVITANDER E SPA	PARTICIPACIONES	1.029.946.284	19 años	Reconstrucción	TRE - 1.70	150.800.556	6.619.791.66	0	0	0	197.220.247.80	
127-02-B-001-001-18	27-nov-18	Cédulas Simple	BBVA BANCIEROS E SBS	PARTICIPACIONES	1.300.000.000	20 años	Reconstrucción	TRE - 0.28	23.308.791	89.198.050.92	0	0	0	112.506.842.37	
15-1000-01-B-060-000-12	06-jun-12	Cédulas Simple	BANCIEROS E SPA	PAPER	2.870.034.576	20 años	Reconstrucción	FMA 8.51	0	199.421.378.94	0	0	0	199.421.378.94	
127-02-B-001-000-18	22-feb-18	Cédulas Simple	BANCIEROS E SPA	PAPER	1.200.000.000	20 años	Reconstrucción	TRE - 0.28 - 0249.031.02041 y 0311	0	53.598.860.29	0	0	0	53.598.860.29	
000-02-B-016-18	17-nov-18	Cédulas Simple	BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	5.000.000.000	20 años	Reconstrucción	TRE - 0.40	21.485.000	349.027.823.76	0	0	0	370.522.823.76	
000-02-B-017-18	17-nov-18	Cédulas Simple	BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	5.000.000.000	20 años	Reconstrucción	TRE - 0.47	21.483.656	351.402.813.38	0	0	0	372.886.466.76	
000-01-B-013-000-20	22-nov-20	Cédulas Simple	BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	1.000.000.000	20 años	Inversión Pública Productiva	TRE - 0.42	3.054.000	70.377.205.48	0	0	0	73.431.205.48	
000-01-B-012-000-20	22-nov-20	Cédulas Simple	BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	1.300.000.000	20 años	Inversión Pública Productiva	TRE - 0.48	4.561.000	106.207.537.69	0	0	0	110.768.537.69	
000-01-B-011-000-20	22-nov-20	Cédulas Simple	BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	1.300.000.000	20 años	Inversión Pública Productiva	TRE - 0.54	4.981.000	106.897.453.28	0	0	0	111.878.453.28	
000-02-B-014-18	17-nov-18	Cédulas Simple	BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	15.400.000.000	20 años	Reconstrucción	TRE - 0.28	199.979.860	899.244.852.56	0	0	0	1.099.224.712.62	
000-02-B-012-18	17-nov-18	Cédulas Simple	BBVA BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	8.300.000.000	20 años	Reconstrucción	TRE - 0.28	36.524.500	590.428.355.20	0	0	0	626.952.855.20	
000-02-B-019-18	17-nov-18	Cédulas Simple	BBVA BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	500.000.000	20 años	Reconstrucción	TRE - 0.49	3.427.600	56.122.963.97	0	0	0	59.550.563.97	
000-02-B-018-18	17-nov-18	Cédulas Simple	SAVITANDER E SPA	PARTICIPACIONES	3.000.000.000	20 años	Reconstrucción	TRE - 0.28	44.862.000	200.734.177.69	0	0	0	245.606.177.69	
000-01-B-003-000-20	17-jul-20	Cédulas Simple	SAVITANDER E SPA	PARTICIPACIONES	1.900.000.000	20 años	Inversión Pública Productiva	TRE - 0.28	5.280.000	103.607.771.85	0	0	0	108.887.771.85	
000-01-B-020-000-20	11-nov-20	Cédulas Simple	BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	1.400.000.000	15 años	Inversión Pública Productiva	TRE - 0.74	3.810.800	101.849.204.75	0	0	0	105.660.104.75	
000-01-B-021-000-20	11-nov-20	Cédulas Simple	BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	600.000.000	15 años	Inversión Pública Productiva	TRE - 0.69	1.633.200.01	42.444.976.26	0	0	0	45.078.176.26	
000-01-B-014-000-21	27-nov-21	Cédulas Simple	BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	2.000.000.000	20 años	Inversión Pública Productiva	TRE - 0.69	4.860.000	144.944.073.77	0	0	0	149.804.073.77	
000-01-B-012-000-21	27-nov-21	Cédulas Simple	BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	1.000.000.000	20 años	Inversión Pública Productiva	TRE - 0.69	2.420.000	72.462.883.29	0	0	0	74.882.883.29	
000-01-B-014-000-21	27-nov-21	Cédulas Simple	SAVITANDER E SPA	PARTICIPACIONES	500.000.000	20 años	Inversión Pública Productiva	TRE - 0.70	1.215.000	36.275.029.11	0	0	0	37.490.029.11	
000-01-B-013-000-21	27-nov-21	Cédulas Simple	BBVA BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	500.000.000	20 años	Inversión Pública Productiva	TRE - 0.73	1.215.000	36.379.968.28	0	0	0	37.594.968.28	
000-01-B-018-000-21	14-dic-21	Cédulas Simple	BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	1.427.000.000	20 años	Inversión Pública Productiva	TRE - 0.28	3.616.123	115.122.468.27	0	0	0	118.738.616.27	
000-01-B-027-000-21	22-nov-21	Cédulas Simple	BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	2.000.000.000	20 años	Inversión Pública Productiva	TRE - 0.29	3.699.536.12	142.800.799.75	0	0	0	146.500.335.90	
000-01-B-026-000-21	22-nov-21	Cédulas Simple	BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	1.000.000.000	20 años	Inversión Pública Productiva	TRE - 0.29	1.829.748.04	72.599.903.12	0	0	0	74.429.651.12	
000-01-B-030-CERTIFICADO DE RESERVA	29-nov-22	EMISIÓN EUROPA	INVERSIONES DE CAPITAL	PARTICIPACIONES	2.820.000.000	15 años	Inversión Pública Productiva	FMA 11.56	76.989.184.81	230.176.610.63	0	0	0	307.165.795.44	
000-01-B-269-002-1-04	29-nov-04	Línea de Crédito Contingente	U-BA	PARTICIPACIONES	53.042.898	20 años	Colocación de Flujo	TRE - 4.05	0	0	0	320.371.81	0	320.371.81	
000-01-B-269-003-04	29-nov-04	Línea de Crédito Contingente	U-BA	PARTICIPACIONES	60.200.000	24 años	Colocación de Flujo	TRE - 1.95	0	0	409.200.26	0	0	409.200.26	
000-01-B-039-001-11	10-nov-11	Línea de Crédito Contingente	BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	60.000.000	21.7 años	Colocación de Flujo	TRE - 3.08	0	0	380.876	0	0	380.876	
000-01-B-120-002-15	17-jul-15	Línea de Crédito Contingente	BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	24.000.000	22.7 años	Colocación de Flujo	TRE - 4.09	0	0	225.587.63	0	0	225.587.63	
000-01-B-120-000-15	20-jun-15	Línea de Crédito Contingente	BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	28.000.000	21 años	Colocación de Flujo	TRE - 4.0	0	0	1.094.125.66	0	0	1.094.125.66	
000-01-C-079-002-08	29-nov-08	Swap de TBE	SWAP	PARTICIPACIONES	360 millones		Colocación de Tasa	FMA 8.79	0	2.312.911.21	0	0	0	2.312.911.21	
000-01-C-079-004-08	29-nov-08	Swap de TBE	SWAP	PARTICIPACIONES	240 millones		Colocación de Tasa	FMA 8.749	0	1.977.974.82	0	0	0	1.977.974.82	
000-01-C-079-003-08	29-nov-08	Swap de TBE	SWAP	PARTICIPACIONES	300 millones		Colocación de Tasa	FMA 8.748	0	366.124.24	0	0	0	366.124.24	
000-01-C-079-001-08	29-nov-08	Swap de TBE	SWAP	PARTICIPACIONES	240 millones		Colocación de Tasa	FMA 8.689	0	393.431.77	0	0	0	393.431.77	
000-01-C-079-005-08	29-nov-08	Swap de TBE	SWAP	PARTICIPACIONES	240 millones		Colocación de Tasa	FMA 8.689	0	131.143.92	0	0	0	131.143.92	
000-01-C-079-006-08	29-nov-08	Swap de TBE	SWAP	PARTICIPACIONES	240 millones		Colocación de Tasa	FMA 8.749	0	2.944.937.04	0	0	0	2.944.937.04	
000-01-C-003-001-19	11-nov-19	Swap de TBE	SWAP BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	1509 millones		Colocación de Tasa	FMA 7.8073	0	0	0	0	0	0	
000-01-C-003-000-19	11-nov-19	Swap de TBE	SWAP BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	1463 millones		Colocación de Tasa	FMA 7.8252	0	0	0	0	0	0	
000-01-C-007-000-19	22-nov-19	Swap de TBE	SWAP BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	1290 millones		Colocación de Tasa	FMA 6.7445	0	0	0	0	0	0	
000-01-C-008-000-19	22-nov-19	Swap de TBE	SWAP BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	1579 millones		Colocación de Tasa	FMA 6.7325	0	0	0	0	0	0	
000-01-C-008-000-19	22-nov-19	Swap de TBE	SWAP BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	1579 millones		Colocación de Tasa	FMA 6.7346	0	0	0	0	0	0	
000-01-C-008-000-19	22-nov-19	Swap de TBE	SWAP BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	1579 millones		Colocación de Tasa	FMA 6.7346	0	0	0	0	0	0	
000-01-C-010-000-19	07-nov-19	Swap de TBE	SWAP BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	1498 millones		Colocación de Tasa	FMA 6.5850	0	0	0	0	0	0	
000-01-C-011-000-19	07-nov-19	Swap de TBE	SWAP BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	1833 millones		Colocación de Tasa	FMA 6.4450	0	0	0	0	0	0	
000-01-C-002-000-22	01-jun-22	Swap de TBE	SWAP BBVA	PARTICIPACIONES	1132 millones		Colocación de Tasa	FMA 9.2442	0	0	6.897.275	0	0	6.897.275	
000-01-C-004-000-22	01-jun-22	Swap de TBE	SWAP BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	1132 millones		Colocación de Tasa	FMA 9.2740	0	0	7.199.513.89	0	0	7.199.513.89	
000-01-C-004-000-22	01-jun-22	Swap de TBE	SWAP BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	1132 millones		Colocación de Tasa	FMA 8.7100	0	0	683.900	0	0	683.900	
000-01-C-029-000-22	01-nov-22	Swap de TBE	SWAP BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	1497 millones		Colocación de Tasa	FMA 8.5400	0	0	12.000	0	0	12.000	
000-01-C-028-000-22	01-nov-22	Swap de TBE	SWAP BANCIEROS E SPA	PARTICIPACIONES	1497 millones		Colocación de Tasa	FMA 8.5400	0	0	12.000	0	0	12.000	
EXPROCEBO	EXPROCEBO	Cédulas Simple	EXPROCEBO	PARTICIPACIONES	2.610.000.000	20 años	Inversión Pública Productiva	TRE - 0.29	4.775.694.63	189.494.703.19	0	0	0	194.280.397.79	
PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO SIMPLE	PROYECTO	PARTICIPACIONES	1.900.000.000	20 años	Inversión Pública Productiva	TRE - 0.29	2.744.832.09	105.752.090.27	0	0	0	108.536.742.46	
INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES
INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	
INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	
INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	
INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	
INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES	INVERSIONES PARA OBRAS DE RECONSTRUCCION POR DAÑOS POR ACCIDENTES NATURALES</											

ANEXO VI. Programas Prioritarios 2023

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023				
Programas Prioritarios 2023				
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación
Salud				
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad
02	03	02	01	Atención médica
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente
02	03	02	03	Salud para la mujer
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor
Educación				
02	05	01	01	Educación básica
02	05	02	01	Educación media superior
02	05	03	01	Educación superior
02	05	05	01	Educación para adultos
Alimentación				
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar
Grupos vulnerables				
02	06	07	01	Pueblos indígenas
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente
02	06	08	02	Atención a personas en situación de discapacidad
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
Seguridad pública y Procuración de Justicia				
01	02	02	01	Procuración de justicia
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género
01	07	01	01	Seguridad pública
Agua				
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua
Vivienda				
02	02	05	01	Vivienda
Empleo				
03	01	02	01	Empleo
Amortización de la Deuda				
04	01	01	01	Deuda pública
Inversión Pública				
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública

Anexo VII: Informe sobre Estudios Actuariales

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Informe sobre Estudios Actuariales					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema Fondo	Mixto				
Prestación Laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	x	x	x	x	x
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población afiliada					
Activos	384,588				
Edad máxima	100.40				
Edad mínima	15.09				
Edad promedio	42.90				
Pensionados y Jubilados	69,800				
Edad máxima	110.92				
Edad mínima	44.76				
Edad promedio	65.15				
Beneficiarios (Pensionados por Viudez, Orfandad y Dep. Económica)	14,922				
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	13.98				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	7.50%				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	9.27%				
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	8.32% para los siguientes 5 años				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	1.03% para los siguientes 5 años				
Edad de Jubilación o Pensión	55.57				
Esperanza de vida	31.95				
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	11,157,249,021				
Nómina anual					
Activos	74,508,504,483				
Pensionados y Jubilados	12,536,689,771				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	1,904,250,310				
Monto mensual por pensión					
Máximo	84,040				
Mínimo	1,848				
Promedio	17,241				
Monto de la reserva (Incluye liquidez, cartera de créditos y reserva territorial)	4,284,219,400				
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	225,580,594,195				
Generación actual	563,688,783,995				
Generaciones futuras	589,699,005,838				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual	64,029,308,090				
Generaciones futuras	132,864,132,311				
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	77,884,830,496				
Generaciones futuras	161,615,059,303				
Otros Ingresos					
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	-643,071,020,204				
Generaciones futuras	-295,219,814,224				
Período de Suficiencia					
Año de descapitalización	2022				
Tasa de rendimiento	3%				
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2020				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farell Grupo de Consultoría, S.C.				

**ANEXO VIII. Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo
SUELDO Y PRESTACIONES
MANDOS SUPERIORES**

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
				I.S.R.	ISSEMYM	
32	95,675.55	63,668.99	159,344.54	45,606.73	9,022.95	104,714.86
31 bis	72,869.73	75,868.75	148,738.48	42,000.67	9,022.95	97,714.86
31 -A	72,869.73	65,550	138,419.73	38,492.30	9,022.95	90,904.48
31 -B	72,869.73	41,395.70	114,265.43	30,279.83	9,022.95	74,962.65
31 -C	72,869.73	29,924	102,793.73	26,489.22	9,022.95	67,281.56
30 bis	64,611.07	52,128.20	116,739.27	31,120.94	9,022.95	76,595.38
30 - A	52,945.14	60,701.20	113,646.34	30,069.34	9,022.95	74,554.05
30 - B	52,945.14	53,352.90	106,298.04	27,610.60	9,022.95	69,664.49
30 - C	52,945.14	50,044.90	102,990.04	26,552.04	9,022.95	67,415.05
30 - D	52,945.14	30,930.50	83,875.64	20,435.43	8,995.70	54,444.51
30 - E	52,945.14	17,365.70	70,310.84	16,312.70	7,540.80	46,457.34
29 - A	46,688.99	52,555.40	99,244.39	25,353.43	9,022.95	64,868.01
29 - B	46,688.99	46,401.10	93,090.09	23,384.05	9,022.95	60,683.09
29 - C	46,688.99	40,070.20	86,759.19	21,358.17	9,022.95	56,378.07
29 - D	46,688.99	33,741.30	80,430.29	19,348.54	8,626.10	52,455.65
29 - E	46,688.99	25,834.20	72,523.19	16,976.41	7,778.10	47,768.68
29 - F	46,688.99	21,708.20	68,397.19	15,738.61	7,335.60	45,322.98

SERVIDORES PÚBLICOS MANDOS MEDIOS, GENERALES Y DE CONFIANZA

Clasificación	Nivel Salarial	Prestaciones															Prima por Perm. en el Serv. mensual (con 5 años más años de servicio (intertrampas))	Prima Adic. Por Perm. en el Serv. Mensual (con 30 ó más años de servicio (intertrampas))								
		Sueldo Base		Gafificación		Fortalecimiento al Salario		Despensa		Total Bruto		Total Neto		Aguinaldo (Anual)	Prima Vacacional (Anual)	Grat. Especial (Anual)			Fondo de Retiro	Seguro de Sep. Ind.	Util. Escolares	Grat. Por Product.	Gastos de Transporte	Apoyo de Fin de Año	Estímulo Laboral	Prev. Social Múltiple
		Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	60 días de sueldo base	25 días de sueldo base	20 días de sueldo base			2.0% (S.B. + Grat.)	2, 4, 5, o 10% (S.B. + Grat.)	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual
Mandos Superiores	32	95,675.55	-	63,668.99	No	No	No	-	159,344.54	-	104,734.86	388,833.33	78,680.55	62,944.44	No	S	No	No	No	No	No	No	No	No	S	S
	31-9s	72,889.73	-	75,888.75	No	No	No	-	140,738.48	-	97,734.66	343,822.83	59,925.76	47,940.61	No	S	No	No	No	No	No	No	No	No	S	S
	31	72,889.73	29,924.00	65,530.00	No	No	No	102,793.73	138,419.73	67,281.56	90,904.48	343,822.83	59,925.76	47,940.61	No	S	No	No	No	No	No	No	No	No	S	S
	30-T	52,945.24	-	80,702.20	No	No	No	-	133,646.34	-	87,754.05	304,496.99	43,540.42	34,832.33	No	S	No	No	No	No	No	No	No	No	S	S
	30-8s	64,611.07	-	52,128.20	No	No	No	-	116,739.27	-	76,595.58	275,521.84	53,134.40	42,507.28	No	S	No	No	No	No	No	No	No	No	S	S
	30	52,945.24	37,365.20	60,702.20	No	No	No	70,310.84	113,646.34	46,467.34	74,534.05	304,496.99	43,540.42	34,832.33	No	S	No	No	No	No	No	No	No	No	S	S
	29-T	46,688.99	-	66,402.30	No	No	No	-	113,080.09	-	74,186.92	92,148.31	38,395.55	30,736.44	No	S	No	No	No	No	No	No	No	No	S	S
	29	46,688.99	21,708.20	52,555.40	No	No	No	68,937.39	99,244.39	45,321.98	64,888.01	92,148.31	38,395.55	30,736.44	No	S	No	No	No	No	No	No	No	No	S	S
	28	35,873.20	6,862.60	45,907.30	No	No	No	42,735.80	81,789.50	30,112.21	53,244.52	70,802.37	29,500.99	23,600.79	No	S	No	No	No	No	No	No	No	No	S	S
	27	26,771.00	2,381.80	32,495.30	No	No	No	29,332.80	39,366.30	21,255.04	27,849.68	52,837.50	22,015.63	17,612.50	No	S	No	No	No	No	No	No	No	No	S	S
Mandos Medios de Estructura	26	20,436.00	368.70	8,538.70	No	No	No	20,704.70	29,029.70	15,502.74	21,105.98	40,334.21	16,805.92	13,444.74	No	S	No	No	No	No	No	No	No	No	S	S
	25	35,873.20	2,846.30	39,022.30	No	No	No	38,719.50	74,894.50	27,484.09	49,174.30	70,802.37	29,500.99	23,600.79	No	S	No	No	No	No	No	No	No	No	S	S
	27	26,771.00	3,085.90	19,411.30	No	No	No	29,856.90	46,382.10	21,656.47	32,159.02	52,837.50	22,015.63	17,612.50	No	S	No	No	No	No	No	No	No	No	S	S
	26	20,436.00	6,171.80	22,955.20	No	No	No	26,607.80	49,391.20	39,511.84	30,500.69	40,334.21	16,805.92	13,444.74	No	S	No	No	No	No	No	No	No	No	S	S
	25	17,085.80	3,392.30	11,458.20	No	No	No	20,278.20	28,544.00	15,213.06	20,793.27	33,721.97	14,950.82	11,240.66	No	S	No	No	No	No	No	No	No	No	S	S
	24	13,688.60	-	13,317.20	No	No	No	13,688.60	26,985.80	10,724.15	19,769.60	26,977.50	11,240.63	8,992.50	No	S	No	No	No	No	No	No	No	No	S	S
	23	18,334.20	2,806.50	12,545.90	3,379.30	5,698.40	1,023.50	22,736.70	37,601.90	17,463.82	27,601.13	36,185.72	15,077.38	12,042.91	S	No	1,900.00	2,405.00	1,285.00	1,175.00	1,695.00	1,300.00	S	S		
	22	16,802.00	2,388.50	11,436.30	3,096.40	5,206.40	1,023.50	20,922.00	34,448.30	16,201.04	25,474.71	33,162.04	13,817.52	11,054.01	S	No	1,900.00	2,405.00	1,285.00	1,175.00	1,695.00	1,300.00	S	S		
	21	15,452.30	2,197.40	10,406.80	2,847.60	4,771.50	1,023.50	19,323.40	31,654.10	15,088.68	23,970.74	30,497.96	12,707.48	10,165.99	S	No	1,900.00	2,405.00	1,285.00	1,175.00	1,695.00	1,300.00	S	S		
	20	14,238.80	2,027.40	9,505.90	2,627.70	4,385.20	1,023.50	17,930.20	29,373.30	14,205.18	21,938.05	28,142.57	11,725.89	9,380.79	S	No	1,900.00	2,405.00	1,285.00	1,175.00	1,695.00	1,300.00	S	S		
19	13,215.20	1,879.00	8,688.20	2,434.90	4,041.90	1,023.50	16,679.60	26,968.70	13,244.80	20,439.07	26,082.69	10,867.76	8,694.21	S	No	1,900.00	2,405.00	1,285.00	1,175.00	1,695.00	1,300.00	S	S			
18	12,297.50	1,748.30	9,465.60	2,286.20	4,212.47	1,023.50	15,587.20	26,999.07	12,488.88	20,447.99	24,271.38	10,113.08	8,090.46	S	No	1,900.00	2,405.00	1,285.00	1,175.00	1,695.00	1,300.00	S	S			
17	11,490.40	1,614.10	7,275.30	2,117.80	3,462.80	1,023.50	14,631.70	25,251.80	11,824.03	17,822.63	22,678.42	9,449.34	7,539.47	S	No	1,900.00	2,405.00	1,285.00	1,175.00	1,695.00	1,300.00	S	S			
16	10,783.10	1,512.90	6,662.60	1,967.30	3,218.60	1,023.50	13,799.90	23,686.80	11,220.03	16,739.57	21,282.43	8,867.68	7,094.14	S	No	1,900.00	2,405.00	1,285.00	1,175.00	1,695.00	1,300.00	S	S			
15	10,164.00	1,444.90	6,100.30	1,873.20	3,000.30	1,023.50	13,080.70	20,287.90	10,684.62	15,780.09	20,060.53	8,338.55	6,686.94	S	No	1,900.00	2,405.00	1,285.00	1,175.00	1,695.00	1,300.00	S	S			
14	9,622.30	1,368.00	5,585.30	1,773.20	2,805.80	1,023.50	12,438.80	19,094.50	10,215.86	14,889.35	18,990.99	7,912.92	6,330.33	S	No	1,900.00	2,405.00	1,285.00	1,175.00	1,695.00	1,300.00	S	S			
Generales y de Confianza	13	9,151.00	1,301.10	5,109.20	1,686.40	2,631.00	1,023.50	11,860.90	17,914.70	9,801.94	14,109.72	18,061.18	7,525.49	6,020.39	S	No	1,900.00	2,405.00	1,285.00	1,175.00	1,695.00	1,300.00	S	S		
	12	8,727.30	1,241.00	4,683.20	1,608.80	2,474.20	1,023.50	11,339.60	16,908.60	9,426.30	13,408.61	17,234.99	7,177.06	5,741.64	S	No	1,900.00	2,405.00	1,285.00	1,175.00	1,695.00	1,300.00	S	S		
	11	8,338.30	1,185.30	4,320.60	1,536.80	2,339.60	1,023.50	10,898.40	16,025.80	9,080.63	12,780.40	16,456.78	6,856.89	5,485.59	S	No	1,900.00	2,405.00	1,285.00	1,175.00	1,695.00	1,300.00	S	S		
	10	7,978.60	1,134.60	3,987.20	1,470.70	2,207.20	1,023.50	10,472.80	15,194.40	8,753.21	12,217.14	15,747.24	6,561.35	5,248.08	S	No	1,900.00	2,405.00	1,285.00	1,175.00	1,695.00	1,300.00	S	S		
	9	7,647.90	1,087.20	3,704.10	1,409.50	2,094.30	1,023.50	10,080.90	14,469.80	8,439.42	11,711.56	15,094.54	6,289.39	5,031.51	S	No	1,900.00	2,405.00	1,285.00	1,175.00	1,695.00	1,300.00	S	S		
	8	7,342.30	1,043.60	3,459.20	1,352.80	1,992.90	1,023.50	9,738.60	13,817.90	8,149.32	11,297.76	14,491.38	6,038.08	4,830.46	S	No	1,900.00	2,405.00	1,285.00	1,175.00	1,695.00	1,300.00	S	S		
	7	7,061.70	1,003.80	3,247.20	1,301.60	1,901.80	1,023.50	9,386.80	13,234.20	7,883.71	10,811.48	13,897.57	5,807.32	4,646.86	S	No	1,900.00	2,405.00	1,285.00	1,175.00	1,695.00	1,300.00	S	S		
	6	6,802.40	967.00	3,064.00	1,231.60	1,820.20	1,023.50	9,079.50	12,710.10	7,617.65	10,438.76	13,425.79	5,594.08	4,475.26	S	No	1,900.00	2,405.00	1,285.00	1,175.00	1,695.00	1,300.00	S	S		
	5	6,564.50	932.90	2,908.70	1,210.00	1,747.70	1,023.50	8,798.00	12,244.40	7,412.30	10,088.68	12,956.25	5,398.44	4,318.75	S	No	1,900.00	2,405.00	1,285.00	1,175.00	1,695.00	1,300.00	S	S		
	4	6,345.30	901.80	2,775.50	1,189.40	1,682.70	1,023.50	8,538.20	11,827.00	7,204.28	9,776.71	12,529.62	5,218.17	4,174.54	S	No	1,900.00	2,405.00	1,285.00	1,175.00	1,695.00	1,300.00	S	S		
	3	6,143.80	873.50	2,664.70	1,132.20	1,624.60	1,023.50	8,299.40	11,456.60	7,290.68	9,499.07	12,126.92	5,052.47	4,041.97	S	No	1,900.00	2,405.00	1,285.00	1,175.00	1,695.00	1,300.00	S	S		
	2	5,959.80	846.60	2,572.40	1,098.30	1,573.70	1,023.50	8,081.60	11,129.40	7,092.24	9,259.85	11,762.76	4,901.25	3,920.92	S	No	1,900.00	2,405.00	1,285.00	1,175.00	1,695.00	1,300.00	S	S		
	1	5,789.80	822.90	2,489.20	1,067.00	1,529.30	1,023.50	7,880.30	10,844.80	6,911.07	9,038.35	11,427.24	4,761.35	3,808.08	S	No	1,900.00	2,405.00	1,285.00	1,175.00	1,695.00	1,300.00	S	S		

PERSONAL DOCENTE SUELDO Y PRESTACIONES SERVIDORES PÚBLICOS

Table with columns for 'SUELDO' (Sueldo Base, Adicional, etc.) and 'PRESTACIONES' (Aguinaldo, Gratificación, etc.). Rows list various categories like 'PC-1', 'PC-2', 'PC-3', etc., and specific positions like 'PROFESOR DE EDUCACIÓN BÁSICA'.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DEL ESTADO DE MEXICO Y CONSERVATORIO DE MUSICA DEL ESTADO DE MEXICO

Categoría	Sueldo Base	Gratificación	Dignidad	Formación o Condición de Inicial	Tem. Univ.	Tem. Neto	Agrupación (Ano)	Puntos (Ano)	Grat. Especial (Ano)	Fondo de Retiro	Seg. Ind.	Utiles Económ.	Grat. Per. Especial	Gastos de Transporte	Ayuda de Alimentación	Estímulo Laboral	Prest. Social	Primo Per. Sem. de Inicialización de Serv. (con Sal. de Inicialización)	Primo Per. Sem. de Inicialización de Serv. (con Sal. de Inicialización)
Orquesta	11,391.30	28,885.30	No	9,714.60	24,866.60	79,265.20	52,292.19	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Conductor	11,391.30	17,027.90	No	4,188.40	14,829.60	53,985.90	37,598.43	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Princpal A	11,391.30	17,027.90	No	6,021.00	15,937.70	93,951.90	35,406.69	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn A	11,391.30	17,027.90	No	6,021.00	15,937.70	93,951.90	35,406.69	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Princpal B	11,391.30	17,027.90	No	5,911.60	14,829.60	48,696.40	34,262.73	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn B	11,391.30	17,027.90	No	5,911.60	14,829.60	48,696.40	34,262.73	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal A	11,391.30	17,027.90	No	5,437.30	14,079.60	47,296.70	33,422.44	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn C	11,391.30	17,027.90	No	5,437.30	14,079.60	47,296.70	33,422.44	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Princpal D	11,391.30	17,027.90	No	5,103.00	13,579.60	47,296.70	33,422.44	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn D	11,391.30	17,027.90	No	5,103.00	13,579.60	47,296.70	33,422.44	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal B	11,391.30	17,027.90	No	3,103.00	12,448.60	49,896.00	33,032.37	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn E	11,391.30	17,027.90	No	3,103.00	12,448.60	49,896.00	33,032.37	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal C	11,391.30	17,027.90	No	3,194.00	12,539.60	44,012.00	31,482.68	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn F	11,391.30	17,027.90	No	3,194.00	12,539.60	44,012.00	31,482.68	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal D	11,391.30	17,027.90	No	3,194.00	12,539.60	44,012.00	31,482.68	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn G	11,391.30	17,027.90	No	3,194.00	12,539.60	44,012.00	31,482.68	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal E	11,391.30	17,027.90	No	3,107.00	12,448.60	43,401.90	31,067.38	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn H	11,391.30	17,027.90	No	3,107.00	12,448.60	43,401.90	31,067.38	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal F	11,391.30	17,027.90	No	3,189.60	12,539.60	42,077.50	30,641.29	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn I	11,391.30	17,027.90	No	3,189.60	12,539.60	42,077.50	30,641.29	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal G	11,391.30	17,027.90	No	3,144.70	12,500.00	42,896.70	30,642.14	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn J	11,391.30	17,027.90	No	3,144.70	12,500.00	42,896.70	30,642.14	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal H	11,391.30	17,027.90	No	3,110.00	12,448.60	42,370.30	30,422.82	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn K	11,391.30	17,027.90	No	3,110.00	12,448.60	42,370.30	30,422.82	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal I	11,391.30	17,027.90	No	3,074.00	12,359.60	42,042.00	30,213.27	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn L	11,391.30	17,027.90	No	3,074.00	12,359.60	42,042.00	30,213.27	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal J	11,391.30	17,027.90	No	3,074.00	12,359.60	42,042.00	30,213.27	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn M	11,391.30	17,027.90	No	3,074.00	12,359.60	42,042.00	30,213.27	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal K	11,391.30	17,027.90	No	3,000.00	12,269.60	41,713.00	29,903.18	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn N	11,391.30	17,027.90	No	3,000.00	12,269.60	41,713.00	29,903.18	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal L	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn O	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal M	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn P	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal N	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn Q	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal O	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn R	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal P	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn S	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal Q	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn T	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal R	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn U	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal S	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn V	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal T	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn W	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal U	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn X	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal V	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn Y	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal W	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn Z	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal X	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn AA	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal Y	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn AB	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal Z	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn AC	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal AA	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Tbn AD	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.70	9,534.46	7,627.57	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si
Asst. Princpal AB	11,391.30	17,027.90	No	4,964.40	12,400.00	41,056.90	29,553.53	22,882.7											

Análítico de Plazas

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análítico de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
GOBERNADORA,OR	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	32		1	\$ 79,672.27	\$ 159,344.54	\$ 52,357.43	\$ 104,714.86
SECRETARIA, O PARTICULAR DE C. GOBERNADORA,OR	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	31	A	1	\$ 69,209.87	\$ 138,419.73	\$ 45,452.24	\$ 90,904.48
JEFAE DE OFICINA DE GUBERNATURA	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	31	A	1	\$ 69,209.87	\$ 138,419.73	\$ 45,452.24	\$ 90,904.48
COORDINADORA,OR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	31	A	1	\$ 69,209.87	\$ 138,419.73	\$ 45,452.24	\$ 90,904.48
SECRETARIA, O GENERAL DE GOBIERNO	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	31	BIS	1	\$ 74,369.24	\$ 148,738.48	\$ 48,857.43	\$ 97,714.86
SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	31	A	15	\$ 69,209.87	\$ 138,419.73	\$ 45,452.24	\$ 90,904.48
PRESIDENTA, E DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	31	A	1	\$ 69,209.87	\$ 138,419.73	\$ 45,452.24	\$ 90,904.48
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	31	A	1	\$ 69,209.87	\$ 138,419.73	\$ 45,452.24	\$ 90,904.48
COORDINADORA,OR TECNICA DEL GABINETE	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	31	A	1	\$ 69,209.87	\$ 138,419.73	\$ 45,452.24	\$ 90,904.48
SECRETARIA, O AUXILIAR DE C. GOBERNADORA,OR	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
COORDINADORA,OR OPERATIVA, O DE COMUNICACION SOCIAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
SECRETARIA, O PARTICULAR ADJUNTO DE C. GOBERNADOR	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
SUBSECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	20	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
COORDINADORA,OR GENERAL DE PROTECCION CIVIL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
SUBSECRETARIA, O GENERAL DE GOBIERNO CON RANGO SALA	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	BIS	1	\$ 58,369.64	\$ 116,739.27	\$ 38,297.69	\$ 76,595.38
VISEFISCAL GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	BIS	1	\$ 58,369.64	\$ 116,739.27	\$ 38,297.69	\$ 76,595.38
OFICIAL MAYOR	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
SECRETARIA, O EJECUTIVA, O DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
JEFAE DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
JEFAE DE UNIDAD E DE SECRETARIA DE FINANZAS	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	2	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
COORDINADORA,OR DE HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
PRESIDENTA, E DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE VALLE DE TOLUCA	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
COORDINADORA,OR DE FOMENTO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
FISCAL CENTRAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	2	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
COORDINADORA,OR DE GENERAL FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA	MANDOS SUPERIORES	EVENTUAL	30	A	2	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
COMISIONADA, O EJECUTIVA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
COORDINADORA,OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	EVENTUAL	30	C	3	\$ 51,495.02	\$ 102,990.04	\$ 34,520.98	\$ 69,041.97
FISCAL REGIONAL DE FGJ	MANDOS SUPERIORES	EVENTUAL	30	C	1	\$ 51,495.02	\$ 102,990.04	\$ 34,520.98	\$ 69,041.97
COORDINADORA,OR ESTATAL DEL SERVICIO PROFESIONAL D	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	E	1	\$ 35,155.42	\$ 70,310.84	\$ 23,228.67	\$ 46,457.34
FISCAL REGIONAL DE FGJ	MANDOS SUPERIORES	EVENTUAL	30	E	12	\$ 35,155.42	\$ 70,310.84	\$ 23,228.67	\$ 46,457.34
COORDINADORA,OR DE GENERAL FISCALIA	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	E	7	\$ 35,155.42	\$ 70,310.84	\$ 23,228.67	\$ 46,457.34

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
GENERAL DE JUSTICIA									
FISCAL CENTRAL	MANDOS SUPERIORES	EVENTUAL	30	E	1	\$ 35,155.42	\$ 70,310.84	\$ 23,228.67	\$ 46,457.34
PRESIDENTA, E DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	E	1	\$ 35,155.42	\$ 70,310.84	\$ 23,228.67	\$ 46,457.34
SUBSECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	E	5	\$ 35,155.42	\$ 70,310.84	\$ 23,228.67	\$ 46,457.34
JEFAE DE OFICINA EJECUTIVA DE SECRETARIA DE SALUD	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	E	1	\$ 35,155.42	\$ 70,310.84	\$ 23,228.67	\$ 46,457.34
MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	30	T	10	\$ 66,823.17	\$ 133,646.34	\$ 43,877.03	\$ 87,754.05
VICEPRESIDENTA E DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	30	T	1	\$ 66,823.17	\$ 133,646.34	\$ 43,877.03	\$ 87,754.05
SECRETARIA, O PARTICULAR E DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	11	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	118	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
COORDINADORA, OR ADMINISTRATIVA, O E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	15	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
JEFAE DE UNIDAD DE COORDINACION GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
COORDINADORA, OR DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETARIO	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	11	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL E	MANDOS SUPERIORES	EVENTUAL	29	A	12	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
COORDINADORA, OR DE POLITICAS TRANSVERSALES DE GOBERNABILIDAD	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
COORDINADORA, OR REGIONAL DE GOBIERNO	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	4	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
COORDINADORA, OR DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
SECRETARIA, O EJECUTIVA O DEL SECRETARIA EJECUTIVA DE PROTECCION INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
JEFAE DE UNIDAD SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA, O GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
SECRETARIA, O PARTICULAR DE COORDINADORA, OR TECNICA	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
COORDINADORA, OR ADMINISTRATIVA, O DE COORDINACION TECNICA DE GABINETE	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
COORDINADORA, OR DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	5	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
PROCURADORA, OR FISCAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
JEFAE DE UNIDAD DE SECRETARIA DE FINANZAS	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
JEFAE DE LA OFICINA DE ENLACE DE LA UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
JEFAE DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	12	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
JEFAE DE UNIDAD DE	MANDOS	EVENTUAL	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
APOYO TECNICO FINANCIERO	SUPERIORES								
JEFAE DE UNIDAD DE ATENCION Y APOYO SOLIDARIO	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
CONTADORA,OR GENERAL DE GOBIERNO	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
COORDINADOR SERVICIOS AUXILIARES A CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
CAJERA,O GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
PROCURADORA,OR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
SECRETARIA,O TECNICA O DE LA SECRETARIA DE EDUCACION	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
COORDINADORA,OR DE DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
COORDINADORA,OR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	3	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
COORDINADORA,OR REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
SECRETARIA,O PARTICULAR DE FISCAL GENERAL	MANDOS SUPERIORES	EVENTUAL	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
COORDINADORA,OR EJECUTIVA O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
COORDINADORA,OR GENERAL DE CONSERVACION ECOLOGICA	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
COORDINADORA,OR DE DELEGACIONES REGIONALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
DIRECTORA,OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	B	11	\$ 46,545.05	\$ 93,090.09	\$ 30,341.55	\$ 60,683.09
DIRECTORA,OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	C	1	\$ 43,379.60	\$ 86,759.19	\$ 28,189.04	\$ 56,378.07
COORDINADORA,OR DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	C	1	\$ 43,379.60	\$ 86,759.19	\$ 28,189.04	\$ 56,378.07
FISCAL ESPECIAL DE FGJ	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	C	1	\$ 43,379.60	\$ 86,759.19	\$ 28,189.04	\$ 56,378.07
SECRETARIA,O TECNICA O DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	E	1	\$ 36,261.60	\$ 72,523.19	\$ 23,884.34	\$ 47,768.68
DIRECTORA,OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	48	\$ 34,198.60	\$ 68,397.19	\$ 22,661.49	\$ 45,322.98
JEFAE DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETARIA,O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	8	\$ 34,198.60	\$ 68,397.19	\$ 22,661.49	\$ 45,322.98
COORDINADORA,OR DE GRUPOS TACTICOS	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	\$ 34,198.60	\$ 68,397.19	\$ 22,661.49	\$ 45,322.98
COORDINADORA,OR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	2	\$ 34,198.60	\$ 68,397.19	\$ 22,661.49	\$ 45,322.98
COORDINADORA,OR DE UNIDAD' E' DE OFICINA DE SECRETARIO	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	5	\$ 34,198.60	\$ 68,397.19	\$ 22,661.49	\$ 45,322.98
COORDINADORA,OR REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	14	\$ 34,198.60	\$ 68,397.19	\$ 22,661.49	\$ 45,322.98
FISCAL ESPECIAL DE FGJ	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	19	\$ 34,198.60	\$ 68,397.19	\$ 22,661.49	\$ 45,322.98
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	5	\$ 34,198.60	\$ 68,397.19	\$ 22,661.49	\$ 45,322.98
JEFAE DE UNIDAD DE FISCALIA	MANDOS SUPERIORES	EVENTUAL	29	F	7	\$ 34,198.60	\$ 68,397.19	\$ 22,661.49	\$ 45,322.98
SECRETARIA,O	MANDOS	ACTIVA	29	F	2	\$ 34,198.60	\$ 68,397.19	\$ 22,661.49	\$ 45,322.98

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
PARTICULAR E DE SECRETARIA, O	SUPERIORES	PERMANENTE							
PRESIDENTA, E DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	\$ 34,198.60	\$ 68,397.19	\$ 22,661.49	\$ 45,322.98
SECRETARIA, O TECNICA O DE SECRETARIA DE OBRA PUBLICA	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	\$ 34,198.60	\$ 68,397.19	\$ 22,661.49	\$ 45,322.98
MAGISTRADA, O DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	29	T	11	\$ 56,545.05	\$ 113,090.09	\$ 37,093.46	\$ 74,186.92
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	120	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
SECRETARIA, O PARTICULAR DE COORDINADORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
SECRETARIA, O PARTICULAR DE JEFATURA DE LA OFICINA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
JEFA, E DE UNIDAD DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	2	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
JEFA, E DE UNIDAD DE COORDINACION TECNICA DEL GABINETE	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
DIRECTORA, OR DE CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	19	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
SUBCOORDINADORA, OR DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	9	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
COORDINADORA, OR DE APOYO TECNICO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
COORDINADORA, OR B DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA, O DE ADMINISTRACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
COORDINADORA, OR ESTATAL DE LACTANCIA MATERNA Y BANCOS DE LECHE	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
JEFA, E DE UNIDAD DE SUBSECRETARIA DE EDUCACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	2	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
DELEGADA O ADMINISTRATIVA, O DE LA SECRETARIA DE EDUCACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	3	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	EVENTUAL	28	A	3	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	2	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
COORDINADORA, OR ADMINISTRATIVA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	B	10	\$ 27,626.70	\$ 55,253.40	\$ 18,766.02	\$ 37,532.03
SUBCOORDINADORA, OR DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	B	2	\$ 27,626.70	\$ 55,253.40	\$ 18,766.02	\$ 37,532.03
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	C	5	\$ 24,663	\$ 49,326	\$ 17,009.28	\$ 34,018.55
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	181	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
JEFA, E DE UNIDAD A	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
DIRECTORA,OR DE CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	3	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
JEFAE DE UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE SECRETARIADO EJECUTIVO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
JEFAE DE UNIDAD DE OFICINA DE SECRETARIA O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	8	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
JEFAE DE UNIDAD DE SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SECRETARIA DE SEGURIDAD	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	2	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
SUBCOORDINADORA, OR DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
DELEGADA, O FISCAL A	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	2	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
COORDINADORA, OR JURIDICA O Y DE IGUALDAD DE GENERO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
JEFAE DE UNIDAD DE SUBSECRETARIA DE EDUCACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	4	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
DELEGADA O REGIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	10	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
DELEGADA, O REGIONAL DE MOVILIDAD A	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	2	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
COORDINADORA, OR B DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
PRESIDENTA, E DE SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ESTATAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	2	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
JEFAE DE UNIDAD A DE FISCALIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	EVENTUAL	28	D	1	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
SECRETARIA, O GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	5	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
SECRETARIA, O TECNICA, O DE COMISION EJECUTIVA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	E	122	\$ 26,587.75	\$ 53,175.50	\$ 18,150.15	\$ 36,300.30
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A DE GOBIERNO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	E	1	\$ 26,587.75	\$ 53,175.50	\$ 18,150.15	\$ 36,300.30
JEFAE DE AYUDANTES A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	E	4	\$ 26,587.75	\$ 53,175.50	\$ 18,150.15	\$ 36,300.30
ESCOLTA DE AYUDANTIAS	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	E	2	\$ 26,587.75	\$ 53,175.50	\$ 18,150.15	\$ 36,300.30
COORDINADORA, OR DE ASESORAS, ES DE SUBSECRETARIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	E	1	\$ 26,587.75	\$ 53,175.50	\$ 18,150.15	\$ 36,300.30
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	F	6	\$ 25,031.65	\$ 50,063.30	\$ 17,227.78	\$ 34,455.56
COMISARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	F	1	\$ 25,031.65	\$ 50,063.30	\$ 17,227.78	\$ 34,455.56
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	G	15	\$ 22,329.70	\$ 44,659.40	\$ 15,626.22	\$ 31,252.43
ANALISTA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA	28	H	202	\$ 19,359.75	\$ 38,719.50	\$ 13,742.05	\$ 27,484.09

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
ESPECIALIZADA, O A	APOYO	PERMANENTE							
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A DE GOBIERNO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	H	3	\$ 19,359.75	\$ 38,719.50	\$ 13,742.05	\$ 27,484.09
ESCOLTA DE AYUDANTIAS	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	H	18	\$ 19,359.75	\$ 38,719.50	\$ 13,742.05	\$ 27,484.09
JEFAE DE GRUPO A	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	28	H	25	\$ 19,359.75	\$ 38,719.50	\$ 13,742.05	\$ 27,484.09
INSPECTORA, OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	H	38	\$ 19,359.75	\$ 38,719.50	\$ 13,742.05	\$ 27,484.09
SUPERVISORA, OR GENERAL DE HANGAR	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	H	1	\$ 19,359.75	\$ 38,719.50	\$ 13,742.05	\$ 27,484.09
ASESORA, OR A DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	H	1	\$ 19,359.75	\$ 38,719.50	\$ 13,742.05	\$ 27,484.09
JEFAE DE UNIDAD DE RESCATE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	I	1	\$ 37,447.25	\$ 74,894.50	\$ 24,587.15	\$ 49,174.30
PILOTO DE AERONAVE BIMOTOR A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	I	2	\$ 37,447.25	\$ 74,894.50	\$ 24,587.15	\$ 49,174.30
ADMINISTRADORA, OR DE SEGURIDAD AEREA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	I	1	\$ 37,447.25	\$ 74,894.50	\$ 24,587.15	\$ 49,174.30
JEFAE DE ADIESTRAMIENTO AERONAUTICO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	I	1	\$ 37,447.25	\$ 74,894.50	\$ 24,587.15	\$ 49,174.30
JEFAE DE PILOTOS DE AERONAVE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	I	1	\$ 37,447.25	\$ 74,894.50	\$ 24,587.15	\$ 49,174.30
PILOTO DE AERONAVE BIMOTOR B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	J	3	\$ 34,520.50	\$ 69,041	\$ 22,852.33	\$ 45,704.65
JEFAE DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	K	1	\$ 32,585.50	\$ 65,171	\$ 21,705.33	\$ 43,410.65
PILOTO DE AERONAVE MONOMOTOR	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	L	7	\$ 32,033	\$ 64,066	\$ 21,377.83	\$ 42,755.65
PILOTO DE UNIDAD DE RESCATE B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	L	1	\$ 32,033	\$ 64,066	\$ 21,377.83	\$ 42,755.65
ADMINISTRADORA, OR DE GESTION DE CALIDAD	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	28	L	1	\$ 32,033	\$ 64,066	\$ 21,377.83	\$ 42,755.65
DIRECTOR OPERACIONES DE SERVICIOS AUXILIARES A CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	M	1	\$ 40,890.25	\$ 81,780.50	\$ 26,622.26	\$ 53,244.51
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	130	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O DE SUBSECRETARIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	5	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
JEFAE DE UNIDAD DE SUBSECRETARIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	2	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	5	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
SECRETARIA, O PARTICULAR ADJUNTA, O DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O A DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	12	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
SUBCONTRALORA, OR INTERNA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	5	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
JEFAE DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	9	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
DELEGADA, O DE FISCALIZACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	4	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
SUBDIRECTOR SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL "XI"	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	2	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "A"	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
JEFAE DE UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	3	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
DIRECTORA, OR DE ESCUELA NORMAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	30	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
TITULAR DEL AREA DE QUEJAS	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
TITULAR DEL AREA DE	MANDOS	ACTIVA	27	A	1	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
RESPONSABILIDADES	MEDIOS ESTRUCTURA	PERMANENTE							
TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
JEFAE DE UNIDAD	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
DELEGADA O ADMINISTRATIVA O DE CONSEJO ESTATAL DE POBLACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
SECRETARIA O PARTICULAR DE DIRECTORA OR GENERAL DE PERSONAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
SUBPROCURADORA, OR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
DELEGADA O REGIONAL DE CONTRALORIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
JEFAE DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	B	1	\$ 17,961.30	\$ 35,922.60	\$ 12,822.51	\$ 25,645.02
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	B	11	\$ 17,961.30	\$ 35,922.60	\$ 12,822.51	\$ 25,645.02
DELEGADA O REGIONAL DE CONTRALORIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	B	4	\$ 17,961.30	\$ 35,922.60	\$ 12,822.51	\$ 25,645.02
PRESIDENTA, E DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	B	1	\$ 17,961.30	\$ 35,922.60	\$ 12,822.51	\$ 25,645.02
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	C	14	\$ 16,345.10	\$ 32,690.20	\$ 11,759.79	\$ 23,519.58
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	399	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
SECRETARIA, O PARTICULAR ADJUNTO DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	3	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
JEFAE DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	28	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
JEFAE DE UNIDAD DE SUBSECRETARIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	6	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
DELEGADA O ADMINISTRATIVA, O DE SUBSECRETARIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	EVENTUAL	27	D	4	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
DELEGADA O ADMINISTRATIVA, O A DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	17	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	9	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
SUBCONTRALORA, OR INTERNA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	3	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SECRETARIA, O EJECUTIVA,	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
JEFAE DE UNIDAD DE SECRETARIA DE SEGURIDAD	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
DELEGADA, O FISCAL B	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	4	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "B"	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	2	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
DELEGADA, O DE FISCALIZACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
SUBPROCURADORA, OR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	2	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
DELEGADA O REGIONAL DE MOVILIDAD B	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	10	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
DELEGADA, O REGIONAL DE CONTRALORIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	2	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
SECRETARIA, O PARTICULAR DE PRESIDENTA, E DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
SECRETARIA, O PARTICULAR DE FISCAL CENTRAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	7	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
PRESIDENTA, E DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	16	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
TITULAR DEL AREA DE QUEJIAS	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
SECRETARIA, O PARTICULAR DE COORDINADORA, OR DE FGJ	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	EVENTUAL	27	D	3	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
RESIDENTE REGIONAL DE OBRAS PUBLICAS	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	5	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
SECRETARIA, O PARTICULAR DE COORDINADORA, OR DE FOMENTO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
JEFAE DE UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	2	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
JEFAE DE UNIDAD A DE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	2	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	2	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
SECRETARIA, O PARTICULAR DE COMISARIA, O GENERAL DE POLICIAS MINISTERIALES	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	EVENTUAL	27	D	1	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
JEFAE DE UNIDAD	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	3	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
SECRETARIA, O GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	4	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
SECRETARIA, O GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	2	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
COORDINADORA, OR GENERAL DE AGENTES DEL MINISTERIO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
SECRETARIA, O PARTICULAR ADJUNTA, O DE FISCAL GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	27	D	1	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
TITULAR DEL ORGANISMO SUBSTANCIADOR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	EVENTUAL	27	D	1	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	E	67	\$ 23,091.05	\$ 46,182.10	\$ 16,077.51	\$ 32,155.02
COORDINADORA, OR AUXILIAR DE UNIDAD DE COORDINACION	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	E	1	\$ 23,091.05	\$ 46,182.10	\$ 16,077.51	\$ 32,155.02
JEFAE DE AYUDANTES B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	E	2	\$ 23,091.05	\$ 46,182.10	\$ 16,077.51	\$ 32,155.02

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
LIDERESA LIDER DE PROYECTO DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	E	12	\$ 23,091.05	\$ 46,182.10	\$ 16,077.51	\$ 32,155.02
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	F	13	\$ 18,689.50	\$ 37,379	\$ 13,301.34	\$ 26,602.68
LIDERESA LIDER DE PROYECTO DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	F	2	\$ 18,689.50	\$ 37,379	\$ 13,301.34	\$ 26,602.68
DIRECTORA, OR A DE MUSEO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	F	1	\$ 18,689.50	\$ 37,379	\$ 13,301.34	\$ 26,602.68
LIDERESA LIDER DE PROYECTO DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	G	2	\$ 16,599.25	\$ 33,198.50	\$ 11,926.92	\$ 23,853.83
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	G	4	\$ 16,599.25	\$ 33,198.50	\$ 11,926.92	\$ 23,853.83
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	H	228	\$ 14,928.45	\$ 29,856.90	\$ 10,828.24	\$ 21,656.47
COORDINADORA, OR AUXILIAR DE UNIDAD DE COORDINACION	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	H	1	\$ 14,928.45	\$ 29,856.90	\$ 10,828.24	\$ 21,656.47
LIDERESA LIDER DE PROYECTO DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	H	20	\$ 14,928.45	\$ 29,856.90	\$ 10,828.24	\$ 21,656.47
JEFA E DE GRUPO MULTIDISCIPLINARIO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	H	4	\$ 14,928.45	\$ 29,856.90	\$ 10,828.24	\$ 21,656.47
JEFA E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	EVENTUAL	26	A	105	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	14	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "C"	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	2	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	1	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
TITULAR AREA AUDIT OIC	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	1	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
COORDINADORA, OR REGIONAL DE DEFENSORIA PARA VICTIMAS Y OFENDIDOS	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	5	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
SECRETARIA, O AUXILIAR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	3	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O B DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	1	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
RESIDENTE LOCAL DE DESARROLLO URBANO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	2	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
VISITADORA, OR JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	1	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
DELEGADA, O REGIONAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	1	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	1	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
TITULAR AREA QUEJAS ORGANISMO INTERNO DE CONTROL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	1	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
JEFA E DE UNIDAD DE COMISION EJECUTIVA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	1	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO DE SERVICIOS FISCALES	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	1	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
TITULAR AREA	MANDOS	ACTIVA	26	A	1	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
RESPONSAB OIC	MEDIOS ESTRUCTURA	PERMANENTE							
JEFA E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	B	24	\$ 13,008.10	\$ 26,016.20	\$ 9,555.05	\$ 19,110.10
DELEGADA O ADMINISTRATIVA, O B DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	B	1	\$ 13,008.10	\$ 26,016.20	\$ 9,555.05	\$ 19,110.10
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	B	1	\$ 13,008.10	\$ 26,016.20	\$ 9,555.05	\$ 19,110.10
JEFA E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	C	8	\$ 11,512.80	\$ 23,025.60	\$ 8,539.50	\$ 17,079
TITULAR DEL AREA DE QUEJAS DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	C	1	\$ 11,512.80	\$ 23,025.60	\$ 8,539.50	\$ 17,079
DELEGADA O ADMINISTRATIVA, O B DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	C	1	\$ 11,512.80	\$ 23,025.60	\$ 8,539.50	\$ 17,079
JEFA E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	673	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	39	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO DE SERVICIOS FISCALES	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	12	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "B"	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	4	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
JEFA E DE UNIDAD A DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
DELEGADA O ADMINISTRATIVA, O B DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	7	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
TITULAR AREA DE RESPONSABILIDADES DE LA ORGANO INTERNO DE CONTROL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	2	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
SUBDELEGADA, O REGIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	31	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
RESIDENTE LOCAL DE DESARROLLO URBANO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	14	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
SECRETARIA, O PARTICULAR DE FISCAL ESPECIAL DE FGJ	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	13	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
SECRETARIA, O AUXILIAR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	6	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
SUBDELEGADA, O REGIONAL DE MOVILIDAD	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	12	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
COORDINADORA, OR REGIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	6	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
JEFA E DE UNIDAD DE COMISION EJECUTIVA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	2	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
DELEGADA, O REGIONAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	11	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
SECRETARIA, O PARTICULAR DE COORDINADORA, OR EJECUTIVA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
JEFA E DE UNIDAD DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	2	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
TITULAR DEL AREA DE QUEJAS DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
SECRETARIA, O PARTICULAR DE JEFA, E DE UNIDAD DE FISCALIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	EVENTUAL	26	D	1	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
TITULAR DEL AREA DE QUEJAS DE LA ORGANO INTERNO DE CONTROL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
SECRETARIA, O PARTICULAR DE FISCAL REGIONAL DE FGJ	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	EVENTUAL	26	D	1	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
SECRETARIA, O PARTICULAR DE VISITADORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	EVENTUAL	26	D	1	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	E	21	\$ 17,782.30	\$ 35,564.60	\$ 12,704.81	\$ 25,409.62
JEFA E DE GRUPO TACTICO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	E	2	\$ 17,782.30	\$ 35,564.60	\$ 12,704.81	\$ 25,409.62
INSPECTORA, OR JEFA, E	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	E	46	\$ 17,782.30	\$ 35,564.60	\$ 12,704.81	\$ 25,409.62
JEFA E DE CUSTODIA PENITENCIARIA R-1	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	26	E	24	\$ 17,782.30	\$ 35,564.60	\$ 12,704.81	\$ 25,409.62
ANALISTA ESPECIALIZADA, O DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	E	5	\$ 17,782.30	\$ 35,564.60	\$ 12,704.81	\$ 25,409.62
SUPERVISORA, OR DE INFORMATICA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	E	2	\$ 17,782.30	\$ 35,564.60	\$ 12,704.81	\$ 25,409.62
ESCOLTA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	E	5	\$ 17,782.30	\$ 35,564.60	\$ 12,704.81	\$ 25,409.62
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B DE GOBIERNO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	F	2	\$ 16,276.15	\$ 32,552.30	\$ 11,714.46	\$ 23,428.92
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	F	8	\$ 16,276.15	\$ 32,552.30	\$ 11,714.46	\$ 23,428.92
ANALISTA ESPECIALIZADA, O DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	G	1	\$ 14,793.60	\$ 29,587.20	\$ 10,739.61	\$ 21,479.21
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	G	11	\$ 14,793.60	\$ 29,587.20	\$ 10,739.61	\$ 21,479.21
DIRECTORA, OR B DE MUSEO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	G	1	\$ 14,793.60	\$ 29,587.20	\$ 10,739.61	\$ 21,479.21
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	192	\$ 13,303.90	\$ 26,607.80	\$ 9,755.92	\$ 19,511.84
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B DE GOBIERNO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	12	\$ 13,303.90	\$ 26,607.80	\$ 9,755.92	\$ 19,511.84
ASESORA, OR A DE SUBSECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	2	\$ 13,303.90	\$ 26,607.80	\$ 9,755.92	\$ 19,511.84
JEFA E DE GRUPO TACTICO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	2	\$ 13,303.90	\$ 26,607.80	\$ 9,755.92	\$ 19,511.84
ANALISTA ESPECIALIZADA, O DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	15	\$ 13,303.90	\$ 26,607.80	\$ 9,755.92	\$ 19,511.84
SUPERVISORA, OR DE INFORMATICA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	2	\$ 13,303.90	\$ 26,607.80	\$ 9,755.92	\$ 19,511.84
ANALISTA ESPECIALIZADA, O DE UNIDAD DE CALIDAD	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	1	\$ 13,303.90	\$ 26,607.80	\$ 9,755.92	\$ 19,511.84
SUPERVISORA, OR ESPECIALIZADA, O DE AUDITORIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	5	\$ 13,303.90	\$ 26,607.80	\$ 9,755.92	\$ 19,511.84
ESCOLTA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	140	\$ 13,303.90	\$ 26,607.80	\$ 9,755.92	\$ 19,511.84
DIRECTORA, OR B DE MUSEO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	5	\$ 13,303.90	\$ 26,607.80	\$ 9,755.92	\$ 19,511.84
COPILOTO DE AERONAVE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	J	2	\$ 19,858	\$ 39,716	\$ 14,069.71	\$ 28,139.41
RESPONSABLE DE LOGISTICA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	J	1	\$ 19,858	\$ 39,716	\$ 14,069.71	\$ 28,139.41
RESPONSABLE DEL AREA DE CONTROL VEHICULAR PATRIMONIAL Y SERVICIOS	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	J	1	\$ 19,858	\$ 39,716	\$ 14,069.71	\$ 28,139.41
JEFA E A DE PROYECTO DE GUBERNATURA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	3	\$ 14,272	\$ 28,544	\$ 10,396.64	\$ 20,793.27
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C DE GOBIERNO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	1	\$ 14,272	\$ 28,544	\$ 10,396.64	\$ 20,793.27
LIDERES, LIDER A DE	ENLACE Y	ACTIVA	25	E	62	\$ 14,272	\$ 28,544	\$ 10,396.64	\$ 20,793.27

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
PROYECTO	APOYO	PERMANENTE							
INSPECTORA,OR GENERAL ADMINISTRATIVO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	18	\$ 14,272	\$ 28,544	\$ 10,396.64	\$ 20,793.27
MECÁNICA, O A DE AERONAVE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	1	\$ 14,272	\$ 28,544	\$ 10,396.64	\$ 20,793.27
ADMINISTRADORA,OR DE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "C"	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	1	\$ 14,272	\$ 28,544	\$ 10,396.64	\$ 20,793.27
ADMINISTRADORA,OR DE SEGURIDAD OPERACIONAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	1	\$ 14,272	\$ 28,544	\$ 10,396.64	\$ 20,793.27
CHOFERESA,CHOFER DE SECRETARIA,O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	1	\$ 14,272	\$ 28,544	\$ 10,396.64	\$ 20,793.27
SECRETARIA, O DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	1	\$ 14,272	\$ 28,544	\$ 10,396.64	\$ 20,793.27
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZADA, O DE AVANCE DE OBRA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	1	\$ 14,272	\$ 28,544	\$ 10,396.64	\$ 20,793.27
JEFA,E DE PROYECTO DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	1	\$ 14,272	\$ 28,544	\$ 10,396.64	\$ 20,793.27
JEFA,E A DE PROYECTO DE GUBERNATURA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	F	1	\$ 12,715.05	\$ 25,430.10	\$ 9,366	\$ 18,711.99
LIDERES,LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	F	23	\$ 12,715.05	\$ 25,430.10	\$ 9,366	\$ 18,711.99
ESCOLTA A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	F	68	\$ 12,715.05	\$ 25,430.10	\$ 9,366	\$ 18,711.99
AYUDANTE A DE SEGURIDAD	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	F	63	\$ 12,715.05	\$ 25,430.10	\$ 9,366	\$ 18,711.99
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR DE LA FISCALIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	F	39	\$ 12,715.05	\$ 25,430.10	\$ 9,366	\$ 18,711.99
AGENTE AUXILIAR DE FISCALIA	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	25	F	1	\$ 12,715.05	\$ 25,430.10	\$ 9,366	\$ 18,711.99
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO VISITADOR,OR	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	F	13	\$ 12,715.05	\$ 25,430.10	\$ 9,366	\$ 18,711.99
AUDITORA,OR A DE CONTRALORIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	F	1	\$ 12,715.05	\$ 25,430.10	\$ 9,366	\$ 18,711.99
LIDERES,LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	G	28	\$ 11,292.35	\$ 22,584.70	\$ 8,389.79	\$ 16,779.57
ESCOLTA B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	G	121	\$ 11,292.35	\$ 22,584.70	\$ 8,389.79	\$ 16,779.57
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO R-1	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	G	1240	\$ 11,292.35	\$ 22,584.70	\$ 8,389.79	\$ 16,779.57
SECRETARIA, O DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	G	1	\$ 11,292.35	\$ 22,584.70	\$ 8,389.79	\$ 16,779.57
COMANDANTE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	G	6	\$ 11,292.35	\$ 22,584.70	\$ 8,389.79	\$ 16,779.57
LIDERES,LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	566	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06
JEFA,E A DE PROYECTO DE GUBERNATURA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	2	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06
CHOFERESA,CHOFER DE SECRETARIA,O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	10	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C DE GOBIERNO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	25	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06
SECRETARIA, O DE COORDINADORA,OR TECNICA, O DEL GABINETE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06
MECÁNICA, O A DE AERONAVE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	4	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06
JEFA,E DE PROYECTO DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06
SECRETARIA, O DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	9	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06
OFICIAL CONCILIADORA,OR	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	148	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZADA, O DE AVANCE DE OBRA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	16	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06
AUDITORA,OR A DE CONTRALORIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
COORDINADORA,OR DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06
ADMINISTRADORA,OR DE UNIDAD DEPORTIVA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	2	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06
AUXILIAR DE ASESORA,OR DE FISCAL GENERAL	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	25	H	1	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06
JEFA,E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	43	\$ 11,244.10	\$ 22,488.20	\$ 8,356.99	\$ 16,713.98
CHOFERESA,CHOFER DE PULL DE GUBERNATURA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	1	\$ 11,244.10	\$ 22,488.20	\$ 8,356.99	\$ 16,713.98
SECRETARIA,O DE OFICINA DE COORDINACION TECNICA DE GABINETE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	1	\$ 11,244.10	\$ 22,488.20	\$ 8,356.99	\$ 16,713.98
SECRETARIA,O DE DIRECTORA,OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	2	\$ 11,244.10	\$ 22,488.20	\$ 8,356.99	\$ 16,713.98
SECRETARIA,O DE SUBSECRETARIA,O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	5	\$ 11,244.10	\$ 22,488.20	\$ 8,356.99	\$ 16,713.98
CHOFERESA,CHOFER DE PULL DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	3	\$ 11,244.10	\$ 22,488.20	\$ 8,356.99	\$ 16,713.98
SECRETARIA,O DE COORDINADORA,OR DE UNIDAD DE APOYO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	2	\$ 11,244.10	\$ 22,488.20	\$ 8,356.99	\$ 16,713.98
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSECRETARIA,O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	2	\$ 11,244.10	\$ 22,488.20	\$ 8,356.99	\$ 16,713.98
AUXILIAR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	21	\$ 11,244.10	\$ 22,488.20	\$ 8,356.99	\$ 16,713.98
SECRETARIA,O DE OFICINA DE SECRETARIA,O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	1	\$ 11,244.10	\$ 22,488.20	\$ 8,356.99	\$ 16,713.98
AUDITORA,OR B DE CONTRALORIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	1	\$ 11,244.10	\$ 22,488.20	\$ 8,356.99	\$ 16,713.98
JEFA,E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	F	10	\$ 9,760	\$ 19,520	\$ 7,349.10	\$ 14,698.19
SECRETARIA,O DE COORDINADORA,OR DE UNIDAD DE APOYO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	F	2	\$ 9,760	\$ 19,520	\$ 7,349.10	\$ 14,698.19
CHOFERESA,CHOFER DE PULL DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	F	1	\$ 9,760	\$ 19,520	\$ 7,349.10	\$ 14,698.19
DESPACHADORA,OR DE AERONAVES	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	F	1	\$ 9,760	\$ 19,520	\$ 7,349.10	\$ 14,698.19
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO R-2	ENLACE Y APOYO	EVENTUAL	24	F	259	\$ 9,760	\$ 19,520	\$ 7,349.10	\$ 14,698.19
SECRETARIA,O DE DIRECTORA,OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	F	1	\$ 9,760	\$ 19,520	\$ 7,349.10	\$ 14,698.19
JEFA,E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	G	18	\$ 8,275.80	\$ 16,551.60	\$ 6,341.07	\$ 12,682.14
SECRETARIA,O DE DIRECTORA,OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	G	2	\$ 8,275.80	\$ 16,551.60	\$ 6,341.07	\$ 12,682.14
MOTOCICLISTA DE AYUDANTIAS	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	G	5	\$ 8,275.80	\$ 16,551.60	\$ 6,341.07	\$ 12,682.14
CHOFERESA,CHOFER DE AYUDANTIAS	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	G	3	\$ 8,275.80	\$ 16,551.60	\$ 6,341.07	\$ 12,682.14
SECRETARIA,O DE COORDINADORA,OR DE UNIDAD DE APOYO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	G	2	\$ 8,275.80	\$ 16,551.60	\$ 6,341.07	\$ 12,682.14
SECRETARIA,O DE OFICINA DE SECRETARIA,O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	G	1	\$ 8,275.80	\$ 16,551.60	\$ 6,341.07	\$ 12,682.14
SECRETARIA,O DE OFICINA DE FISCAL GENERAL	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	G	1	\$ 8,275.80	\$ 16,551.60	\$ 6,341.07	\$ 12,682.14
CHOFERESA,CHOFER DE FISCAL CENTRAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	G	1	\$ 8,275.80	\$ 16,551.60	\$ 6,341.07	\$ 12,682.14
JEFA,E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	319	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
CHOFERESA,CHOFER DE PULL DE GUBERNATURA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARIA,O DE COORDINADORA,OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARIA,O DE DIRECTORA,OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	16	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
SECRETARÍA, O DE SUBSECRETARÍA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	11	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARÍA, O DE OFICINA DE SECRETARÍA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	9	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
CHOFERESA, CHOFER DE SUBSECRETARÍA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	13	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARÍA, O DE OFICINA DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE GABINETE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARÍA, O DE SUBSECRETARÍA, O GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
CHOFERESA, CHOFER DE PULL DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	4	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARÍA, O DE COORDINADORA, OR DE UNIDAD DE APOYO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	5	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
CONCILIADORA, OR DE CONFLICTOS LABORALES	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	3	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
AUXILIAR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	31	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARÍA, O DE COORDINADORA, OR DE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
AUDITORA, OR DE CONTRALORIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	3	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARÍA, O DE FISCAL ESPECIAL DE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	8	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
CHOFERESA, CHOFER DE FISCAL CENTRAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	6	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
CHOFERESA, CHOFER DE FISCAL REGIONAL DE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	H	2	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARÍA, O DE COORDINADORA, OR REGIONAL DE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	3	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
CHOFERESA, CHOFER DE JEFE DE UNIDAD DE FISCALÍA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
CHOFERESA, CHOFER DE FISCAL GENERAL DE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	H	2	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARÍA, O DE FISCAL GENERAL DE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	H	1	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARÍA, O DE VISITADORA, OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	H	1	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARÍA, O DE FISCAL CENTRAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	8	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
CHOFERESA, CHOFER DE COORDINADORA, OR REGIONAL DE FISCALÍA	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	H	1	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARÍA, O DE FISCAL REGIONAL DE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	2	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARÍA, O DE JEFE DE UNIDAD DE FISCALÍA	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	H	1	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
CHOFERESA, CHOFER DE COORDINADORA, OR DE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
INGENIERA, O DE TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	I	1	\$ 13,492.90	\$ 26,985.80	\$ 9,884.30	\$ 19,768.60
DESPACHADORA, OR DE AERONAVE A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	J	1	\$ 11,711.85	\$ 23,423.70	\$ 8,674.68	\$ 17,349.36

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
PARAMEDICO, O RESCATISTA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	K	8	\$ 9,588.80	\$ 19,177.60	\$ 7,232.82	\$ 14,465.63
DESPACHADORA, OR DE AERONAVE B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	K	2	\$ 9,588.80	\$ 19,177.60	\$ 7,232.82	\$ 14,465.63
OPERADORA, OR DE GRUA DE RESCATE AEREO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	L	2	\$ 8,117.65	\$ 16,235.30	\$ 6,233.70	\$ 12,467.40
RADIO OPERADORA, OR ESPECIALIZADA, O DE SERVICIOS AUXILIARES A CONTINGENCIA y EMERGENCIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	L	2	\$ 8,117.65	\$ 16,235.30	\$ 6,233.70	\$ 12,467.40
OFICIAL DE AVIACIÓN	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	L	1	\$ 8,117.65	\$ 16,235.30	\$ 6,233.70	\$ 12,467.40
SECRETARIA, O DE ACUERDOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	8	30	\$ 12,912.35	\$ 25,824.70	\$ 9,806.34	\$ 19,612.68
JEFAE DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	68	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
CHOFERES, CHOFER "G" DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	2	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
INSPECTORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	4	54	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
PSIQUIATRA DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	4	18	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
JEFAE DE CUSTODIA PENITENCIARIA R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	15	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
INSPECTOR DE SALA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	19	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
ABOGADA O DICTAMINADORA, OR DE PROCURADURIA FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	35	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SUBSECRETARIA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	2	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
SECRETARIA, O DE SUBCOORDINADORA, OR DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	2	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
INGENIERA O EN SISTEMAS DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMATICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	8	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
ABOGADA O DICTAMINADORA, OR JURIDICA O Y CONSULTIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	26	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
DEFENSORA, OR PUBLICA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	355	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
DEFENSORA, OR ESPECIALIZADA, O DE COMISION EJECUTIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	98	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
SECRETARIA, O DEL MINISTERIO PUBLICO R-1	OPERATIVOS	EVENTUAL	23	4	525	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
MEDICO LEGISTA A1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	296	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
SECRETARIA DE OFICINA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	1	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
JEFAE DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	37	\$ 16,286.30	\$ 32,572.60	\$ 12,104.97	\$ 24,209.93
INSPECTORA, OR JEFAE ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	20	\$ 16,286.30	\$ 32,572.60	\$ 12,104.97	\$ 24,209.93
INGENIERA O EN SISTEMAS DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMATICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	2	\$ 16,286.30	\$ 32,572.60	\$ 12,104.97	\$ 24,209.93
SECRETARIA DE OFICINA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	1	\$ 16,286.30	\$ 32,572.60	\$ 12,104.97	\$ 24,209.93
SUBCOMANDANTE DE AGENTES INVESTIGADORAS, ES	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	3	103	\$ 16,286.30	\$ 32,572.60	\$ 12,104.97	\$ 24,209.93
JEFAE DE GRUPO DE AGENTES INVESTIGADORAS, ES	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	3	126	\$ 16,286.30	\$ 32,572.60	\$ 12,104.97	\$ 24,209.93
MEDICA, O LEGISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	61	\$ 16,286.30	\$ 32,572.60	\$ 12,104.97	\$ 24,209.93
MEDICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA	23	3	1	\$ 16,286.30	\$ 32,572.60	\$ 12,104.97	\$ 24,209.93

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
Especialista		PERMANENTE							
COORDINADORA,OR DE ALBERGUE DE LA COMISION EJECUTIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	1	\$ 16,286.30	\$ 32,572.60	\$ 12,104.97	\$ 24,209.93
SECRETARIA, O DE OFICINA DE FISCAL CENTRAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	2	\$ 16,286.30	\$ 32,572.60	\$ 12,104.97	\$ 24,209.93
JEFAE DE AREA	OPERATIVOS	INTERINATO	23	2	212	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
PRESIDENTA, E DE PRECEPTORIA JUVENIL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	15	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
SUBDIRECTORA, OR DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	7	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
CHOFERESA, CHOFER G DE SERVIDORA, OR PUBLICA O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	1	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
SUPERVISORA OR DE PROCURADORAS, ES AUXILIARES DE TRABAJO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	10	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
SECRETARIA, O DE SUBCOORDINADORA, OR DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	5	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO DE SERVICIOS FISCALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	8	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
JEFAE DE AREA DE CONTADURIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	2	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
INGENIERA O EN SISTEMAS DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMATICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	6	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
JEFAE, AREA COORDINACION ADMINISTRATIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	1	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
SUPERVISORA, OR MEDICA, O EN AREA NORMATIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	1	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
CHOFERESA, CHOFER DE DIRECTORA, OR GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	1	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
SECRETARIA, O DE OFICINA DE COORDINADORA, OR GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	1	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
SECRETARIA, O DE OFICINA DE FISCAL CENTRAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	2	1	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
AGENTE ESPECIAL DE CRIMINALISTICA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	3	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
MEDICA, O ESPECIALISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	2	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
CHOFERESA, CHOFER G DE SERVIDORA, OR PUBLICA O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	1	1	\$ 11,368.35	\$ 22,736.70	\$ 8,731.91	\$ 17,463.82
JEFAE DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	1	4	\$ 11,368.35	\$ 22,736.70	\$ 8,731.91	\$ 17,463.82
SECRETARIA, O DE OFICINA DE FISCAL CENTRAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	1	1	\$ 11,368.35	\$ 22,736.70	\$ 8,731.91	\$ 17,463.82
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	21	\$ 17,224.15	\$ 34,448.30	\$ 12,737.36	\$ 25,474.71
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	53	\$ 17,224.15	\$ 34,448.30	\$ 12,737.36	\$ 25,474.71
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	26	\$ 17,224.15	\$ 34,448.30	\$ 12,737.36	\$ 25,474.71
POLIGRAFISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	3	\$ 17,224.15	\$ 34,448.30	\$ 12,737.36	\$ 25,474.71
JEFAE DE PROYECTO DE INFORMATICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	4	\$ 17,224.15	\$ 34,448.30	\$ 12,737.36	\$ 25,474.71
DEFENSORA, OR PUBLICA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	24	\$ 17,224.15	\$ 34,448.30	\$ 12,737.36	\$ 25,474.71
SECRETARIA, O DEL MINISTERIO PUBLICO R-2	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	4	365	\$ 17,224.15	\$ 34,448.30	\$ 12,737.36	\$ 25,474.71
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	87	\$ 15,047.95	\$ 30,095.90	\$ 11,270.01	\$ 22,540.01
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	5	\$ 15,047.95	\$ 30,095.90	\$ 11,270.01	\$ 22,540.01
SECRETARIA, O DE OFICINA DE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	15	\$ 15,047.95	\$ 30,095.90	\$ 11,270.01	\$ 22,540.01

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
SERVIDORA,OR PUBLICA,O									
JEFA,E DE PROYECTO DE INFORMATICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	4	\$ 15,047.95	\$ 30,095.90	\$ 11,270.01	\$ 22,540.01
COORDINADORA,OR DE SERVICIOS MUNICIPALES DE EMPLEO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	1	\$ 15,047.95	\$ 30,095.90	\$ 11,270.01	\$ 22,540.01
SECRETARIA,O DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	21	\$ 15,047.95	\$ 30,095.90	\$ 11,270.01	\$ 22,540.01
AGENTE INVESTIGADORA,OR R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	1201	\$ 15,047.95	\$ 30,095.90	\$ 11,270.01	\$ 22,540.01
SECRETARIA,O SUBSTANCIADORA,OR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	1	\$ 15,047.95	\$ 30,095.90	\$ 11,270.01	\$ 22,540.01
LIDERESA,LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	INTERINATO	22	2	261	\$ 13,291.35	\$ 26,582.70	\$ 10,070.13	\$ 20,140.25
SECRETARIA,O DE OFICINA DE SERVIDORA,OR PUBLICA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	79	\$ 13,291.35	\$ 26,582.70	\$ 10,070.13	\$ 20,140.25
CHOFERESA,CHOFER DE SERVIDORA,OR PUBLICA,O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	103	\$ 13,291.35	\$ 26,582.70	\$ 10,070.13	\$ 20,140.25
LIDERESA,LIDER B DE PROYECTO DE GUBERNATURA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	2	1	\$ 13,291.35	\$ 26,582.70	\$ 10,070.13	\$ 20,140.25
CHOFERESA,CHOFER DE PIPA DE TURBOSINA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	2	\$ 13,291.35	\$ 26,582.70	\$ 10,070.13	\$ 20,140.25
COORDINADORA,OR DE SERVICIOS MUNICIPALES DE EMPLEO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	3	\$ 13,291.35	\$ 26,582.70	\$ 10,070.13	\$ 20,140.25
JEFA,E DE PROYECTO DE INFORMATICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	22	\$ 13,291.35	\$ 26,582.70	\$ 10,070.13	\$ 20,140.25
LIDER B PROYECTO DE CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	\$ 13,291.35	\$ 26,582.70	\$ 10,070.13	\$ 20,140.25
SUPERVISORA,OR DE NOTARIAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	4	\$ 13,291.35	\$ 26,582.70	\$ 10,070.13	\$ 20,140.25
ASESORA,OR JURIDICA,O ESPECIALIZADA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	5	\$ 13,291.35	\$ 26,582.70	\$ 10,070.13	\$ 20,140.25
DIRECTORA,OR C DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	22	2	3	\$ 13,291.35	\$ 26,582.70	\$ 10,070.13	\$ 20,140.25
LIDER B PROYECTO DESARROLLO URBANO O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	\$ 13,291.35	\$ 26,582.70	\$ 10,070.13	\$ 20,140.25
LIDERESA,LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	1	7	\$ 10,461	\$ 20,922	\$ 8,100.52	\$ 16,201.04
SECRETARIA,O DE OFICINA DE SERVIDORA,OR PUBLICA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	1	3	\$ 10,461	\$ 20,922	\$ 8,100.52	\$ 16,201.04
SUBINSPECTORA,OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	4	71	\$ 15,827.05	\$ 31,654.10	\$ 11,795.37	\$ 23,590.74
JEFA,E DE CUSTODIA PENITENCIARIA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	4	16	\$ 15,827.05	\$ 31,654.10	\$ 11,795.37	\$ 23,590.74
ANALISTA DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	4	9	\$ 15,827.05	\$ 31,654.10	\$ 11,795.37	\$ 23,590.74
ANALISTA DE SISTEMAS COMPUTACIONALES DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMATICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	4	2	\$ 15,827.05	\$ 31,654.10	\$ 11,795.37	\$ 23,590.74
RESIDENTE LOCAL DE OBRAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	4	4	\$ 15,827.05	\$ 31,654.10	\$ 11,795.37	\$ 23,590.74
POLICIA DE FUERZA ESPECIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	3	2043	\$ 13,939	\$ 27,878	\$ 10,520.84	\$ 21,041.67
ANALISTA DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	3	2	\$ 13,939	\$ 27,878	\$ 10,520.84	\$ 21,041.67
PERITO,O DE DEFENSORIA PUBLICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	3	9	\$ 13,939	\$ 27,878	\$ 10,520.84	\$ 21,041.67
RESIDENTE LOCAL DE OBRAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	3	2	\$ 13,939	\$ 27,878	\$ 10,520.84	\$ 21,041.67
ANALISTA DE PROYECTOS DE FISCALIA GENERAL DE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	3	2	\$ 13,939	\$ 27,878	\$ 10,520.84	\$ 21,041.67

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
JUSTICIA									
JEFAE DE SERVICIOS MEDICOS DE CENTRO DE READAPTACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	13	\$ 12,265.25	\$ 24,530.50	\$ 9,356.11	\$ 18,712.22
SECRETARIA, O DE ACUERDOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	21	\$ 12,265.25	\$ 24,530.50	\$ 9,356.11	\$ 18,712.22
ANALISTA DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	6	\$ 12,265.25	\$ 24,530.50	\$ 9,356.11	\$ 18,712.22
ANALISTA DE SISTEMAS COMPUTACIONALES DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMATICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	2	\$ 12,265.25	\$ 24,530.50	\$ 9,356.11	\$ 18,712.22
JEFAE DE CUSTODIA PENITENCIARIA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	1	\$ 12,265.25	\$ 24,530.50	\$ 9,356.11	\$ 18,712.22
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMATICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	2	\$ 12,265.25	\$ 24,530.50	\$ 9,356.11	\$ 18,712.22
DEFENSORA, OR PUBLICA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	19	\$ 12,265.25	\$ 24,530.50	\$ 9,356.11	\$ 18,712.22
RESIDENTE LOCAL DE OBRAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	14	\$ 12,265.25	\$ 24,530.50	\$ 9,356.11	\$ 18,712.22
SECRETARIA O DE ACUERDOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	5	\$ 12,265.25	\$ 24,530.50	\$ 9,356.11	\$ 18,712.22
ANALISTA DE PROYECTOS DE FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	58	\$ 12,265.25	\$ 24,530.50	\$ 9,356.11	\$ 18,712.22
RESIDENTE LOCAL DES URBANO O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	1	\$ 12,265.25	\$ 24,530.50	\$ 9,356.11	\$ 18,712.22
ANALISTA DE PROYECTOS DE FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	1	1	\$ 9,661.70	\$ 19,323.40	\$ 7,544.34	\$ 15,088.68
JEFAE B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	76	\$ 14,586.65	\$ 29,173.30	\$ 10,959.03	\$ 21,918.05
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	13	\$ 14,586.65	\$ 29,173.30	\$ 10,959.03	\$ 21,918.05
OFICIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	197	\$ 14,586.65	\$ 29,173.30	\$ 10,959.03	\$ 21,918.05
INSPECTORA, OR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	22	\$ 14,586.65	\$ 29,173.30	\$ 10,959.03	\$ 21,918.05
JEFAE DE TRASLADOS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	4	35	\$ 14,586.65	\$ 29,173.30	\$ 10,959.03	\$ 21,918.05
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O G DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O , SUPERIORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	8	\$ 14,586.65	\$ 29,173.30	\$ 10,959.03	\$ 21,918.05
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA, OR P	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	13	\$ 14,586.65	\$ 29,173.30	\$ 10,959.03	\$ 21,918.05
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	1	\$ 14,586.65	\$ 29,173.30	\$ 10,959.03	\$ 21,918.05
AUDITORA, OR FINANCIERA O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	2	\$ 14,586.65	\$ 29,173.30	\$ 10,959.03	\$ 21,918.05
ASESORA, OR COMISIONADA, O DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	13	\$ 14,586.65	\$ 29,173.30	\$ 10,959.03	\$ 21,918.05
AUDITORA, OR DE OBRA DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	2	\$ 14,586.65	\$ 29,173.30	\$ 10,959.03	\$ 21,918.05
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA, OR P	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	6	\$ 12,945.65	\$ 25,891.30	\$ 9,829.61	\$ 19,659.22
JEFAE B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	88	\$ 12,945.65	\$ 25,891.30	\$ 9,829.61	\$ 19,659.22
SUBINSPECTORA, OR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	28	\$ 12,945.65	\$ 25,891.30	\$ 9,829.61	\$ 19,659.22
CRIMINOLOGA, O DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	119	\$ 12,945.65	\$ 25,891.30	\$ 9,829.61	\$ 19,659.22
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O G DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O ,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	2	\$ 12,945.65	\$ 25,891.30	\$ 9,829.61	\$ 19,659.22

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
SUPERIORA, OR									
COORDINADORA, OR DE AUDITORIA FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	1	\$ 12,945.65	\$ 25,891.30	\$ 9,829.61	\$ 19,659.22
JEFAE DE TALLER MECANICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	1	\$ 12,945.65	\$ 25,891.30	\$ 9,829.61	\$ 19,659.22
AUDITORA, OR DE OBRA DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	3	\$ 12,945.65	\$ 25,891.30	\$ 9,829.61	\$ 19,659.22
AGENTE INVESTIGADORA, OR R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	364	\$ 12,945.65	\$ 25,891.30	\$ 9,829.61	\$ 19,659.22
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	4	\$ 12,945.65	\$ 25,891.30	\$ 9,829.61	\$ 19,659.22
AUDITORA, OR FINANCIERA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	1	\$ 12,945.65	\$ 25,891.30	\$ 9,829.61	\$ 19,659.22
SUPERVISORA, OR DE OBRA TERMINADA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	1	\$ 12,945.65	\$ 25,891.30	\$ 9,829.61	\$ 19,659.22
SUPERVISORA, OR DE AUDITORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	1	\$ 12,945.65	\$ 25,891.30	\$ 9,829.61	\$ 19,659.22
JEFAE B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	558	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	181	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
COORDINADORA, OR DE ZONA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	9	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA, OR P	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	29	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
JEFAE DE CENTRO REGIONAL DE OPERACIONES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	4	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
ABOGADO DICTAMINADOR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	5	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
AUXILIAR ADMINISTRATIVO, O G DE SERVIDORA, OR PUBLICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	5	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
OFICIAL ADMINISTRATIVO, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	67	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
SUPERVISORA, OR DE MEDIDAS CAUTELARES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	73	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
EVALUADORA, OR DE RIESGO PROCESAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	70	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
SECRETARIA, O DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	6	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
ODONTOLOGA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	19	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
COORDINADORA, OR DE AUDITORIA FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	85	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
PROCURADORA, OR AUXILIAR DEL TRABAJO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	53	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
JEFAE DE ANALISTAS DE CONTADURIA GENERAL GUBERNAMENTAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	9	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO DE SERVICIOS FISCALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	3	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
JEFAE B DE PROYECTO DE CONTADURIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	10	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
COORDINADORA, OR DE EVENTOS ESPECIALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	2	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
JEFAE B DE PROYECTO DE DIRECCION GENERAL DE PERSONAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
JEFAE B DE PROYECTO DE DIRECCION GENERAL DE INNOVACION	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	6	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
AUDITORA, OR FINANCIERA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	10	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	43	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
ASESORA, OR JURIDICA, O DE ALBERGUE DE LA COMISION ESTATAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	43	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
PSICOLOGA, O DE COMISION EJECUTIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	33	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
INVESTIGADORA, OR DE COMISION EJECUTIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	6	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
ANALISTA	OPERATIVOS	ACTIVA	20	2	27	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
MULTIDISCIPLINARIA, O EN GENERO		PERMANENTE							
PSICOLOGA, O DE FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	53	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
AUDITORA, OR DE ETICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	4	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
AUDITORA, OR DE OBRA DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	20	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
SUPERVISORA, OR DE OBRA TERMINADA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	6	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
PSICOLOGA, O DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
JEFE B PROY DES URBANO O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
PSICOLOGA, O DE ALBERGUE DE LA COMISION EJECUTIVA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	3	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
SUPERVISORA, OR DE AUDITORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
JEFE A B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	1	9	\$ 8,955	\$ 17,910	\$ 7,052.59	\$ 14,105.18
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	1	3	\$ 8,955	\$ 17,910	\$ 7,052.59	\$ 14,105.18
ODONTOLOGA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	1	1	\$ 8,955	\$ 17,910	\$ 7,052.59	\$ 14,105.18
TUTI K	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	3	\$ 20,528.45	\$ 41,056.90	\$ 14,776.77	\$ 29,553.53
TUTI Q	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	7	\$ 19,543.15	\$ 39,086.30	\$ 14,117.16	\$ 28,234.32
TUTI I	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	2	\$ 20,856.80	\$ 41,713.60	\$ 14,996.59	\$ 29,993.18
TUTI F	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	2	\$ 21,349.35	\$ 42,698.70	\$ 15,321.07	\$ 30,642.14
TUTI P	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	4	\$ 19,707.60	\$ 39,415.20	\$ 14,227.23	\$ 28,454.46
ASISTENTE A DE PRINCIPAL E	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	3	\$ 21,049.30	\$ 42,098.60	\$ 15,125.47	\$ 30,250.93
PRINCIPAL C	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	7	\$ 23,648.35	\$ 47,296.70	\$ 16,711.22	\$ 33,422.44
ASISTENTE A DE PRINCIPAL C	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	1	\$ 21,700.95	\$ 43,401.90	\$ 15,533.69	\$ 31,067.38
TUTI E	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	1	\$ 21,513.95	\$ 43,027.90	\$ 15,420.64	\$ 30,841.28
TUTI O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	6	\$ 19,871.50	\$ 39,743	\$ 14,336.98	\$ 28,673.96
TUTI H	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	1	\$ 21,021.15	\$ 42,042.30	\$ 15,106.64	\$ 30,213.27
TUTI J	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	9	\$ 20,856.80	\$ 41,713.60	\$ 14,996.59	\$ 29,993.18
TUTI M	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	5	\$ 20,200.05	\$ 40,400.10	\$ 14,556.91	\$ 29,113.81
ASISTENTE A DE PRINCIPAL A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	1	\$ 23,648.35	\$ 47,296.70	\$ 16,711.22	\$ 33,422.44
ASISTENTE A DE PRINCIPAL B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	5	\$ 22,006.45	\$ 44,012.90	\$ 15,718.44	\$ 31,436.88
PRINCIPAL E	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	2	\$ 22,006.45	\$ 44,012.90	\$ 15,718.44	\$ 31,436.88
PRINCIPAL D	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	3	\$ 23,328.30	\$ 46,656.60	\$ 16,517.69	\$ 33,035.37
TUTI B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	1	\$ 23,648.35	\$ 47,296.70	\$ 16,711.22	\$ 33,422.44
ASISTENTE A DE CONCERTINO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	1	\$ 26,932.95	\$ 53,865.90	\$ 18,697.24	\$ 37,394.48
TUTI A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	1	\$ 25,290.75	\$ 50,581.50	\$ 17,704.30	\$ 35,408.60
TUTI D	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	2	\$ 22,006.45	\$ 44,012.90	\$ 15,718.44	\$ 31,436.88
PRINCIPAL B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	1	\$ 24,348.20	\$ 48,696.40	\$ 17,134.37	\$ 34,268.73
TUTI N	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	4	\$ 20,035.65	\$ 40,071.30	\$ 14,446.88	\$ 28,893.75
ASISTENTE A DE PRINCIPAL D	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	1	\$ 21,349.35	\$ 42,698.70	\$ 15,321.07	\$ 30,642.14
TUTI L	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	3	\$ 20,364.55	\$ 40,729.10	\$ 14,667.07	\$ 29,334.13
TUTI G	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	1	\$ 21,185.15	\$ 42,370.30	\$ 15,216.41	\$ 30,432.82
CONCERTINO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	1	\$ 39,631.60	\$ 79,263.20	\$ 26,384.60	\$ 52,769.19
TUTI C	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	1	\$ 22,170.30	\$ 44,340.60	\$ 15,817.49	\$ 31,634.97
PRINCIPAL A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	1	\$ 25,290.75	\$ 50,581.50	\$ 17,704.30	\$ 35,408.60

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
JEFAE DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	30	\$ 13,484.35	\$ 26,968.70	\$ 10,204.54	\$ 20,409.07
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	29	\$ 13,484.35	\$ 26,968.70	\$ 10,204.54	\$ 20,409.07
SUBOFICIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	425	\$ 13,484.35	\$ 26,968.70	\$ 10,204.54	\$ 20,409.07
SUBJEFAE DE CUSTODIA PENITENCIARIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	22	\$ 13,484.35	\$ 26,968.70	\$ 10,204.54	\$ 20,409.07
INSPECTORA, OR DEL TRABAJO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	1	\$ 13,484.35	\$ 26,968.70	\$ 10,204.54	\$ 20,409.07
INSPECTORA, OR DE ECOLOGIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	1	\$ 13,484.35	\$ 26,968.70	\$ 10,204.54	\$ 20,409.07
JEFAE DE SUPERVISORAS, ES DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	1	\$ 13,484.35	\$ 26,968.70	\$ 10,204.54	\$ 20,409.07
JEFAE DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	22	\$ 12,054.85	\$ 24,109.70	\$ 9,209.76	\$ 18,419.52
SUPERVISORA OR ESPECIALIZADA, O DE SERVICIO TECNICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	2	\$ 12,054.85	\$ 24,109.70	\$ 9,209.76	\$ 18,419.52
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	22	\$ 12,054.85	\$ 24,109.70	\$ 9,209.76	\$ 18,419.52
INSPECTORA, OR DEL TRABAJO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	1	\$ 12,054.85	\$ 24,109.70	\$ 9,209.76	\$ 18,419.52
PERITA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	314	\$ 12,054.85	\$ 24,109.70	\$ 9,209.76	\$ 18,419.52
JEFAE DE SUPERVISORAS, ES DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	3	\$ 12,054.85	\$ 24,109.70	\$ 9,209.76	\$ 18,419.52
JEFAE DE CENTRO PISCICOLA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	2	\$ 12,054.85	\$ 24,109.70	\$ 9,209.76	\$ 18,419.52
JEFAE DE ANALISTAS	OPERATIVOS	INTERINATO	19	2	188	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	2	141	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
SUPERVISORA, OR ESPECIALIZADA, O DE SERVICIO TECNICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	2	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
VERIFICADORA, OR DE PROTECCION CIVIL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	11	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
COORDINADORA, OR DE TRABAJO SOCIAL EN CENTROS DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	6	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
JEFAE DE ANALISTAS DE CONTADURIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	27	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
INSPECTORA, OR DEL TRABAJO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	48	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
SUBJEFAE DE CUSTODIA PENITENCIARIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
OFICIAL DE OPERACIONES AERONAUTICAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	2	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
JEFAE DE ANALISTAS DE DIRECCION GENERAL DE PERSONAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
JEFAE DE ANALISTAS DE PROCURADURIA FISCAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	2	1	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
JEFAE DE ANALISTAS DE SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
POLIGRAFISTA DE CERTIFICACION DE CONFIANZA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
INSPECTORA, OR DE ECOLOGIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	32	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
JEFAE DE SUPERVISORAS, ES DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	6	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
JEFAE DE ZONA DE REGISTRO CIVIL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	2	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
JEFAE REGIONAL DEL REGISTRO CIVIL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	5	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
TRABAJADORA, OR SOCIAL DE ALBERGUE DE LA COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	3	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
ENFERMERA, O DE ALBERGUE DE LA COMISION EJECUTIVA DE ATENCION AVICTIMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	2	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
DIRECTORA,OR D DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
JEFA,E DE CENTRO PISCICOLA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
JEFA,E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	1	5	\$ 8,336.80	\$ 16,673.60	\$ 6,622.40	\$ 13,244.80
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZADA,O DE SERVICIO TECNICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	1	1	\$ 8,336.80	\$ 16,673.60	\$ 6,622.40	\$ 13,244.80
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	1	2	\$ 8,336.80	\$ 16,673.60	\$ 6,622.40	\$ 13,244.80
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	33	\$ 12,501.85	\$ 25,003.70	\$ 9,520.83	\$ 19,041.65
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O DE OFICINA DE SERVIDORA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	9	\$ 12,501.85	\$ 25,003.70	\$ 9,520.83	\$ 19,041.65
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	3	\$ 12,501.85	\$ 25,003.70	\$ 9,520.83	\$ 19,041.65
ABOGADA O DICTAMINADORA,OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	2	\$ 12,501.85	\$ 25,003.70	\$ 9,520.83	\$ 19,041.65
ANALISTA " A" DE DIRECION GENERAL DE PERSONAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	2	\$ 12,501.85	\$ 25,003.70	\$ 9,520.83	\$ 19,041.65
SECRETARIA O PROYECTISTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	48	\$ 12,501.85	\$ 25,003.70	\$ 9,520.83	\$ 19,041.65
MEDICA,O VETERINARIA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	2	\$ 12,501.85	\$ 25,003.70	\$ 9,520.83	\$ 19,041.65
INGENIERA O AGRONOMA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	2	\$ 12,501.85	\$ 25,003.70	\$ 9,520.83	\$ 19,041.65
CERTIFICADORA,OR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	3	\$ 12,501.85	\$ 25,003.70	\$ 9,520.83	\$ 19,041.65
SECRETARIA, O DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	1	\$ 12,501.85	\$ 25,003.70	\$ 9,520.83	\$ 19,041.65
CHOFERESA,CHOFER ESPECIALIZADA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	1	\$ 12,501.85	\$ 25,003.70	\$ 9,520.83	\$ 19,041.65
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O DE OFICINA DE SERVIDORA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	16	\$ 11,254.05	\$ 22,508.10	\$ 8,652.53	\$ 17,305.05
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	53	\$ 11,254.05	\$ 22,508.10	\$ 8,652.53	\$ 17,305.05
INGENIERA O EN SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	2	\$ 11,254.05	\$ 22,508.10	\$ 8,652.53	\$ 17,305.05
PROMOTORA OR PISCICOLA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	4	\$ 11,254.05	\$ 22,508.10	\$ 8,652.53	\$ 17,305.05
AGENTE INVESTIGADORA,OR R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	560	\$ 11,254.05	\$ 22,508.10	\$ 8,652.53	\$ 17,305.05
PERITA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	37	\$ 11,254.05	\$ 22,508.10	\$ 8,652.53	\$ 17,305.05
INGENIERA O AGRONOMA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	23	\$ 11,254.05	\$ 22,508.10	\$ 8,652.53	\$ 17,305.05
MEDICA,O VETERINARIA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	8	\$ 11,254.05	\$ 22,508.10	\$ 8,652.53	\$ 17,305.05
VERIFICADORA, OR DEL INVEA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	3	1	\$ 11,254.05	\$ 22,508.10	\$ 8,652.53	\$ 17,305.05
ANALISTA A	OPERATIVOS	INTERINATO	18	2	333	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
ABOGADA O DICTAMINADORA,OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	200	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O DE OFICINA DE SERVIDORA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	30	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
PSICOLOGA,O DE CENTRO DE PREVENION Y READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	95	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
MEDICA,O DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	44	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
MEDICA,O GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	4	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
ADMINISTRADORA,OR DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	10	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
INGENIERA, O EN SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	33	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
ANALISTA A DEL ARCHIVO GENERAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	26	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	3	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
SUPERVISORA, OR DE AUDITORIA FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	6	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
ANALISTA A DE CONTADURIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
INGENIERA, O EN SISTEMAS DEL ARCHIVO GENERAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	4	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
CHOFERESA, CHOFER ESPECIALIZADA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
ANALISTA "A" DIRECCION GENERAL DE PERSONAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	3	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR DE RESPONSABILIDADES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	12	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
VERIFICADORA, OR DEL INVEA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	47	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
SECRETARIA, O DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	11	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
INGENIERA, O AGRONOMA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	18	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
MEDICA, O VETERINARIA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	7	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
INVESTIGADORA, OR	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	18	2	2	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
EVALUADORA, OR SOCIOECONOMICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	2	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
ANALISTA MULTIDISCIPLINARIA, O DE COORDINACION EJECUTIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	3	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
ANALISTA "A" DESARROLLO URBANO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	2	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
COORDINADORA, OR DE ACERVO MUSICAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
PSICOLOGA, O EVALUADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
MEDICA, O EVALUADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
PSICOLOGA, O DE CENTRO DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	1	5	\$ 7,793.60	\$ 15,587.20	\$ 6,244.44	\$ 12,488.88
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	1	9	\$ 7,793.60	\$ 15,587.20	\$ 6,244.44	\$ 12,488.88
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	1	1	\$ 7,793.60	\$ 15,587.20	\$ 6,244.44	\$ 12,488.88
SECRETARIA, O DE PRESIDENTA, E DE JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	8	15	\$ 8,283.80	\$ 16,567.60	\$ 6,585.59	\$ 13,171.17
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	50	\$ 11,625.90	\$ 23,251.80	\$ 8,911.32	\$ 17,822.63
INVESTIGADORA, OR SOCIAL A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	2	\$ 11,625.90	\$ 23,251.80	\$ 8,911.32	\$ 17,822.63
POLICIA PRIMERA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	825	\$ 11,625.90	\$ 23,251.80	\$ 8,911.32	\$ 17,822.63
SUBJEFA, E DE TRASLADOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	46	\$ 11,625.90	\$ 23,251.80	\$ 8,911.32	\$ 17,822.63
COORDINADORA, OR INTERNA, O DE CAPACITACION Y DESARROLLO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	1	\$ 11,625.90	\$ 23,251.80	\$ 8,911.32	\$ 17,822.63
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	18	\$ 11,625.90	\$ 23,251.80	\$ 8,911.32	\$ 17,822.63
SUPERVISORA, OR DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	5	\$ 11,625.90	\$ 23,251.80	\$ 8,911.32	\$ 17,822.63
ANALISTA B DE DIRECCION GENERAL DE PERSONAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	1	\$ 11,625.90	\$ 23,251.80	\$ 8,911.32	\$ 17,822.63
CURADORA, OR	DOCENTES	ACTIVA	17	4	1	\$ 11,625.90	\$ 23,251.80	\$ 8,911.32	\$ 17,822.63

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
ANALISTA B	OPERATIVOS	PERMANENTE							
		ACTIVA PERMANENTE	17	3	29	\$ 10,533.50	\$ 21,067	\$ 8,151.12	\$ 16,302.24
INVESTIGADORA,OR SOCIAL A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	4	\$ 10,533.50	\$ 21,067	\$ 8,151.12	\$ 16,302.24
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	28	\$ 10,533.50	\$ 21,067	\$ 8,151.12	\$ 16,302.24
JEFAE DE BRIGADA DE EVENTOS ESPECIALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	1	\$ 10,533.50	\$ 21,067	\$ 8,151.12	\$ 16,302.24
SUPERVISORA,OR DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	1	\$ 10,533.50	\$ 21,067	\$ 8,151.12	\$ 16,302.24
PERITA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	113	\$ 10,533.50	\$ 21,067	\$ 8,151.12	\$ 16,302.24
INSPECTORA,OR VERIFICADORA,OR DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	1	\$ 10,533.50	\$ 21,067	\$ 8,151.12	\$ 16,302.24
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	472	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	212	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
INVESTIGADORA,OR SOCIAL A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	26	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
COORDINADORA,OR INTERNA O DE CAPACITACION Y DESARROLLO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	3	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
ANALISTA B DE DIRECCION GENERAL DE INNOVACION	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	24	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
SUPERVISORA,OR DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	13	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
JEFAE DE BRIGADA DE EVENTOS ESPECIALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	6	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
ANALISTA B DEL ARCHIVO GENERAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	19	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
ANALISTA B DE DIRECCION GENERAL DE PERSONAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
PERITA, O A DE SECRETARIA DEL TRABAJO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	5	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
CONCILIADORA,OR LABORAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
INSPECTORA,OR VERIFICADORA,OR DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	35	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
CURADORA,OR	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	17	2	5	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
COORDINADORA,OR DE PROMOCION DEPORTIVA	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	17	2	17	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
ACTUARIA, O DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	28	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
MEDIADORA,OR CONCILIADORA,OR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	10	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
SUPERVISORA,OR DE OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	9	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
SECRETARIA, O DE OFICINA DE CERTIFICACION DE CONFIANZA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
ANALISTA DE RESULTADOS FINALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	2	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	1	8	\$ 7,315.85	\$ 14,631.70	\$ 5,912.02	\$ 11,824.03
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	1	5	\$ 7,315.85	\$ 14,631.70	\$ 5,912.02	\$ 11,824.03
JEFAE DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	4	7	\$ 10,843.40	\$ 21,686.80	\$ 8,366.79	\$ 16,733.57
POLICIA SEGUNDA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	4	1614	\$ 10,843.40	\$ 21,686.80	\$ 8,366.79	\$ 16,733.57
SUBOFICIAL ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	4	110	\$ 10,843.40	\$ 21,686.80	\$ 8,366.79	\$ 16,733.57
CUSTODIA, O A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	16	4	411	\$ 10,843.40	\$ 21,686.80	\$ 8,366.79	\$ 16,733.57
CONTROLISTA PAGADORA,OR DE CAJA GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	4	1	\$ 10,843.40	\$ 21,686.80	\$ 8,366.79	\$ 16,733.57
SUPERVISORA,OR B DE PAGOS AL PERSONAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	4	1	\$ 10,843.40	\$ 21,686.80	\$ 8,366.79	\$ 16,733.57
SUPERVISORA,OR DE	OPERATIVOS	ACTIVA	16	4	1	\$ 10,843.40	\$ 21,686.80	\$ 8,366.79	\$ 16,733.57

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
SERVICIOS		PERMANENTE							
TECNICA, O ESPECIALIZADA, O EN PLANEACION URBANA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	4	4	\$ 10,843.40	\$ 21,686.80	\$ 8,366.79	\$ 16,733.57
JEFA.E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	3	38	\$ 9,884.60	\$ 19,769.20	\$ 7,699.58	\$ 15,399.15
POLICIA PRIMERA, O ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	3	184	\$ 9,884.60	\$ 19,769.20	\$ 7,699.58	\$ 15,399.15
SUPERVISORA, OR DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	3	1	\$ 9,884.60	\$ 19,769.20	\$ 7,699.58	\$ 15,399.15
TECNICA, O ESPECIALIZADA, O EN PLANEACION URBANA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	3	2	\$ 9,884.60	\$ 19,769.20	\$ 7,699.58	\$ 15,399.15
PSICOLOGA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	3	1	\$ 9,884.60	\$ 19,769.20	\$ 7,699.58	\$ 15,399.15
DIRECTORA, OR DE CENTRO REGIONAL DE CULTURA	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	16	3	2	\$ 9,884.60	\$ 19,769.20	\$ 7,699.58	\$ 15,399.15
JEFA.E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	2	125	\$ 8,713.50	\$ 17,427	\$ 6,884.64	\$ 13,769.27
POLICIA SEGUNDA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	16	2	1	\$ 8,713.50	\$ 17,427	\$ 6,884.64	\$ 13,769.27
SUPERVISORA, OR DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	2	10	\$ 8,713.50	\$ 17,427	\$ 6,884.64	\$ 13,769.27
CONTADORA, OR DE RENTAS A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	2	1	\$ 8,713.50	\$ 17,427	\$ 6,884.64	\$ 13,769.27
PSICOLOGA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	2	2	\$ 8,713.50	\$ 17,427	\$ 6,884.64	\$ 13,769.27
TECNICA, O ESPECIALIZADA, O EN PLANEACION URBANA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	2	11	\$ 8,713.50	\$ 17,427	\$ 6,884.64	\$ 13,769.27
DIRECTORA, OR DE CENTRO REGIONAL DE CULTURA	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	16	2	7	\$ 8,713.50	\$ 17,427	\$ 6,884.64	\$ 13,769.27
TECNICO ESP PLAN URBANA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	2	1	\$ 8,713.50	\$ 17,427	\$ 6,884.64	\$ 13,769.27
JEFA.E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	1	4	\$ 6,896.95	\$ 13,793.90	\$ 5,610.02	\$ 11,220.03
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	35	\$ 10,143.95	\$ 20,287.90	\$ 7,880.05	\$ 15,760.09
POLICIA TERCERA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	4975	\$ 10,143.95	\$ 20,287.90	\$ 7,880.05	\$ 15,760.09
CUSTODIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	931	\$ 10,143.95	\$ 20,287.90	\$ 7,880.05	\$ 15,760.09
AUDITORA, OR FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	5	\$ 10,143.95	\$ 20,287.90	\$ 7,880.05	\$ 15,760.09
OPERADORA, OR DE SONIDO DE EVENTOS ESPECIALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	1	\$ 10,143.95	\$ 20,287.90	\$ 7,880.05	\$ 15,760.09
DACTILOSCOPISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	16	\$ 10,143.95	\$ 20,287.90	\$ 7,880.05	\$ 15,760.09
PERITA, O AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	15	\$ 10,143.95	\$ 20,287.90	\$ 7,880.05	\$ 15,760.09
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	2	\$ 10,143.95	\$ 20,287.90	\$ 7,880.05	\$ 15,760.09
JEFA.E DE SECCION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	3	1	\$ 9,300.20	\$ 18,600.40	\$ 7,292.92	\$ 14,585.83
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	3	36	\$ 9,300.20	\$ 18,600.40	\$ 7,292.92	\$ 14,585.83
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	3	2	\$ 9,300.20	\$ 18,600.40	\$ 7,292.92	\$ 14,585.83
JEFA.E DE TOPOGRAFAS, OS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	3	1	\$ 9,300.20	\$ 18,600.40	\$ 7,292.92	\$ 14,585.83
JEFA.E DE SECCION MUSICAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	15	2	8	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	415	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
INVESTIGADORA, OR SOCIAL, B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	36	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	41	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
JEFA.E DE SECCION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	11	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
AUDITORA, OR FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	160	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
ANALISTA C DE CONTADURIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	2	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
CUSTODIA, O B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	2	1	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
CONSEJERA, O DE EMPLEO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	14	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
AUDITORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA	15	2	9	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
ANALISTA C DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	PERMANENTE							
		VACANTE DISPONIBLE	15	2	1	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
TECNICA O RESTAURADORA OR	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	15	2	4	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
ACTUARÍA, O DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	14	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
ACTUARÍA, O DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	19	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
ANALISTA C DES URBANO O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
PREPARADORA,OR FISICA O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
JEFAE DE TOPOGRAFAS OS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
PROMOTORA OR PISCICOLA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	2	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
JEFAE DE SECCION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	1	1	\$ 6,530.35	\$ 13,060.70	\$ 5,342.31	\$ 10,684.62
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	1	6	\$ 6,530.35	\$ 13,060.70	\$ 5,342.31	\$ 10,684.62
CONSEJERA, O DE EMPLEO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	1	1	\$ 6,530.35	\$ 13,060.70	\$ 5,342.31	\$ 10,684.62
TECNICA, O LABORAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	8	114	\$ 7,020.20	\$ 14,040.40	\$ 5,700.08	\$ 11,400.15
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	4	40	\$ 9,518.25	\$ 19,036.50	\$ 7,444.68	\$ 14,889.35
JEFAE DE OFICINA R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	4	2	\$ 9,518.25	\$ 19,036.50	\$ 7,444.68	\$ 14,889.35
POLICIA SEGUNDA, O ADMINISTRATIVO, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	4	160	\$ 9,518.25	\$ 19,036.50	\$ 7,444.68	\$ 14,889.35
TRABAJADORA, OR SOCIAL DE CENTRO DE PREVENICION Y READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	4	1	\$ 9,518.25	\$ 19,036.50	\$ 7,444.68	\$ 14,889.35
TECNICA O EN NECROPSIAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	4	8	\$ 9,518.25	\$ 19,036.50	\$ 7,444.68	\$ 14,889.35
MUSEOGRAFA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	14	4	1	\$ 9,518.25	\$ 19,036.50	\$ 7,444.68	\$ 14,889.35
COORDINADORA, OR DE EXTENSION Y DIFUSION CULTURAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	14	4	4	\$ 9,518.25	\$ 19,036.50	\$ 7,444.68	\$ 14,889.35
COORDINADORA, OR REGIONAL DE ARCHIVOS HISTORICOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	4	1	\$ 9,518.25	\$ 19,036.50	\$ 7,444.68	\$ 14,889.35
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	39	\$ 8,772.30	\$ 17,544.60	\$ 6,925.59	\$ 13,851.17
JEFAE DE OFICINA R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	5	\$ 8,772.30	\$ 17,544.60	\$ 6,925.59	\$ 13,851.17
POLICIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	8324	\$ 8,772.30	\$ 17,544.60	\$ 6,925.59	\$ 13,851.17
CUSTODIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	2523	\$ 8,772.30	\$ 17,544.60	\$ 6,925.59	\$ 13,851.17
TRABAJADORA, OR SOCIAL DE CENTRO DE PREVENICION Y READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	5	\$ 8,772.30	\$ 17,544.60	\$ 6,925.59	\$ 13,851.17
POLICIA PROCESAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	187	\$ 8,772.30	\$ 17,544.60	\$ 6,925.59	\$ 13,851.17
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES "A"	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	2	\$ 8,772.30	\$ 17,544.60	\$ 6,925.59	\$ 13,851.17
JEFAE DE BRIGADA DE EVENTOS ESPECIALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	1	\$ 8,772.30	\$ 17,544.60	\$ 6,925.59	\$ 13,851.17
COORDINADORA, OR DE BIBLIOTECAS	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	14	3	3	\$ 8,772.30	\$ 17,544.60	\$ 6,925.59	\$ 13,851.17
PERITA, O EN TRABAJO SOCIAL FORENSE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	3	\$ 8,772.30	\$ 17,544.60	\$ 6,925.59	\$ 13,851.17
COORDINADORA, OR REGIONAL DE ARCHIVOS HISTORICOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	1	\$ 8,772.30	\$ 17,544.60	\$ 6,925.59	\$ 13,851.17
MUSEOGRAFA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	14	3	1	\$ 8,772.30	\$ 17,544.60	\$ 6,925.59	\$ 13,851.17
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	418	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
REDACTORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	12	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
JEFAE DE OFICINA R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	34	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
JEFAE DE TURNO DE UNIDAD DE RESCATE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	8	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
POLICIA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	2	2	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
TRABAJADORA,OR SOCIAL DE CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	75	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
ANALISTA DE TRÁMITES Y SERVICIOS FISCALES "A"	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	16	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
JEFAE DE BRIGADA DE EVENTOS ESPECIALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	16	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
CONTADORA,OR DE RENTAS B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	7	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZADA, O DE PRODUCCIÓN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
ANALISTA DE ALBERGUE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	8	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
TRABAJADORA,OR SOCIAL DE COMISIÓN EJECUTIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	5	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
ANALISTA D DESARROLLO URBANO O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
MUSEOGRAFO, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	14	2	5	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
COORDINADORA,OR DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	14	2	39	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
COORDINADORA,OR DE BIBLIOTECAS	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
COORDINADORA,OR REGIONAL DE ARCHIVOS HISTÓRICOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
DIRECTORA,OR E DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	14	2	5	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	1	11	\$ 6,209.40	\$ 12,418.80	\$ 5,107.93	\$ 10,215.86
ANALISTA DE TRÁMITES Y SERVICIOS FISCALES "A"	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	1	1	\$ 6,209.40	\$ 12,418.80	\$ 5,107.93	\$ 10,215.86
COORDINADORA,OR REGIONAL DE ARCHIVOS HISTÓRICOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	1	1	\$ 6,209.40	\$ 12,418.80	\$ 5,107.93	\$ 10,215.86
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	20	\$ 8,957.35	\$ 17,914.70	\$ 7,054.36	\$ 14,108.72
POLICIA TERCERA, O ADMINISTRATIVA O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	339	\$ 8,957.35	\$ 17,914.70	\$ 7,054.36	\$ 14,108.72
AYUDANTE GENERAL DE EVENTOS ESPECIALES A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	1	\$ 8,957.35	\$ 17,914.70	\$ 7,054.36	\$ 14,108.72
SECRETARIA, O C DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA IGUAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	1	\$ 8,957.35	\$ 17,914.70	\$ 7,054.36	\$ 14,108.72
JEFAE DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	2	\$ 8,957.35	\$ 17,914.70	\$ 7,054.36	\$ 14,108.72
PROMOTORA,OR DE EMPLEO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	1	\$ 8,957.35	\$ 17,914.70	\$ 7,054.36	\$ 14,108.72
PROMOTORA,OR DE ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORAS,ES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	3	\$ 8,957.35	\$ 17,914.70	\$ 7,054.36	\$ 14,108.72
PROYECTISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	1	\$ 8,957.35	\$ 17,914.70	\$ 7,054.36	\$ 14,108.72
DISEÑADORA,OR GRÁFICA O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	1	\$ 8,957.35	\$ 17,914.70	\$ 7,054.36	\$ 14,108.72
PROMOTORA,OR DE INSUMOS AGROPECUARIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	1	\$ 8,957.35	\$ 17,914.70	\$ 7,054.36	\$ 14,108.72
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	3	33	\$ 8,295.55	\$ 16,591.10	\$ 6,593.82	\$ 13,187.64
AYUDANTE GENERAL DE EVENTOS ESPECIALES A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	3	3	\$ 8,295.55	\$ 16,591.10	\$ 6,593.82	\$ 13,187.64
JEFAE DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	3	26	\$ 8,295.55	\$ 16,591.10	\$ 6,593.82	\$ 13,187.64
PROMOTORA,OR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROINDUSTRIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	3	2	\$ 8,295.55	\$ 16,591.10	\$ 6,593.82	\$ 13,187.64
DISEÑADORA,OR	OPERATIVOS	ACTIVA	13	3	1	\$ 8,295.55	\$ 16,591.10	\$ 6,593.82	\$ 13,187.64

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
GRAFICA O		PERMANENTE							
PROMOTORA,OR DEPORTIVA O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	13	3	2	\$ 8,295.55	\$ 16,591.10	\$ 6,593.82	\$ 13,187.64
TOPOGRAFA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	3	1	\$ 8,295.55	\$ 16,591.10	\$ 6,593.82	\$ 13,187.64
JEFAE DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	88	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
INVESTIGADORA,OR HISTORICA,O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	13	2	2	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	390	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
DISEÑADORA,OR GRAFICA O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	17	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
INSTRUCTORA,OR DE CAPACITACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	13	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
SECRETARIA, O C DE SEGURIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
AYUDANTE GENERAL DE EVENTOS ESPECIALES A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	28	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
PROMOTORA,OR DE EMPLEO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	6	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
PROMOTORA,OR DE ORGANIZACION DE PRODUCTORAS ES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	8	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
PROMOTORA,OR DE ORGANIZACION Y CAPACITACION AGROINDUSTRIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
PROMOTORA,OR DE FINANCIAMIENTO Y DEL SEGURO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
DIBUJANTE ESPECIALIZADA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	3	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
INSPECTORA,OR DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	7	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
PROMOTORA,OR DEPORTIVA O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	13	2	10	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
PROYECTISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	3	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
SECRETARIA C DES URBANO O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	2	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
PROMOTORA,OR DE INSUMOS AGROPECUARIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	1	27	\$ 5,930.45	\$ 11,860.90	\$ 4,900.97	\$ 9,801.94
AGENTE DE INFORMACION DE CIUDADANA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	1	3	\$ 5,930.45	\$ 11,860.90	\$ 4,900.97	\$ 9,801.94
PROMOTORA,OR DE EMPLEO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	1	2	\$ 5,930.45	\$ 11,860.90	\$ 4,900.97	\$ 9,801.94
JEFAE DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	1	3	\$ 5,930.45	\$ 11,860.90	\$ 4,900.97	\$ 9,801.94
JEFAE DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	4	3	\$ 8,454.30	\$ 16,908.60	\$ 6,704.31	\$ 13,408.61
INTENDENTE DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	4	2	\$ 8,454.30	\$ 16,908.60	\$ 6,704.31	\$ 13,408.61
TECNICA O EN COMUNICACIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMATICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	4	5	\$ 8,454.30	\$ 16,908.60	\$ 6,704.31	\$ 13,408.61
TRABAJADORA,OR SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	4	1	\$ 8,454.30	\$ 16,908.60	\$ 6,704.31	\$ 13,408.61
SUPERVISORA,OR DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	4	2	\$ 8,454.30	\$ 16,908.60	\$ 6,704.31	\$ 13,408.61
SUPERVISORA,OR DE BIBLIOTECAS	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	12	4	1	\$ 8,454.30	\$ 16,908.60	\$ 6,704.31	\$ 13,408.61
PARAMEDICA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	3	2	\$ 7,864.90	\$ 15,729.80	\$ 6,294.16	\$ 12,588.31
JEFAE DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	3	14	\$ 7,864.90	\$ 15,729.80	\$ 6,294.16	\$ 12,588.31
TRABAJADORA,OR SOCIAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	3	8	\$ 7,864.90	\$ 15,729.80	\$ 6,294.16	\$ 12,588.31
TECNICA, O EN COMUNICACIONES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	3	3	\$ 7,864.90	\$ 15,729.80	\$ 6,294.16	\$ 12,588.31
ROTULADORA,OR PARA EVENTOS ESPECIALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	3	1	\$ 7,864.90	\$ 15,729.80	\$ 6,294.16	\$ 12,588.31
SUPERVISORA,OR DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	3	3	\$ 7,864.90	\$ 15,729.80	\$ 6,294.16	\$ 12,588.31
AUXILIAR DE PLANEACION URBANA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	3	1	\$ 7,864.90	\$ 15,729.80	\$ 6,294.16	\$ 12,588.31

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
ASISTENTE, E DE PRODUCCION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	1	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	144	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
TÉCNICA, O EN COMUNICACIONES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	4	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
PARAMÉDICO, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	20	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
TRABAJADORA, OR SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	90	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
ENFERMERA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	72	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
PROMOTORA, OR DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	4	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
INTENDENTE DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	2	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
ROTULADORA, OR PARA EVENTOS ESPECIALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	6	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
TÉCNICA O EN COMUNICACIONES DE LA UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	2	1	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
TÉCNICA O EN COMUNICACIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMATICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	2	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
PREFECTA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	3	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
NINERA, O A DE CENTRO DE ATENCION MULTIPLE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	2	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
AUXILIAR DE PLANEACION URBANA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	13	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
TRABAJADORA, OR SOCIAL DE FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	22	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
SUPERVISORA, OR DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	4	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
RECEPCIONISTA DE OFICINA DE SECRETARIA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	2	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
CORRECTORA, OR DE ESTILO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	2	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
SUPERVISORA, OR DE BIBLIOTECAS	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	12	2	1	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO TURISTICO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	12	2	1	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
TRABAJADORA, OR SOCIAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	1	7	\$ 5,679.80	\$ 11,359.60	\$ 4,713.15	\$ 9,426.30
PREFECTA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	1	6	\$ 5,679.80	\$ 11,359.60	\$ 4,713.15	\$ 9,426.30
NINERA, O *A DE CENTRO DE ATENCION MULTIPLE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	1	19	\$ 5,679.80	\$ 11,359.60	\$ 4,713.15	\$ 9,426.30
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	1	3	\$ 5,679.80	\$ 11,359.60	\$ 4,713.15	\$ 9,426.30
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	4	26	\$ 8,002.90	\$ 16,005.80	\$ 6,390.20	\$ 12,780.40
CHOFERES, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	4	18	\$ 8,002.90	\$ 16,005.80	\$ 6,390.20	\$ 12,780.40
CONTADORA, OR DE RENTAS C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	4	1	\$ 8,002.90	\$ 16,005.80	\$ 6,390.20	\$ 12,780.40
CHOFERES, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	3	12	\$ 7,475.90	\$ 14,951.80	\$ 6,023.47	\$ 12,046.94
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	3	16	\$ 7,475.90	\$ 14,951.80	\$ 6,023.47	\$ 12,046.94
POLICIA ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	3	1942	\$ 7,475.90	\$ 14,951.80	\$ 6,023.47	\$ 12,046.94
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	3	8	\$ 7,475.90	\$ 14,951.80	\$ 6,023.47	\$ 12,046.94
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	274	\$ 6,853.40	\$ 13,706.80	\$ 5,578.25	\$ 11,156.50
CHOFERES, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	184	\$ 6,853.40	\$ 13,706.80	\$ 5,578.25	\$ 11,156.50
INSTRUCTORA, OR VIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	2	\$ 6,853.40	\$ 13,706.80	\$ 5,578.25	\$ 11,156.50
POLICIA ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	2	1	\$ 6,853.40	\$ 13,706.80	\$ 5,578.25	\$ 11,156.50
INSTRUCTORA, OR DE OFICIOS EN CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	20	\$ 6,853.40	\$ 13,706.80	\$ 5,578.25	\$ 11,156.50
ANALISTA DE TRAMITES	OPERATIVOS	ACTIVA	11	2	29	\$ 6,853.40	\$ 13,706.80	\$ 5,578.25	\$ 11,156.50

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
Y SERVICIOS FISCALES B		PERMANENTE							
CONTADORA,OR DE RENTAS C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	6	\$ 6,853.40	\$ 13,706.80	\$ 5,578.25	\$ 11,156.50
ANALISTA AUXILIAR DE CONTADURIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	\$ 6,853.40	\$ 13,706.80	\$ 5,578.25	\$ 11,156.50
CHOFERESA,CHOFER ASISTENTE DEL ARCHIVO GENERAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	2	1	\$ 6,853.40	\$ 13,706.80	\$ 5,578.25	\$ 11,156.50
AUXILIAR DE AUDITORA,OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	6	\$ 6,853.40	\$ 13,706.80	\$ 5,578.25	\$ 11,156.50
PROMOTORA,OR DEL HOGAR RURAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	6	\$ 6,853.40	\$ 13,706.80	\$ 5,578.25	\$ 11,156.50
AUXILIAR MUSEOGRAFICA,O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	11	2	8	\$ 6,853.40	\$ 13,706.80	\$ 5,578.25	\$ 11,156.50
ANALISTA AUXILIAR DESARROLLO URBANO O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	3	\$ 6,853.40	\$ 13,706.80	\$ 5,578.25	\$ 11,156.50
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	1	7	\$ 5,449.20	\$ 10,898.40	\$ 4,540.32	\$ 9,080.63
CHOFERESA,CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	1	2	\$ 5,449.20	\$ 10,898.40	\$ 4,540.32	\$ 9,080.63
INSTRUCTORA,OR DE OFICIOS EN CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	1	1	\$ 5,449.20	\$ 10,898.40	\$ 4,540.32	\$ 9,080.63
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	1	2	\$ 5,449.20	\$ 10,898.40	\$ 4,540.32	\$ 9,080.63
AUXILIAR JURIDICA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	4	1	\$ 7,598.20	\$ 15,196.40	\$ 6,108.57	\$ 12,217.14
TECNICA O EN MANTENIMIENTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	4	2	\$ 7,598.20	\$ 15,196.40	\$ 6,108.57	\$ 12,217.14
TECNICA O EN MANTENIMIENTO AERONAUTICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	4	1	\$ 7,598.20	\$ 15,196.40	\$ 6,108.57	\$ 12,217.14
ADMINISTRADORA,OR DE CAMPAMENTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	4	1	\$ 7,598.20	\$ 15,196.40	\$ 6,108.57	\$ 12,217.14
AUXILIAR DE TRAMITES DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	4	3	\$ 7,598.20	\$ 15,196.40	\$ 6,108.57	\$ 12,217.14
CARTOGRAFA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	4	1	\$ 7,598.20	\$ 15,196.40	\$ 6,108.57	\$ 12,217.14
DIBUJANTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	4	1	\$ 7,598.20	\$ 15,196.40	\$ 6,108.57	\$ 12,217.14
JEFAE DE ALMACEN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	4	1	\$ 7,598.20	\$ 15,196.40	\$ 6,108.57	\$ 12,217.14
JEFAE DE ALMACEN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	3	2	\$ 7,124.05	\$ 14,248.10	\$ 5,775.92	\$ 11,551.84
PROMOTORA,OR DEL REGISTRO CIVIL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	3	1	\$ 7,124.05	\$ 14,248.10	\$ 5,775.92	\$ 11,551.84
RECEPCIONISTA DE SERVIDORA,OR PUBLICA,O SUPERIORA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	13	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
FOTOGRAFA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	3	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
JEFAE DE ALMACEN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	31	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
TECNICA O EN MANTENIMIENTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	5	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
AUXILIAR DE INVESTIGADORA,OR SOCIAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	10	2	9	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
AUXILIAR JURIDICA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	22	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
NOTIFICADORA,OR EJECUTORA,OR FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	21	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA DE CENTRO DE COMPUTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	1	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
TECNICA O EN MANTENIMIENTO AERONAUTICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	2	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
NIÑERA,O "A"	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	24	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
PROMOTORA,OR DEL REGISTRO CIVIL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	11	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
AUXILIAR DE TRAMITES DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	13	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
VIGILANTE DE ALBERGUE DE LA COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	1	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
DIBUJANTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	2	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
ESTADIGRAFA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	1	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
INSPECTORA,OR DE CONSTRUCCION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	6	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
CHOFERESA,CHOFER DE COMISION EJECUTIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	5	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
AUXILIAR JURIDICA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	1	1	\$ 5,236.40	\$ 10,472.80	\$ 4,376.61	\$ 8,753.21
NIÑERA,O "A"	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	1	413	\$ 5,236.40	\$ 10,472.80	\$ 4,376.61	\$ 8,753.21
NIÑERA,O "B" DE CENTRO DE ATENCIÓN MULTIPLE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	1	1	\$ 5,236.40	\$ 10,472.80	\$ 4,376.61	\$ 8,753.21
AUXILIAR DE TRAMITES DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	1	2	\$ 5,236.40	\$ 10,472.80	\$ 4,376.61	\$ 8,753.21
PROMOTORA,OR DEL REGISTRO CIVIL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	1	1	\$ 5,236.40	\$ 10,472.80	\$ 4,376.61	\$ 8,753.21
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	4	37	\$ 7,234.90	\$ 14,469.80	\$ 5,855.78	\$ 11,711.56
NOTIFICADORA,OR FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	4	1	\$ 7,234.90	\$ 14,469.80	\$ 5,855.78	\$ 11,711.56
NOTIFICADORA,OR DE USO DEL SUELO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	4	1	\$ 7,234.90	\$ 14,469.80	\$ 5,855.78	\$ 11,711.56
VIGILANTE DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	9	4	16	\$ 7,234.90	\$ 14,469.80	\$ 5,855.78	\$ 11,711.56
RADIO OPERADORA,OR Y PARAMEDICA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	3	1	\$ 6,805.65	\$ 13,611.30	\$ 5,543.41	\$ 11,086.81
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	3	41	\$ 6,805.65	\$ 13,611.30	\$ 5,543.41	\$ 11,086.81
OPERADORA,OR DE COMPUTADOR DE CENTRO DE COMPUTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	3	4	\$ 6,805.65	\$ 13,611.30	\$ 5,543.41	\$ 11,086.81
NOTIFICADORA,OR FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	3	3	\$ 6,805.65	\$ 13,611.30	\$ 5,543.41	\$ 11,086.81
VIGILANTE DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	9	3	6	\$ 6,805.65	\$ 13,611.30	\$ 5,543.41	\$ 11,086.81
MUSICA, O R-3	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	9	2	21	\$ 6,328.65	\$ 12,657.30	\$ 5,195.09	\$ 10,390.17
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	505	\$ 6,328.65	\$ 12,657.30	\$ 5,195.09	\$ 10,390.17
OPERADORA,OR DE COMPUTADOR DE CENTRO DE COMPUTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	4	\$ 6,328.65	\$ 12,657.30	\$ 5,195.09	\$ 10,390.17
RADIO OPERADORA,OR Y PARAMEDICA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	3	\$ 6,328.65	\$ 12,657.30	\$ 5,195.09	\$ 10,390.17
NOTIFICADORA,OR FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	45	\$ 6,328.65	\$ 12,657.30	\$ 5,195.09	\$ 10,390.17
NOTIFICADORA,OR LABORAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	10	\$ 6,328.65	\$ 12,657.30	\$ 5,195.09	\$ 10,390.17
NOTIFICADORA,OR DE USO DEL SUELO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	2	\$ 6,328.65	\$ 12,657.30	\$ 5,195.09	\$ 10,390.17
VIGILANTE DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	9	2	11	\$ 6,328.65	\$ 12,657.30	\$ 5,195.09	\$ 10,390.17
NOTIFICADORA,OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	1	\$ 6,328.65	\$ 12,657.30	\$ 5,195.09	\$ 10,390.17
NOTIFICADORA,OR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	6	\$ 6,328.65	\$ 12,657.30	\$ 5,195.09	\$ 10,390.17
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	1	87	\$ 5,040.45	\$ 10,080.90	\$ 4,219.71	\$ 8,439.42
OPERADORA,OR DE COMPUTADOR DE CENTRO DE COMPUTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	1	1	\$ 5,040.45	\$ 10,080.90	\$ 4,219.71	\$ 8,439.42
JEFAE DE ARCHIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	4	2	\$ 6,908.95	\$ 13,817.90	\$ 5,618.88	\$ 11,237.76
ECONOMA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	4	1	\$ 6,908.95	\$ 13,817.90	\$ 5,618.88	\$ 11,237.76
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	4	6	\$ 6,908.95	\$ 13,817.90	\$ 5,618.88	\$ 11,237.76
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	4	2	\$ 6,908.95	\$ 13,817.90	\$ 5,618.88	\$ 11,237.76
OPERADORA,OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	4	2	\$ 6,908.95	\$ 13,817.90	\$ 5,618.88	\$ 11,237.76
COORDINADORA,OR DE EVENTOS Y TALLERES	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	4	3	\$ 6,908.95	\$ 13,817.90	\$ 5,618.88	\$ 11,237.76
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	4	3	\$ 6,908.95	\$ 13,817.90	\$ 5,618.88	\$ 11,237.76
VERIFICADORA,OR DE DOCUMENTOS DE SERVICIOS AL PÚBLICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	4	2	\$ 6,908.95	\$ 13,817.90	\$ 5,618.88	\$ 11,237.76
BIBLIOTECARIA, O ESPECIALIZADA,O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	4	2	\$ 6,908.95	\$ 13,817.90	\$ 5,618.88	\$ 11,237.76
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	3	5	\$ 6,517.70	\$ 13,035.40	\$ 5,333.12	\$ 10,666.24

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
GENERAL									
JEFA.E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	3	1	\$ 6,517.70	\$ 13,035.40	\$ 5,333.12	\$ 10,666.24
VERIFICADORA,OR DE DOCUMENTOS DE SERVICIOS AL PÚBLICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	3	3	\$ 6,517.70	\$ 13,035.40	\$ 5,333.12	\$ 10,666.24
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	3	11	\$ 6,517.70	\$ 13,035.40	\$ 5,333.12	\$ 10,666.24
BIBLIOTECARIA, O ESPECIALIZADA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	3	11	\$ 6,517.70	\$ 13,035.40	\$ 5,333.12	\$ 10,666.24
GUIA DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	3	1	\$ 6,517.70	\$ 13,035.40	\$ 5,333.12	\$ 10,666.24
INSPECTORA, O DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	3	1	\$ 6,517.70	\$ 13,035.40	\$ 5,333.12	\$ 10,666.24
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	3	1	\$ 6,517.70	\$ 13,035.40	\$ 5,333.12	\$ 10,666.24
AUXILIAR DE CONTADORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	3	1	\$ 6,517.70	\$ 13,035.40	\$ 5,333.12	\$ 10,666.24
SUPERVISORA, OR DE CAPTURA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	3	1	\$ 6,517.70	\$ 13,035.40	\$ 5,333.12	\$ 10,666.24
COORDINADORA OR DE EVENTOS Y TALLERES	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	3	1	\$ 6,517.70	\$ 13,035.40	\$ 5,333.12	\$ 10,666.24
JEFA.E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	62	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
CAPTURISTA DE CENTRO DE COMPUTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	21	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	27	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
AUXILIAR DE CONTADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	46	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
VERIFICADORA, OR DE DOCUMENTOS DE SERVICIOS AL PÚBLICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	79	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	95	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
ECONOMA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	28	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	212	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
SUPERVISORA, OR DE CAPTURA DE CONTADURIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	2	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
BIBLIOTECARIA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	32	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
NIÑERA, O "B"	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	12	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
PREPARADORA, OR DE TRABAJOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	5	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
INSPECTORA, O DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	24	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
COORDINADORA OR DE EVENTOS Y TALLERES	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	34	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
GUIA DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	7	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
BIBLIOTECARIA, O ESPECIALIZADA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	22	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
SUPERVISORA, OR DE CAPTURA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	10	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
SUPERVISORA, OR DE CAPTURA DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	1	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
JEFE ARCHIVO DESARROLLO URBANO O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
INSPECTORA, OR DE TRANSPORTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	1	5	\$ 4,859.30	\$ 9,718.60	\$ 4,074.66	\$ 8,149.32
INSPECTORA, OR DE TRANSPORTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	1	1	\$ 4,859.30	\$ 9,718.60	\$ 4,074.66	\$ 8,149.32
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	1	3	\$ 4,859.30	\$ 9,718.60	\$ 4,074.66	\$ 8,149.32
BIBLIOTECARIA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	1	18	\$ 4,859.30	\$ 9,718.60	\$ 4,074.66	\$ 8,149.32
NIÑERA, O "B"	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	1	24	\$ 4,859.30	\$ 9,718.60	\$ 4,074.66	\$ 8,149.32
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	1	2	\$ 4,859.30	\$ 9,718.60	\$ 4,074.66	\$ 8,149.32
AUXILIAR DE CONTADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	1	1	\$ 4,859.30	\$ 9,718.60	\$ 4,074.66	\$ 8,149.32
JEFA.E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	ACTIVA	8	1	1	\$ 4,859.30	\$ 9,718.60	\$ 4,074.66	\$ 8,149.32

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
INSPECTORA, O DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	PERMANENTE							
		ACTIVA PERMANENTE	8	1	1	\$ 4,859.30	\$ 9,718.60	\$ 4,074.66	\$ 8,149.32
GUIA DE MUSEO	DOCENTES	PERMANENTE	8	1	2	\$ 4,859.30	\$ 9,718.60	\$ 4,074.66	\$ 8,149.32
BIBLIOTECARIA, O ESPECIALIZADA, O	DOCENTES	PERMANENTE	8	1	4	\$ 4,859.30	\$ 9,718.60	\$ 4,074.66	\$ 8,149.32
COORDINADORA, OR DE EVENTOS Y TALLERES	DOCENTES	PERMANENTE	8	1	1	\$ 4,859.30	\$ 9,718.60	\$ 4,074.66	\$ 8,149.32
VERIFICADORA, OR DE DOCUMENTOS DE SERVICIOS AL PÚBLICO	OPERATIVOS	PERMANENTE	8	1	1	\$ 4,859.30	\$ 9,718.60	\$ 4,074.66	\$ 8,149.32
ASISTENTE, E ADMINISTRATIVO, O	OPERATIVOS	PERMANENTE	7	4	2	\$ 6,617.10	\$ 13,234.20	\$ 5,405.74	\$ 10,811.48
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	PERMANENTE	7	4	9	\$ 6,617.10	\$ 13,234.20	\$ 5,405.74	\$ 10,811.48
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	PERMANENTE	7	4	3	\$ 6,617.10	\$ 13,234.20	\$ 5,405.74	\$ 10,811.48
JARDINERO A	OPERATIVOS	PERMANENTE	7	4	1	\$ 6,617.10	\$ 13,234.20	\$ 5,405.74	\$ 10,811.48
ASISTENTE, E ADMINISTRATIVO, O	OPERATIVOS	PERMANENTE	7	3	7	\$ 6,258.40	\$ 12,516.80	\$ 5,143.80	\$ 10,287.60
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	PERMANENTE	7	3	45	\$ 6,258.40	\$ 12,516.80	\$ 5,143.80	\$ 10,287.60
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	PERMANENTE	7	3	3	\$ 6,258.40	\$ 12,516.80	\$ 5,143.80	\$ 10,287.60
AUX GRAL SERV PLAN EDUC A	OPERATIVOS	PERMANENTE	7	3	1	\$ 6,258.40	\$ 12,516.80	\$ 5,143.80	\$ 10,287.60
JARDINERO A	OPERATIVOS	PERMANENTE	7	3	1	\$ 6,258.40	\$ 12,516.80	\$ 5,143.80	\$ 10,287.60
PISCICULTORA, OR A	OPERATIVOS	PERMANENTE	7	3	1	\$ 6,258.40	\$ 12,516.80	\$ 5,143.80	\$ 10,287.60
MUSICA, O R-2	DOCENTES	PERMANENTE	7	2	12	\$ 5,882.80	\$ 11,765.60	\$ 4,865.33	\$ 9,730.65
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	PERMANENTE	7	2	773	\$ 5,882.80	\$ 11,765.60	\$ 4,865.33	\$ 9,730.65
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	PERMANENTE	7	2	51	\$ 5,882.80	\$ 11,765.60	\$ 4,865.33	\$ 9,730.65
ASISTENTE, E ADMINISTRATIVO, O	OPERATIVOS	PERMANENTE	7	2	309	\$ 5,882.80	\$ 11,765.60	\$ 4,865.33	\$ 9,730.65
JARDINERO A	OPERATIVOS	PERMANENTE	7	2	102	\$ 5,882.80	\$ 11,765.60	\$ 4,865.33	\$ 9,730.65
AUX GRAL SERV PLAN EDUC A	OPERATIVOS	PERMANENTE	7	2	158	\$ 5,882.80	\$ 11,765.60	\$ 4,865.33	\$ 9,730.65
VELADOR B	OPERATIVOS	PERMANENTE	7	2	17	\$ 5,882.80	\$ 11,765.60	\$ 4,865.33	\$ 9,730.65
PISCICULTORA, OR A	OPERATIVOS	PERMANENTE	7	2	13	\$ 5,882.80	\$ 11,765.60	\$ 4,865.33	\$ 9,730.65
AUX GRAL PREESCOLAR C	OPERATIVOS	PERMANENTE	7	2	1	\$ 5,882.80	\$ 11,765.60	\$ 4,865.33	\$ 9,730.65
RECEPCIONISTA DE ALBERGUE DE LA COMISION EJECUTIVA	OPERATIVOS	PERMANENTE	7	2	1	\$ 5,882.80	\$ 11,765.60	\$ 4,865.33	\$ 9,730.65
MICROFILMADORA, OR	OPERATIVOS	PERMANENTE	7	2	1	\$ 5,882.80	\$ 11,765.60	\$ 4,865.33	\$ 9,730.65
COCINERA, O DE ALBERGUE DE LA COMISION EJECUTIVA DE	OPERATIVOS	PERMANENTE	7	2	1	\$ 5,882.80	\$ 11,765.60	\$ 4,865.33	\$ 9,730.65
ASISTENTE, E ADMINISTRATIVO, O	OPERATIVOS	PERMANENTE	7	1	116	\$ 4,693.40	\$ 9,386.80	\$ 3,941.86	\$ 7,883.71
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	PERMANENTE	7	1	435	\$ 4,693.40	\$ 9,386.80	\$ 3,941.86	\$ 7,883.71
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	PERMANENTE	7	1	28	\$ 4,693.40	\$ 9,386.80	\$ 3,941.86	\$ 7,883.71
JARDINERO A	OPERATIVOS	PERMANENTE	7	1	33	\$ 4,693.40	\$ 9,386.80	\$ 3,941.86	\$ 7,883.71
AUX GRAL PREESCOLAR C	OPERATIVOS	PERMANENTE	7	1	15	\$ 4,693.40	\$ 9,386.80	\$ 3,941.86	\$ 7,883.71
AUX GRAL SERV PLAN EDUC A	OPERATIVOS	PERMANENTE	7	1	85	\$ 4,693.40	\$ 9,386.80	\$ 3,941.86	\$ 7,883.71
ALMACENISTA	OPERATIVOS	PERMANENTE	6	4	1	\$ 6,355.05	\$ 12,710.10	\$ 5,214.38	\$ 10,428.76
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	PERMANENTE	6	4	1	\$ 6,355.05	\$ 12,710.10	\$ 5,214.38	\$ 10,428.76
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	PERMANENTE	6	3	3	\$ 6,023.25	\$ 12,046.50	\$ 4,970.60	\$ 9,941.19
ALMACENISTA	OPERATIVOS	PERMANENTE	6	3	1	\$ 6,023.25	\$ 12,046.50	\$ 4,970.60	\$ 9,941.19
ALMACENISTA DE GUBERNATURA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	6	2	1	\$ 5,685.80	\$ 11,371.60	\$ 4,717.70	\$ 9,435.40
ALMACENISTA	OPERATIVOS	PERMANENTE	6	2	11	\$ 5,685.80	\$ 11,371.60	\$ 4,717.70	\$ 9,435.40
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	PERMANENTE	6	2	62	\$ 5,685.80	\$ 11,371.60	\$ 4,717.70	\$ 9,435.40
ANALISTA ADMVO	OPERATIVOS	ACTIVA	6	2	5	\$ 5,685.80	\$ 11,371.60	\$ 4,717.70	\$ 9,435.40

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO		PERMANENTE							
ALMACENISTA DESARROLLO URBANO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	1	\$ 5,685.80	\$ 11,371.60	\$ 4,717.70	\$ 9,435.40
ALMACENISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	1	1	\$ 4,539.75	\$ 9,079.50	\$ 3,818.83	\$ 7,637.65
CHOFERESA,CHOFER	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	1	1	\$ 4,539.75	\$ 9,079.50	\$ 3,818.83	\$ 7,637.65
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	13	\$ 6,122.20	\$ 12,244.40	\$ 5,044.35	\$ 10,088.69
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	15	\$ 6,122.20	\$ 12,244.40	\$ 5,044.35	\$ 10,088.69
ARCHIVISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	1	\$ 6,122.20	\$ 12,244.40	\$ 5,044.35	\$ 10,088.69
RECEPCIONISTA DE MODULO DE INFORMACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	1	\$ 6,122.20	\$ 12,244.40	\$ 5,044.35	\$ 10,088.69
AUXILIAR GENERAL DE SERVICIOS DE PLANTEL EDUCATIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	4	\$ 6,122.20	\$ 12,244.40	\$ 5,044.35	\$ 10,088.69
COCINERA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	1	\$ 6,122.20	\$ 12,244.40	\$ 5,044.35	\$ 10,088.69
GUARDIA DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	5	4	2	\$ 6,122.20	\$ 12,244.40	\$ 5,044.35	\$ 10,088.69
VELADORA,OR A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	1	\$ 6,122.20	\$ 12,244.40	\$ 5,044.35	\$ 10,088.69
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	3	8	\$ 5,811.85	\$ 11,623.70	\$ 4,812.16	\$ 9,624.32
ARCHIVISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	3	2	\$ 5,811.85	\$ 11,623.70	\$ 4,812.16	\$ 9,624.32
AUXILIAR GENERAL DE SERVICIOS DE PLANTEL EDUCATIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	3	7	\$ 5,811.85	\$ 11,623.70	\$ 4,812.16	\$ 9,624.32
VELADORA,OR A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	3	3	\$ 5,811.85	\$ 11,623.70	\$ 4,812.16	\$ 9,624.32
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	3	8	\$ 5,811.85	\$ 11,623.70	\$ 4,812.16	\$ 9,624.32
GUARDIA DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	5	3	17	\$ 5,811.85	\$ 11,623.70	\$ 4,812.16	\$ 9,624.32
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	91	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
MUSICA,OR-1	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	5	2	2	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
OFICINISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	21	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1511	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
ARCHIVISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	105	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
COCINERA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	20	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
RECEPCIONISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	10	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
AUXILIAR DE TRAMITES DE GOBERNACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	2	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
PELUQUERA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	3	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
JEFA,E DE INTENDENCIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	4	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
CAPTURISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	20	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
RECEPCIONISTA DE MODULO DE INFORMACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	4	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
AUXILIAR GENERAL DE SERVICIOS DE PLANTEL EDUCATIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1525	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
VELADORA,OR A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	140	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
AUXILIAR DE ALMACEN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	3	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
AUXILIAR GENERAL DE PREESCOLAR A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	28	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
AUXILIAR DE ENFERMERIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
GUARDIA DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	5	2	34	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
AYUDANTE DE TOPOGRAFA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	2	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
JARDINERA,O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	6	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
PISCICULTORA,OR B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	4	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
GUIA DE CENTRO TURISTICO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	5	2	9	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
AUXILIAR DE INTENDENCIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	3	2	4	\$ 5,184.75	\$ 10,369.50	\$ 4,335.27	\$ 8,670.54

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
POLICIA C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	1	594	\$ 4,399	\$ 8,798	\$ 3,706.15	\$ 7,412.30
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	3	\$ 4,399	\$ 8,798	\$ 3,706.15	\$ 7,412.30
AUXILIAR GENERAL DE PREESCOLAR B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	96	\$ 4,399	\$ 8,798	\$ 3,706.15	\$ 7,412.30
AUXILIAR GENERAL DE SERVICIOS DE PLANTEL EDUCATIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	578	\$ 4,399	\$ 8,798	\$ 3,706.15	\$ 7,412.30
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	238	\$ 4,399	\$ 8,798	\$ 3,706.15	\$ 7,412.30
ARCHIVISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	37	\$ 4,399	\$ 8,798	\$ 3,706.15	\$ 7,412.30
CAPTURISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	8	\$ 4,399	\$ 8,798	\$ 3,706.15	\$ 7,412.30
VELADORA,OR A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	9	\$ 4,399	\$ 8,798	\$ 3,706.15	\$ 7,412.30
COCINERA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	8	\$ 4,399	\$ 8,798	\$ 3,706.15	\$ 7,412.30
OFICINISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	1	\$ 4,399	\$ 8,798	\$ 3,706.15	\$ 7,412.30
GUARDIA DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	5	1	3	\$ 4,399	\$ 8,798	\$ 3,706.15	\$ 7,412.30
PROFESOR TIT C	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	0	0	24	\$ 430.70	\$ 861.40	\$ 390.73	\$ 781.46
PROFESOR ASOC A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	0	0	17	\$ 376	\$ 752	\$ 341.12	\$ 682.23
PROFESOR TIT B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	0	0	1	\$ 474.15	\$ 948.30	\$ 430.10	\$ 860.20

Análítico de Plazas Magisterio

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análítico de Plazas									
DENOMINACION PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
HORAS CLASE ALFABETIZANTE 130	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			48	\$ 237.10	\$ 474.20	\$ 215.14	\$ 430.28
HORAS CLASE ALFABETIZANTE 130	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			20	\$ 237.10	\$ 474.20	\$ 215.14	\$ 430.28
HORAS CLASE PSI B 131	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			570	\$ 254.25	\$ 508.50	\$ 230.68	\$ 461.36
HORAS CLASE PSI B 131	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			334	\$ 254.25	\$ 508.50	\$ 230.68	\$ 461.36
HORA CLASE B MED. 116	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			2478	\$ 280.60	\$ 561.20	\$ 254.67	\$ 509.34
HORA CLASE B MED 116	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			585	\$ 280.60	\$ 561.20	\$ 254.67	\$ 509.34
HORA CLASE B MS 114	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			807	\$ 302.75	\$ 605.50	\$ 274.78	\$ 549.56
HORA CLASE B MS 114	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			158	\$ 302.75	\$ 605.50	\$ 274.78	\$ 549.56
HORAS CLASE PSI A 132	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			1640	\$ 313.45	\$ 626.90	\$ 284.44	\$ 568.88
HORAS CLASE PSI A 132	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			440	\$ 313.45	\$ 626.90	\$ 284.44	\$ 568.88
HORA CLASE B SUP 112	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			78	\$ 323.75	\$ 647.50	\$ 293.83	\$ 587.65
HORA CLASE B SUP 112	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			15	\$ 323.75	\$ 647.50	\$ 293.83	\$ 587.65
HORA CLASE B MED 115	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			25528	\$ 365.05	\$ 730.10	\$ 331.34	\$ 662.68
HORA CLASE A MED 115	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			9545	\$ 365.05	\$ 730.10	\$ 331.34	\$ 662.68
HORA CLASE A MS 113	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			27134	\$ 380.35	\$ 760.70	\$ 345.26	\$ 690.52
HORA CLASE A MS 113	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			9062	\$ 380.35	\$ 760.70	\$ 345.26	\$ 690.52
HORA CLASE A SUP 111	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			1457	\$ 395.95	\$ 791.90	\$ 359.37	\$ 718.74
HORA CLASE A SUP 111	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			420	\$ 395.95	\$ 791.90	\$ 359.37	\$ 718.74
ALFABETIZANTE 2	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			28	\$ 3,284.45	\$ 6,568.90	\$ 2,965.12	\$ 5,930.23
ALFABETIZANTE 2	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			3	\$ 3,284.45	\$ 6,568.90	\$ 2,965.12	\$ 5,930.23
PROFESOR SUPER B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			61	\$ 3,610.15	\$ 7,220.30	\$ 3,228.93	\$ 6,457.85
PROFESOR SUPER B	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			21	\$ 3,610.15	\$ 7,220.30	\$ 3,228.93	\$ 6,457.85
PROFESOR EXTRA ESCOLAR B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			146	\$ 3,645.45	\$ 7,290.90	\$ 3,257.58	\$ 6,515.16
PROFESOR EXTRA ESCOLAR B	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			3	\$ 3,645.45	\$ 7,290.90	\$ 3,257.58	\$ 6,515.16
PROFESOR SUPER A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			373	\$ 3,918.90	\$ 7,837.80	\$ 3,458.49	\$ 6,916.97
PROFESOR SUPER A	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			36	\$ 3,918.90	\$ 7,837.80	\$ 3,458.49	\$ 6,916.97
PROFESOR EXTRA ESCOLAR A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			78	\$ 4,367.40	\$ 8,734.80	\$ 3,695.13	\$ 7,390.26
PROFESOR EXTRA ESCOLAR A	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			2	\$ 4,367.40	\$ 8,734.80	\$ 3,695.13	\$ 7,390.26
PROFESOR ESTUDIANTE	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			244	\$ 4,911.40	\$ 9,822.80	\$ 4,135.74	\$ 8,271.47
PROFESOR ESTUDIANTE	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			11	\$ 4,911.40	\$ 9,822.80	\$ 4,135.74	\$ 8,271.47
PROMOTOR (SIN PERFIL)	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			4	\$ 5,166.45	\$ 10,332.90	\$ 4,342.39	\$ 8,684.77
PROMOTOR (SIN PERFIL)	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			0	\$ 5,166.45	\$ 10,332.90	\$ 4,342.39	\$ 8,684.77
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			56	\$ 5,242.40	\$ 10,484.80	\$ 4,448.89	\$ 8,897.77
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS B	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			1	\$ 5,242.40	\$ 10,484.80	\$ 4,448.89	\$ 8,897.77
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			104	\$ 5,455.95	\$ 10,911.90	\$ 4,639.54	\$ 9,279.07
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS A	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			1	\$ 5,455.95	\$ 10,911.90	\$ 4,639.54	\$ 9,279.07
PROFESOR PASANTE	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			1524	\$ 5,664.30	\$ 11,328.60	\$ 4,740.95	\$ 9,481.90
PROFESOR PASANTE	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			43	\$ 5,664.30	\$ 11,328.60	\$ 4,740.95	\$ 9,481.90
ORIENTADOR TECNICO (SIN FUNCIONES)	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			2	\$ 8,591.30	\$ 17,182.60	\$ 6,905.77	\$ 13,811.54
ORIENTADOR TECNICO (SIN FUNCIONES)	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			8	\$ 8,591.30	\$ 17,182.60	\$ 6,905.77	\$ 13,811.54
PROFESOR TELESECUNDARIA	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			39	\$ 8,308.30	\$ 16,616.60	\$ 6,710.50	\$ 13,420.99
PROFESOR TELESECUNDARIA	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			3	\$ 8,308.30	\$ 16,616.60	\$ 6,710.50	\$ 13,420.99
PEDAGOGO B (SIN FUNCIONES)	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			3	\$ 7,432.55	\$ 14,865.10	\$ 6,075.43	\$ 12,150.85
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			202	\$ 7,474.45	\$ 14,948.90	\$ 6,103.97	\$ 12,207.94
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			3	\$ 7,474.45	\$ 14,948.90	\$ 6,103.97	\$ 12,207.94
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			118	\$ 7,474.45	\$ 14,948.90	\$ 6,103.97	\$ 12,207.94
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			9	\$ 7,474.45	\$ 14,948.90	\$ 6,103.97	\$ 12,207.94
PROFESOR TITULADO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			47416	\$ 7,648	\$ 15,296	\$ 6,227.70	\$ 12,455.40
PROFESOR TITULADO	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			1184	\$ 7,648	\$ 15,296	\$ 6,227.70	\$ 12,455.40

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análítico de Plazas									
DENOMINACION PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
PROMOTOR PRINCIPAL (SIN PERFIL)	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			65	\$ 7,664.20	\$ 15,328.40	\$ 6,247.66	\$ 12,495.31
SECRETARIO ESCOLAR PREEES. Y PRIM.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			191	\$ 7,886.10	\$ 15,772.20	\$ 6,431.99	\$ 12,863.98
SECRETARIO ESCOLAR PREEES. Y PRIM.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			11	\$ 7,886.10	\$ 15,772.20	\$ 6,431.99	\$ 12,863.98
PROMOTOR DE EDUC. ARTISTICA	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			645	\$ 8,010.45	\$ 16,020.90	\$ 6,545.39	\$ 13,090.78
PROMOTOR DE EDUC. ARTISTICA	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			156	\$ 8,010.45	\$ 16,020.90	\$ 6,545.39	\$ 13,090.78
PROMOTOR DE EDUC. FISICA	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			1464	\$ 8,010.45	\$ 16,020.90	\$ 6,545.39	\$ 13,090.78
PROMOTOR DE EDUC. FISICA	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			79	\$ 8,010.45	\$ 16,020.90	\$ 6,545.39	\$ 13,090.78
PROMOTOR DE EDUC. AMBIENTAL Y SALUD	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			724	\$ 8,010.45	\$ 16,020.90	\$ 6,545.39	\$ 13,090.78
PROMOTOR DE EDUC. AMBIENTAL Y SALUD	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			95	\$ 8,010.45	\$ 16,020.90	\$ 6,545.39	\$ 13,090.78
PROF.TELESECUNDARIA PASANTE	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			171	\$ 8,308.30	\$ 16,616.60	\$ 6,710.50	\$ 13,420.99
PROF.TELESECUNDARIA PASANTE	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			3	\$ 8,308.30	\$ 16,616.60	\$ 6,710.50	\$ 13,420.99
SUBDIRECTOR ESCOLAR PREEES. Y PRIM.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			956	\$ 7,886.10	\$ 15,772.20	\$ 6,431.99	\$ 12,863.98
SUBDIRECTOR ESCOLAR PREEES. Y PRIM.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			105	\$ 7,886.10	\$ 15,772.20	\$ 6,431.99	\$ 12,863.98
PROFESIONAL EDUC. ESPECIAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			768	\$ 8,535.05	\$ 17,070.10	\$ 6,868.35	\$ 13,736.70
PROFESIONAL EDUC. ESPECIAL	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			177	\$ 8,535.05	\$ 17,070.10	\$ 6,868.35	\$ 13,736.70
ORIENTADOR TECNICO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			3550	\$ 8,591.30	\$ 17,182.60	\$ 6,905.77	\$ 13,811.54
ORIENTADOR TECNICO	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			84	\$ 8,591.30	\$ 17,182.60	\$ 6,905.77	\$ 13,811.54
PEDAGOGO B SEC. TEC.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			627	\$ 8,598.15	\$ 17,196.30	\$ 6,913.88	\$ 13,827.76
PEDAGOGO B SEC. TEC.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			27	\$ 8,598.15	\$ 17,196.30	\$ 6,913.88	\$ 13,827.76
PEDAGOGO EDUC. ESPECIAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			1404	\$ 8,661.40	\$ 17,322.80	\$ 6,976.52	\$ 13,953.03
PEDAGOGO EDUC. ESPECIAL	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			175	\$ 8,661.40	\$ 17,322.80	\$ 6,976.52	\$ 13,953.03
ORIENTADOR TECNICO B M.S.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			25	\$ 8,674.15	\$ 17,348.30	\$ 6,971.44	\$ 13,942.88
ORIENTADOR TECNICO B M.S.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			2	\$ 8,674.15	\$ 17,348.30	\$ 6,971.44	\$ 13,942.88
SECRETARIO ESCOLAR SEC. GRAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			180	\$ 8,875	\$ 17,750	\$ 7,112.02	\$ 14,224.03
SECRETARIO ESCOLAR SEC. GRAL	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			11	\$ 8,875	\$ 17,750	\$ 7,112.02	\$ 14,224.03
SECRETARIO ESCOLAR SEC. TEC.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			40	\$ 8,886.50	\$ 17,773	\$ 7,120.87	\$ 14,241.73
SECRETARIO ESCOLAR SEC. TEC.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			7	\$ 8,886.50	\$ 17,773	\$ 7,120.87	\$ 14,241.73
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			516	\$ 8,875	\$ 17,750	\$ 7,112.02	\$ 14,224.03
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			96	\$ 8,875	\$ 17,750	\$ 7,112.02	\$ 14,224.03
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			67	\$ 9,370.10	\$ 18,740.20	\$ 7,476.43	\$ 14,952.85
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			30	\$ 9,370.10	\$ 18,740.20	\$ 7,476.43	\$ 14,952.85
DIRECTOR ESCOLAR PREEES. Y PRIM.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			4321	\$ 9,489.90	\$ 18,979.80	\$ 7,551.98	\$ 15,103.95
DIRECTOR ESCOLAR PREEES. Y PRIM.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			253	\$ 9,489.90	\$ 18,979.80	\$ 7,551.98	\$ 15,103.95
ORIENTADOR TECNICO A M.S.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			3313	\$ 8,591.30	\$ 17,182.60	\$ 6,905.77	\$ 13,811.54
ORIENTADOR TECNICO A M.S.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			304	\$ 8,591.30	\$ 17,182.60	\$ 6,905.77	\$ 13,811.54
PROF.TELESECUNDARIA TITULADO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			3153	\$ 10,247.15	\$ 20,494.30	\$ 8,090.62	\$ 16,181.23
PROF.TELESECUNDARIA TITULADO	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			88	\$ 10,247.15	\$ 20,494.30	\$ 8,090.62	\$ 16,181.23
DIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL Y TS.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			1511	\$ 10,998.55	\$ 21,997.10	\$ 8,625.72	\$ 17,251.44
DIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL Y TS.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			168	\$ 10,998.55	\$ 21,997.10	\$ 8,625.72	\$ 17,251.44
DIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			95	\$ 11,225	\$ 22,450	\$ 8,790.34	\$ 17,580.67
DIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			29	\$ 11,225	\$ 22,450	\$ 8,790.34	\$ 17,580.67
COORDINADOR DE PROMOTORES (S/PERFIL)	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			5	\$ 13,585.05	\$ 27,170.10	\$ 10,573.06	\$ 21,146.11
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			721	\$ 16,763.20	\$ 33,526.40	\$ 13,076.16	\$ 26,152.31
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			37	\$ 16,763.20	\$ 33,526.40	\$ 13,076.16	\$ 26,152.31
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			41	\$ 16,763.20	\$ 33,526.40	\$ 13,076.16	\$ 26,152.31
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			7	\$ 16,763.20	\$ 33,526.40	\$ 13,076.16	\$ 26,152.31
SECRETARIO M.S. C	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			108	\$ 17,097.45	\$ 34,194.90	\$ 12,973.40	\$ 25,946.80
SECRETARIO M.S. C	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			87	\$ 17,097.45	\$ 34,194.90	\$ 12,973.40	\$ 25,946.80
SUBDIRECTOR M.S. C	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			98	\$ 17,309.25	\$ 34,618.50	\$ 13,120.85	\$ 26,241.69
SUBDIRECTOR M.S. C	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			126	\$ 17,309.25	\$ 34,618.50	\$ 13,120.85	\$ 26,241.69
PEDAGOGO A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			798	\$ 17,460.05	\$ 34,920.10	\$ 13,225.53	\$ 26,451.06
PEDAGOGO A	DOCENTES	VACANTE			96	\$ 17,460.05	\$ 34,920.10	\$ 13,225.53	\$ 26,451.06

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análítico de Plazas									
DENOMINACION PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
		DISPONIBLE							
PEDAGOGO A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			525	\$ 17,460.05	\$ 34,920.10	\$ 13,225.53	\$ 26,451.06
PEDAGOGO A	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			34	\$ 17,460.05	\$ 34,920.10	\$ 13,225.53	\$ 26,451.06
DIRECTOR M.S. C	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			85	\$ 18,216.90	\$ 36,433.80	\$ 13,748.55	\$ 27,497.09
DIRECTOR M.S. C	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			75	\$ 18,216.90	\$ 36,433.80	\$ 13,748.55	\$ 27,497.09
SECRETARIO M.S. B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			66	\$ 19,619	\$ 39,238	\$ 14,724.44	\$ 29,448.88
SECRETARIO M.S. B	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			31	\$ 19,619	\$ 39,238	\$ 14,724.44	\$ 29,448.88
SUBDIRECTOR M.S. B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			80	\$ 18,701.90	\$ 37,403.80	\$ 14,090.54	\$ 28,181.07
SUBDIRECTOR M.S. B	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			43	\$ 18,701.90	\$ 37,403.80	\$ 14,090.54	\$ 28,181.07
AUXILIAR TECNICO DE COORD. REGIONAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			29	\$ 18,798.95	\$ 37,597.90	\$ 14,500.83	\$ 29,001.66
DIRECTOR M.S. B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			69	\$ 19,619	\$ 39,238	\$ 14,724.44	\$ 29,448.88
DIRECTOR M.S. B	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			10	\$ 19,619	\$ 39,238	\$ 14,724.44	\$ 29,448.88
SECRETARIO MS A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			261	\$ 19,881.50	\$ 39,763	\$ 14,911.87	\$ 29,823.73
SECRETARIO MS A	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			64	\$ 19,881.50	\$ 39,763	\$ 14,911.87	\$ 29,823.73
SUBDIRECTOR ESCOLAR D	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			1	\$ 20,008.75	\$ 40,017.50	\$ 15,000.90	\$ 30,001.79
SUBDIRECTOR M.S. A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			172	\$ 20,094.45	\$ 40,188.90	\$ 15,060.13	\$ 30,120.25
SUBDIRECTOR M.S. A	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			83	\$ 20,094.45	\$ 40,188.90	\$ 15,060.13	\$ 30,120.25
DIRECTOR ESCOLAR D	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			1	\$ 20,777.70	\$ 41,555.40	\$ 15,536.38	\$ 31,072.75
DIRECTOR M.S. A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			235	\$ 21,021.90	\$ 42,043.80	\$ 15,700.88	\$ 31,401.76
DIRECTOR M.S. A	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			52	\$ 21,021.90	\$ 42,043.80	\$ 15,700.88	\$ 31,401.76
INVESTIGADOR EDUCATIVO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			967	\$ 22,321.70	\$ 44,643.40	\$ 16,699.50	\$ 33,398.99
INVESTIGADOR EDUCATIVO	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			130	\$ 22,321.70	\$ 44,643.40	\$ 16,699.50	\$ 33,398.99
SUBDIRECTOR ACADEMICO DE NORMAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			26	\$ 22,405.70	\$ 44,811.40	\$ 16,760.43	\$ 33,520.86
SUBDIRECTOR ACADEMICO DE NORMAL	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			2	\$ 22,405.70	\$ 44,811.40	\$ 16,760.43	\$ 33,520.86
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE NORMAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			31	\$ 22,405.70	\$ 44,811.40	\$ 16,760.43	\$ 33,520.86
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE NORMAL	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			2	\$ 22,405.70	\$ 44,811.40	\$ 16,760.43	\$ 33,520.86
COORDINADOR DE PROMOTORES	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			184	\$ 23,074.05	\$ 46,148.10	\$ 18,540.23	\$ 37,080.46
COORDINADOR DE PROMOTORES	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			10	\$ 23,074.05	\$ 46,148.10	\$ 18,540.23	\$ 37,080.46
SUPERVISOR ESCOLAR	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			863	\$ 23,944.50	\$ 47,889	\$ 18,126.80	\$ 36,253.59
SUPERVISOR ESCOLAR	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			44	\$ 23,944.50	\$ 47,889	\$ 18,126.80	\$ 36,253.59
SUPERVISOR ESCOLAR	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			62	\$ 23,944.50	\$ 47,889	\$ 18,126.80	\$ 36,253.59
SUPERVISOR ESCOLAR	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			4	\$ 23,944.50	\$ 47,889	\$ 18,126.80	\$ 36,253.59

ANEXO IX. Monto estimado de participaciones de cada Municipio del Estado de México para el Ejercicio fiscal 2023.

Table with 20 columns: Municipio, Fondo Comunal de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Ingresos de Inversión y Servicios, Ingresos de Transferencias Federales, Ingresos de Transferencias Estatales, Fondo de Cooperación Inter-Municipal, Ingresos de Transferencias Federales, Adicional Federal, Fondo de Participación, Fondo de Participación, Cuantías para el Fondo de Participación, Ingresos de Transferencias Federales, Ingresos de Transferencias Estatales, Ingresos de Transferencias Federales, Ingresos de Transferencias Estatales, Ingresos de Transferencias Federales, Ingresos de Transferencias Estatales, Ingresos de Transferencias Federales, Ingresos de Transferencias Estatales.

ANEXO X. Matriz de indicadores para resultados por estructura administrativa.

Dependencia/entidad		Presupuesto 2023	Presupuesto PbR 2023			
		Monto 2023	Programas presupuestarios	Monto	Matrices de indicadores	Indicadores para resultados
Poder Ejecutivo						
2000000000000000	Gubernatura	\$60,520,158	1.02%	0.02%	1	2
2040000000000000L	Coordinación General de Comunicación Social	\$178,277,940	1.02%	0.05%	1	6
2050000000000000L	Secretaría General de Gobierno	\$1,510,167,000	7.14%	0.42%	7	51
2060000000000000L	Secretaría de Seguridad	\$18,290,994,247	3.06%	5.13%	3	29
2070000000000000L	Secretaría de Finanzas	\$16,214,463,169	9.18%	4.54%	9	84
2080000000000000L	Secretaría de Salud	\$106,829,180	2.04%	0.03%	2	6
2090000000000000L	Secretaría del Trabajo	\$1,149,568,856	2.04%	0.32%	2	8
2100000000000000L	Secretaría de Educación	\$63,503,555,981	7.14%	17.80%	7	159
2110000000000000L	Secretaría de Desarrollo Social	\$10,041,402,773	5.10%	2.81%	5	24
2150000000000000L	Secretaría de Desarrollo Económico	\$215,438,684	3.06%	0.06%	3	11
2180000000000000L	Secretaría de la Contraloría	\$397,225,318	3.06%	0.11%	3	17
2200000000000000L	Secretaría de Movilidad	\$3,713,607,064	3.06%	1.04%	3	20
2210000000000000L	Secretaría del Medio Ambiente	\$806,752,416	2.04%	0.23%	2	5
2220000000000000L	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	\$1,623,000,546	5.10%	0.45%	4	15
2240000000000000L	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra	\$3,338,572,866	5.10%	0.94%	5	46
2250000000000000L	Secretaría del Campo	\$2,584,602,431	7.14%	0.72%	7	86
2260000000000000L	Secretaría de Cultura y Turismo	\$2,582,793,742	4.08%	0.72%	4	28
2270000000000000L	Secretaría de las Mujeres	\$695,372,898	1.02%	0.19%	1	7
4040000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	\$66,871,665	1.02%	0.02%	1	3
4050000000000000	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	\$41,201,439	1.02%	0.01%	1	4
4070000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán- Texcoco	\$110,969,054	1.02%	0.03%	1	3
Entidades paraestatales y organismos						
200C010000000000	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	\$2,377,755,538	9.18%	0.67%	9	65
205C020000000000	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	\$27,199,308	1.02%	0.01%	1	4
206C010000000000	Universidad Mexiquense de Seguridad	\$345,406,579	1.02%	0.10%	1	2
206C020000000000	Centro de Control de Confianza del Estado de México	\$268,536,586	1.02%	0.08%	1	2
206C030000000000	Unidad de Asuntos Internos	\$66,376,275	1.02%	0.02%	1	2
207C010000000000	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	\$157,157,339	2.04%	0.04%	2	18
207C020000000000	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	\$47,920,822	1.02%	0.01%	1	2
207C030000000000	Instituto Hacendario del Estado de México	\$77,301,138	1.02%	0.02%	1	10
207C040000000000	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	\$36,951,516,056	8.16%	10.36%	8	36
207C050000000000	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	\$624,514,861	2.04%	0.18%	2	16
207C070000000000	Sistema Mexiquense de Medios Públicos	\$393,167,226	1.02%	0.11%	1	17
207C080000000000	Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios	\$32,589,146	1.02%	0.01%	1	3
207E010000000000	Fideicomiso Público irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	\$148,922,710	1.02%	0.04%	1	1
208C010000000000	Instituto de Salud del Estado de México	\$29,972,348,230	6.12%	8.40%	6	84
208C020000000000	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	\$35,678,716	1.02%	0.01%	1	4
208C030000000000	Instituto Materno Infantil del Estado de México	\$1,340,835,750	3.06%	0.38%	3	6
208C040000000000	Hospital Regional de Alta	\$1,219,843,056	1.02%	0.34%	1	24

Dependencia/entidad	Presupuesto 2023		Presupuesto PbR 2023			
	Monto 2023	Programas presupuestarios	Monto	Matrices de indicadores	Indicadores para resultados	
	Especialidad Zumpango					
208C0500000000	Banco de Tejidos del Estado de México	\$24,742,649	1.02%	0.01%	1	6
208C0800000000	Instituto Mexiquense para la Discapacidad	\$9,625,257	1.02%	0.00%	1	5
209C0100000000	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	\$512,214,775	1.02%	0.14%	1	4
209C0200000000	Centro de Conciliación Laboral	\$91,241,970	1.02%	0.03%	1	3
210C0100000000	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	\$40,511,569,478	7.14%	11.35%	7	10
210C0200000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	\$306,566,821	4.08%	0.09%	4	4
210C0300000000	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	\$252,085,790	4.08%	0.07%	4	4
210C0400000000	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	\$1,264,243,233	3.06%	0.35%	3	3
210C0500000000	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	\$249,109,408	4.08%	0.07%	4	4
210C0600000000	Universidad Tecnológica de Tecámac	\$208,201,545	4.08%	0.06%	4	4
210C0700000000	Colegio de Bachilleres del Estado de México	\$1,033,036,567	2.04%	0.29%	2	2
210C0800000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	\$164,531,968	4.08%	0.05%	4	4
210C0900000000	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	\$79,305,698	4.08%	0.02%	4	4
210C1000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	\$172,171,164	4.08%	0.05%	4	4
210C1100000000	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	\$107,676,393	4.08%	0.03%	4	4
210C1200000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	\$80,649,782	3.06%	0.02%	3	3
210C1300000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	\$67,638,192	3.06%	0.02%	3	3
210C1400000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	\$85,763,928	3.06%	0.02%	3	3
210C1500000000	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	\$178,431,978	3.06%	0.05%	3	3
210C1600000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	\$75,112,040	3.06%	0.02%	3	3
210C1700000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	\$109,488,672	4.08%	0.03%	4	4
210C1800000000	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	\$1,389,872,247	3.06%	0.39%	3	3
210C1900000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	\$85,223,123	3.06%	0.02%	3	3
210C2000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	\$85,660,885	3.06%	0.02%	3	3
210C2100000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	\$81,374,295	3.06%	0.02%	3	3
210C2200000000	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	\$70,048,589	3.06%	0.02%	3	3
210C2300000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	\$121,452,475	4.08%	0.03%	4	4
210C2400000000	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	\$148,485,728	4.08%	0.04%	4	4
210C2500000000	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	\$165,776,175	4.08%	0.05%	4	4
210C2600000000	Universidad Intercultural del Estado de México	\$128,171,888	4.08%	0.04%	4	4
210C2700000000	Universidad Politécnica del Valle de México	\$146,942,845	4.08%	0.04%	4	4
210C2800000000	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	\$112,056,665	4.08%	0.03%	4	4
210C2900000000	Universidad Politécnica de Tecámac	\$55,590,101	4.08%	0.02%	4	4
210C3000000000	Universidad Mexiquense del Bicentenario	\$393,607,703	4.08%	0.11%	4	4
210C3100000000	Universidad Estatal del Valle de Toluca	\$79,645,162	4.08%	0.02%	4	4
210C3200000000	Universidad Politécnica de Texcoco	\$42,882,625	4.08%	0.01%	4	4
210C3300000000	Universidad Digital del Estado de	\$144,077,571	5.10%	0.04%	5	5

Dependencia/entidad	Presupuesto 2023		Presupuesto PbR 2023			
	Monto 2023	Programas presupuestarios	Monto	Matrices de indicadores	Indicadores para resultados	
	México					
210C3400000000	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	\$20,535,822	3.06%	0.01%	3	3
210C3500000000	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	\$27,814,061	4.08%	0.01%	4	4
210C3600000000	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	\$21,517,959	4.08%	0.01%	4	4
210C3700000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	\$18,773,411	3.06%	0.01%	3	3
210C3800000000	Universidad Politécnica de Atlautla	\$24,647,139	4.08%	0.01%	4	4
210C3900000000	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México	\$10,893,056	3.06%	0.00%	3	3
210C4000000000	Universidad Politécnica de Otzotepec	\$29,402,956	4.08%	0.01%	4	4
210C4100000000	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	\$20,741,559	4.08%	0.01%	4	4
210C4200000000	Universidad Politécnica de Atlacomulco	\$30,449,447	4.08%	0.01%	4	4
211C0100000000	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	\$137,056,806	1.02%	0.04%	1	12
211C0300000000	Instituto Mexiquense de la Juventud	\$78,243,118	1.02%	0.02%	1	8
211C0400000000	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	\$42,969,002	1.02%	0.01%	1	5
211C0500000000	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	\$26,447,235	1.02%	0.01%	1	5
215C0100000000	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	\$10,766,987	1.02%	0.00%	1	4
215C0200000000	Instituto Mexiquense del Emprendedor	\$306,883,473	1.02%	0.09%	1	3
215E0100000000	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	\$59,154,970	1.02%	0.02%	1	2
220C0100000000	Junta de Caminos del Estado de México	\$2,596,729,523	1.02%	0.73%	1	7
220C0200000000	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	\$219,630,853	2.04%	0.06%	2	13
220C0300000000	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	\$2,234,882,733	1.02%	0.63%	1	6
221C0100000000	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	\$186,610,505	1.02%	0.05%	1	1
221C0200000000	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	\$54,680,769	1.02%	0.02%	1	3
221C0400000000	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	\$35,142,478	1.02%	0.01%	1	3
222C0100000000	Instituto de la Función Registral del Estado de México	\$3,118,386,257	1.02%	0.87%	1	12
224C0100000000	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	\$668,370,457	2.04%	0.19%	2	11
224C0200000000	Comisión del Agua del Estado de México	\$2,270,662,596	2.04%	0.64%	2	18
224C0300000000	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	\$8,347,119	1.02%	0.00%	1	4
224D0100000000	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	\$158,922,952	1.02%	0.04%	1	1
225C0100000000	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	\$83,787,298	1.02%	0.02%	1	14
225C0200000000	Protectora de Bosques del Estado de México	\$640,834,115	2.04%	0.18%	2	13
226C0100000000	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	\$42,020,368	1.02%	0.01%	1	4
4110000000000000	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	\$87,817,172	1.02%	0.02%	1	8
Poder Legislativo						
1000000000000000	Poder Legislativo	\$1,973,487,951	2.04%	0.55%	2	12
Poder Judicial						
3000000000000000	Poder Judicial	\$5,558,215,504	1.02%	1.56%	1	14

Dependencia/entidad		Presupuesto 2023	Presupuesto PbR 2023			
		Monto 2023	Programas presupuestarios	Monto	Matrices de indicadores	Indicadores para resultados
Órganos autónomos						
4010000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	\$2,729,173,258	1.02%	0.76%	1	15
4020000000000000	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	\$283,127,090	2.04%	0.08%	2	26
4030000000000000	Tribunal de Justicia Administrativa	\$287,242,648	1.02%	0.08%	1	11
4060000000000000	Universidad Autónoma del Estado de México	\$6,053,863,367	2.04%	1.70%	2	17
4080000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	\$404,052,464	1.02%	0.11%	1	10
4090000000000000	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	\$218,820,957	1.02%	0.06%	1	16
4100000000000000	Fiscalía General de Justicia	\$4,753,225,191	3.06%	1.33%	3	28

ANEXO XI. Riesgos relevantes de las finanzas públicas

Riesgos Relevantes de las Finanzas Públicas	
<p>Para 2023, los CGPE-23 destacan riesgos al pronóstico de crecimiento 2023, los cuales se presentan a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Riesgos a la baja</p> <p>a) Tensiones geopolíticas, incluido el conflicto Rusia-Ucrania, que repercutan vía menor abasto de insumos y por las sanciones económicas impuestas por diversos países a Rusia.</p> <p>b) Un débil crecimiento económico global derivado de los fuertes incrementos en la tasa de interés de referencia de los bancos centrales, junto con una alta inflación, explicada principalmente por factores de oferta.</p> <p>c) Falta de resolución de discrepancias en materia comercial entre los países del T-MEC que desencadene sanciones relacionadas a aranceles.</p> <p>d) Tensiones sociales y políticas ocasionadas por un ambiente de alta inflación global y/o desabasto de alimentos.</p> <p>e) Incremento en la producción de petróleo de países no pertenecientes a la OPEP+ que podría reducir los precios internacionales, como es el caso de EE.UU. y Noruega.</p> <p>f) Continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, una vez que finalice el plan actual en noviembre.</p>	<p style="text-align: center;">Riesgos al alza</p> <p>a) Disminución sostenida de los precios de las materias primas que favorezca la disminución de la inflación y su persistencia, lo cual resulte en ajustes a la baja de las expectativas inflacionarias de mediano plazo y tasas de interés.</p> <p>b) Resolución de conflictos geopolíticos y tensiones comerciales, particularmente entre Rusia y Ucrania, así como la eliminación de las sanciones económicas y las restricciones de exportación con una menor incertidumbre y volatilidad en los precios de activos y materias primas.</p> <p>c) Aceleración del nearshoring y las oportunidades de inversión en México a lo largo de la frontera norte y de la región central por el aprovechamiento de la mano de obra mexicana, la geocalización, los tratados comerciales y la coyuntura económica.</p> <p>d) En el marco de cambios legislativos en EE.UU. y de cambios en los patrones de consumo, podría acelerarse la recomposición de plantas automotrices hacia vehículos eléctricos, lo cual beneficiaría en mayor medida a la IED y a las exportaciones mexicanas. Adicionalmente, una mayor producción de energías renovables que se refleje inicialmente en la IED.</p> <p>e) Mejores condiciones climatológicas junto con la aparición de nueva tecnología que permita una mayor estabilidad en la producción agrícola e impactos limitados en otras industrias como las intensivas en agua, en el marco de una rápida contención de los efectos del cambio climático en la actividad económica mundial.</p>
Riesgos Relevantes de las Finanzas Públicas	Propuestas de acción para enfrentarlos
<p>Para 2023, los riesgos que podrían afectar las finanzas del Estado son:</p> <p>a) Que el importe de las contribuciones no sea suficiente para cubrir las necesidades financieras del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y que las instituciones públicas aportantes no cumplan en tiempo y forma con la obligación del pago de contribuciones y retenciones de seguridad social a las que están obligadas.</p>	<p>a) Una reforma a la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios para incrementar las cuotas y aportaciones de seguridad social.</p>

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura del Estado de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente por considerar del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

Sustanciando el Proceso Legislativo, en lo conducente, las citadas Comisiones responsables del dictamen respectivo y habiendo sido suficientemente discutido a satisfacción de los integrantes de las Comisiones Legislativas y de Diputadas y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

En fecha 21 de noviembre de 2022, la Iniciativa de Decreto fue presentada a la "LXI" Legislatura del Estado de México, por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión de la Iniciativa, derivamos que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se solicitan las autorizaciones para la suscripción de Convenios de reestructura por concepto de adeudos con el ISSEMyM, la autorización específica al Gobierno del Estado de México para la contratación de financiamiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para impulsar la inversión pública productiva en diversos rubros de infraestructura económica en la Entidad, así como para realizar diversas modificaciones relacionadas con el crédito de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales Toluca Norte y Toluca Oriente.

En ese orden de ideas, conscientes de la necesidad de actualizar de manera permanente la normativa financiera en la Entidad, lo que conlleva al fortalecimiento de la actividad hacendaria estatal y municipal, priorizando las necesidades sociales y los requerimientos presupuestales, siempre en beneficio de la población mexiquense, se observó que la Iniciativa mantiene la premisa de evitar nuevas cargas impositivas, no existen incrementos desproporcionados a tarifas, más allá de las actualizaciones anuales conforme a los índices respectivos aplicables; asimismo, se reconocen ajustes en diversos artículos que mejoran esquemas de tributación y recaudación, otorgando claridad y certidumbre jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones y finalmente, se reconoce que se mejoran los procesos que permitirán el acceso a la realización de trámites y servicios de manera ágil y expedita para los sujetos obligados, a través de las tecnologías de la información y comunicación.

Asimismo, se reconoce que en el ámbito municipal, el Proyecto del Ejecutivo contiene propuestas de modificación a diversas disposiciones, como resultado del análisis técnico y jurídico consensuado entre los Tesoreros, funcionarios, representantes municipales y de titulares de organismos operadores de agua de los municipios de la Entidad, en apego al marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, las cuales fueron aprobadas y ratificadas en la XXIII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXIII Asamblea Anual de Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, celebrada el 27 de octubre de 2022.

Es así que, apreciamos insoslayable la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos y expertos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en las diversas reuniones de trabajo celebradas, cuyos conocimientos o información, favorecieron el estudio y análisis para la mejor comprensión de la Iniciativa y algunos de ellos, facilitaron elementos de información adicional y resolvieron los cuestionamientos planteados por las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Finanzas y de Planeación y Gasto Público, para llegar a la conclusión del Proyecto de Dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las Comisiones Legislativas dictaminadoras que hoy presentan el presente Proyecto de Dictamen.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta "LXI" Legislatura del Estado de México, está facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

Confiamos en que la actualización del marco jurídico financiero estatal, permitirá otorgar claridad y certidumbre jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones y derechos, así como respecto del ejercicio de las facultades asignadas a las Dependencias y Organismos Auxiliares de la administración pública estatal y de las autoridades municipales, lo cual tiene como finalidad última favorecer a los habitantes del Estado de México.

En ese contexto, coincidimos de manera unánime en aprobar los ajustes a la normativa financiera que se plantean en la Iniciativa del Ejecutivo del Estado, entre las que destacan:

Formalizar reformas, en el ordenamiento hacendario con la finalidad de establecer conceptualizaciones en el catálogo de términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a efecto de reducir expresiones que se emplearán de manera frecuente en esta disposición.

Se precisa el supuesto de responsabilidad solidaria de los Notarios Públicos en el pago de los Impuestos Predial y sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, cuando autoricen definitivamente escrituras, sin que previamente verifiquen el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales establecidos en las disposiciones fiscales, incluyendo la acreditación de los pagos, por parte del obligado a realizarlos.

Consideramos oportunas las modificaciones en materia de licencia de operación estatal para ser prestador de servicios electrónicos en la Entidad, en relación con la obligación de los contribuyentes para solicitar su expedición en un plazo determinado, así como establecer la sanción correspondiente en caso de incumplimiento de dicha obligación.

Estimamos convenientes las reformas a fin de fortalecer las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, respecto de la suspensión de los plazos para concluir las revisiones y emitir la resolución correspondiente; así como de establecer un nuevo supuesto, que le permita fijar de manera presuntiva, la determinación de créditos fiscales en el desarrollo de dichas facultades, en apego irrestricto a los principios de legalidad y certeza jurídica de los contribuyentes.

De igual forma, es viable, realizar modificaciones a los preceptos que hacen referencia a la figura jurídica de la condonación, a fin de armonizar su contenido con lo señalado al respecto por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, estimamos procedente, fortalecer la previsión relativa a la excepción del secreto fiscal, en el caso de aquellos contribuyentes que cuenten con créditos fiscales con características particulares, a fin de preservar el derecho de protección de los datos personales, de conformidad con lo previsto por el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Federal.

Es pertinente establecer las directrices aplicables para determinar el Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, partiendo de la base calculada presuntivamente por la autoridad fiscal en el ejercicio de las facultades de comprobación, otorgando mayor claridad y certeza jurídica a dicho tributo.

Son de aprobarse las adecuaciones a los artículos 69 S, 69 S Bis, 69 S Quáter y 69 S Quinquies, en materia del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, lo cual dota de claridad a los elementos esenciales del Impuesto y facilita el cumplimiento de obligaciones inherentes, permitiendo a la autoridad continuar con las acciones de preservación de un medio ambiente sano en beneficio de los mexicanos.

Aprobamos los ajustes realizados al apartado de Derechos por aquellos servicios que son prestados por el Estado y los municipios, cuyo fin es otorgar mayor claridad en sus porciones normativas, así como la actualización en los conceptos, porcentajes, precios, tasas, cuotas o tarifas que correspondan para realizar su cobro en estricto apego a la legalidad, con la finalidad de proporcionar servicios públicos más eficientes.

En el ámbito municipal, apreciamos conveniente las modificaciones en materia hídrica, tendientes a mejorar y adecuar los elementos de identificación para el pago del servicio de suministro de agua potable a través de servicio medido o de cuotas fijas, ya sea para uso doméstico y no doméstico; así como, para precisar aspectos normativos; con la intención de propiciar y promover medidas para el cuidado y uso racional del agua, a través de la implementación de mecanismos de cobro que buscan atender de inmediato las fugas, garantizar el pago de los servicios por el consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento; así como, asegurar el destino de recursos a obras de mejora de la infraestructura de los sistemas de descarga de aguas residuales y/o plantas de tratamiento de agua.

En el rubro catastral, se coincide en que resulta necesario ampliar las facultades de las autoridades catastrales para verificar los documentos y datos declarados en las manifestaciones catastrales, estableciendo el cumplimiento de obligaciones para el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionadas con la revisión y validación del contenido de los Dictámenes de la Determinación de la Base del Impuesto Predial.

Respecto de la Coordinación Hacendaria, apoyamos las adecuaciones que tienen como finalidad, otorgar certeza jurídica a los municipios, respecto de los ajustes en los coeficientes de distribución de las participaciones municipales, conforme a los cambios o actualizaciones en la información oficial utilizada para determinar las variables de distribución.

Por otro lado, confirmamos la necesidad de actualizar el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a efecto de clarificar los Entes Públicos obligados a observar las directrices y disposiciones jurídicas en materia presupuestaria, atendiendo a los principios constitucionales relacionados con el gasto público.

Asimismo, ratificamos las propuestas que tienen como fin otorgar certeza jurídica sobre las sanciones impuestas por la autoridad fiscal, tratándose de actos en los que intervienen los Contadores Públicos Registrados, cuando presten sus servicios profesionales, sin contar con la certificación vigente que los faculte para formular el dictamen fiscal sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

De la misma manera aceptamos y estimamos viables las modificaciones en relación con las facultades que se desarrollan en el procedimiento administrativo de ejecución, las cuales otorgan mayor certeza jurídica, respecto al pago por concepto de gastos de ejecución y sobre la solicitud de información relacionada con el embargo de créditos que puede realizar la autoridad fiscal a los deudores, así como, la consecuencia en caso de incumplimiento.

Asimismo, es necesario continuar con las acciones de fortalecimiento financiero del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), por lo que se estima viable, autorizar que los municipios e instituciones que presenten adeudos ante dicho Instituto, puedan regularizarlos, exceptuando lo previsto por el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mediante la suscripción de Convenios de reestructura o pago en parcialidades con vigencia de hasta 15 (quince) años, a través del empleo de participaciones y/o recursos no etiquetados.

En el mismo sentido, coincidimos que es procedente la solicitud de autorización específica de una operación financiera que permitirá la obtención de financiamiento, en tanto busca aprovechar las posibilidades que otorga la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el propósito de detonar la actividad económica y generar más empleos en el Estado de México, a través del impulso a la inversión pública productiva en los rubros de infraestructura económica, de conectividad aeroportuaria, infraestructura vial, obra pública, salud, transporte masivo, sistema de saneamiento y drenaje y proyectos de electrificación; así como la contratación de Instrumentos Derivados.

Por otra parte, son correctas las reformas a los párrafos primero y quinto y la derogación del párrafo octavo del ARTÍCULO SÉPTIMO del Decreto Número 21 de la "LXI" Legislatura del Estado de México, publicado el 31 de enero de 2022 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", relacionadas con las concesiones de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales Ecosys I y II (Toluca Norte y Oriente), a fin de mejorar los beneficios obtenidos con el actual operador para el mantenimiento y operación eficiente de dichas instalaciones.

Las y los integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, dejamos constancia de que en el desarrollo de los trabajos de estudio, incorporamos adecuaciones al Proyecto de Decreto, los cuales, señalan ajustes respecto de los términos que actualmente se encuentran plasmados en la Iniciativa, considerando estos cambios y correcciones, necesarias a fin de realizar una armonización con el contenido de los textos de las demás Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2023.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social del contenido de la Iniciativa de Decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos. Lo anterior, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

SECRETARIO

**DIP. MARIO
SANTANA CARBAJAL**

PROSECRETARIO

**DIP. RIGOBERTO
VARGAS CERVANTES**

MIEMBROS

**DIP. MARÍA DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA**

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**DIP. MARÍA ISABEL
SÁNCHEZ HOLGUÍN**

**DIP. IVÁN DE JESÚS
ESQUER CRUZ**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. FRANCISCO JAVIER
SANTOS ARREOLA**

**DIP. SERGIO
GARCÍA SOSA**

DIP. VIRIDIANA
FUENTES CRUZ

DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MARTÍN
ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. BRAULIO ANTONIO
ÁLVAREZ JASSO

MIEMBROS

DIP. FAUSTINO
DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. DANIEL ANDRÉS
SIBAJA GONZÁLEZ

DIP. ISAAC MARTÍN
MONTROYA MÁRQUEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA
ÁLVAREZ NEMER

DIP. LILIA
URBINA SALAZAR

DIP. GUILLERMO
ZAMACONA URQUIZA

DIP. ROMÁN FRANCISCO
CORTÉS LUGO

DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO

DIP. MARÍA ELIDA
CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 15 en su párrafo segundo; 41 en su fracción XX; 45 en su párrafo sexto; 47 fracción I en su párrafo tercero y en su fracción XVII; 48 fracciones I sus párrafos tercero e inciso b) en su párrafo segundo, décimo y décimo tercero, III en sus párrafos cuarto, sexto y noveno y XXVIII párrafo segundo numeral 1 en su párrafo cuarto; 60 Bis en sus párrafos primero y segundo; 69 A en su proemio; 69 O en su proemio; 69 S en su proemio; 69 S Bis en su proemio; 69 S Quáter en su párrafo segundo; 69 S Quinquies en su proemio; 75 fracción VI, incisos A) en sus numerales 6 y 9 y C) en sus numerales 3 a 6; 87 fracciones I en su inciso D) y en su numeral 2 y VIII en su proemio y en su inciso A); 90; 95 fracciones I en sus incisos B) y E) y en sus párrafos segundo y séptimo y II en sus párrafos cuarto, décimo primero y décimo tercero y párrafo segundo en su inciso c) y en su párrafo cuarto; 98 en su párrafo tercero; 100 fracción I, incisos C) en su párrafo segundo y D) en su párrafo segundo; 101 en su párrafo segundo; 102 fracción IV en su tarifa; 129 en su párrafo segundo; 130 en su proemio y en sus fracciones I y II; 130 Bis en su proemio; 133 en sus párrafos primero y segundo, así como en el proemio de sus fracciones I y II; 135 en su párrafo séptimo; 136 en su párrafo segundo; 139 en su proemio; 142 en su fracción XII; 153; 170 en su fracción IV; 172 en su proemio; 177 en su proemio; 218 en su fracción VI; 222 en su párrafo segundo; 287 en sus párrafos segundo, cuarto y quinto; 289 en sus párrafos primero y segundo; 289 Ter; 290 en su párrafo quinto; 291; 292 Ter en su proemio; 294 en su proemio; 298 en su proemio; 299; 300 en su proemio; 301 en su proemio; 309 en su proemio; 310 fracción I y los párrafos primero y cuarto; 317 en su párrafo segundo; 317 Bis en su párrafo cuarto; 324 en su fracción II; 324 Bis en sus párrafos primero y segundo; 361 en su fracción XXII; 364 en sus párrafos segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo; 377 en su proemio; 379 en su párrafo tercero; 391 en su proemio; se adicionan a los artículos 3 una fracción LXXXII; 47 fracción I, un párrafo quinto; 49 una fracción VI; 55 los párrafos cuarto, quinto y sexto, recorriendo el subsecuente en su orden; 60 Bis un párrafo tercero; 60 Ter; 69 O un párrafo segundo, recorriendo el subsecuente en su orden; 69 S un párrafo segundo, recorriendo el actual segundo que pasa a ser tercero y los párrafos cuarto y quinto; 69 S Quáter un párrafo segundo, recorriendo el subsecuente en su orden; 87 fracción VII un inciso F); 95 un párrafo quinto; 96 un párrafo segundo; 97 un párrafo cuarto; 98 un párrafo quinto; 102 una fracción XIII; 133 párrafo segundo una fracción III; 159 fracción III un inciso J); 311 un párrafo tercero; 317 un párrafo tercero, recorriendo los subsecuentes en su orden; 317 Bis un párrafo quinto, recorriendo los subsecuentes en su orden; 361 una fracción XXIII; 362-Bis fracción III inciso B) un numeral 4 y un párrafo segundo, recorriendo el subsecuente en su orden; 391 un párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes en su orden; y se derogan de los artículos 81 Bis, su fracción I; 87 fracción XIII, su inciso B); 130, su fracción III; 298, su párrafo segundo; 319, su párrafo quinto, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a LXXXI. ...

LXXXII. Presupuesto de Egresos. Al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

...

Artículo 15.- ...

Para tales efectos, las autoridades que remitan créditos fiscales a la autoridad fiscal para su cobro, deberán cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 41.- ...

I. a XIX. ...

XX. Los notarios públicos, respecto de los impuestos Predial y sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, cuando autoricen definitivamente escrituras, sin que previamente verifiquen el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales establecidos por las Secciones Primera y Segunda del Capítulo Primero del Título Cuarto de este Código, incluyendo la acreditación de los pagos por parte del obligado a realizarlos, con las constancias de no adeudo que, para el efecto, emitan las autoridades municipales, según corresponda.

XXI. a XXX. ...

...
...
...
...
...
...

Artículo 45.- ...

...
...
...
...

Tratándose de la recuperación de multas no fiscales de carácter administrativo o judicial, cuando la autoridad fiscal, una vez ejercidas y agotadas todas sus funciones operativas de cobranza, no haya podido recuperar el monto del crédito fiscal, o bien, determine que el crédito es incosteable o imposible su cobro o cuando exista insolvencia del contribuyente o deudor, procederá a informar y devolver el expediente que contiene el crédito fiscal, debidamente integrado, a la autoridad impositora o determinadora del mismo, con el objeto de que aporte mayores elementos que permitan realizar las acciones de cobro correspondientes.

Artículo 47.- ...

I. ...

...

En el caso del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos, inscribir el vehículo en el padrón vehicular de la entidad dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la fecha de adquisición o de su importación definitiva tratándose de motocicletas usadas y previo a la entrega que hagan las empresas fabricantes, ensambladoras o importadoras de vehículos e inclusive los distribuidores autorizados y comerciantes en el ramo, consignatarios y/o comisionistas a los propietarios, tenedores, usuarios, adquirientes, enajenantes; así como realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro de la motocicleta, motoneta, trimoto y cuatrimoto, conforme a los procedimientos y requisitos que establezca la Secretaría.

...

Cuando los contribuyentes obligados omitan inscribir el vehículo, motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos en el padrón vehicular de la entidad, o los inscriban de forma extemporánea, se aplicará la sanción establecida en el artículo 361 fracción I de este Código.

II. a XVI. ...

XVII. Obtener la licencia de operación estatal para ser prestador de servicios electrónicos de transporte privado de personas, de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México. Dicha licencia deberá solicitarse en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, para el caso de la expedición inicial.

Para tal efecto, se deberá proporcionar a la autoridad fiscal competente, los datos, informes y demás documentación que se establezca en las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

En caso de que el contribuyente no realice el trámite para obtener la licencia de operación estatal dentro del plazo previsto en esta fracción, se hará acreedor a la sanción prevista en el artículo 361, fracción XXII de este Código.

XVIII. ...

...

...

...

...

Artículo 48.- ...

I. ...

...

A). a G). ...

En caso de que las autoridades fiscales, soliciten informes o documentos previstos en esta fracción, se tendrán para su presentación los siguientes plazos:

a). ...

b). ...

El plazo a que se refiere este inciso se podrá ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, cuando se trate de datos, informes o documentación, cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención, previa comprobación de tal circunstancia.

...
...
...
...
...
...
...

La autoridad fiscal levantará una constancia de los hechos que acontezcan en la reunión que se lleve a cabo con motivo de la invitación referida, otorgándole al contribuyente un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que se celebre la reunión, para que acceda al beneficio de la reducción de multas, previa presentación por escrito del recibo de pago de la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y de sus accesorios, como prueba de la corrección de su situación fiscal.

...
...

Después de levantada el acta final, la autoridad contará con un plazo de seis meses para emitir la resolución correspondiente; dicho plazo, se suspenderá en los supuestos previstos por el párrafo quinto de esta fracción, con excepción de los casos establecidos en los numerales 2, 6 y 8 del mismo.

...

II. ...

III. ...

...
...

A). a F). ...

Las autoridades fiscales deberán concluir la revisión de la contabilidad de los contribuyentes, dentro de un plazo máximo de doce meses, contados a partir de que se notifique al contribuyente, el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal; dicho plazo se suspenderá en los supuestos previstos por el párrafo quinto de la fracción I de este artículo, con excepción de los casos establecidos en los numerales 2, 6 y 8 del mismo.

...

La autoridad fiscal levantará una constancia de los hechos que acontezcan en la reunión que se lleve a cabo con motivo de la invitación referida, otorgándole al contribuyente un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que se celebre la reunión, para que acceda al beneficio de la reducción de multas, previa presentación por escrito del recibo de pago de la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y de sus accesorios, como prueba de la corrección de su situación fiscal.

...

...

Cuando el contribuyente no corrija totalmente su situación fiscal conforme al oficio de observaciones correspondiente o no desvirtúe los hechos u omisiones consignados en dicho documento, la autoridad fiscal, contará con seis meses para emitir la resolución correspondiente, contados a partir del día siguiente a la fecha en que concluya el plazo para desvirtuar los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones; dicho plazo se suspenderá en los supuestos previstos por el párrafo quinto de la fracción I de este artículo, con excepción de los casos establecidos en los numerales 2, 6 y 8 del mismo.

...

IV. a XXVII. ...

XXVIII. ...

...

1. ...

...

...

En caso de que el contribuyente acepte los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional y el oficio de preliquidación, podrá optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo señalado en el párrafo segundo de este numeral, mediante el pago total de las contribuciones omitidas actualizadas y sus accesorios, en los términos contenidos en el oficio de preliquidación, con el beneficio de la reducción de las multas en que hubiere incurrido por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente.

2. ...

...

...

...

...

...

Artículo 49.- ...

I. a V. ...

VI. Se adviertan faltantes de bienes en los inventarios, salvo prueba en contrario.

Artículo 55.- ...

...

...

La Secretaría publicará en su página de Internet el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes o del Registro Estatal de Contribuyentes, según corresponda, de aquéllos que se ubiquen en la fracción IV de este artículo.

Los contribuyentes que estuvieran inconformes con la publicación de sus datos podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que la Secretaría determine mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique, en el Periódico Oficial, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga.

La autoridad fiscal deberá resolver el procedimiento en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud correspondiente y, en caso de aclararse dicha situación, la Secretaría procederá a eliminar la información publicada que corresponda.

...

Artículo 60 Bis.- Las personas físicas y jurídicas colectivas, que habitualmente se dediquen a la enajenación de vehículos nuevos, están obligadas a presentar ante la autoridad fiscal competente, declaración mensual de las enajenaciones de vehículos realizadas en el periodo, dentro de los primeros 15 días siguientes al vencimiento del mes que se reporta, que deberá contener como mínimo, el nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio del adquirente, así como el número de serie, clave vehicular y fecha de entrega, conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría y que habrán de publicarse en el Periódico Oficial.

Tratándose de la enajenación de motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá contener datos sobre el registro que se haga en el Padrón Vehicular de la Entidad, como nomenclatura de placas de circulación, folio de la tarjeta de circulación y Entidad que matriculó.

En los casos en que las personas señaladas en este artículo omitan presentar la declaración referida o la realicen de forma extemporánea, se aplicará la sanción correspondiente en términos del artículo 361 fracción VIII de este Código.

Artículo 60 Ter.- Las empresas fabricantes, ensambladores o importadoras de automóviles, distribuidores autorizados y comerciantes de motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos, están obligadas a realizar la entrega material al adquirente, siempre y cuando acredite que ha realizado la matriculación e inscripción en el Registro Estatal Vehicular.

En los casos en que las personas señaladas en el párrafo anterior realicen la entrega de la motocicleta, motonetas, trimoto o cuatrimoto, sin que tenga asignadas placas de circulación, serán sancionadas en términos del artículo 361 fracción XXIII de este Código.

Artículo 69 A.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen erogaciones por concepto de servicios de hospedaje recibidos en el Estado de México. Se considera servicio de hospedaje, a la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los cuales quedan comprendidos, los servicios prestados a través de hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, casas de huéspedes, villas, bungalos, campamentos, paraderos de casas rodantes, departamentos amueblados con fines de hospedaje para fines turísticos y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo los que proporcionan estos servicios bajo la modalidad de tiempo compartido.

...

...

Artículo 69 O.- El impuesto se determinará aplicando la tasa del 4.5% sobre el precio de la venta final de las bebidas con contenido alcohólico, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, ni el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que los contribuyentes hayan trasladado.

Lo previsto en el párrafo anterior, también resultará aplicable cuando se actualicen los supuestos establecidos en el artículo 49 y atendiendo a los procedimientos regulados en el artículo 50, ambos del presente Código.

...

Artículo 69 S.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten con fuentes fijas, dentro del territorio del Estado de México.

Se considera fuente fija, a toda instalación en un lugar determinado, en forma permanente, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos de tipo industrial, comercial, así como de servicios y cualquier otra actividad que genere o pueda generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

...

Las descargas directas las constituyen las emisiones de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso que se emiten en los procesos y actividades de las fuentes fijas.

Las descargas indirectas son las emisiones de dióxido de carbono, metano y óxido nítrico que se generan como consecuencia del consumo de energía eléctrica y térmica en las fuentes fijas.

Artículo 69 S Bis.- El pago del impuesto al que se refiere el artículo anterior, se determinará considerando la cuantía de la emisión contaminante de dióxido de carbono, metano y óxido nítrico, ya sea unitaria o cualquier combinación de ellos, expresada en toneladas, que descarguen las fuentes fijas ubicadas en territorio del Estado de México.

...

Artículo 69 S Quáter.- ...

La presentación de la declaración se deberá realizar en forma electrónica en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, conforme a las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Los contribuyentes pagarán anualmente el impuesto mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, misma que deberá presentarse a más tardar el 30 de abril del Ejercicio Fiscal siguiente a aquél en el que se causó el impuesto correspondiente y se deberá realizar el pago de las diferencias que existan y de las fracciones de toneladas que no fueron declaradas mensualmente al ser menores a una tonelada, conforme a las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 69 S Quinquies.- Los contribuyentes obligados al pago de este impuesto, además de las obligaciones ya establecidas en este Código y en las demás disposiciones aplicables, tendrán las siguientes:

I. a III. ...

...

Artículo 75.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a V. ...

VI. ...

A). ...

1. a 5. ...

6. Introducción a la Inspección e Investigación de Incendios. \$...

7. a 8. ...

9. Manejo de Materiales Químicos y Peligrosos. \$...

B). ...

8

C). ...

1. a 2. ...

3. Manejo Prehospitalario de Trauma.	\$...
4. Inmovilización y Traslado del Paciente.	\$...
5. Manejo Inicial del Paciente Clínico.	\$...
6. Operación y Mantenimiento de Vehículos de Emergencia.	\$...

D). ...

VII. a XII. ...

Artículo 81 Bis.- ...

I. Derogada.

II. a IV. ...

...

Artículo 87.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

A). a C). ...

D). Por la realización de estudios técnicos y económicos, a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de concesiones, referidos a:

1. ...	
2. Concesiones para servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular.	\$...

II. a VI. ...

VII. ...

A). a E). ...

F). Autorización de base, sitio o lanzadera. \$3,474

VIII. Por la expedición de licencias o de permisos para conducir vehículos automotores:

A). Chofer de servicio público por un año de vigencia. \$1,115

...

B). a F). ...

...

IX. a XII. ...

XIII. ...

A). ...

B). Derogado.

XIV. a XVI. ...

Artículo 90.- Por la evaluación permanente a Centros de Verificación Vehicular, se pagará una cuota anual de \$8,426, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, para el primer semestre del año que corresponda, por cada línea de verificación con que cuente el Centro.

Artículo 95.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

A). ...

B). Capitulaciones matrimoniales sobre inmuebles, aplicación de bienes por disolución, terminación o liquidación de la sociedad conyugal, por cada inmueble. \$...

C). a D). ...

E). Tratándose del registro de actos que constituyan compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, constitución de fideicomiso traslativo de dominio, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso y transmisión de propiedad o posesión, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, se pagarán por concepto de derechos. \$...

F). a H). ...

Por las inscripciones o anotaciones de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, lotificación, relotificación o subdivisión de predios relacionados con vivienda de interés social, social progresiva o popular o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, se

pagarán por concepto de derechos \$..., por lote o vivienda resultante siempre y cuando conste de manera fehaciente la autorización expresa de que en los lotes o fracciones resultantes se construirán este tipo de viviendas, o que el condominio en su totalidad tendrá esa naturaleza.

...
...
...
...

Las constancias o documentos que amparen los valores de bienes inmuebles, consistentes en el Avalúo y la Certificación de Clave y Valor Catastral, así como la Constancia de Información Catastral, expedida por el IGCEM, deberán estar actualizadas al Ejercicio Fiscal en que sea solicitado el servicio.

...
...

II. ...

...
...

Tratándose de copia simple de actas o constancias de embargo, que deriven de un juicio ejecutivo mercantil, para efectos de anotación preventiva, como acto previo a la orden de inscripción emitida por la autoridad jurisdiccional, se pagarán: \$...

...
...
...
...
...
...
...

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores, así como para cada cancelación de inscripción o anotación de los actos accesorios a estos se pagará \$..., a excepción de las cancelaciones que se realicen a favor de los beneficiarios

de los programas promotores, respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$..., así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como las financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec y tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable; para el caso de aquellas cancelaciones que se realicen a solicitud de parte interesada por el transcurso de diez años a partir del vencimiento del plazo para el cual fue constituida, se pagará un derecho equivalente a \$...

...

Tratándose de viviendas de interés social, social progresiva o popular o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, se pagarán por concepto de cancelación por extinción de Fideicomiso de Administración o de Garantía \$...

...

...

III. a IV. ...

...

a). a b). ...

c). Por instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo, sociedades financieras de objeto limitado o sociedades financieras de objeto múltiple, cuando la transmisión se haga entre particulares.

...

Tratándose de hipotecas para garantizar créditos obtenidos para la construcción o adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular o lotes o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec y tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable; así como, los pagos de adeudos relacionados con estos, se aplicarán los derechos señalados para este tipo de viviendas o lotes, no obstante que la suma del capital e intereses garantizados, superen el monto del valor de las mismas conforme a los criterios anteriores.

Los valores respecto de los actos a inscribir establecidos en el cuarto párrafo de la fracción I y en el primer párrafo de la fracción II, se actualizarán anualmente conforme al factor establecido en el artículo 70 de este Código.

Artículo 96.- ...

Los valores respecto de los actos a inscribir establecidos en el segundo párrafo de la fracción III, se actualizarán anualmente conforme al factor establecido en el artículo 70 de este Código.

Artículo 97.- ...

...

...

Las Asociaciones Civiles constituidas sin ánimo de lucro y con fines filantrópicos, que conste en la escritura pública fehacientemente en su objeto social deberán pagar por concepto de derechos establecidos en este artículo \$190.

Artículo 98.- ...

...

Por la inscripción de créditos refaccionarios y de habilitación o avío en que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, se pagarán por concepto de derechos. \$...

...

Los valores respecto de los actos a inscribir establecidos en el segundo párrafo del presente artículo se actualizarán anualmente conforme al factor establecido en el artículo 70 de este Código.

Artículo 100.- ...**TARIFA****CONCEPTO**

I. ...

A). a B). ...

C). ...

Tratándose de la expedición de certificados de inscripción relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular y aquellos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable. \$...

D). ...

Tratándose de la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular y aquellos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable. \$...

...

...

...

...

II. a VIII. ...

...

...

Artículo 101.- ...

Tratándose de la devolución de documentos sin inscripción, en los casos de viviendas de interés social, social progresiva o popular o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, siempre que tengan esa naturaleza; así como los actos relacionados con los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y por la inmatriculación administrativa, realizada a través de programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos estatales o por Ayuntamientos, siempre y cuando, no rebase los 1,000 m² la superficie, se pagarán \$...

...

...

...

...

Artículo 102.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. a III. ...	
IV. ...	\$980

V. a XII. ...

- XIII. Por la anotación de nulidad, así como de cancelación de escrituras o actas notariales, determinadas mediante sentencia ejecutoriada, por autoridad competente, por cada una. \$917

...

Artículo 129.- ...

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y reducción de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

...

...

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para servicio medido:

A). Uso doméstico.

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	GRUPO DE MUNICIPIOS							
	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE							
	1		2		3		4	
	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.7364		0.6075		0.5155		0.4295	
7.51-15	0.7364	0.0987	0.6075	0.0832	0.5155	0.0665	0.4295	0.0554
15.01-22.5	1.4757	0.0988	1.2307	0.0878	1.0136	0.0769	0.8444	0.0659
22.51-30	2.2157	0.1175	1.8883	0.1098	1.5896	0.0944	1.3380	0.0708
30.01-37.5	3.0958	0.1981	2.7107	0.1752	2.2966	0.1493	1.8683	0.1134
37.51-50	4.5795	0.2324	4.0229	0.1999	3.4149	0.1705	2.7177	0.1266
50.01-62.5	7.4822	0.3008	6.5197	0.2629	5.5444	0.2245	4.2989	0.1617
62.51-75	11.2392	0.3635	9.8033	0.3287	8.3484	0.2809	6.3186	0.1967
75.01-150	15.7793	0.3974	13.9088	0.357	11.8569	0.3056	8.7753	0.2057
150.01-250	45.5803	0.423	40.6802	0.3635	34.7738	0.3116	24.2008	0.2016
250.01-350	87.8761	0.444	77.0266	0.39	65.9307	0.3319	44.3588	0.2128
350.01-600	132.2717	0.4508	116.0227	0.3963	99.1174	0.3412	65.6366	0.2124
Más de 600	244.9672	0.4508	215.0937	0.3983	184.4140	0.3429	118.7345	0.2135

15

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	GRUPO DE MUNICIPIOS NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE							
	1	2	3	4	5	6	7	8
	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.4727		1.2149		1.0310		0.8590	
15.01-30	1.4727	0.0987	1.2149	0.0832	1.0310	0.0665	0.8590	0.0554
30.01-45	2.9528	0.0988	2.4622	0.0878	2.0288	0.0769	1.6905	0.0659
45.01-60	4.4351	0.1175	3.7798	0.1098	3.1817	0.0944	2.6788	0.0708
60.01-75	6.1975	0.1981	5.4269	0.1752	4.5982	0.1493	3.7411	0.1134
75.01-100	9.1692	0.2324	8.0545	0.1999	6.8376	0.1705	5.4423	0.1266
100.01-125	14.9785	0.3008	13.0510	0.2629	11.1001	0.2245	8.6065	0.1617
125.01-150	22.4993	0.3635	19.6243	0.3287	16.7125	0.2809	12.6496	0.1967
150.01-300	31.5868	0.3974	27.8423	0.3570	23.7353	0.3056	17.5675	0.2057
300.01-500	91.1989	0.4230	81.3979	0.3635	69.5709	0.3116	48.4152	0.2016
500.01-700	175.8068	0.4440	154.0974	0.3900	131.8909	0.3319	88.7273	0.2128
700.01-1200	264.6139	0.4508	232.0943	0.3963	198.2809	0.3412	131.2789	0.2124
Más de 1200	490.0232	0.4508	430.2628	0.3983	368.8856	0.3429	237.4964	0.2135

B). Uso no doméstico.

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M ³	GRUPO DE MUNICIPIOS NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE							
	1	2	3	4	5	6	7	8
	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.6748		1.4417		1.2233		1.0195	
7.51-15	1.6748	0.2253	1.4417	0.1885	1.2233	0.1552	1.0195	0.1308
15.01-22.5	3.3623	0.2328	2.8536	0.1922	2.3857	0.1647	1.9992	0.1329
22.51-30	5.1060	0.246	4.2931	0.2119	3.6194	0.1807	2.9946	0.1378
30.01-37.5	6.9485	0.372	5.8803	0.3218	4.9728	0.2739	4.0267	0.2081
37.5-50	9.7348	0.5048	8.2906	0.4363	7.0243	0.3708	5.5854	0.2747
50.01-62.5	16.0397	0.6321	13.7399	0.5569	11.6556	0.4749	9.0164	0.3451
62.51-75	23.9347	0.663	20.6956	0.5753	17.5871	0.4907	13.3267	0.3421
75.01-150	32.2155	0.6993	27.8811	0.6078	23.7159	0.5204	17.5995	0.3492
150.01-250	84.6560	0.7318	73.4600	0.641	62.7407	0.5488	43.7860	0.3555
250.01-350	157.8287	0.7494	137.5536	0.646	117.6152	0.5592	79.3325	0.3445
350.01-600	232.7612	0.7666	202.1472	0.6665	173.5297	0.5728	113.7790	0.3499
600.01-900	424.4036	0.8011	368.7655	0.6977	316.7239	0.5997	201.2505	0.3553
Más de 900	664.7256	0.8291	578.0685	0.7106	496.6279	0.6137	307.8370	0.3607

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	GRUPO DE MUNICIPIOS NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE							
	1	2	3	4	5	6	7	8
	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.3496		2.8834		2.4466		2.0389	
15.01-30	3.3496	0.2253	2.8834	0.1885	2.4466	0.1552	2.0389	0.1308
30.01-45	6.7289	0.2328	5.7105	0.1922	4.7748	0.1647	4.0013	0.1329
45.01-60	10.2206	0.2460	8.5929	0.2119	7.2454	0.1807	5.9942	0.1378
60.01-75	13.9100	0.3720	11.7717	0.3218	9.9564	0.2739	8.0612	0.2081
75.01-100	19.4898	0.5048	16.5980	0.4363	14.0650	0.3708	11.1831	0.2747
100.01-125	32.1088	0.6321	27.5043	0.5569	23.3349	0.4749	18.0498	0.3451
125.01-150	47.9122	0.6630	41.4262	0.5753	35.2083	0.4907	26.6770	0.3421
150.01-300	64.4882	0.6993	55.8083	0.6078	47.4747	0.5204	35.2287	0.3492
300.01-500	169.3867	0.7318	146.9788	0.6410	125.5309	0.5488	87.6053	0.3555
500.01-700	315.7547	0.7494	275.1719	0.6460	235.2907	0.5592	158.7113	0.3445
700.01-1200	465.6328	0.7666	404.3772	0.6665	347.1394	0.5728	227.6208	0.3499
1200.01-1800	848.9417	0.8011	737.6191	0.6977	633.5444	0.5997	402.5862	0.3553
Más de 1800	1,329.5853	0.8291	1,156.2441	0.7106	993.3811	0.6137	615.7749	0.3607

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos por el suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con servicio medido y con cuotas fijas, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo con la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga verificada por la autoridad, se cobrará en el mes o bimestre que corresponda, únicamente hasta un máximo de tres períodos en que se mantenga la fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, mientras que la diferencia de los metros cúbicos excedentes registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional, sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de sesenta días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

II. Para cuotas fijas: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

A). Uso Doméstico.

TARIFA MENSUAL

GRUPOS DE MUNICIPIOS

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
Social Progresiva	2.0846	1.8830	1.6915	1.5101
Interés Social y Popular	2.3124	2.0887	1.8763	1.6750
Media y Residencial	7.6407	6.8667	6.1327	5.4390
Residencial Alta	23.1188	20.7902	18.5818	16.4938
Toma de 19 a 26 mm	48.4030	43.5417	38.9310	34.5709

TARIFA BIMESTRAL

GRUPOS DE MUNICIPIOS

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
Social Progresiva	4.1692	3.7660	3.3830	3.0201
Interés Social y Popular	4.6247	4.1773	3.7525	3.3500
Medía y Residencial	15.2813	13.7333	12.2654	10.8780
Residencial Alta	46.2375	41.5803	37.1635	32.9876
Toma de 19 a 26 mm	96.8060	87.0833	77.8619	69.1417

B). Uso no doméstico.

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
13	12.6250	11.0051	9.5422	8.1528
19	127.1476	114.2615	102.2339	90.7219
26	201.5882	181.1577	162.0886	143.8366
32	331.1087	301.7863	266.1619	227.9033
39	414.1783	372.2024	333.0232	277.4298
51	717.2495	644.5582	576.7095	473.3853
64	1,083.5925	973.7734	871.2709	707.0207
75	1,592.2573	1,430.8863	1,280.2666	1,099.4537

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
13	25.2500	22.0102	19.0844	16.3055
19	254.2951	228.5230	204.4677	181.4438
26	403.1763	362.3154	324.1771	287.6732
32	662.2173	603.5726	532.3238	455.8065
39	828.3565	744.4048	666.0463	554.8596
51	1,434.4990	1,289.1164	1,153.4190	946.7705
64	2,167.1850	1,947.5467	1,742.5418	1,414.0414
75	3,184.5145	2,861.7726	2,560.5332	2,198.9073

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de suministro de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo operador, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido y cuota fija, procederá siempre y cuando, el usuario manifieste en tiempo y forma, por escrito y bajo protesta de decir verdad, dicha situación ante la autoridad fiscal, para lo cual, se ordenará la inspección correspondiente y será necesario que el solicitante acredite que se

encuentra al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Derogada.

...
...
...
...

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. a II. ...

...
...

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación, sustitución o reparación del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Por la instalación o sustitución del medidor de agua potable:

...

II. Por la instalación o sustitución del medidor de aguas residuales:

...

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que este deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

Artículo 135.- ...

...

...

...

...

...

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de suministro de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo operador.

...

...

...

...

...

Artículo 136.- ...

Los recursos recaudados por el pago de este derecho se destinarán a la construcción y obras de mejora de la infraestructura de los sistemas de descarga de aguas residuales y/o plantas de tratamiento de agua, conforme a las necesidades que cada municipio determine. Las personas físicas y jurídicas colectivas que instalen sistemas de tratamiento de aguas residuales y las descarguen, de conformidad con las normas técnicas y disposiciones que la autoridad determine, pagarán el 50% del monto del derecho que les corresponda.

...

...

...

Artículo 139.- Los ayuntamientos, que de conformidad con las características o circunstancias técnicas, operativas y financieras que incidan en la prestación de los servicios a que se refiere esta Sección, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

...

Artículo 142.- ...

CONCEPTO	TARIFA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I. a XI. ...		
XII. Búsqueda de las actas de los actos y hechos del estado civil:		
A). En los libros del Registro Civil que se encuentren concentrados en las Oficialías, cuando no se señale fecha de registro, por cada año o fracción.		0.24
B). En los archivos sistematizados del Registro Civil, cuando no se señale fecha de registro.		0.24

XIII. a XVII. ...

...

...

...

Artículo 153.- Por el registro anual de instrumentos para la identificación de señales de sangre, tatuajes y elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado, colmenas y agave, se pagará por concepto de derechos, una cuota de 1.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 159.- ...

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA
Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

21

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	CONCEPTO	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO ANUAL
I. a II.
III. ...		
A). a I). ...		
J). Salas de cine, con venta de bebidas alcohólicas al copeo, para consumo en el lugar.	200.00	150.00
...		
...		
...		
...		

...

...

...

...

Artículo 170.- ...

I. a III. ...

IV. Revisar y validar el contenido de los Dictámenes de la Determinación de la Base del Impuesto Predial, de conformidad con las disposiciones aplicables.

V. a XVII. ...

Artículo 172.- Cuando el IGCEM o la autoridad catastral municipal, practiquen trabajos de levantamientos topográficos catastrales, estos se deberán ejecutar a través de personal autorizado que cuente con registro vigente expedido por el propio Instituto y se encuentre debidamente certificado por la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México, en la norma institucional de Competencia Laboral denominada "Funciones del Proceso Catastral" y acredite la evaluación técnica de levantamiento topográfico catastral; previa identificación y presentación de la orden de trabajo u oficio de comisión para realizarlos, en presencia del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga.

...

...

...

...

Artículo 177.- La autoridad catastral municipal, está facultada para constatar la veracidad de los datos declarados en la manifestación catastral por los propietarios o poseedores de inmuebles, a través de estudios técnicos catastrales y mediante la verificación de la entrega

de los documentos requeridos para tal efecto.

...

Artículo 218.- ...

I. a V. ...

VI. Aplicación y reducción de multas.

VII. a XII. ...

Artículo 222.- ...

La Secretaría podrá actualizar los coeficientes de distribución de participaciones a municipios, cuando haya modificaciones en la información oficial disponible de las variables que las determinan.

Artículo 287.- ...

Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, que formulen los Anteproyectos de Presupuesto, tanto estatal como municipal, serán responsables de que dichos documentos, se encuentren alineados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y los correspondientes Planes de Desarrollo Municipal; así como, los programas que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.

...

Los programas y proyectos contarán con indicadores que sean claros, útiles, informativos y que generen mayor transparencia y coadyuven a la rendición de cuentas, así como que permitan evaluar la eficiencia, eficacia y el desempeño de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, generando indicadores confiables y pertinentes para medir el costo y efectividad del gasto.

La Secretaría, difundirá a los Entes Públicos obligados, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, los documentos y metodologías relativas al proceso presupuestario, atendiendo las disposiciones aplicables.

...

Artículo 289.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes, con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales, observando las disposiciones jurídicas establecidas sobre la igualdad entre mujeres y hombres, la atención de niños, niñas y adolescentes, el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, el desarrollo de los jóvenes, sobre situaciones extraordinarias en materia de salubridad general o cuando se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales, así como de la atención a grupos vulnerables y para la protección al medio ambiente, en lo conducente.

Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos y Municipios, que reciban recursos derivados de programas de apoyos, federales, establecidos en algún acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto

correspondiente, el ejercicio de dichos recursos, informando de ello por escrito a la Secretaría, para la integración de la Cuenta Pública.

...

...

...

...

Artículo 289 Ter.- El Presupuesto de Egresos, contemplará las asignaciones destinadas a los programas y proyectos de inversión, que deriven del presupuesto participativo, las cuales, serán ejercidas en términos de los ordenamientos legales aplicables y los aspectos operativos, serán regulados por los Criterios que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 290.- ...

...

...

...

La Secretaría, deberá analizar y validar que los programas presupuestarios de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, sean congruentes entre sí y respondan a los objetivos prioritarios contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de él se deriven, en los términos de las leyes aplicables.

...

Artículo 291.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, tendrán la obligación de presupuestar en sus programas, las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social, de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones y obligaciones de pago que ya fueron autorizadas y se encuentran comprometidas, ya sean de corto, mediano o largo plazo, debiendo desagregar el tipo de gasto por fuente de financiamiento.

Artículo 292 Ter.- El Presupuesto de Egresos, deberá contemplar en el capítulo de Deuda Pública, las asignaciones destinadas a cubrir el pago de los pasivos, derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior; derivadas de la contratación de bienes o servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, para las cuales, existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del Ejercicio Fiscal en el que se devengaron, mismas que podrán ser hasta por el porcentaje establecido en la Ley de Disciplina Financiera y se deberá incluir el monto asignado a cada Ente Público, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, así como aquellas asignaciones correspondientes a programas y proyectos propuestos por la Secretaría y cuyo presupuesto multianual, hubiese sido aprobado por la Legislatura.

...

Artículo 294.- El último día hábil de mayo, la Secretaría dará a conocer a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, para su concertación,

los catálogos que determine, así como los Lineamientos para la revisión y alineación de programas presupuestarios e indicadores para evaluar el desempeño, que servirán de base para la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, para que a más tardar el día 15 del mes de junio de cada año le envíen sus observaciones.

...

Artículo 298.- El día hábil anterior al 15 de octubre de cada año, las Dependencias y Entidades Públicas, por conducto de su Dependencia coordinadora de sector, según corresponda, enviarán a la Secretaría, su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, salvo cuando se presenten situaciones extraordinarias en materia de salubridad general o cuando se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en cuyo caso, la Secretaría podrá prorrogar el plazo.

Derogado.

...

Artículo 299.- Los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, formularán sus respectivos Anteproyectos de Presupuesto de Egresos y los presentarán al Ejecutivo, el día hábil anterior al 15 de octubre de cada año, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos, considerando las previsiones de ingresos y gasto público, así como lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables, salvo cuando se presenten situaciones extraordinarias en materia de salubridad general o cuando se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales, en cuyo caso, la Secretaría podrá prorrogar el plazo.

Artículo 300.- La Secretaría formulará los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, cuando no les sean presentados en el plazo determinado para tal efecto.

...

Artículo 301.- La Secretaría, podrá efectuar las modificaciones o ajustes que considere necesarios a los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos, en cuanto a los importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria, así como de los criterios generales de política económica, correspondientes al Ejercicio Fiscal que se presupueste; asimismo, podrá revisar y, en su caso, aprobar los programas presupuestarios e indicadores de desempeño vinculados al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México, debiendo informar sobre las modificaciones que realice a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, para que efectúen los ajustes correspondientes.

...

Artículo 309.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, informarán y remitirán la documentación comprobatoria a la Secretaría o Tesorería, según proceda, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al término del Ejercicio Fiscal correspondiente, de todos los adeudos contraídos al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, para ser registrados como pasivos.

...

...

Artículo 310.- ...

I. Cuando repercutan en una disminución de los ingresos presupuestarios.

...

...

Las modificaciones realizadas deberán reportarse en un apartado específico del informe trimestral y de la cuenta pública, que contenga el monto de gasto reducido y su composición funcional, desagregado por Unidades Responsables del Gasto, así como la exposición de los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes.

II. a III. ...

En caso de que durante el Ejercicio Fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado del año que corresponde, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, deberá aplicar ajustes, conforme a la siguiente prelación, a los conceptos del Presupuesto de Egresos que a continuación se indican:

I. a III. ...

...

...

Artículo 311.- ...

...

Para el caso de los Organismos Autónomos y Poderes Legislativo y Judicial, la Secretaría liberará las transferencias correspondientes a gasto corriente y de inversión, para lo cual es necesario contar con el reporte correspondiente al avance de sus programas y al ejercicio de su Presupuesto de Egresos, debiendo cumplir con las metas establecidas al efecto de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 317.- ...

Estos traspasos serán realizados de manera directa por las unidades ejecutoras, debiendo informar a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a aquel en el que se realicen, para ser integrados al informe que el Titular del Poder Ejecutivo presente al Poder Legislativo.

Las unidades ejecutoras, deberán integrar un informe de manera trimestral, de los traspasos presupuestarios internos efectuados, que deberá ser enviado a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al término del periodo que se informe.

...

...

...

...

Artículo 317 Bis.- ...

...

...

Los traspasos presupuestarios autorizados, deberán informarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a aquel en el que se realicen, para ser integrados al informe que el Titular del Poder Ejecutivo presente al Poder Legislativo, el que invariablemente, deberá contener información sobre montos, fuentes de financiamiento, programas, unidades ejecutoras y capítulos afectados, por cada uno de los traspasos realizados.

Las unidades ejecutoras, deberán integrar un informe de manera trimestral, de los traspasos presupuestarios externos efectuados, el cual deberá ser enviado a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al término del periodo que se informa.

...

...

...

...

...

Artículo 319.- ...

...

...

...

Derogado.

Artículo 324.- ...

I. ...

II. Las acciones materia del Convenio, deberán ser congruentes con el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como con los planes de desarrollo municipales y los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos;

III. a VI. ...

Artículo 324 Bis.- Los programas y proyectos de inversión, deberán guardar congruencia con los planes y programas así como con los objetivos, metas, estrategias y líneas de acción contenidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales.

Los programas y proyectos de inversión, deberán contar con registro vigente en el Banco de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto y con el estudio socioeconómico correspondiente, en cumplimiento a la normatividad vigente.

...

Artículo 361.- ...

I. a XXI. ...

XXII. No cumplir con las obligaciones que señala este Código para obtener la expedición de la licencia de operación estatal, así como hacer uso de información falsa o documentos apócrifos para conseguir su expedición, haciéndose acreedor a una sanción, consistente en una multa de treinta hasta setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y en su caso, la cancelación de la licencia de operación estatal.

XXIII. A las personas físicas y jurídicas colectivas, dedicadas a la enajenación de motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos, que realicen la entrega al contribuyente adquirente, sin que previamente se haya realizado la inscripción de estas en el padrón vehicular estatal; se sancionará con una multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por cada unidad entregada sin matriculación.

...

Artículo 362-Bis.- ...

I. a II. ...

III. ...

A). ...

B). ...

1. a 3. ...

- 4.** Formule dictamen sin contar con la certificación vigente a la que se refiere el artículo 47 D inciso B), de este Código.

La suspensión a que se refiere este inciso, comenzará a partir del día hábil siguiente al de la presentación del o los dictámenes formulados por el Contador Público Registrado sin que este cuente con el requisito antes mencionado y cesará hasta que este, acredite ante la autoridad fiscal competente, que cuenta con la certificación vigente requerida, en términos de lo dispuesto por las Reglas de Carácter General correspondientes, que al efecto emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

...

C). ...

...

...

Artículo 364.- ...

Cuando se solicite la reducción, el contribuyente deberá presentar la solicitud ante la autoridad fiscal, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del pago anticipado de la totalidad de los conceptos referidos en el párrafo anterior o del 20% tratándose de pago en parcialidades y en el caso de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá que renunció a esa prerrogativa y los pagos efectuados se aplicarán al crédito fiscal conforme al artículo 34 de este ordenamiento.

La solicitud de reducción no constituirá instancia y dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución respecto de los importes por los cuales se solicite la reducción, si se garantiza el interés fiscal. Asimismo, esta atribución podrá ser delegada mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial y conforme a las bases en él contenidas, para el mejor ejercicio de la autoridad fiscal competente.

Si el contribuyente demuestra que de efectuar el pago de las cantidades por las cuales solicita la reducción, pone en riesgo la marcha de su actividad, la autoridad fiscal podrá autorizar su reducción, con la condicionante de que el contribuyente invierta lo reducido en proyectos que fomenten el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades.

...

Tratándose de organismos públicos descentralizados estatales o municipales que tengan la calidad de autoridad fiscal, deberán someter la solicitud de reducción para acuerdo del Gobernador, del Secretario de Finanzas o del Ayuntamiento, según se trate, previa aprobación de su consejo directivo u órgano de gobierno.

En el ámbito estatal, las solicitudes deberán ser presentadas ante la Secretaría, a efecto de que, en un plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, previo cumplimiento de los requisitos que señalen las reglas de carácter general aplicables, se resuelva la reducción total o parcial.

...

...

...

Artículo 377.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las jurídicas colectivas estarán obligadas a pagar el 2% del total del crédito, por cada una de las diligencias, de requerimiento de pago y/o embargo, siempre y cuando se realicen en el mismo acto, ampliación de embargo, remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal o municipal, previstos en el presente Código, por concepto de gastos de ejecución ordinarios.

...

...

Artículo 379.- ...

...

Se entregará el mandamiento de ejecución a la persona con quien se entienda la diligencia y se levantará acta circunstanciada del requerimiento y del embargo de bienes y negociaciones, de las que se le proporcionará copia.

...

Artículo 391.- El embargo de créditos, será notificado personalmente por el ejecutor a los deudores del embargado, con el objeto de que no hagan el pago de las cantidades respectivas a este, sino a la autoridad fiscal correspondiente, en las instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados, apercibidos de la obligación de doble pago en caso de desobediencia a este mandato.

La autoridad fiscal podrá requerir a dichos deudores, la información contractual relacionada con los créditos que tenga con el embargado, apercibidos que de no otorgarla en el término de tres días, se les impondrá multa de conformidad con la fracción I del artículo 363 de este Código.

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los municipios e instituciones que presenten adeudos por concepto de cuotas y aportaciones ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), podrán regularizarlos, exceptuando lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mediante Convenios de reestructura de adeudos y/o de pago en parcialidades, que podrán tener una vigencia de hasta 15 años.

Para tal efecto, los municipios e instituciones de que se trate podrán suscribir con el Estado, convenios de compensación de adeudos con el propio Estado o con el ISSEMYM, para lo cual podrán utilizar cualesquiera cantidades a su favor por concepto de participaciones y/o recursos no etiquetados, debiendo prever en sus respectivos presupuestos de egresos las partidas presupuestales necesarias para el pago de los referidos adeudos.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXXVII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 260, 261, 262, 262 Bis, 265, 265-A y 265-B del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como las disposiciones que de dichos artículos emanan, previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado de México, del destino de los financiamientos y del otorgamiento de recursos como fuente de pago y/o garantías de pago propuestas, se autorizó al Gobierno del Estado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2023 para que el Titular del Ejecutivo por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, realice la contratación de uno o varios financiamientos hasta por \$1,500,000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando, no se rebase el techo de financiamiento establecido en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años o su equivalente en meses y/o días según corresponda, contado a partir de la primera disposición de recursos de cada uno de los financiamientos bancarios o de cada colocación de los valores derivados de los financiamientos bursátiles, según corresponda o su equivalente en Unidades de Inversión, al momento de la celebración del o de los instrumentos correspondientes, mismos que

deberán ser destinados a inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los siguientes rubros de inversión de los sectores de infraestructura económica: conectividad aeroportuaria, infraestructura vial, obra pública, salud, transporte masivo, sistema de saneamiento y drenaje y proyectos de electrificación.

Los montos descritos en el párrafo anterior del presente artículo, están comprendidos dentro del monto señalado en el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2023 referido.

El Gobierno del Estado, a través del Titular del Ejecutivo, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá contratar los montos autorizados en el presente artículo, mediante (i) la celebración de uno o varios financiamientos, con instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana y/o (ii) la emisión de valores y la colocación de estos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. En ambos casos, los financiamientos bancarios y/o bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Asimismo, se autoriza al Gobierno del Estado, a través del Titular del Ejecutivo, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para contratar instrumentos derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, por plazos menores o mayores a un año, para mitigar los riesgos de tasa de interés relacionados con los financiamientos bancarios y/o bursátiles que se contraten en términos del presente artículo, así como de cualquier otro crédito que haya sido contratado en ejercicios fiscales anteriores y forme parte del saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, los cuales podrán compartir la misma fuente de pago de los financiamientos que respaldan.

El Gobierno del Estado, a través del Titular del Ejecutivo, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá celebrar estas operaciones con cualquier institución de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana que ofrezca las mejores condiciones de mercado, con el fin de fijar y/o darle cobertura a la tasa de interés de los financiamientos que se contraten en términos del presente artículo, con las características, montos, condiciones y términos que se establezcan en los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones.

Adicionalmente, en términos de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Estado podrá destinar hasta un 0.15% (cero puntos quince por ciento) del monto del o los financiamientos para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, sin perjuicio de que se puedan constituir con cargo a el o los financiamientos los fondos de reserva que se requieran.

Los financiamientos bancarios y/o bursátiles e instrumentos derivados que se contraten en términos de la presente autorización, así como sus correspondientes fondos de reserva, podrán tener como fuente de pago y/o garantía hasta el 1.125% (uno punto ciento veinticinco por ciento) sobre las Participaciones del Estado, sin exceder el mismo, entendiéndose como tales, las participaciones presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al Estado de México del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, excluyendo las Participaciones que correspondan a los Municipios e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones y/o ingresos provenientes de la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación y/o cualquier

otra unidad administrativa que la sustituya en estas funciones, en favor del Estado de México que, eventualmente las sustituyan y/o complementen por cualquier causa. La fuente de pago que para cada caso se afecte, podrá instrumentarse a través del Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48, 84 y 318 publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", respectivamente, en fechas 4 de junio de 2004, 29 de octubre de 2007 y 10 de agosto de 2018 (el "Fideicomiso F/00105"), ya sea directamente o a través de Fideicomisos Beneficiarios en términos del mismo. En tal supuesto, los Fideicomisos Beneficiarios no serán considerados Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Asimismo, podrán ser fuente de pago de los financiamientos bancarios y/o bursátiles, instrumentos derivados y los correspondientes fondos de reserva, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) que correspondan al Estado de México, incluyendo los flujos que deriven del mismo, así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan y/o complementen, en el entendido que en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá destinarse al servicio de las obligaciones contraídas, en cada Ejercicio Fiscal, únicamente la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) que le correspondan al Estado de México en el Ejercicio Fiscal de que se trate, o bien, a los recursos de dicho fondo del Ejercicio Fiscal del año de contratación de las obligaciones.

La contratación del o los financiamientos bancarios e instrumentos derivados, en su caso, se realizará mediante uno o varios procesos competitivos o licitaciones públicas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y atendiendo a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tratándose de contratación de financiamientos a través del mercado bursátil, no será aplicable lo previsto en el párrafo anterior, en el entendido que los valores que se emitan, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable. Asimismo, el Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá entregar a la Legislatura Local, una copia de los documentos de divulgación de la oferta respectiva, el día hábil siguiente al de su presentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Gobierno del Estado de México, a través del Titular del Ejecutivo, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes. Asimismo, podrá celebrar los contratos, convenios, títulos y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones que se autorizan en el presente artículo, incluyendo sin limitar, la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, así como cualquier instrucción y/o notificación a las autoridades competentes, para el cumplimiento del presente artículo. Los convenios, contratos, títulos, documentos y, en general, los actos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización se

tendrán por aprobados por la Legislatura Local, siempre y cuando, los mismos respeten los parámetros previstos en el presente artículo.

El Gobierno del Estado de México, a través del Titular del Ejecutivo, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá contratar y realizar las erogaciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración, instrumentación y mantenimiento de las operaciones que se autorizan en el presente artículo, incluyendo sin limitar, gastos de la emisión y gastos de mantenimiento de la emisión, en caso de que el financiamiento se contrate en el mercado bursátil, así como para pagar los gastos de constitución, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación del (los) financiamiento (s), sus garantías y los instrumentos derivados, la constitución y/o modificación de los fideicomisos y/o la calificación que, en su caso, se requieran para el diseño, estructuración e instrumentación de los financiamientos bancarios y/o bursátiles que se celebren al amparo del presente artículo.

El Gobierno del Estado de México, a través del Titular del Ejecutivo, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá constituir los fondos de reserva que sean necesarios, en términos del o los financiamientos celebrados de conformidad con lo autorizado en este artículo.

Una vez celebrados el o los financiamientos y obligaciones, los instrumentos jurídicos relativos deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e inscribir en el Registro del Fideicomiso F/00105.

A más tardar diez días posteriores a la inscripción de los financiamientos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de México, deberá publicar en su página oficial de internet dichos instrumentos.

Al reporte trimestral que prevé el artículo 263 fracción XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y que el Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, envíe a la Legislatura Local, deberá acompañarse la información que comprenda, los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del mismo Código y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

La vigencia de la presente autorización, concluirá el 31 de diciembre de 2024, por lo que la contratación de financiamientos, instrumentos derivados y cualquier otra operación autorizada en este artículo que no se realicen durante el Ejercicio Fiscal 2023, podrán celebrarse en el Ejercicio Fiscal 2024.

En caso de que las operaciones autorizadas en términos del presente artículo, se celebren en el Ejercicio Fiscal 2024, el Titular del Ejecutivo del Estado y/o la Legislatura Local, deberá incluir en el proyecto de Ley de Ingresos del Estado de México y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de dicho Ejercicio Fiscal, la autorización del monto de endeudamiento y el pago y servicio de los financiamientos, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten al amparo del presente artículo, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los párrafos primero y quinto y se deroga el párrafo octavo del ARTÍCULO SÉPTIMO del Decreto Número 21 de la "LXI" Legislatura del Estado de México, publicado el 31 de enero de 2022 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 34, 61, fracción I y XLVII y 77 fracciones I, II, VI, XIX, XXVIII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 6, 9, 13, 14, 15, 17, 19, fracciones III y VIII, 23, 24, fracciones I, II, III, XXVII, XXXVII y LIV, 32 Bis, fracciones I, II, V, VII, IX, X, XI, XII y XXI, y 31 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 12.1, 12.2, 12.3, 12.5 fracción VIII y X, y 12.6 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2 fracciones I y V, 101 fracciones I, II y III, 110, 112 y 116 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 1º fracciones V, VI, VIII y IX, 4º, 7º fracciones I, II, XI, XV y XXII, 10, 21 fracciones I, III y V, 22, 117 fracciones II, IV y V y 119 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 5 y 6 fracciones I, XI, XIII, XV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología; 1, 2, 5 y 6 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra y 1, 2, 6 y 7 fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con lo establecido en el artículo tercero transitorio del decreto del Congreso de la Unión de fecha 28 de octubre de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999.

...

...

...

Asimismo, se autoriza al Estado para que, a través del Titular del Ejecutivo, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, o de la dependencia competente, suscriba cualquier modificación al Fideicomiso 2090; constituya fideicomisos adicionales para llevar a cabo la ampliación de la vigencia de las concesiones y/o de los contratos de servicios relativos a las plantas tratadoras de aguas residuales Toluca Norte y Toluca Oriente; modifique las disposiciones contractuales que se requieran para la óptima operación de las referidas plantas, así como para que afecte, de manera irrevocable, como fuente de pago alterna y/o como garantía de pago de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de las concesiones o de las operaciones que se autorizan en el presente artículo, hasta el término de la vigencia de dichas concesiones o, en su caso, hasta el pago total de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de las mismas, una cantidad suficiente de los derechos sobre los ingresos y de los ingresos que están actualmente fideicomitados en el Fideicomiso Irrevocable de Fuente de Pago 2253-0, constituido por el Gobierno del Estado el 6 de mayo de 2009; o, de ser el caso, en el mecanismo que lo sustituya; y, por lo tanto, se le autoriza también a suscribir cualquier modificación que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

...

...

Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

TERCERO.- Lo dispuesto por el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, resultará aplicable en lo conducente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023.

CUARTO.- Se derogan, en su caso, todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal, de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

QUINTO.- En términos de la Autorización contenida en el Artículo Cuarto del presente Decreto y a partir de su publicación, téngase por modificado el Decreto Número 56 de la "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado el 8 de agosto de 2007 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIAS

**DIP. VIRIDIANA
FUENTES CRUZ**

**DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO**